LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS • 2024-2027

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	124	Jueves 26 de junio de 2025.
Segundo Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria.

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTE:
Dip. José David González Hernández

» VICEPRESIDENTE:
Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» PRIMER SECRETARIO:
Dip. Martin Álvarez Casio

» SEGUNDO SECRETARIO:
Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES:
M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» COLABORACIÓN:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.

2. Declaración del quórum legal.

3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 29 de mayo del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.

5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), a garantizar el acceso al agua potable como derecho humano y para que informe, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, sobre la ejecución de los recursos 2025 asignados a esa dependencia; así mismo, se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, se considere una partida ampliada y etiquetada en favor de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ). **Que presenta la Diputada Ma. Teresa López García**.

6. Lectura de la iniciativa de punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para que, a través de las Coordinaciones Municipales, realice diagnósticos estructurales, revisiones técnicas, supervisión integral y operativos preventivos en los planteles educativos del estado, especialmente en aquellos ubicados en zonas vulnerables a condiciones climáticas adversas, con la finalidad de prevenir derrumbes, colapsos estructurales u otros riesgos que puedan comprometer la seguridad de la comunidad escolar. **Que presenta la Diputada Maribel Villalpando Haro**.

7. Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de pavimentos para el estado de Zacatecas y sus municipios. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero**.

8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 141, 148 bis y 318 del Código Penal para el Estado de Zacatecas,

en materia de asociación delictuosa, posesión de objetos con fines ilícitos y de bienes robados. **Que presenta la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa.**

9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 32 bis al capítulo único, del título II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Jesús Padilla Estrada**.

10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada**.

11. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que se adiciona la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. **Que presentan las comisiones de Educación y Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia**.

12. Primera lectura del dictamen relativo a la solicitud de autorización de esta Legislatura, para que el municipio de Guadalupe, Zac., enajene un bien inmueble bajo la modalidad de dación en pago, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. **Que presenta la comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

13. Primera lectura del dictamen relativo a respecto de la solicitud de autorización de esta legislatura para que el municipio de Zacatecas, enajene un bien inmueble bajo la modalidad de compraventa a favor de la ciudadana Ana Jacinta Varela Luján. **Que presenta la comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal**.

14. Primera lectura del dictamen respecto de diversas iniciativas de Decreto, que reforman y adicionan el Código Penal para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Justicia.**

15. Primera lectura del dictamen mediante el cual se regula la familia de acogida en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia.**

16. Primera lectura del dictamen mediante el cual se reforma el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. **Que presenta Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.**

17. Primera lectura del dictamen mediante el cual se reforma la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. **Que presenta Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.**

18. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen de elegibilidad respecto de los aspirantes a participar en el proceso de designación de cinco integrantes del Comité de Selección, quien a su vez elige a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. **Que presenta la comisión de Sistema Estatal Anticorrupción.**

19. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa de punto de Acuerdo, por medio de la cual, se exhorta a las autoridades estatales y municipales para que implementen medidas promoción de la eficiencia energética y aprovechamiento de las energías renovables, tanto en el sector público como privado, y entre la población, buscando ampliar la infraestructura energética eco-sustentable y mejorando los procesos de investigación e innovación. **Que presenta la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.**

20. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa de punto de Acuerdo, por medio de la cual, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, a prioritizar la reforestación con especies nativas y el seguimiento sostenible de las jornadas de restauración ecológica para la conservación del ecosistema local. **Que presenta la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.**

21. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad, ambas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a la Comisión Nacional Forestal y a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para que refuercen las acciones coordinadas en materia de prevención, control y contención de incendios forestales, mediante la implementación de infraestructura, tecnología y brigadas especializadas, con enfoque preventivo ante la agravante de la

crisis climática, a fin de salvaguardar los ecosistemas, la salud de la población y la seguridad de las comunidades más vulnerables. **Que presenta la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.**

22. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de zacatecas, en materia ciberacoso. **Que presenta la comisión de Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia.**

23. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen mediante el cual se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en materia de homologación normativa. **Que presenta la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.**

24. Asuntos generales, y

25. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

José David González Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **29 DE MAYO DEL AÑO 2025,** DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,** AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO,** COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 07 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **19 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0116, DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2025.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS**, **CON 23 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **03 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.	En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, hacen entrega de un ejemplar de su Informe Anual de Actividades 2024.
02	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 08 y 20 de mayo de 2025.

4. INICIATIVAS

4.1

DIPUTADO JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Ma. Teresa López García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escasez de agua potable en el estado de Zacatecas se ha intensificado a niveles críticos debido a una combinación de factores estructurales y climáticos que vulneran el derecho humano al agua de miles de familias. En particular, la zona metropolitana de Zacatecas–Guadalupe sufre un abastecimiento deficiente, con tandeos irregulares, fugas persistentes,

infraestructura obsoleta y una ejecución presupuestal poco clara. Esta situación obliga a muchas personas a adquirir agua por medios alternativos, costosos y muchas veces insalubres.

El escenario empeora porque de los 7 mil kilómetros de tuberías, en líneas de conducción primarias y secundarias que tiene medidos JIAPAZ, 65 por ciento tienen problemas severos de obstrucciones por calcio y minerales. En Zacatecas los suelos tienen altos contenidos de minerales, mismos que al entrar en contacto con el oxígeno y el cloro, acelerando el proceso de taponamiento de la red de tuberías.

A nivel mundial, el acceso al agua se considera un prerrequisito para ejercer otros derechos como la salud, la educación y el trabajo. Por ello, **los gobiernos están obligados a garantizarlo de manera permanente, equitativa y transparente**.

Para dimensionar la crisis de agua en nuestro Estado, puedo decir que: Zacatecas enfrenta una severa crisis de disponibilidad de agua. Según la CONAGUA, en 2024 al menos el 85 % del estado registró algún tipo de sequía, de la cual el 36.5 % fue clasificada como severa. Esta situación ha provocado que las presas operen por debajo del 31 % de su capacidad.

A pesar que Guadalupe y Zacatecas, aunque no siempre figuran entre los municipios más críticos en lo rural, pero padecen una urbanización creciente que demanda mayor presión hídrica.

La JIAPAZ, que abastece a aproximadamente 400,000 personas, ha implementado esquemas de tandeo debido a un déficit que ronda los 122 litros por segundo, ya que el caudal total pasó de 800 a 1,044 litros por segundo, sigue sin cubrir la demanda real. según los datos de la misma JIAPAZ.

Aunado a lo anterior, tenemos deficiencias estructurales y rezago en infraestructura en las redes de suministro, por lo que el 60 % de las redes hidráulicas en Zacatecas y Guadalupe están obsoletas. JIAPAZ ha reportado pérdidas de hasta el 48 % del agua por fugas.

Para el presente ejercicio 2025 se anunciaron inversiones por más de 100 millones de pesos para mitigar la falta de agua en viviendas del área conurbada, pero al momento no tenemos información precisa sobre ubicación de obras, plazos o resultados esperados.

Es de gran importancia citar que es un derecho humano el acceso al agua, ya que su fundamento legal se basa en:

La Constitución Política de México (Artículo 4º.) y la Constitución del Estado de Zacatecas (Art. 4 Bis) establecen el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. La Resolución 64/292 de la ONU (2010): reconoce el derecho humano al agua potable y saneamiento. A su vez la Ley de Aguas Nacionales y Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas obligan a garantizar el abasto de agua con equidad.

Si bien el tema del agua y saneamiento se incluyen como un eje transversal en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 , en su apartado 6.2.7, en el cual se estableció*: "todos los zacatecanos tienen derecho a la disponibilidad de agua para usos domésticos, sanitarios y alimentarios"*, la realidad es que colonias de nuestra área Guadalupe-Zacatecas como: La Comarca, Villas de Guadalupe, Colinas Del Padre y Las Huertas, cuentan con agua únicamente un solo día a la semana, y lo peor es que puede ser incluso solo por 6 horas. Lo anterior conforme a la información de la JIAPAZ en su página**.**

A pesar que en México y Zacatecas se reconoce el acceso al agua como un derecho fundamental, en la práctica, miles de personas viven una realidad marcada por la escasez, el suministro parcial y la incertidumbre. Las y los ciudadanos de zonas urbanas, como Guadalupe y la capital del estado, viven con la rutina impuesta de horarios de tandeo, con el temor cotidiano de que el agua no llegue,

o que llegue en cantidades insuficientes y con alta cantidad de minerales.

Esta situación no es nueva, pero se ha agravado en los últimos años. La demanda de agua ha crecido por el aumento poblacional y la expansión urbana, mientras que la infraestructura hidráulica permanece rezagada, fragmentada y en muchos casos colapsada. Existen fraccionamientos completos donde la presión no alcanza para llenar siquiera un tinaco. Las fugas son cotidianas, no por negligencia del usuario, sino por redes que cumplieron su vida útil hace décadas.

Aun con la voluntad institucional expresada por JIAPAZ y el Gobierno del Estado, lo cierto es que los recursos asignados han sido apenas suficientes para contener y no resolver el problema.

La intervención actual se ha enfocado en reparaciones urgentes, tandeos organizados y obras puntuales, pero no se ha podido avanzar hacia una transformación estructural del sistema de agua potable metropolitano.

En este contexto, resulta imprescindible prever, en el Presupuesto de Egresos del año 2026, una asignación reforzada y sostenida para JIAPAZ, que no solo permita continuar con la operación básica del organismo, sino que habilite una estrategia de transición hacia un sistema con cobertura continua, eficiencia en la distribución, renovación de tuberías, y sistemas de captación y tratamiento alternativos.

El impacto social de esta carencia no es menor: afecta la salud, disminuye la productividad, genera tensiones entre comunidades y autoridades, y reduce la confianza institucional. Más aún, impide a la población vivir con dignidad. No se puede hablar de bienestar, justicia o seguridad si no se garantiza lo esencial, que es el acceso y suministro de agua.

Además, una asignación presupuestal ampliada no debe entenderse como gasto, sino como una inversión social y de infraestructura pública a largo plazo. Cada peso que se destina a rehabilitar una red, a reducir una fuga o a instalar un sistema de conducción más eficiente, tiene un impacto directo en la calidad de vida y en la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Por ello, esta LXV Legislatura tiene una oportunidad histórica: no solo de acompañar al Ejecutivo en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, sino de ser la voz de quienes todos los días abren la llave… y no encuentran agua. Que este próximo 2026 no sea otro año de parches y rezagos, sino el punto de partida para una política hídrica integral, sostenida y con sentido humano.

Al no tener agua en sus casas, las personas enfrentan condiciones de precariedad: enfermedades, gastos adicionales, limitación de higiene y alimentación. Esto afecta principalmente a mujeres jefas de familia, personas mayores, enfermos y menores de edad. La falta de agua potable en los hogares no es solo un problema técnico: es una violación de los derechos humanos que perpetúa la pobreza, la desigualdad, la enfermedad y la exclusión.

P U N T O D E A C U E R D O

Primero. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Junta Intermunicipal De Agua Potable y Alcantarillado De Zacatecas (JIAPAZ), a través de su titular Arq. David Octavio García Flores, a garantizar el acceso al agua potable como derecho humano y para que informe, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, un informe detallado sobre la ejecución de los recursos 2025 asignados a esta dependencia para garantizar y mejorar el suministro de Agua

Potable en las viviendas y municipios de su cobertura, así como también su plan de trabajo en este mismo sentido.

Segundo. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, se considere una partida ampliada y etiquetada en favor de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), con el fin de garantizar el derecho humano al agua potable mediante infraestructura adecuada, continuidad en el suministro, reducción de fugas, y atención prioritaria en colonias con mayor rezago hídrico.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

Dip. Ma. Teresa López García

4.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES, REALICE DIAGNÓSTICOS, REVISIONES Y SUPERVISIÓN EN PLANTELES EDUCATIVOS ANTE RIESGOS DERIVADOS DE CONDICIONES CLIMÁTICAS ADVERSAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.

Quien suscribe, **DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 fracción II, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad estructural de los planteles educativos debe ser una prioridad para el Estado, particularmente ante la presencia de fenómenos meteorológicos adversos que se han intensificado en los últimos días. Un ejemplo preocupante fue el incidente ocurrido en la escuela primaria “Reynoso”, en Jalpa, Zacatecas, donde los fuertes vientos provocaron el colapso de un tramo de techo. Aunque no hubo personas lesionadas, el hecho generó alarma entre padres y docentes, quienes exigieron una revisión integral de las instalaciones.

De manera paralela, diversos municipios del estado han registrado lluvias intensas que han ocasionado afectaciones materiales, incluyendo anegaciones en viviendas y escuelas. Estas condiciones exponen a niñas, niños, docentes y personal administrativo a riesgos serios, que pueden prevenirse con acciones oportunas de evaluación, supervisión y mantenimiento.

La Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, establece en sus artículos 27 al 31 la conformación y responsabilidades de los Sistemas Municipales de Protección Civil, encabezados por las Coordinaciones Municipales. Estas estructuras locales, en conjunto con la Coordinación Estatal, tienen el mandato de actuar en la prevención, auxilio y recuperación ante emergencias, así como de informar a la autoridad estatal en caso de que la magnitud del evento rebase sus capacidades.

No se trata únicamente de reparar daños tras una emergencia, sino de anticiparse a ella. Muchos planteles presentan desgaste por antigüedad, falta de mantenimiento o malas condiciones constructivas que, al combinarse con lluvias y vientos fuertes, se convierten en factores de riesgo real para la comunidad educativa. Una revisión sistemática puede prevenir colapsos, derrumbes parciales, filtraciones severas u otras afectaciones que pongan en peligro la integridad física del alumnado y el personal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXV Legislatura, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO:**

PRIMERO: La LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para que, a través de las Coordinaciones Municipales, realice diagnósticos estructurales, revisiones técnicas, supervisión integral y operativos preventivos en los planteles educativos del estado, especialmente en aquellos ubicados en

zonas vulnerables a condiciones climáticas adversas, con la finalidad de prevenir derrumbes, colapsos estructurales u otros riesgos que puedan comprometer la seguridad de la comunidad escolar.

SEGUNDO: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Remítase copia del presente exhorto a la Coordinación Estatal de Protección Civil para su conocimiento y atención, e infórmese por los conductos correspondientes.

SUSCRIBE

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación

4.3

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de pavimientos para el estado de Zacatecas y sus municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la académica española María José Añon Roig, abogada e investigadora en derechos humanos, reocnocer, ejercer y proteger un derecho humano expone la intención de satisfacer una serie de necesidades que, entendidas como exigencias válidas, se consideran ineludibles para el desarrollo de una vida digna. Así, el trabajo legisaltivo local no concluye con el sólo hecho de positivizar los derechos humanos en nuestra Constitución o en las leyes, sino que implica también desdoblar instrumentos que hagan posibles esos derechos para todas las personas.

Precisamente de eso va esta iniciativa de nueva Ley: desdoblar mediante obligaciones para el estado de Zacatecas y sus municipios el derecho a la movilidad en su vertiente de infraestructura de caminos, que debe ser planeada, segura, sostenible, sustentable y de calidad; con la finalidad de garantizarlo

Encuadrado el derecho humano sobre el que se erige esta iniciativa, resulta importante mencionar el contexto actual que manifiesta la sociedad zacatecana. Las y los zacatecanos hemos dejado claro que la movilidad es uno de los aspectos más importantes de nuestra cotidianidad y que estamos dispuestos a estar presentes y activos en la política pública que nos garantice ese derecho.

En términos de la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU) del INEGI, para el mes de abril de 2025, cerca del 79% de la población zacatecana observa como una problemática importante en su contexto urbano la deficiencia en las calles, avenidas y carreteras. Incluso, por encima de fugas de agua y falta de alumbrado público.

Ante esta problemática las autoridades municipales y estatales realizan esfuerzos, sin embargo, las administraciones pasan y la problemática no avanza en su resolución. Nos hemos acostumbrado a ver pavimentaciones *exprés* que atienden más a momentos electorales que a soluciones reales. De allí la necesidad de plantear un nuevo modelo de control que garantice que los pavimentos que se coloquen en nuestra entidad, desde lo municipal, estatal y federal, hasta los desarrollos privados; tengan medidas de calidad aceptables que garanticen durabilidad, seguridad y utilidad a todas y todos.

Actualmente, Nuevo León es el único estado que cuenta con una Ley especializada en construcción y rehabilitación de pavimentos y en palabras de los profesionales especialistas Ingeniero Iván Emilio Pérez Delgado y el Mtro. Carlos Humberto Fonseca Rodríguez, concluyen lo siguiente:

> *"La Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, es una herramienta institucional que define un marco de referencia para los procesos de diseño, construcción y rehabilitación de pavimentos en el Estado.*
>
> *Los procesos de certificación de Profesionales Responsable Certificados (PRC) permite mediante capacitación y evaluación, contar con especialistas en pavimentos que apoya los procesos de diseño, revisión, supervisión y cierre de obra, promoviendo las buenas prácticas.*
>
> *Los procesos de certificación de Laboratorios Certificados (LC) permite contar con personal capacitado, equipo para ensayos de materiales en buen estado y certificado, procesos de administración de información.*
>
> *Contar con la participación de PRC en todas las actividades o procesos, en las etapas de pavimentación en el Estado de Nuevo León, es de vital importancia para coadyuvar a bajar los índices de accidentabilidad en el Estado. Como logro de la Ley de Pavimentos, se puede concluir, que los profesionales involucrados en los procesos de pavimentación de vialidades del Estado de Nuevo León, se ha observado involucrados en una capacitación, misma que eleva el nivel del conocimiento o de oportunidades para Ingenieros Civiles del Estado de Nuevo León. Este logro es extensivo al personal que labora en los laboratorios certificados."*

De igual forma, a decir de auditores especializados del ente de fiscalización superior de Nuevo León, la Ley de Pavimientos representa un referente para garantizar el control de calidad de las obras de este tipo, estableciendo estándares y referencias que hacen más efectiva la obra pública contratada.

De lo anterior, tenemos que una ley que tenga por objeto la calidad de pavimentos a nivel estatal es crucial para asegurar la durabilidad, seguridad y eficiencia de las carreteras, lo que a su vez impulsa el desarrollo económico y social. Con esta ley se busca establer estándares mínimos de calidad para los materiales, la construcción y el mantenimiento de los pavimentos, garantizando que las carreteras sean seguras para las personas usuarias y que puedan soportar el tráfico previsto durante su vida útil, lo que se traduce en ahorros a largo plazo para el estado y sus ciudadanos.

Entre los beneficios de esta ley podemos enlistar los siguientes:

- Seguridad vial: una ley que establezca estándares de calidad para el diseño y construcción de pavimentos puede ayudar a prevenir accidentes al asegurar que las carreteras sean lisas, con buen agarre y sin irregularidades que puedan causar derrapes o pérdida de control de los vehículos.
- Reducción de costos de mantenimiento: al construir caminos y carreteras con materiales de calidad y siguiendo especificaciones técnicas rigurosas, se puede reducir la necesidad de reparaciones frecuentes y costosas. Esto permite al estado invertir esos recursos en otros proyectos importantes.

- Mayor durabilidad: asegurar que las carreteras duren más tiempo, lo que reduce la necesidad de reconstrucciones frecuentes, lo que a su vez genera ahorros significativos a largo plazo.
- Impulso económico: una buena infrasestructura de comunicación terrestre facilita el transporte de bienes y servicios, lo que estimula el comercio y la producción. Además, atraen inversiones al mejorar la conectividad de las regiones y reducir los costos de transporte para las empresas.
- Mayor eficiencia del transporte: las carreteras en buen estado permiten que los vehículos puedan circular a velocidades más altas, lo que reduce los tiempos de viaje y mejora la eficiencia del transporte de carga y pasajeros.
- Transparencia y control: establecer mecanismos de control y supervisión para asegurar que los proyectos de construcción y mantenimiento se realicen de acuerdo con las normas establecidas, garantizando la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Para la elaboración de esta iniciativa se atendió la ley vigente en la materia para el estado de Nuevo León y la iniciativa de nueva ley presentada el pasado febrero por la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción de la Delegación de ese mismo estado. Adicionalmente, se tuvieron reuniones de trabajo con la propia Cámara para lograr una iniciativa que atendiera los estándares y criterios técnicos, así como la pertinencia de aplicarlos en Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMIENTOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de pavimientos para el estado de Zacatecas y sus municipios, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Articulo 1. La presente Ley tiene como objeto establecer las disposiciones que regulen la construcción, mantenimiento y rehabilitación de pavimentos en el estado de Zacatecas, a fin de garantizar que las obras de pavimentación cuenten con los estándares más altos de calidad, durabilidad y seguridad vial; promoviendo el bienestar de las personas usuarias y el medio ambiente, así como la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Artículo 2. Las obras de pavimentación que se realicen en las vías públicas se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Obra Pública Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la presente Ley.

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a los proyectos de pavimentos de obras viales de nueva construcción y de acondicionamiento de las existentes. Salvo que se justifique lo contrario, también se aplicará a la reconstrucción de pavimentos.

No será aplicable a los pavimentos sobre puentes ni en túneles.

Artículo 3. Además de cumplir las especificaciones que se recogen en esta regulación, se deberá considerar el diseño y solución para la atención del drenaje pluvial, así como observar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y de seguridad vial, al considerar el costo de la renivelación de registros invariablemente y todas las demás que resulten aplicables en temas de obras complementarias, desde el origen del proyecto; debiendo incluir cuando menos la instalación de señalamientos e iluminación en obras nuevas de pavimentación, en correlación a lo establecido en las etapas de planeación, programación y presupuestación de obras, establecido en Ley de Obra Pública Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Artículo 4. En lo relativo al procedimiento de contratación, documentación, información y verificación de las actuaciones y trabajos en materia de pavimentos, métodos alternos para la solución de conflictos en materia administrativa, asi como el recurso único de inconformidad, se estará a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

De igual forma, se considerará la supletoriedad de la Ley de Obra Pública Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas para las sanciones en caso de incumplimiento, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 5. Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Obra Pública Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. AASHTO: la Asociación Americana de Oficiales de Autopista Estatal y Transporte;
II. Agregado: material granular natural de composición mineral como arena, grava o roca triturada, o artificial como escorias de fundición, utilizado para diversos usos.
III. Asfalto: es un material aglutinante de color café obscuro a negro, el cual se obtiene de la destilación del petróleo; también puede encontrarse en yacimientos, en forma natural;
IV. ASTM: La Sociedad Americana para la Evaluación de Materiales;
V. Base: es la capa de material seleccionado que se construye generalmente sobre la subbase, cuyas funciones principales son proporcionar un apoyo uniforme a la carpeta asfáltica, soportar las cargas que esta le transmite aminorando los esfuerzos inducidos y distribuyéndolos adecuadamente a la capa inmediata inferior, proporcionar a la estructura de pavimento la rigidez necesaria para evita deformaciones excesivas, drenar el agua que se pueda infiltrar e impedir el ascenso capilar del agua subterránea;
VI. Base modificada: la capa compuesta por materiales granulares, de granulometría continua, con un alto contenido de material triturado o cien por ciento triturado, con adición de un material que modifique sus características físicas, haciéndola más rigida y resistente, mejorando su comportamiento mecánico e hidráulico;

VII. Bases estabilizadas con cemento o cal: aquellos materiales para bases modificadas a los cuales se les incorpora un cierto contenido en porcentaje en masa, de cemento Pórtland o cal, para obtener un mejor comportamiento;

VIII. Bases estabilizadas con asfalto: aquellos materiales para bases modificadas a los cuales se les incorpora, mediante una emulsión o un asfalto rebajado, un porcentaje de cemento asfáltico, para mejorar su comportamiento;

IX. Bases Tratadas: La capa de base tratada es aquélla compuesta por materiales granulares, de granulometria continua, con material parcialmente triturado o cien por ciento triturado. Para esta capa, por razones estructurales, adicionalmente se requiere la adición de un material que modifique sus características físicas, haciéndola más rígida y resistente, mejorando su comportamiento mecánico e hidráulico. Esta capa se coloca sobre la capa de subrasante, o subbase y sirve como soporte de la capa de carpeta asfáltica en un pavimento flexible o de carpeta hidráulica en un pavimento rígido.

X. Capacidad estructural: es el número de aplicaciones de un eje normalizado de 8,2 t que el pavimento es capaz de soportar antes de acumular roderas de 2,5 cm;

XI. Carga estándar: es la carga por eje sencillo igual a 8,2 t, utilizada para determinar las eflexiones en un pavimento; también es la carga de referencia para calcular el número de ejes equivalentes;

XII. Camino: es la adaptación de una faja sobre la superficie terrestre que llena las condiciones de ancho, alineamiento y pendiente, a fin de permitir el rodamiento adecuado de los vehículos para los cuales ha sido acondicionada estructuralmente;

XIII. Carpeta asfáltica: es la capa compuesta por materiales granulares, polvos minerales, cemento asfáltico y aditivos, en diversas granulometrías, elaboradas en frío o caliente, de manera tal que todas las partículas del agregado queden cubiertas con una película homogénea de cemento asfáltico;

XIV. Coeficiente de pulimento acelerado o CPA: representa la resistencia que tiene el agregado pétreo grueso a perder la irregularidad de sus caras fracturadas o a pulirse;

XV. Concreto asfáltico: es la mezcla de materiales granulares polvos minerales, cemento asfáltico y aditivos, en diversas granulometrías, elaboradas en caliente, de manera tal que todas las partículas del agregado queden cubiertas con una película homogénea de cemento asfáltico;

XVI. Carpeta hidráulica: es la capa compuesta por materiales granulares, cemento Pórtland, agua y aditivos, a fin de proporcionar al usuario una superficie de rodamiento uniforme, con buen drenaje, resistencia al deslizamiento, segura y cómoda;

XVII. CDR: coeficiente de resistencia al deslizamiento, adimensional;

XVIII. Concreto hidráulico: es la mezcla de materiales granulares, cemento Pórtland, agua y aditivos;

XIX. Deflexión: es la deformación elástica máxima, producida por la carga elstándar aplicada en la superficie del pavimento;

XX. Desgaste de Los Ángeles: propiedad mecánica del agregado pétreo, que representa la dureza de este;

XXI. Deterioro: es el defecto que presenta un pavimento que disminuye la comodidad y seguridad del usuario;

XXII. Dmm: décimas de milímetro;

XXIII. Estructura del pavimento: está compuesta por varias capas, de mayor a menor calidad de arriba hacia abajo de la superficie de rodamiento, entre ellas se encuentran: la subbase, la base con o sin estabilizar, y una capa de concreto asfáltico o hidráulico, o un tratamiento superficial;

XXIV. Falla estructural: se presenta cuando la estructura del pavimento no es suficiente para soportar las cargas reales a las que es sometido;

XXV. Falla funcional: se presenta cuando el pavimento exhibe deterioros de tal magnitud que el usuario siente incomodidad o inseguridad al circular sobre éste, o interfiere con la función de drenaje superficial;

XXVI. Fatiga: es la degradación estructural de las capas del pavimento, producida por la acción repetida de las cargas que circulan sobre él;

XXVII. IRI: Indice de Regularidad Internacional;

XXVIII. Laboratorio de Control: es el laboratorio de pruebas que designa el contratista de la obra;

XXIX. Laboratorio de verificación: es el laboratorio designado por el ente ejecutor;

XXX. Laboratorio Rector: es el laboratorio de pruebas dependiente de la Secretaría de Función Pública del Gobierno del Estado, y el cual cuenta con la capacidad técnica, material y humana para coadyuvar en la evaluación de la conformidad de las normas y especificaciones descritas en la presente Ley, asi como participar en la certificación de otros laboratorios, verificación de las obras y arbitraje en caso de controversias;

XXXI. Límites de Atterberg o límites de consistencia: se utilizan para caracterizar el comportamiento de los suelos finos y representa los contenidos de humedad en los puntos de transición de un estado de la materia a otro;

XXXII. Macrocalafateo: Conocido también como Scrub Seal, es una técnica que consiste en colocar un mortero asfaltico con materiales de alta calidad en la superficie del pavimento con equipo de dosificación, mezclado y colocación, controlados por computadora y es utilizado en carreteras y vialidades urbanas de tránsito mediano y elevado, para mejorar la macrotextura, aumentando la resistencia a la fricción y para proteger la superficie de la capa asfaltica del pavimento.

XXXIII. Microaglomerado: Es una técnica que consiste en colocar un mortero asfáltico con materiales de alta calidad en la superficie del pavimento con equipo de dosificación, mezclado y colocación, controlados por computadora, en carreteras y vialidades urbanas de tránsito mediano y elevado, para aumentar la resistencia a la fricción y para proteger la superficie de la capa asfáltica del pavimento.

XXXIV. Microaglomerado de granulometría discontinua: también denominado CASAA en frío, es una técnica que consiste en colocar un mortero asfáltico con materiales de alta calidad en la superficie del pavimento con equipo de dosificación, mezclado y colocación, controlados por computadora, para mejorar la macrotextura, aumentando la resistencia a la fricción y para proteger la superficie de la capa asfáltica del pavimento.

XXXV. Pavimento: es el conjunto de capas de materiales seleccionados que reciben en forma directa las cargas de tránsito y las transmiten a las capas inferiores, distribuyéndolas. Este conjunto de capas termina en la superficie de rodamiento, o capa de rodadura;

XXXVI. RAP: es el material producto de la disgregación de mezclas asfálticas antiguas con el fin de ser reutilizado en una capa del pavimento;

XXXVII. Regularidad superficial: son los niveles de deformaciones de la capa superficial de un pavimento, medida en un plano vertical mediante el IRI;

XXXVIII. Rehabilitación estructural: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIX. Rehabilitación funcional: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las caracteristicas funcionales de la superficie de rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;

XL. Riego de impregnación: es la aplicación de un material asfáltico sobre una capa de agregado como la base del pavimento, con objeto de impermeabilizarla y favorecer la adherencia entre ella y la carpeta asfáltica;

XLI. Riego de liga: película de cemento asfáltico aplicada a una capa tratada con material o mezcla asfálticos, previa a la colocación de una capa asfáltica;

XLII. Riego de sello: aplicación sincronizada de un riego de liga con emulsión asfáltica y la colocación de una capa de material pétreo de granulometría uniforme, para lograr que se adhiera a la superficie con el asfalto. Tiene por objeto servir de capa de rodadura y desgaste, mejorando la macrotextura y la resistencia a la fricción superficial del pavimento además de proteger la capa asfáltica existente.

XLIII. Roderas: son depresiones longitudinales canalizadas en pavimentos de concreto asfaltico, generadas por el paso de camiones;

XLIV. Sobre carpeta: una o más capas delgadas de concreto asfáltico o concreto hidráulico, tendidas sobre un pavimento existente;

XLV. Subbase: es la capa compuesta por materiales granulares, de granulometria continua, con un alto contenido de material triturado o cien por ciento triturado, con el cual se forma la capa inmediata superior a la capa de subrasante y sirve como soporte de la capa de base en un pavimento flexible o como base para un pavimento rígido;

XLVI. Subrasante: es la capa formada por material seleccionado producto de los cortes realizados a lo largo del camino o de los préstamos de bancos existentes para este fin. Con esta capa se forma el nivel terminado de la capa de subrasante y de desplante de las capas del pavimento;

XLVII. Superficie de alta fricción: Es un elemento de seguridad que se emplea para reducir la siniestralidad de accidentes relacionados con deslizamientos o derrapes ocasionados por una insuficiente adherencia entre el neumático y la superficie de rodadura (perdida de fricción); para reducir las distancias de frenado de emergencia y el umbral de la velocidad de impacto en choques.

XLVIII. Superficie de rodamiento: es la cara expuesta del pavimento que está en contacto directo con los neumáticos; en general, debe cumplir con las siguientes características: presentar una irregularidad baja para las velocidades de operación, proporcionar comodidad al usuario, presentar una textura tal que incremente la resistencia al deslizamiento, tener un color que evite los reflejos de sol o luces artificiales durante la noche, plana para permitir el desalojo rápido del agua de lluvia;

XLIX. TDPA: Tránsito Diario Promedio Anual;

L. Terracerías: la sección de proyecto hasta su nivel de subrasante; La capa de terracerías es la capa formada por materiales para cuerpo de terraplén, subyacente y subrasante, producto de los cortes realizados a lo largo del camino o de los préstamos de bancos existentes para este fin. Con las dos primeras capas se forma el nivel de desplante de la subrasante.

LI. Textura superficial: terminación que presenta la superficie un pavimento, la cual puede ser cerrada, abierta o semiabierta;

LII. TFOT: ensayo para evaluar la durabilidad del cemento asfáltico;

LIII. Tramos homogéneos: segmentos de vialidad con características geométricas, geotécnicas y de drenaje semejantes;

LIV. Vida remanente: es el tiempo durante el cual se acumularon las aplicaciones de los ejes equivalentes que el pavimento resistirá, funcionando adecuadamente después de la evaluación realizada;

LV. Valor soporte de California o VRS: propiedad mecánica de un suelo que representa la resistencia a corte, bajo la acción de cargas; y

LVI. Vida útil: número de años desde la apertura de un camino al tránsito hasta el final de la vida funcional de un pavimento.

Además de las definiciones anteriores, se observará con carácter vinculante el glosario especializado de terminología asfáltica de la Asociación Mexicana del Asfalto que se encuentre vigente al momento de la contratación de la obra.

Artículo 6. Cuando en esta Ley se haga mención de la aplicación de Normas especificas, se referirá a aquéllas emitidas por la Secretaría Federal, salvo que se señale lo contrario. Cuando las Especificaciones de proyecto se refieran a cualquier Norma específica, siempre se deberá utilizar la versión más reciente, indicando la versión del año que haya quedado referida en el proyecto que se atiende, identificado por el número que se indica después de la diagonal en la denominación de la Norma o Manual correspondiente.

Los sujetos obligados conforme a esta Ley podrán aplicar una norma diversa a la señalada por esta regulación, variar los valores o especificaciones de la norma de referencia, o aplicar otras tecnologías, siempre que se cumpla con el objetivo previsto en la norma señalada, ello previa evaluación y dictamen en sentido positivo del Laboratorio Rector del Estado.

Capítulo II

Sujetos Obligados

Artículo 7. La aplicación de esta Ley corresponderá:

I. Al Estado: a través de la Secretaría de Obras Públicas y de las dependencias y entidades que realicen obras que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vías públicas en el ámbito de su competencia;

II. A los municipios: por conducto del Ayuntamiento, de las dependencias y entidades municipales que realicen obras que impliquen la habilitación de vías públicas, o la apertura o modificación temporal de los pavimentos en dichas vias; o, en su caso de los servidores públicos competentes en la materia regulada por esta Ley, conforme a la reglamentación municipal;

III. A los particulares que realicen proyectos regulados por esta Ley o aquéllos que sean objeto de otra legislación que requieran la habilitación de vías públicas, o que realicen trabajos que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vias públicas; o bien aquéllos que pretendan la construcción, rehabilitación o mantenimiento de pavimentos en vialidades privadas, únicamente respecto de los aspectos técnicos de los materiales, las técnicas

y procesos de dichas actividades, establecido en la presente ley demás ordenamientos aplicables, asi como con respecto a la entrega recepción de las vialidades privadas a la autoridad competente;

IV. A las dependencias federales que realicen obras que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vías públicas de jurisdicción estatal o municipal;

V. A los Profesionales Técnicos y a los Laboratorios que intervengan en los actos a que se refiere esta Ley mediante su aval o firma; y

VI. Al Consejo Técnico en las atribuciones que se le confieran a través de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

En los casos que los municipios autoricen la realización de obras que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vías públicas, la rehabilitación de estos se llevará a cabo bajo la supervisión de la autoridad municipal, la cual verificará que se cumplan los lineamientos de esta Ley para dichos casos.

Artículo 8. Los laboratorios contratados en los casos requeridos conforme a las disposiciones de esta Ley deberán contar con certificación en los términos de la Norma Técnica Estatal más reciente expedida por la Secretaria de Obras Públicas del Estado.

Las personas morales interesadas en realizar las funciones reservadas por esta Ley para laboratorios acreditados, deberán obtener su certificación ante la Secretaría, previo dictamen emitido por el Consejo Técnico, cumpliendo los requisitos que acrediten su existencia legal, la idoneidad de sus instalaciones y equipo, sus procedimientos, insumos, la formación profesional y capacidad técnica de su personal, ello conforme al procedimiento que determine la Secretaría en la Norma Técnica Estatal más reciente que para tal efecto expida.

Dicha certificación tendrá una vigencia por tres años, y para su renovación el interesado deberá someterse de nueva cuenta al procedimiento de certificación correspondiente.

Artículo 9. Para los efectos de esta Ley, las funciones del profesional responsable deberán recaer en una persona con estudios en ingeniería civil con la respectiva cédula profesional y certificado de estudios emitido por Institución de Educación Superior que lo acredite como especialista en vias terrestres, o estudios equivalentes de acuerdo con el criterio que se establezca en la Norma Técnica Estatal más reciente expedida por la Secretaría.

Las personas interesadas en realizar las funciones reservadas por esta Ley para profesionales responsables deberán obtener su certificación ante la Secretaría, previo dictamen emitido por el Consejo Técnico, cumpliendo los requisitos que acrediten su formación profesional y capacidad técnica, y conforme al procedimiento que la Secretaría determine mediante una Norma Técnica Estatal.

Dicha certificación tendrá una vigencia por tres años y para su renovación el interesado deberá someterse de nueva cuenta al procedimiento de certificación o acreditar el cumplimiento de los requisitos que en materia de capacitación la Secretaría determine mediante la Norma Técnica Estatal correspondiente.

Artículo 10. En los casos en que las obras públicas relativas a la pavimentación no sean realizadas directamente por las propias autoridades estatales o municipales, la persona contratada deberá señalar previamente a la firma del contrato respectivo, el nombre del laboratorio acreditado y del profesional responsable, quienes validarán técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Tratándose de obras realizadas por particulares que realicen proyectos regulados por la Ley de Obra Pública Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas que requieran la habilitación de vías públicas, al momento de solicitar los permisos y autorizaciones que correspondan ante la autoridad municipal, el interesado deberá señalar el nombre del laboratorio acreditado y del profesional responsable, quienes validarán técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 11. Los profesionales responsables que intervengan en actos relativos a la presente ley ocasionen daños, o bien hagan mal uso de su potestad, reportados a las autoridades correspondientes y en su caso, tendrán la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados, además se informará al Colegio de Profesionales al que pertenezca, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 12. En los casos previstos por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables, previamente a la recepción de las obras concluidas, ya sean estas de carácter público o privado, la autoridad deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, con apoyo de laboratorio certificado y de profesional responsable.

Artículo 13. Se crea un Consejo Técnico que será integrado por un representante permanente de cada una de las siguientes instituciones:

I. La Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Zacatecas;
II. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del estado de Zacatecas;
III. Colegio de Ingenieros Civiles establecido en Zacatecas;
IV. Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Autónoma de Zacatecs;
V. El titular del área de obras públicas del ámbito municipal que eligan los 58 municipios del estado para que los represente;
VI. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Zacatecas; y
VII. Una persona representante de colegios o asociaciones de abogadas y abogados en la entidad.

La persona representante de cada una de las instituciones públicas y privadas antes mencionadas deberá contar por lo menos con estudios en ingeniería civil, derecho o cualquiera de carácter análogo, con la respectiva cédula profesional.

Los y las integrantes del Consejo Técnico tendrán derecho a designar por escrito un representante que los supla en sus ausencias quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede. La participación de sus miembros y suplentes será de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna.

El Consejo Técnico emitirá su Reglamento Interior en el cual se definirá la formalidad y periodicidad de las sesiones, los mecanismos para la toma y validez de sus resoluciones, así como las facultades de sus integrantes en el funcionamiento y operación de este.

Asimismo, el Consejo Técnico contará con el apoyo de un laboratorio rector que brindará soporte en la certificación de otros laboratorios, verificación de obras y arbitraje en caso de controversias. El Ejecutivo del Estado organizará y definirá la estructura orgánica que corresponda a este laboratorio dentro de la Administración Pública Estatal.

Artículo 14. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como órgano de consulta y emitir dictamen en los casos de duda con respecto a la aplicación de las normas de la presente Ley;
II. Revisar, analizar, proponer y dar visto bueno de los proyectos de Normas Técnicas Estatales que le sean allegados conforme a esta Ley;
III. Proponer modificaciones a la presente ley ante el Congreso del Estado;
IV. Dictaminar con respecto a la certificación de Laboratorios y de Profesionales responsables mediante reuniones ordinarias o extraordinarias;
V. Supervisar el buen funcionamiento del Laboratorio Rector de forma periódica;
VI. Emitir Especificaciones Particulares respecto de materiales, procedimientos, diseños o alguna otra cuestión que no sea materia de las Normas Técnicas Estatales.
VII. Independientemente de la facultad que se le confiere a la Secretaria con respecto a la inspección del funcionamiento de los Laboratorios Aprobados, solicitar la inspección de los mismos y realizar supervisión de estos, a consideración del Consejo Técnico; y
VIII. Las demás que se señalen en el presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

El Consejo celebrará sesioes ordinarias por lo menos tres veces dentro de cada semestre del año, en la cual deberán atender las situaciones relacionadas con las fracciones I, Il, III y demás que correspondan conforme a la presente ley demás ordenamientos legales aplicables. Se reunirá en sesiones extraordinarias de Consejo cuando la situación lo amerite de conformidad con su Reglamento Interior.

En las Especificaciones Particulares a que se refiere esta Ley, y las demás que el Consejo Considere necesarias, se indicarán los requisitos de calidad de los materiales por utilizar, los requisitos de calidad que debe cumplir la mezcla diseñada y durante su elaboración, el equipo de elaboración, tendido y colocación, el procedimiento de ejecución, los criterios de aceptación y rechazo, así como los criterios de medición, base de pago y sanciones; así como los criterios de aceptación y rechazo de los trabajos ejecutados, como calidad de materiales, espesor de la mezcla colocada y sus correcciones para aceptación, como el coeficiente de fricción, así como los criterios de medición, base de pago, estimación y pago, así como la recepción de la capa de rodadura ejecutada.

Capítulo III

Normas Técnicas Estatales

Artículo 15. Las Normas Técnicas Estatales aplicables serán expedidas por la Secretaría a que se refiere esta Ley deberán contener:

I. La denominación y finalidad de la Norma;
II. La identificación del procedimiento, criterio o requisito objeto de la Norma;
III. Las especificaciones, características y lineamientos que correspondan al objeto de la Norma;

IV. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y demás lineamientos tomados como base para su elaboración;
V. La bibliografía que corresponda a la Norma; y
VI. La demás información que se considere necesaria para su debida comprensión y observancia.

Artículo 16. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, podrán proponer la elaboración o modificación de Normas Técnicas Estatales relacionadas con el objeto de la presente Ley. Asimismo, la Secretaría de acuerdo con las necesidades sociales que derivan de la aplicación de la presente Ley, tendrá la obligación de proponer la elaboración o Modificación de Normas Técnicas Estatales relacionadas con el objeto de esta.

La propuesta deberá presentarse por escrito, dirigirse a la persona titular de la Secretaría, contar con datos generales y firma de la persona presentante, domicilio para oir y recibir notificaciones, y contener la exposición de los motivos por los cuales se presenta.

Artículo 17. La elaboración y modificación de las Normas Técnicas Estatales descritas relacionadas con el objeto de la presente Ley se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La propuesta elaborada por personas físicas o morales, públicas o privadas, deberá presentarse ante la Secretaría, quien, a su vez, contará con un plazo de diez días hábiles para remitirla al Consejo Técnico para su análisis.
II. A partir de la fecha de recepción de la propuesta o proyecto, el Consejo Técnico contará con un plazo de treinta días hábiles para resolver lo que proceda. Dicho plazo podrá ser prorrogable por treinta días hábiles cuando la complejidad del análisis así lo requiera. El Consejo Técnico deberá notificar su resolución a la Secretaría, y en su caso a la persona presentante.
III. En caso de que el Consejo Técnico hubiese validado un Proyecto de Norma, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles para publicar un aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el cual informará del inicio de un proceso de consulta ciudadana con respecto al proyecto de Norma y la pondrá a disposición del público a través de los medios que en dicho aviso se determinen;
IV. La consulta ciudadana se realizará por un plazo de treinta días hábiles. Durante el plazo de la consulta los interesados podrán presentar por escrito sus observaciones, comentarios o sugerencias ante el Consejo Técnico en el domicilio que para tales efectos se señale en la publicación del aviso de consulta ciudadana.
V. El Consejo Técnico analizará las observaciones, comentarios o sugerencias recibidas, y contará con un plazo de treinta días hábiles para resolver lo que proceda, dicho plazo podrá ser prorrogable por treinta días hábiles cuando la complejidad del análisis así lo requiera; y
VI. Elaborada la Norma definitiva, se suscribirá por la persona titular de la Secretaría y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado, estas Normas serán obligatorias y tendrán una vigencia indefinida hasta en tanto sean sometidas a un proceso de modificación en los términos de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DISEÑO DEL PAVIMENTO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 18. El diseño de la estructura, tanto del pavimento asfáltico como del pavimento rígido, se realizará con base en los métodos de diseño que se indiquen en la norma técnica de pavimentos del estado de Zacatecas que para tal efecto se emita en los términos de esta Ley. El diseño se podrá complementar y apoyar con el uso del catálogo de pavimentos descrito en la norma técnica de pavimentos que se emita.

Artículo 19. Cuando en un proyecto especifico se requiera diseñar un pavimento asfáltico de larga duración (PLD) se utilizará el método Per Road, desarrollado por el Centro Nacional de Tecnologia del Asfalto de Estados Unidos.

El concepto de diseño para un PLD mediante los principios empirico-mecanicistas consiste en diseñar una estructura con suficiente resistencia estructural y un espesor total de mezcla asfaltica para soportar los principales deterioros estructurales, como son agrietamiento por fatiga y deformación permanente, con vidas útiles mayores de 20 años de acuerdo con el diseño; y se utilizarán las especificaciones particulares propuestas por el proyectista y avaladas por la Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 20. La estructura del pavimento se adecuará a la acción prevista del tráfico durante la vida útil del pavimento. La sección estructural del pavimento dependerá, entre otros factores, del TDPA que se prevea en el carril de proyecto en el año de puesta en servicio. Dicho TDPA se utilizará para establecer el nivel de tráfico.

Para evaluarla se partirá de los aforos de la proporción de vehículos pesados y de otros datos de tránsito disponibles. Se considerará el tráfico inducido y el generado en los meses proyectados de vida útil de la estructura.

Para estimar la evolución del tráfico pesado, necesaria para la determinación de la intensidad en el año de puesta en servicio, se adoptará como tasa de crecimiento el valor medio del tránsito durante los últimos cinco años.

Artículo 21. Cuando no se pueda disponer de datos concretos sobre asignación por carriles, para la determinación de la categoría de tráfico pesado se admitirá lo siguiente:

I. En calzadas de dos carriles y con doble sentido de circulación, incide sobre cada carril la mitad de los vehículos pesados que circulan por la calzada; y
II. En calzadas de dos, tres o más carriles por sentido de circulación, en el carril exterior se considera la categoría de tráfico pesado correspondiente al noventa por ciento (90%) de los vehículos pesados que circulan en ese sentido.

Artíuculo 22. Para los efectos de aplicación de esta regulación, existirán tres niveles de tráfico pesado, según el TDPA que se prevea para el carril de proyecto en el año de puesta en servicio. Dichos niveles se determinarán conforme a lo indicado en la tabla siguiente:

Categorías de Tráfico Pesado

Nivel de Tráfico pesado	***I***	***II***	***III***
TDPA (Vehículos pesados/día)	*≤ 50*	*> 50 y ≤ 500*	*> 500 y ≤ 6000*

Cuando en el nivel de tráfico pesado Ill estén previstos dos o más carriles para cada sentido de circulación se podrán considerar dimensionamientos distintos entre diferentes carriles de una misma calzada, teniendo siempre en cuenta los criterios de clasificación de las vialidades urbanas que dispone esta Ley.

Artículo 23. Para efecto de definir la estructura del pavimento en cada caso existirán tres rangos de terracerías determinados según el valor de resistencia de estas, medido en función del Valor Soporte de California, conforme a lo establecido en la norma Normativa de la Secretaría Federal M-MMP-1-11 o a lo establecido en la norma Normativa de la Secretaría Federal M-MMP-1-12. Dichos rangos se determinarán conforme a la Tabla siguiente:

Categoría de terracerías

Rango de las terracerías	*1*	*2*	*3*
Valor Soporte de California (%)	*6 - 10*	*11 - 15*	*16 - 20*

Artículo 24. Para la definir los rangos de las terracerías se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

I. Para efecto de aplicación de esta regulación, los pedraplenes serán similares a las terracerías rango 3 indicado en la Tabla Categoría de terracerías;

II. Para poder asignar a los suelos una determinada clasificación deberán tener un espesor minimo de un metro del material indicado, en caso contrario, se asignará la clasificación inmediatamente inferior;

Para el nivel de tránsito Tipo III conforme a la Tabla **Categorías de Tráfico Pesado**

III. de esta Ley, sólo se admitirán valores relativos de soporte de las terracerías correspondientes a los rangos 2 y 3 indicados en la Tabla Categoría de terracerías; y

IV. En ningún caso el Valor Soporte de California deberá ser menor al 6% y de ser así, la terracería se deberá sustituir o estabilizar en un espesor mínimo de un metro de tal manera que se garantice al que el valor soporte de California sea al menos de 6% en el espesor referido.

Artículo 25. El nivel de las terracerías deberá quedar al menos a sesenta centímetros por encima del nivel más alto previsible del nivel freático cuando las mismas estén formadas por suelos tipo 3; a

ochenta o hasta cien centímetros cuando estén formadas por suelos tipo 2; y a ciento veinte centímetros cuando sean formados por suelos tipo 1.

Para cumplir tales objetivos se adoptarán medidas como la elevación del nivel de las terracerías, asegurando además el flujo del agua subterránea; y la evacuación del agua que se pueda infiltrar a través del pavimento de la calzada y de los acotamientos.

Salvo que se justifique lo contrario, para efecto de la definición de las secciones de firme se unificarán las terracerías por su categoría, de tal manera que no haya tramos diferenciados en el proyecto de menos de quinientos metros.

Artículo 26. Para los materiales utilizables en la formación de las terracerías, las especificaciones técnicas particulares deberán incluir las recomendaciones complementarias a seguir.

Las terracerías construidas con materiales diferentes de los considerados, tales como residuos o subproductos, serán clasificadas por analogia, cuando sea posible, o mediante un estudio específico.

Artículo 27. El Valor Soporte de California se determinará de acuerdo con las condiciones especificadas de puesta en obra y su valor se empleará exclusivamente para la aceptación o rechazo de los materiales utilizables en las diferentes capas.

En los cálculos que se realicen para la determinación de los espesores de las capas que conformarán las secciones estructurales del pavimento se deberá tomar en cuenta una vida de diseño de quince años y un crecimiento vehicular del 2.5% anual.

Artículo 28. Cada sección del catálogo de secciones de pavimento se designará por la combinación de un número romano, un número arábigo y una letra, conforme a lo siguiente:

I. El número romano indicará el nivel de tráfico pesado, según la claisificación de esta Ley;
II. El número arábigo expresará el rango de las terracerías, de acuerdo con esta Ley; y
III. La letra hará referencia al tipo de pavimento, con base en la siguiente criterio:
    a) Tipo A: mezclas asfálticas sobre bases hidráulicas;
    b) Tipo B: mezclas asfálticas sobre bases asfálticas;
    c) Tipo C: mezclas asfálticas sobre bases cementadas; y
    d) Tipo D: pavimento de concreto hidráulico sobre base hidráulica.

Los proyectos de pavimentos de obras viales que se presenten ante la autoridad estatal o municipal, según corresponda, deberán indicar las secciones de pavimento según las categorías de tráfico pesado y de terracerías.

Artículo 29. Entre las posibles soluciones del catálogo de secciones de pavimento que se establezan en la Norma Técnica Estatal que corresponda, se seleccionará y justificará para cada proyecto la más adecuada, considerando aspectos funcionales, ambientales, de seguridad, técnicos y económicos, tanto para su construcción como para su conservación, en todos los casos la autoridad estatal o municipal, según corresponda, evaluará y, en su caso, aprobará el proyecto presentado, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás que sean aplicables.

Todos los espesores de capa determinados en el catálogo de secciones de pavimento se considerarán mínimos en cualquier punto de la sección transversal del carril de proyecto.

Capítulo II

Características y especificaciones de las vialidades

Artículo 30. En vialidades urbanas, carreteras y caminos estatales, las mezclas asfálticas de pavimentos con nivel 3 y 4, de acuerdo a la Tabla de Clasificación de Vialidades Urbanas de esta Ley, que se utilicen como capas de rodadura y desgaste, además de cumplir con los parámetros establecidos en la Tabla de Limites de textura y fricción permisibles para capas de rodadura en vialidades urbanas de esta norma, deberán emplear agregados resistentes al pulimento y desgaste, como granito y escorias de fundición, para obtener una mayor seguridad del tránsito al deslizamiento, y mayor resistencia y vida útil de la carpeta; también podrán utilizarse estos agregados en los diferentes tipos de mezclas asfálticas para incrementar su resistencia y durabilidad.

Se podrán utilizar materiales reciclados como material fresado de mezclas asfálticas RAP siempre y cuando se cumplan los requerimientos mencionados en el párrafo anterior, en los porcentajes que se definan en el diseño y conforme corresponda a cada proyecto en particular.

La construcción o conservación de las vías públicas, a fin de obtener los índices de textura y fricción permitidos para las capas de rodadura, se sujetarán a las especificaciones de este Capítulo, aqunque no son limitativas, cualquier tecnología novedosa deberá garantizar las disposociones de esta Ley y ser aprobadas por el Consejo.

Artículo 31. La clasificación de las vialidades urbanas y los límites de textura y fricción permisibles se ajustarán a lo siguiente:

A. Las vialidades urbanas se clasifican según su pendiente:

Clasificación de vialidades urbanas.

Tipo de vialidad	**Pendiente menor a 12%**	**Pendiente mayor a 12%**
Local	Nivel 1	Nivel 4
Subcolectora	Nivel 2	Nivel 4
Colectora	Nivel 3	Nivel 4
Principal Ordinaria	Nivel 3	No aplica
Principal de acceso controlado	Nivel 3	No aplica

B. Los limites de textura y fricción permisibles para las capas de rodadura de cualquier tipo de pavimento, en vialidades urbanas según sus niveles, se sujetarán a los parámetros de la siguiente Tabla:

Límites de textura y fricción permisibles para capas de rodadura.

Niveles	Valores de Macrotextura	Coeficiente de fricción
	(mínimo)	**Valor dimensional**
1	0.35	No aplica
2	0.50	0.50 mínimo
3	0.65	0.60 mínimo
4	0.65	0.60 mínimo

En todos los niveles indicados en esta Tabla el coeficiente de fricción no podrá ser mayor a 0.9.

Artículo 32. Los métodos y equipos que se utilizarán para medir la textura y fricción de las capas de rodadura en cualquier tipo de pavimentos serán los que se indiquen en la siguiente Tabla:

Métodos y equipos para medir la evaluación de fricción y textura de las capas de rodadura en cualquier tipo de pavimentos.

Métodos o equipos	Descripción
Círculo de arena	El método es utilizado para determinar la profundidad media de la macrotextura de un pavimento y se aplicara siguiendo el manual de la Normativa de a Secretaría Federal **M-MMP-4-07-009 Determinación de la profundidad media de la macrotextura de un pavimento por el método del círculo de arena,** en su versión más reciente.
Péndulo inglés o de fricción	El método es utilizado para medir la fricción superficial en cualquier tipo de pavimento y se aplicara siguiendo el manual de la Normativa de la Secretaría Federal **M-MMP-4-07-013 Determinación del coeficiente de fricción con péndulo británico** en su versión más reciente.
Equipos de alto rendimiento	Se podrá utilizar cualquiera de los métodos y equipos de medición de la fricción y macrotextura que se detallan en los manuales **M-MMP** de la Normativa de la Secretaría Federal para capas de rodadura, en su versión más reciente.

Para la medición de textura y coeficiente de fricción de las capas de rodadura en cualquier tipo de pavimento, se podrán utilizar los métodos de evaluación indicados en la Tabla siguiente, según el nivel de clasificación requerido:

Métodos de prueba y especificación para medir la textura y fricción.

Nivel	Método de prueba	Especificación
1	Círculo de arena	Textura

2	Círculo de arena	Textura
2	Péndulo inglés o de fricción	Fricción
3	Círculo de arena	Textura
3	Péndulo inglés o de fricción o equipo de alto rendimiento	Fricción
4	Círculo de arena	Textura

Artículo 33. Respecto a las tolerancias granulométricas de las mezclas asfálticas densas, para capas de rodadura y/o estructurales, los porcentajes de agregado que pasa cada malla de la curva granulométrica de diseño, se permiten las siguientes:

I. +/- 3% para tamaños mayores de la malla número 4;
II. +/- 2% para tamaños entre la malla número 8 y la número100; y
III. +/- 0.7% para la fracción que pasa la malla número 200.

Artículo 34. En las mezclas asfálticas, en su diseño y selección de la granulometría para las capas de rodadura, las propiedades de los agregados, ligante asfáltico (cemento o emulsión asfalticos) y mezcla asfáltica, se seleccionarán de acuerdo con lo indicado en el artículo 53 de esta ley, para el tipo de rodadura seleccionado.

Las capas de rodadura que se podrán utilizar son:

I. CASAA (Capa asfáltica superficial altamente adherida) en caliente, de granulometría discontinua;
II. CASAA en frio, de granulometría discontinua;
III. SMA de granulometría discontinua;
IV. Mezclas de granulometría abierta;
V. Mezclas de granulometría densa;
VI. Microaglomerado de granulometría densa;
VII. Macrocalafateo inducido; y
VIII. Riego de sello.

Si se utiliza una mezcla densa como capa de rodadura se tomará en cuenta la recomendación de la Asociación Mexicana del Asfalto respecto a los criterios para seleccionar el tamaño nominal del material pétreo de acuerdo con el uso de mezcla, este caso, mejoramiento de la fricción.

Artículo 35. En las mezclas asfálticas de granulometría densa para capas estructurales, las propiedades de los agregados, ligante asfaltico (cemento o emulsión asfalticos) y mezcla asfáltica, se seleccionarán con lo indicado en el artículo 53 de esta ley para el caso de mezclas densas.

En la selección de la granulometría de una mezcla asfáltica para capa estructural, el proyectista del pavimento asfaltico se apegará a lo indicado en el artículo 58 para la capa estructural y tamaño nominal seleccionados.

Se deberá considerar que la mezcla de aporte estructural podrán ser mezclas finas y gruesas con tamaño nominal de 37.5, 25 o 19 milímetros. Las mezclas con función estructural de granulometría fina se recomiendan para caminos de tránsito bajo y moderado, donde no se colocará ningún tipo de

tratamiento superficial o capa de desgaste. Para caminos de tránsito moderado o alto, donde será colocado algún tipo de tratamiento superficial, se recomienda el uso de mezclas con función estructural usando granulometrías gruesas.

Artículo 36. Los parámetros especificados para el cemento asfáltico modificado en los diferentes niveles de clasificación, de vialidades urbanas, carreteras y caminos estatales, deberán cumplir con la Norma N-CMT-4-05-004 Calidad de Cementos Asfálticos según su Grado de Desempeño (PG) de la Normativa de la Secretaría Federal.

Los cementos asfalticos deben ser seleccionados con base enl clima con ajuste por tránsito para el proyecto en estudio, de acuerdo con la Norma mencionada, considerando como mínimo el uso de un PG 70H-16 para las vialidades urbanas, carreteras y caminos del estado de Zacatecas.

Para cumplir con los valores de los parámetros definidos para los cementos asfálticos modificados podrá utilizarse cualquier tipo de polímero o hule de llanta, avalado por el ente ejecutor, totalmente integrado y reaccionado al cemento asfáltico al agregado, para cumplir con los requerimientos de las mezclas asfálticas establecidas en esta Ley.

Artículo 37. El procedimiento de elaboración, tendido y compactación de mezclas asfálticas modificadas para los niveles 2, 3 y 4, se ajustará a lo siguiente:

I. Se ajustará el material pétreo a la granulometría establecida para cada nivel;
II. El cemento asfáltico modificado se elaborará con polímeros, llenando las especificaciones señaladas en los parámetros especificados para el cemento asfáltico modificado. Niveles 2, 3 y 4;
III. La mezcla caliente se elaborará en planta y se tenderá y compactará a las temperaturas especificadas por el proveedor del material asfáltico; evitando el uso de rastrillos;
IV. Las temperaturas de producción, transporte, tendido y compactación, para cada proyecto en particular, asi como las características de los equipo y procedimiento constructivo, se definirán en el tramo de prueba correspondiente;
V. En cada una de las etapas se tomarán muestras y se llevará el control de calidad y cumplimiento de las especificaciones de cada uno de los componentes de dicha mezcla; y
VI. Para cada obra deberá llevarse a cabo el diseño de la mezcla asfáltica de trabajo determinándose el contenido óptimo de asfalto, y los límites de control.

TÍTULO TERCERO

CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES

Capítulo I

Materiales para capas de terracerías

Artículo 38. Los materiales como suelos y fragmentos de roca que provengan de cortes y bancos de préstamo que se utilicen en terracerías para conformar el apoyo de los pavimentos y que se ubican por debajo del nivel de subrasante de proyecto en una obra vial, pueden colocarse en las secciones de corte, terraplén o mixta, según lo que indique el proyecto geométrico, como capa de terraplén, capa subyacente y capa subrasante.

La calidad de las terracerías deberá cumplir con las especificaciones particulares del proyecto. Como base para establecer los valores de calidad para la capa de terracerías se estará a lo siguiente:

I. Estos materiales deberán cumplir con los requisitos de calidad indicados en las Normas N-CMT-1-01 Materiales para Terraplén, N-CMT-1-02 Materiales para Subyacente y N-CMT-1-03 Materiales para Subrasante, de la Normativa de la Secretaría Federal;

II. En caso de que la capa de terraplén se sustituya por un pedraplén, constituido sólo por fragmentos de roca, la calidad de estos materiales debe cumplir con los requisitos de calidad indicados en la Norma N-CMT-1-05 Materiales para Pedraplén de la Normativa de la Secretaría Federal; y

III. Los suelos que se utilicen en terracerías, cuando presenten características de calidad que no logren cumplir con las Normas de calidad de la Secretaría Federal antes citadas, pueden ser mejorados con cal viva o cal hidratada, a fin de que cumplan con la Norma N-CMT-1-04 Materiales Tratados con Cal para Terracerías de la Normativa de la Secretaría Federal.

Las características de materiales que los laboratorios Rector, de control y de verificación deben realizar para el cumplimiento de los requisitos de calidad indicados en las Normas de calidad de terracerías antes citadas, según corresponda en su aplicación, se determinarán mediante la aplicación de los métodos de muestreo y prueba de materiales indicados en los Manuales de la Normativa de la Secretaría Federal, que se indican en la siguiente Tabla:

Manuales SICT para determinar las características de calidad de terracerías

Denominación	**Nombre del Manual**
MMP-1-01	Muestreo de Materiales para Terracerías
MMP-1-02	Clasificación de Fragmentos de Roca y Suelos
MMP-1-03	Secado, Disgregado y Cuarteo de Muestras
MMP-1-04	Contenido de Agua
MMP-1-05	Densidades Relativas y Absorción
MMP-1-06	Granulometría de Materiales Compactables para Terracerías
MMP-1-07	Límites de Consistencia
MMP-1-08	Masas Volumétricas y Coeficientes de Variación Volumétrica
MMP-1-09	Prueba de Compactación Dinámica
MMP-1-10	Grado de Compactación
MMP-1-11	Valor Soporte de California (CBR) y Expansión (Exp) en Laboratorio
MMP-4-03-001	Muestreo de Cal para Estabilizaciones
MMP-4-02-011	Determinación del Potencial Hidrógeno (pH) en materiales Tratados con cal
MMP-4-02-012	Muestreo de Materiales Tratados con Cal
MMP-4-02-032	Resistencia a la Degradación del Agregado Grueso mediante la Máquina de los Ángeles
MMP-4-02-037	Examen Petrográfico de los Agregados
ASTM D5240	Estandar Test Method for Evaluation of the Durability of Rock for Erosion Control Using Sodium Sulfate or Magnesium Sulfate
ASTM D5519	Estandar Test Method for Particle Size Analisis of Natural and Man-

	Made Riprap Materials

Los materiales por capas subyacente y subrasante podrán ser obtenidos de cortes, mediante tractores y motoescrepas, si cumplen con la calidad correspondiente. En caso de contrario, pueden ser extraídos de bancos de préstamo. Su almacenamiento deberá ubicarse en sitios limpios, nivelados y compactados, teniendo cuidado de evitar segregación de partículas y su transporte se realizará en vehículos con caja cerrada y cubierta con lona.

Artículo 39. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada paso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01, M-CAL-1-02 y M-CAL.1.03, de la Normativa de la Secretaría Federal.

La persona responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar las capas de terracerías, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Los materiales procedentes del préstamo de banco o movimientos compensados realizados en el proyecto, se someterán a un estudio al avance de la obra con el suelo del sitio, de conformidad con la tabla de Criterios de muestreo, aceptación y rechado de los materiales en Terracerías establecida en este capítulo.

Artículo 40. Las personasresponsables de la calidad serán quella que elaboran el estudio geotécnico o de banco, así como el Contratista de Obra que seleccione el material o el banco.

Para garantizar el cumplimiento de la calidad de terracería se debe entregar a el ente ejecutor un certificado de calidad expedido por el Laboratorio de Control o po el Laboratorio de Verificación, además de la calidad que determine el Laboratorio Rector.

Los criterios de muestreo de materiales de terracerías y de aceptación y rechazo de la calidad, conforme se indican la Normas de la Secretaría Federal correspondientes, serán las que se indiquen en la siguiente Tabla:

Criterios de muestreo, aceptación y rechazo de los materiales en Terracerías.

Material para	**Una Muestra por cada**	**Cumplimiento de**	**Manual o Método de prueba**
Terraplén	300 m^3 o fracción	Límite líquido	MMP-1-07
	1,000 m^3 o fracción	Calidad completa	
Capa subyacente	300 m^3 o fracción	Límite líquido	MMP-1-07
	800 m^3 o fracción	Calidad completa	

Capa subrasante	200 m^3 o fracción	Límite líquido Índice plástico	MMP-1-07
	500 m^3 o fracción	Calidad completa	
Pedraplén	Jornada	Macrogranulometría	ASTM D5519
	1,000 m^3 o fracción	Desgaste de los Ángeles Durabilidad	M-MMP-2-02-032 ASTM D5240

Capítulo II

Materiales para capas de subbases y bases hidráulicas

Artículo 41. De acuerdo con la importancia del camino el nivel de tránsito a servir, la calidad de estas capas deberá cumplir con las especificaciones particulares de esta Ley en cuanto a granulometría, plasticidad, capacidad de soporte, dureza, equivalente de arena, grado de compactación, almacenamiento y criterios de aceptación y rechazo.

Como base para establecer los valores de calidad para la capa de subbase se tomará lo establecido a continuación:

I. Los materiales que se utilizan en las capas hidráulicas de pavimento deben tener un comportamiento que absorba los esfuerzos que le transmite la carpeta estructural o capa de rodadura por las cargas de los vehículos, minimice las deformaciones y reduzca la capilaridad de agua.
   Para ello los materiales son de una mayor dureza deben tener una buena graduación de tamaños un reducido contenido de finos (tamaño menor a 0.075 mm) y presentar además baja plasticidad;
II. Los materiales que se utilizan en la capa subbase podrán ser materiales naturales que generalmente no requieren algún tratamiento para que logren cumplir con la calidad especificada, aunque también pueden ser materiales que se produzcan mediante algún tratamiento de cribado, trituración parcial o total, y mezclados con otros materiales de diferente procedencia como escorias de fundición debidamente tratadas, para cumplir con la calidad requerida; y
III. Los requisitos de calidad para subbase serán los indicados en la Norma N-CMT-4-02-001 Materiales para Subbases, de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 42. Los materiales para bases hidráulicas pueden ser materiales naturales o artificiales como escoria de fundición debidamente tratados, mezclados con materiales producto de roca sana triturada en diversos porcentajes según la intensidad de tránsito (∑L) del proyecto vial en donde se utilicen, según se indica a continuación:

I. 50% de material triturado para (∑L) menor de 1 millón de ejes de 8.2 toneladas;
II. 75% de material triturado para (∑L) entre 1 y 10 millones de ejes de 8.2 toneladas; y
III. 100% de material triturado para (∑L) mayor de 10 millones de ejes de 8.2 toneladas.

Los requisitos de calidad de bases hidráulicas serán los indicados en la Norma N-CMT-4-002 Materiales para Bases Hidráulicas, de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 43. Los requisitos de calidad indicados en las Normas de la Secretaría Federal para subbase y bases hidráulicas se aplican de acuerdo con la intensidad de tránsito (∑L), según se indica en la siguiente Tabla:

Aplicación de calidad de subbase y base hidráulica según la intensidad de tránsito (∑L)

Material para	**Intensidad de tránsito (∑L)**		
	No aplica	**Menos de un millón**	**Más de un millón**
Subbase	-	X	X
Base de pavimentos con carpeta de concreto hidráulico	X	-	-
Base de pavimentos con carpeta de mezcla asfáltica de granulometría densa	-	X	X
Base de pavimentos asfálticos	-	X	X
Base que sea cubierta sólo con un tratamiento asfáltico superficial	-	X	X

Artículo 44. Las características de los materiales que los Laboratorios Rector, de Control y de Verificación deben de realizar para el cumplimiento de los requisitos de calidad, indicados en las normas de calidad subbase y bases hidráulicas antes citadas, según corresponda en su aplicación, se determinarán mediante la aplicación de los métodos de muestreo y prueba de materiales indicados en los Manuales de la Normativa Técnica de la Secretaría Federal, qué se indican en la siguiente Tabla:

Manuales SICT para determinar la calidad de subbase y bases hidráulicas

Denominación	**Nombre del Manual**
MMP-4-01-001	Muestreo de Materiales para Revestimiento, Subbase y Base
MMP-4-01-003	Granulometría
MMP-4-01-006	Límites de Consistencia
MMP-1-10	Grado de Compactación
MMP-4-01-007	Valor de Soporte de California (CBR)
MMP-4-01-008	Equivalente de Arena
MMP-4-01-009	Desgaste Los Ángeles
MMP-4-01-010	Compactación AASHTO
MMP-4-01-016	Partículas Alargadas y Lajeadas

Artículo 45. El almacenamiento de materiales para subbase y bases hidráulicas debe hacerse en sitios especiales, limpios, nivelados y compactados en un espesor de 15 cm del mismo material por almacenar; además se debe evitar la circulación de vehículos o a través del uso de tablas, evitar la

mezcla de materiales distintos con la separación necesaria o con barreras y cubrirlos con lonas si no se usa en un periodo prolongado.

Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01, M-CAL-1-02 y M-CAL-1-03 de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 46. El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar las capas de subbase y base, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Si la producción de material para estas capas se realiza triturando el cien por ciento o se recurre a una trituración parcial de material procedente de un banco, de un acopio o cualquier otra fuente, será necesario realizar antes la identificación de material para definir su calidad y proceso de manufactura para llevarlo a la calidad exigida para subbase.

Artículo 47. Para garantizar el cumplimiento de la calidad de su base o de bases hidráulicas, se debe de entregar a el ente ejecutor un certificado de calidad expedido por el laboratorio de control o por el laboratorio de verificación; además de la calidad que determine el Laboratorio Rector.

Los criterios de muestreo de materiales de subbase y bases hidráulicas y de aceptación y rechazo de la calidad que se indican en las Normas de la Secretaría Federal correspondientes, serán las que se indican en la siguiente Tabla:

Criterios de muestreo, aceptación y rechazo de materiales para subbase y base

Material para	**Una muestra por cada**	**Cumplimiento de**	**Manual o Método De prueba**
Subbase	300 m^3 o fracción	Granulometría y equivalente de arena	MMP-4-01-003 MMP-4-01-008
	3,000 m^3 o fracción	Calidad completa	
	200 m de subbase Tendida y compactada	Granulometría y equivalente de arena	MMP-4-01-003 MMP-4-01-008
	300 m en forma aleatoria	Grado de compactación	MMP-1-10
Base hidráulica	200 m^3 o fracción	Granulometría y equivalente de arena	MMP-4-01-003 MMP-4-01-008
	2,000 m^3 o fracción	Calidad completa	
	200 m de base tendida y Compactada	Granulometría y equivalente de arena	MMP-4-01-003 MMP-4-01-008

	300 m en forma aleatoria	Grado de compactación	MMP-1-10

Capítulo III

Materiales para capas de bases tratadas

Artículo 48. De acuerdo con la importancia del camino y el nivel de tránsito a servir, la calidad de esta capa deberá cumplir con las especificaciones particulares del proyecto, en cuanto a granulometría, plasticidad, capacidad de soporte, dureza equivalente de arena, contenido de agua, grado de compactación, almacenamiento y criterios de aceptación y rechazo.

Los materiales de base hidráulica pueden ser tratados químicamente con algún producto para hacerlos más rígidos y resistentes mejorando su comportamiento mecánico e hidráulico, para ser utilizados en estructuras de pavimento de obras viales que pueden presentar intensidades de tránsito más elevadas.

Los productos que podrán utilizarse son la cal hidráulica, el cemento Pórtland, la emulsión y el cemento asfáltico que, incorporados en determinados porcentajes al material de base hidráulica mediante procedimientos particulares, permite obtener características de resistencia y comportamiento que deben cumplir los requisitos de calidad que se indican Norma N-CMT-4-02-003 Materiales para Bases Tratadas de la normativa de la Secretaría Federal.

Los requisitos de calidad indicados en la Norma de calidad antes citada se refieren a las técnicas siguientes por aplicar:

I. Materiales modificados con cal, modificados con cemento o estabilizados con cemento, provenientes de un banco;
II. Materiales estabilizados con asfalto, provenientes de un banco;
III. Materiales para base de mezcla asfáltica (base negra) provenientes de un banco;
IV. Materiales para base de concreto hidráulico magro (baja resistencia), proveniente de un banco; y
V. Materiales provenientes de pavimentos existentes.

Las características de materiales que los Laboratorios Rector, de Control y de Verificación deben realizar para el cumplimiento de los requisitos de calidad indicados en la Norma de calidad de bases tratadas antes citada, según corresponda en su aplicación, se determinarán mediante la aplicación de los métodos de muestreo y prueba de materiales indicados en los Manuales de la Normativa Técnica de la Secretaría Federal, que es indican en la Tabla siguiente:

Manuales SICT para determinar las características de calidad de bases tratadas

Denominación	Nombre del Manual
MMP-2-02-058	Resistencia a la compresión simple de cilindros de concreto
MMP-4-01-001	Muestreo de Materiales para Revestimiento, subbase y Base
MMP-4-01-003	Granulometría
MMP-4-01-004	Contenido de Agua

MMP-4-01-006	Límites de Consistencia
MMP-1-10	Grado de Compactación
MMP-4-01-007	Valor soporte de California (CBR)
MMP-4-01-008	Equivalente de Arena
MMP-4-01-009	Desgaste Los Ángeles
MMP-4-01-010	Compactación AASHTO
MMP-4-01-012	Contenido de Materia Orgánica
MMP-4-01-015	Determinación del Contenido de Asfalto para Estabilizar Suelos Finos Plásticos
MMP-4-01-015	Determinación del Contenido de Asfalto para Estabilizar Suelos Finos no Plásticos
MMP-4-04-005	Partículas Alargadas y Lajeadas de materiales pétreos para Mezclas Asfálticas
MMP-4-04-009	Desprendimiento por Fricción de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas
MMP-4-04-010	Cubrimiento con Asfalto mediante el Método Inglés de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas
MMP-4-05-004	Viscosidad Saybot-Furol en Materiales Asfálticos
MMP-4-05-034	Método Marshall para Mezclas Asfálticas de Granulometría Densa
MMP-4-05-039	Contenido de Agua en Mezclas Asfálticas
MMP-4-05-040	Contenido de Disolventes en Mezclas Asfálticas
MMP-4-05-042	Pérdida de Estabilidad por Inmersión en Agua de Mezclas Asfálticas
MMP-4-05-047	Contenido de Cemento o Residuo asfáltico en Mezclas Asfálticas por el Método colorimétrico
MMP-4-05-048	Contenido de Cemento o Residuo asfáltico en Mezclas Asfálticas mediante la Recirculación de Solventes en Caliente
MMP-4-05-049	Contenido de Cemento o Residuo asfáltico en Mezclas Asfálticas mediante extracción por Centrifugado
MMP-4-05-054	Contenido de Cemento o Residuo asfáltico en Mezclas Asfálticas por el Método de Calcinación

Artículo 49. El almacenamiento de material nuevo de base tratada deberá hacerse en sitios especiales limpios, nivelados y compactados en un espesor de 15 cm del mismo material por almacenar; además se debe evitar la circulación de vehículos o a través del uso de tablas, evitar la mezcla de materiales distintos con la separación necesaria o con barreras y cubrirlo con lonas si no se usa en un periodo prolongado.

La mezcla asfáltica caliente será almacenada en tolvas metálicas sin orificios con superficie interior lisa y limpia, teniendo en cuenta que la temperatura de la mezcla reducirá rápidamente. No se permitirá almacenar en pilas o montones aun cuando éstos se cubran con lonas.

El responsable del estudio geotécnico del banco de la base tratada determinará que el material cumple con los requisitos de calidad indicados en la Norma de la Secretaría Federal correspondiente, en

muestras obtenidas como se establece en el manual M-MMP-4-01-001 de la Normativa de la Secretaría Federal, mientras que el Contratista de obra, una vez seleccionado el banco, será el responsable de que el material cumpla con la calidad de base hidráulica.

Artículo 50. Cuando se utilice el material recuperado de pavimento existente, este se mezclará con material de banco para lograr que sus características de calidad cumplan con los requisitos indicados en la Norma de calidad aplicable, para proceder a la incorporación del producto para su estabilización o tratamiento.

Artículo 51. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01, M-CAL-1-02 y M-CAL-1-03, de la Normativa de la secretaría Federal.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar la capa de base tratada, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Si la producción de material para base tratada se realizará triturando el cien por ciento o se recurre a una trituración parcial del material procedente de un banco de préstamo, de un acopio o cualquier otra fuente, será necesario realizar antes la identificación del material para definir su calidad y proceso de manufactura para llevarlo a la calidad de exigida para base modificada.

Para asegurar el cumplimiento de la calidad del material deba ser tratada del contratista de obra debe entregar a el ente ejecutor un certificado de calidad expedido por el Laboratorio de Control o el Laboratorio de Verificación, además de la calidad que determine el Laboratorio Rector.

Artículo 52. Durante el proceso de producción de bases tratadas se aplican los criterios de muestreo, aceptación y rechazo que se indican en la siguiente Tabla:

Criterios de muestreo, aceptación y rechazo de materiales para bases tratadas

Material para	**Una muestra por cada**	**Cumplimiento de**	**Manual o Método de Prueba**
Material pétreo, u otros materiales naturales o artificiales como escoria de fundición, para ser estabilizado con cal, cemento o asfalto	300 m^3 o fracción	Granulometría Contenido de material orgánica	MMP-4-01-003 MMP-4-01-012
Material pétreo, u otros materiales naturales o artificiales como escoria de	300 m^3 o fracción	Limite Líquido Índice plástico Equivalente de arena	MMP-4-01-006 MMP-4-01-008

fundición, para ser estabilizado con cal, cemento Pórtland	3,000 m^3 o fracción	Calidad completa	
Bases estabilizadas con cal, cemento Pórtland o asfalto	300 m^3 o fracción	Grado de compactación	MMP-1-10
Base estabilizada con cemento Pórtland	300 m^3 o fracción	Resistencia a la compresión simple Revenimiento	MMP-2-02-058
	3,000 m^3 o fracción	Calidad completa	
	300 m	Grado de compactación	MMP-1-10
Base asfáltica (base negra)	300 m^3 o fracción	Estabilidad Marshall contenido de asfalto	MMP-4-05-034
	3,000 m^3 o fracción	Calidad completa	
	300 m	Grado de compactación	MMP-1-10

Capítulo IV

Materiales para capas de mezclas asfálticas

Artículo 53. El concreto asfaltico o mezcla se formará mediante la combinación del cemento o emulsión asfalticos con agregados (materiales naturales y/o artificiales como escorias de fundición debidamente tratados) rellenadores, y en su caso aditivos, de tal forma que todas las partículas del agregado pétreo queden cubiertas por una película homogénea de cemento asfáltico.

Se podrán utilizar materiales reciclados como material fresado de mezclas asfálticas RAP siempre y cuando se cumplan los requerimientos solicitados a los diferentes tipos de mezclas asfálticas, en los porcentajes que se definan en el diseño y conforme corresponda a cada proyecto en particular.

El concreto asfaltico de granulometría densa se podrá utilizar en capas estructurales y en capas de rodamiento del tránsito

El concreto de asfaltico de granulometría discontinua, se utilizará en la capa de rodamiento del tránsito. Esta mezcla se formará con agregados que presentan una discontinuidad en la fracción inferior del agregado grueso.

Las mezclas asfálticas para capas de rodadura se podrán utilizar para cualquier tipo de pavimentos, de acuerdo con lo especificado en el proyecto.

Artículo 54. El proceso de fabricación requerirá del calentamiento del agregado y del cemento asfáltico en el caso de las mezclas en caliente y de una humedad óptima de mezcla en el caso de las mezclas en frío, con el fin de lograr un cubrimiento homogéneo por parte de la película de cemento asfáltico.

Adicionalmente, para ambos casos se requerirá realizar lo siguiente:

I. Diseñar la mezcla asfáltica y definir a formula de trabajo;
II. Manufacturar la mezcla asfáltica de acuerdo con la fórmula de trabajo;
III. Manejar y transportar la mezcla asfáltica al lugar;
IV. Preparar la superficie sobre la cual se colocará la mezcla asfáltica; y
V. Extender y compactar adecuadamente la mezcla asfáltica.

Artículo 55. De acuerdo con la importancia del camino y el nivel de tránsito a servir, las especificaciones particulares de la mezcla asfáltica deberán definir granulometría, la densidad, los vacíos y el contenido de cemento asfaltico óptimo que permita el cumplimiento de las propiedades volumétricas particulares del proyecto.

En caso de que la mezcla asfáltica se emplee para construir la última capa de pavimento flexible o capa de rodadura, deberá cumplirse con las disposiciones de la presente ley relativas a texturas.

Los tipos de mezclas asfálticas que se podrán utilizan en la construcción y conservación de pavimentos, los métodos de diseño que se aplican para la dosificación y control de elaboración de estas mezclas y las denominaciones con las que usualmente se conoce, son:

Tipos de mezclas asfálticas aplicadas en México.

Tipo	**Granulometría del Mat. Pétreo**	**Mezcla de diseño de la mezcla**	**Denominación**
Mezcla asfáltica en caliente	Densa	MMP-4-05-034 Método Marshall para mezclas asfálticas de Granulometría Densa	Concreto asfaltico convencional
		MMP-4-05-046 Método de Diseño por Desempeño para Mezclas asfálticas de Granulometría Densa	Concreto asfaltico de alto desempeño
	Abierta	MMP-4-05-036 Método de Diseño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Abierta	Mezcla drenante
		MMP-4-05-043 Método de Diseño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Discontinua con Fibra	(SMA) Stone Mastic Asphalt
		MMP-4-05-056 Método de Diseño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Discontinua sin Fibra. Considerar la	(CASAA) Capa Asfáltica Superficial Altamente Adherida

		especificación EP-2. CASAA en Caliente	
Mezcla asfáltica en frío	Densa	Manual Básico de Emulsiones Asfálticas (Manual series No. 19) AEMA-ASPHALT INSTITUTE. Capítulo 10 Métodos de diseño de mezclas.	Concreto asfáltico en frío, convencional
		EP-1. Mezcla asfáltica densa, en frío, de alto desempeño	Concreto asfáltico en frío, de alto desempeño
	Discontinua	Especificación particular EP-3. CASAA en frio	Capa asfáltica Superficial de Alta Adherencia (CASAA en frio)
	Tamaños uniformes	Recomendación AMAAC 117/14. Aplica para ambos sistemas con las consideraciones de las especificaciones particulares: EP-5 macro calafateo inducido (Scrub Seal) y EP-6 Riego de Sello Sincronizado.	• Sistema de riegos de sello • Macro calafateo inducido (Scrub Seal)
	Fina	Recomendación AMAAC REA 117/18. Considerar la Especificación particular EP-4. Microaglomerado	Microaglomerado

Artículo 56. Se podrán utilizar tecnologías de mezclas tibias con cemento asfáltico y templadas con emulsión, cumpliendo lo establecido en el proyecto correspondiente, previa autorización del ente ejecutor.

En el caso de las mezclas tibias, la tecnología que se utilice deberá asegurar que las temperaturas de producción y colocación de la mezcla asfáltica se reduzcan en por lo menos 30° C con respecto al mismo tipo de mezcla asfáltica en caliente.

Las mezclas asfálticas de granulometría densa en caliente, cuando se diseñan con el Método Marshall, en la Normativa de la Secretaría Federal consideran requisitos de calidad para una intensidad de tránsito

∑L de menos de un millón de ejes equivalentes acumulados y requisitos para mezclas con intensidad de tránsito entre un millón y diez millones de ejes.

Se utilizará el manual M-MMP-4-05-046 del procedimiento actualizado del diseño Marshall con indicadores de desempeño, para robustecer los requisitos de calidad de las mezclas diseñadas bajo este método.

Para intensidades de tráfico (∑L) mayores de diez millones de ejes equivalentes se utilizarán mezclas asfálticas en caliente de granulometría densa por desempeño, al presentar mejores comportamientos a deformación permanente, agrietamiento por fatiga, agrietamiento térmico y menor susceptibilidad al daño por humedad. Para ello se podrá utilizar el procedimiento de diseño de mezclas asfálticas densas diseñadas por desempeño de acuerdo con el manual de la normativa de la Secretaría Federal M-MMP-4-05-046, más reciente, complementando con el Protocolo AMAAC de diseño de mezclas asfálticas densas de alto desempeño más reciente, indicando en ambos casos la versión del año que haya quedado referida en el proyecto que se atiende.

Artículo 57. En los casos descritos en el artículo anterior, Marshall y por Desempeño, el diseño de las mezclas asfálticas densas en frío se realizará de acuerdo con los procedimientos de prueba establecidos en el Manual Básico de Emulsiones Asfálticas (Manual series No. 19) AEMA-ASPHALT INSTITUTE. Capítulo 10 Métodos de diseño de mezclas en frío de alto desempeño.

En el caso del diseño de las mezclas asfálticas tibias y templadas se apegará a lo indicado para las mezclas en caliente, con los ajustes que considere el proyectista y sean autorizados por el ente ejecutor, para cada proyecto específico.

Artículo 58. Los agregados (materiales naturales o artificiales como escorias de fundición debidamente tratados) son productos extraídos de la corteza terrestre o procesados de manera industrial para diversos usos como la construcción de obras civiles, la fabricación de cemento, cal o para fines ornamentales. Generalmente constituye la parte mayoritaria de los componentes empleados en la construcción.

En pavimentos asfálticos, los agregados (materiales naturales o artificiales como escorias de fundición debidamente tratados) que requieren ser seleccionados y procesados de forma industrial, son los que se utilizan en la construcción de carpetas asfálticas, capas de rodadura o tratamientos superficiales.

Se podrán utilizar materiales reciclados como material fresado de mezclas asfálticas RAP siempre y cuando se cumplan los requerimientos solicitados a los diferentes tipos de mezclas asfálticas, en los porcentajes que se definan en el diseño y conforme corresponda a cada proyecto en particular.

Artículo 59. Los agregados se clasifican en función de su origen o procedencia, según se describe a continuación:

I. Materiales pétreos naturales o granulares. Procedentes de sedimentos detríticos actuales, rocas y depósitos aluviales;
II. Materiales pétreos triturados y clasificados. Procedentes de macizos de roca o bancos de roca, reducidos por trituración y cribado, y en ocasiones mediante lavado;

III. Materiales artificiales. Procedentes de escorias de fundición, subproductos de procesos industriales, cenizas volantes de la combustión del carbón y de estériles de minería; y
IV. Materiales reciclados. Procedentes de la demolición de pavimentos en operación o de edificaciones.

Artículo 60. Se considera una roca de buena calidad para su uso como material pétreo de pavimentación, aquella que tenga una composición química-mineralógica que sea poco meteorizable, elevada resistencia a la compresión simple, elevada densidad, baja absorción de agua, alta resistencia al desgaste y adecuado coeficiente de forma.

Durante la producción de materiales pétreos se requiere la reducción de las rocas provenientes de un banco o cantera, con diferentes máquinas trituradoras, combinando el paso de los materiales mediante bandas transportadoras a través de mallas de cribado para clasificarlos por fracciones de tamaños, cuyos productos terminados permiten obtener la integración de diferentes fracciones que asegure una composición granulométrica que cumpla consistentemente con la graduación requerida en un proyecto o en una norma de calidad.

Artículo 61. Los agregados se utilizan para producir mezclas asfálticas para diversas aplicaciones o capas en pavimentos asfálticos, como se indica a continuación:

I. Agregados para mezcla asfáltica de granulometría densa;
II. Agregados para mezcla asfáltica de granulometría abierta;
III. Agregados para mezcla asfáltica de granulometría discontinua tipo SMA;
IV. Agregados para mezcla asfáltica de granulometría discontinua tipo CASAA (Carpeta asfáltica superficial de alta adherencia);
V. Agregados para microaglomerado de granulometría densa y de granulometría discontinua (CASAA en frio);
VI. Agregados para Macro calafateo Inducido;
VII. Agregados para capas de rodadura por el sistema de riegos; y
VIII. Agregados para superficies de alta fricción.

Artículo 62. Las mezclas asfálticas en vialidades urbanas, carreteras y caminos estatales de pavimentos asfálticos con nivel 3 y 4 que se utilicen como capas de rodadura y desgaste, deberán emplear agregados resistentes al pulimento y desgaste, como granito y escorias de fundición, para obtener una mayor seguridad del tránsito al deslizamiento, y mayor resistencia y vida útil de la carpeta; también podrán utilizarse estos agregados en los diferentes tipos de mezclas asfálticas para incrementar su resistencia y durabilidad.

Para las mezclas de capas de rodadura mencionadas en el párrafo anterior, el valor de coeficiente de pulimento acelerado del agregado grueso, determinado como se indica en el procedimiento de prueba de la Secretaría Federal M-MMP-4-04-016 de la Normativa de la Secretaría Federal, será de 30 mínimo, para cualquier categoría de tráfico.

Las características de calidad de los agregados (materiales naturales o artificiales como escorias de fundición debidamente tratados) deben cumplir con los requisitos de calidad que se indican en la Norma N-CMT-4-04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas de la Normativa de la Secretaría Federal.

En el caso de los agregados para mezclas de Microaglomerado de granulometría discontinua (CASAA en frío) Macro Calafateo Inducido y Superficies de alta fricción, estos deberán cumplir los requisitos solicitados en la especificación particular correspondiente, del proyecto: EP-3 CASAA en Frío, EP-5 Macrocalafateo Inducido (Scrub Seal) que se anexan a este documento. La EP de superficies de alta fricción se generará en el proyecto correspondiente.

Artículo 63. La aplicación de estas capas está indicada como técnica de mantenimiento de pavimentos para mejorar la textura superficial e impermeabilizarla, en carreteras con intensidades de tránsito ∑L mayores de un millón de ejes equivalentes.

Los requisitos de calidad de los agregados para mezclas asfálticas, indicados en la Norma antes citada, presentan valores de cumplimiento que están en función de la intensidad de tránsito (∑L) del proyecto vial en donde se utilicen, según se indica a continuación:

I. Agregados de granulometría densa para ∑L menor de un millón de ejes equivalentes;
II. Agregados de granulometría densa para ∑L entre un millón y treinta millones de ejes equivalentes;
III. Agregados de granulometría densa para ∑L mayor de treinta millones de ejes equivalentes; y
IV. Agregados de granulometría abierta y discontinua para capas de rodadura recomendados preferentemente para ∑L mayor de treinta millones de ejes equivalentes.

Los requisitos de calidad incluidos en la Norma de la Secretaría Federal antes citada permiten asegurar un elevado comportamiento mecánico de los materiales pétreos, al indicar que los materiales que se utilicen en todos los tipos de mezclas y tratamientos superficiales sean 100 % producto de trituración de roca sana, con una densidad mínima de 2.4.

Artículo 64. Cuando se utilicen agregados artificiales como escorias de fundición, una vez mezclados con los materiales pétreos, se podrán utilizar para los requerimientos mencionados en los puntos anteriores cumpliendo los requisitos de calidad establecidos en la Normativa de la Secretaría Federal para materiales pétreos o lo que se establezca en el proyecto.

Con las granulometrías indicadas para los diferentes tamaños máximos nominal de los agregados y material pétreo, para mezclas asfálticas densas diseñadas por desempeño de acuerdo al manual de la Normativa de la Secretaría Federal M-MMP-4-05-046, complementado con el Protocolo AMAAC de diseño de mezclas asfálticas densas de alto desempeño, más reciente, indicando en ambos casos la versión del año que haya quedado referida en el proyecto que se atiende, identificado por el número que se indica después de la diagonal en la denominación.

La granulometría de una mezcla asfáltica está compuesta por su fracción gruesa, tamaños retenidos en malla número 4; por su fracción fina, tamaños que pasan la malla número 4 y se

retienen en la malla número 200; y por la fracción que pasa la malla número 200 conocido como rellenador.

Respecto a las tolerancias granulométricas de las mezclas asfálticas densas, los porcentajes de agregado que pasa cada malla de la curva granulométrica de diseño, se permitirán las siguientes:

I. +/- 3% para tamaños mayores de la malla número 4;
II. +/- 2% para tamaños entre la malla número 8 y la número 100; y
III. +/- 0.7% para la fracción que pasa la malla número 200.

Artículo 65. Los criterios para seleccionar el tamaño nominal del material pétreo a utilizarse en la elaboración de una mezcla asfáltica de granulometría densa serán los siguientes:

I. Aporte estructural (mezclas finas y gruesas con tamaño nominal de 37.5, 25 o 19 mm) que generalmente es el propósito principal de las mezclas de granulometría densa en función del espesor de la capa. Las mezclas con función estructural de granulometría fina se recomiendan para caminos de tránsito bajo y/o moderado donde no se colocará ningún tipo de tratamiento superficial o capa de desgaste. Para caminos de tránsito moderado o alto, donde será colocado algún tipo de tratamiento superficial, se recomienda el uso de mezclas con función estructural usando granulometrías gruesas;
II. Mejoramiento de la fricción (mezclas gruesas con tamaño nominal de 19, 12.5 y 9.5 mm) que es una consideración importante para las carpetas de superficie. La fricción es una función de las propiedades del agregado y de la mezcla;
III. Renivelación superficial (mezclas finas con tamaño nominal de 12.5 y 9.5 mm). Este tipo de mezcla asfáltica puede utilizarse en capas delgadas o gruesas para rellenar depresiones de los pavimentos; y
IV. Aplicación en bacheo (mezclas finas y gruesas de 12.5 y 9.5 mm). La mezcla asfáltica debe reunir los mismos requerimientos que la utilizada para una mezcla nueva.

Las características de los agregados que el Laboratorio Rector, de Control y de Verificación, debe realizar para el cumplimiento de los requisitos de calidad indicados en la Norma de la Secretaría Federal de calidad de materiales pétreos para mezclas asfálticas antes citada, según corresponda en su aplicación, se determinarán mediante la aplicación de los métodos de muestreo y prueba de materiales indicados en los Manuales de la Normativa Técnica de la Secretaría Federal, que se indican en la Tabla siguiente:

Manual SICT para determinar las características de calidad de materiales pétreos para mezclas asfálticas

Denominación	Nombre de Manual
MMP-4-04-001	Muestreo de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas
MMP-4-04-002	Granulometría de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas
MMP-4-04-003	Densidades Relativas y Absorción de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas
MMP-4-04-004	Equivalente de Arena de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas
MMP-4-04-005	Partículas Alargadas y Lajeadas de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas
MMP-4-04-006	Desgaste mediante la Prueba de Los Ángeles de Materiales Pétreos para

	Mezclas Asfálticas
MMP-4-04-007	Resistencia a la Degradación por Abrasión del Material Pétreo con la Máquina Micro-Deval
MMP-4-04-008	Intemperismo Acelerado de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas
MMP-4-04-009	Desprendimiento por Fricción en Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas
MMP-4-04-010	Cubrimiento con Asfalto mediante el Método Inglés de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas
MMP-4-04-013	Partículas Trituradas de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas
MMP-4-04-014	Azul de Metileno de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas
MMP-4-04-015	Densidad Relativa Aparente por Inmersión en Cemento Asfáltico de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas
MMP-4-04-016	Pulimento Acelerado

Artículo 66. El almacenamiento de agregados para mezclas asfálticas debe hacerse en sitios especiales, limpios, nivelados y compactados en un espesor de 15 cm del mismo material por almacenar; además se debe evitar la circulación de vehículos o a través del uso de tablas, evitar la mezcla de materiales distintos con la separación necesaria o con barreras y cubrirlo con lonas sino se usa en un periodo prolongado.

El responsable del estudio geotécnico del banco de agregados para mezclas asfálticas determinará que el material cumple con los requisitos de calidad indicados en la Norma de la Secretaría Federal correspondiente, en muestras obtenidas como se establece en el Manual de la Normativa de la Secretaría Federal M-MMP-4-01-001 indicado en la Tabla Manual SICT para determinar las características de calidad de materiales pétreos para mezclas asfálticas, mientras que el Contratista de Obra, una vez seleccionado el banco, será el responsable de que el material cumpla con la calidad de material pétreo para mezclas asfálticas.

Artículo 67. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01, M-CAL-1-02 y M-CAL-1-03, de la Normativa de la Secretaría Federal.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. El agregado deberá cumplir con lo establecido en las especificaciones descritas en el proyecto ejecutivo de la obra. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar la capa de carpeta asfáltica, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. La producción de material para carpeta asfáltica se realiza triturando el cien por ciento del material, y será necesario realizar antes la identificación del material para definir su calidad y proceso de manufactura para llevarlo a la calidad exigida para carpeta asfáltica.

Artículo 68. Para asegurar el cumplimiento de la calidad de los agregados para mezcla asfáltica el Contratista de Obra debe entregar a el ente ejecutor un certificado de calidad expedido por el

Laboratorio de Control o por el Laboratorio de Verificación, además de la calidad que determine el Laboratorio Rector.

Por cada 250 metros cúbicos de material se debe cumplir con las pruebas de granulometría, equivalente de arena y azul de metileno; mientras que por cada 2,500 metros cúbicos de material producido se debe cumplir con la calidad completa indicada en la Tabla Manual SICT para determinar las características de calidad de materiales pétreos para mezclas asfálticas, de acuerdo a lo indicado en el protocolo AMAAC PA-MA de Control y aseguramiento de calidad para mezclas asfálticas en caliente de granulometría densa de alto desempeño, en su versión más reciente indicando la versión del año que haya quedado referida en el proyecto que se atiende, identificado por el número que se indica después de la diagonal en la denominación.

Artículo 69. El cemento asfáltico es un subproducto de la refinación del petróleo y tiene mucha importancia en la construcción de pavimentos flexibles de las obras viales. Sus propiedades de viscosidad, elasticidad, resistencia al corte y ductilidad, en combinación con los agregados, permiten producir capas asfálticas con un adecuado comportamiento mecánico y de servicio para que los vehículos transiten con comodidad y seguridad.

El cemento asfáltico, conocido también como “asfalto” es un material viscoelástico, susceptible a los cambios de temperatura, con un comportamiento mecánico que depende del tiempo de aplicación de las cargas del tránsito y que varía con respecto a su proceso de oxidación o envejecimiento.

El uso de polímeros podrá ser aplicado siempre y cuando se garantice que proporciona beneficios a los cementos asfálticos, alta recuperación elástica, capaces de disipar los esfuerzos aplicados y recuperar su forma original, soportan esfuerzos sin romperse, mayor dureza a altas temperaturas, menos quebradizos a bajas temperaturas, mayor adherencia.

Artículo 70. Los parámetros especificados para el cemento asfáltico modificado para los diferentes niveles de clasificación, de vialidades urbanas, carreteras y caminos estatales, deberán cumplir con la Norma N-CMT-4-05-004 Calidad de Cementos Asfálticos según su Grado de Desempeño (PG) de la Normativa de la Secretaría Federal y deben ser seleccionados por tránsito y clima de acuerdo con la Norma mencionada y para el proyecto en estudio, considerando como mínimo un PG 70H-16,

El cemento asfáltico modificado se elaborará con polímeros, llenando las especificaciones señaladas en los parámetros especificados del cemento asfáltico modificado 36 para los niveles de clasificación 2, 3 y 4.

Se adoptará una tecnología producto del Programa Estratégico de Investigación de Carreteras (SHRP) de la Unión Americana, que requiere la aplicación de nuevos métodos y equipos de prueba para evaluar la calidad del cemento asfáltico, a fin de verificar que las condiciones ambientales como temperaturas máxima y mínima que se esperan alcanzar en el lugar donde se aplicará el asfalto y las condiciones de tránsito, no afectarán su comportamiento por susceptibilidad a la humedad, deformación permanente, agrietamiento por fatiga y por baja temperatura, entre otras, en un determinado periodo de servicio. A esta tecnología reciente se le conoce como clasificación Grado PG (Grado de Desempeño). Los

diferentes grados de asfalto PG contemplados en la Normativa consideran el uso de polímeros para cumplir con los requerimientos de tránsito y clima de cualquier zona del país.

Artículo 71. Para las características y requisitos de calidad de los cementos asfálticos Grado PG se considerará vinculante las que se indican en la Norma N-CMT-4-05-004 Calidad de Cementos Asfálticos según su Grado de Desempeño (PG) de la Normativa de la Secretaría Federal.

Los requisitos de calidad por aplicar para un tipo de cemento asfáltico que sea seleccionado por el proyectista para una obra, estará en función además de las temperaturas máxima y mínima del lugar, de la intensidad de tránsito (∑L) del proyecto vial y de un ajuste por velocidad de operación, conforme se indica en la siguiente Tabla:

Aplicación de requisitos de calidad por intensidad de tránsito y ajuste por velocidad de operación

Intensidad de tránsito	**Ajuste por velocidad de operación (v) (km/h)**		
	v>70	**20≤ v ≤ 70**	**V< 20**
$\sum L < 1x10^6$	Normal (S)	Alto (H)	Muy alto (V)
$1x10^6 \leq \sum L \leq 30x10^6$	Alto (H)	Alto (H)	Muy alto (V)
$\sum L > 30x10^6$	Muy alto (V)	Muy alto (V)	Extremadamente alto (E)

Artículo 72. Las características de calidad de cementos asfálticos Grado PG se determinarán mediante la aplicación de los métodos de muestreo y prueba de materiales indicados en los Manuales de la Normativa Técnica de la Secretaría Federal, que se indican en la Tabla siguiente:

Manuales SICT para determinar las características de calidad de cementos asfálticos Grado de Desempeño (PG)

Denominación	**Nombre del Manual**
MMP-4-05-001	Muestreo de Materiales Asfálticos
MMP-4-05-004	Viscosidad Rotacional Brookfield de Cementos Asfálticos
MMP-4-05-007	Punto de Inflamación Cleveland en Cementos Asfálticos
MMP-4-05-009	Punto de Reblandecimiento en Cementos Asfálticos
MMP-4-05-022	Separación en Cemento Asfáltico Modificado
MMP-4-05-024	Recuperación Elástica por Torsión en Cemento Asfáltico Modificado
MMP-4-05-025	Módulo Reológico de Corte Dinámico
MMP-4-05-027	Envejecimiento del Cemento Asfáltico en Horno Rotatorio de Película Delgada (RTFO)
MMP-4-05-028	Envejecimiento Acelerado del Cemento Asfáltico en Vasija de Envejecimiento a presión (PAV)
MMP-1-05-055	Prueba de Esfuerzo-Deformación-Recuperación Múltiple (MSCR)

Artículo 73. Los cementos asfálticos se almacenarán en depósitos adecuadamente ubicados, con la capacidad suficiente para recibir cada entrega, que reúnan los requisitos necesarios para evitar la contaminación de los productos que contengan, que estén protegidos contra incendios, fugas y que

cuente con los equipos necesarios para calentar el producto cuando así se requiera, así como los elementos necesarios para su carga, descarga y limpieza.

Para verificar la calidad del cemento asfáltico Grado Desempeño (PG) el Contratista de Obra debe entregar a el ente ejecutor un certificado de calidad por cada autotanque o depósito que garantice su calidad y será motivo de rechazo el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la Norma de calidad antes citada.

Artículo 74. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01, M-CAL-1-02 y M-CAL-1-03, de la Normativa de la Secretaría Federal.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el. control de recepción de los trabajos. El cemento asfáltico convencional o modificado con polímeros deberá cumplir con lo establecido en las especificaciones descritas en el proyecto ejecutivo de la obra.

Artículo 75. El Laboratorio de Control, el Laboratorio de Verificación y el Laboratorio Rector de el ente ejecutor podrán determinar la calidad de los cementos asfálticos modificados obteniendo muestras de estos productos con la periodicidad indicada en el Proyecto, conforme lo indicado en el Manual MMP-4-05-001 de la Normativa de la Secretaría Federal incluido en la Aplicación de requisitos de calidad por intensidad de tránsito y ajuste por velocidad de operación, aplicando los criterios de aceptación y rechazo incluidos en la Tabla siguiente:

Características de calidad que se revisarán en los cementos asfálticos modificados en la ejecución de obra

Cementos asfálticos modificados
En el cemento asfáltico:
• Viscosidad Saybolt-Furol a 135 °C • Penetración: • A25°C, 1009, 5s • A 4 °C, 200 g, 60 s • Punto de inflamación Cleveland • Punto de reblandecimiento • Separación, diferencia anillo y esfera • Recuperación elástica por torsión • En el residuo de la película delgada: • Pérdida por calentamiento a 153 °C • Incremento en temperatura anillo y esfera

En el caso de que el material asfáltico modificado no cumpla con lo señalado en la Tabla anterior, se corroborará la deficiencia de calidad realizando las pruebas en otras muestras obtenidas como lo indica el Manual MMP-4-05-001 de la Normativa de la Secretaría Federal, para verificar que las características indicadas en la Tabla del artículo siguiente cumplan con la calidad indicada en la Norma N-CMT-4-05-002 de la Normativa de la Secretaría Federal, entregando a el ente ejecutor los resultados de dichas pruebas.

Artículo 76. Las características de calidad que se revisarán en los cementos asfálticos modificados con polímero para su aceptación en caso de discrepancias serán la siguientes:

Cementos asfálticos modificados
En el cemento asfáltico:
• Viscosidad Rotacional Brookfield a 135 °C. o tipo Haake a 177 °C, según su caso • Resiliencia a 25. °C
En el residuo de la película delgada: • Ductilidad a 4 °C y 5 cm/min] • Penetración a 4 °C, 200 g, 60 s • Recuperación elástica en ductilómetro a 25 °C • Módulo reológico de corte dinámico a 76 °C • Ángulo fase (8) a 76 °C

Los criterios de aceptación y rechazo se complementarán de acuerdo con lo indicado en el protocolo AMAAC PA-MA de Control y aseguramiento de calidad para mezclas asfálticas en caliente de granulometría densa de alto desempeño, en su versión más reciente indicando la versión del año que haya quedado referida en el proyecto que se atiende, identificado por el número que se indica después de la diagonal en la denominación.

Artículo 77. Podrá utilizarse como opción alterna para el empleo del asfalto, aplicarlo en frío o a la temperatura ambiente, mediante la conversión del asfalto en diminutos glóbulos por rompimiento a través de un molino, añadiéndole agua y productos químicos (emulsificantes) que permitan estabilizarlo para que no se junten los glóbulos mientras no se requiera aplicarlo en alguna técnica de pavimentación. A este producto resultante se le denomina emulsión asfáltica.

Las emulsiones asfálticas que se utilicen en trabajos de pavimentación deben asegurar las siguientes ventajas:

I. Reducen el consumo de energía calorífica al aplicarse en temperatura ambiente;
II. Minimizan los riesgos de los trabajadores porque evitan la inhalación de vapores, humos y quemaduras;
III. Reducen la oxidación prematura de los asfaltos;
IV. Proveen una mejor adhesión con los agregados pétreos debido al empleo de tensoactivos;
V. Pueden utilizarse en condiciones climatológicas desfavorables; y
VI. Pueden utilizarse para todo tipo de técnicas de construcción y rehabilitación de pavimentos.

Artículo 78. Los trabajos típicos de pavimentación en frío que se realicen con el empleo de las emulsiones asfálticas son las que indican a continuación:

I. Riegos asfálticos superficiales (riego de protección, riego de liga, riego de impregnación);
II. Mezclas asfálticas con agregados pétreos de diferentes granulometrías;
III. Capas de rodadura (Riego de sello, Microaglomerado, CASAA en frio, Macrocalafateo inducido); y
IV. Estabilización de capas hidráulicas de pavimento.

Si las ventajas anteriores no se justifican desde el proyecto, no podrán utilizarse.

Artículo 79. Las características de calidad de las emulsiones asfálticas se determinarán mediante la aplicación de los métodos de muestreo y prueba de materiales indicados en los Manuales de la Normativa Técnica de la Secretaría Federal, que se indican en la siguiente Tabla:

Manuales SICT para determinar las características de calidad de emulsiones asfálticas

Denominación	**Nombre de Manual**
MMP-4-05-001	Muestreo de Materiales Asfálticos
MMP-4-05-004	Viscosidad Saybolt-Furol en Cementos Asfálticos
MMP-4-05-006	Penetración en Cementos y Residuos Asfálticos
MMP-4-05-008	Solubilidad de Cementos y Residuos Asfálticos
MMP-4-05-011	Ductilidad de Cementos y Residuos Asfálticos
MMP-4-05-012	Destilación de Emulsiones Asfálticas
MMP-4-05-013	Asentamiento de Emulsiones Asfálticas
MMP-4-05-014	Retenidos en las Mallas Número 20 y Número 60 en Emulsiones Asfálticas
MMP-4-05-015	Cubrimiento del Agregado en Emulsiones Asfálticas
MMP-4-05-017	Carga Eléctrica de las Partículas de Emulsiones Asfálticas
MMP-4-05-018	Demulsibilidad de Emulsiones Asfálticas
MMP-4-05-024	Recuperación Elástica por Torsión en Cemento Asfáltico Modificado
MMP-4-05-026	Recuperación Elástica en Ductilómetro

Artículo 80. Las emulsiones asfálticas se almacenarán en depósitos adecuadamente ubicados, con la capacidad suficiente para recibir cada entrega, que reúnan los requisitos necesarios para evitar la contaminación de los productos que contengan, que estén protegidos contra incendios, fugas y que cuente con los equipos necesarios para calentar el producto cuando así se requiera, así como los elementos necesarios para su carga, descarga y limpieza.

Artículo 81. Para verificar la calidad de la emulsión asfáltica el Contratista de Obra debe entregar a el ente ejecutor un certificado de calidad por cada autotanque o depósito que garantice su calidad y será motivo de rechazo el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la Norma de calidad antes citada.

Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01, M-CAL-1-02 y M-CAL-1-03, de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 82. El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. La emulsión asfáltica convencional o modificada con polímeros deberá cumplir con lo establecido en las especificaciones descritas en el proyecto ejecutivo de la obra.

El Laboratorio de Control, el Laboratorio de Verificación o el Laboratorio Rector podrán determinar la calidad de las emulsiones asfálticas obteniendo muestras de estos productos con la periodicidad indicada en el Proyecto, conforme lo indicado en el Manual MMP-4-05- 001 de la Normativa de la Secretaría Federal incluido en la Tabla Manuales SICT para determinar las características de calidad de emulsiones asfálticas de esta ley, verificando que se cumplan los valores de las pruebas indicados en la Tabla siguiente:

Características de calidad que se revisarán en las emulsiones asfálticas durante la ejecución de la obra

Material	**Característica de calidad**
Emulsión	Contenido de cemento asfáltico en masa
	Viscosidad Saybolt-Furol a 25 y 50 °C
Residuo de la destilación	Penetración a 25 °C, en 100g y 5s
	Recuperación elástica por torsión en emulsiones modificadas

En el caso de que la emulsión asfáltica no cumpla con lo señalado en la Tabla anterior, se corroborará la deficiencia de calidad realizando las pruebas en otras muestras obtenidas como lo indica el Manual MMP-4-05-001 de la normativa de la Secretaría Federal, para verificar que las características de la Tabla anterior cumplan con la calidad indicada en la Norma N-CMT-4-05-002 de la Normativa de la Secretaría Federal, entregando a el ente ejecutor los resultados de dichas pruebas.

Artículo 83. Los requisitos de calidad de las mezclas asfálticas, que se utilicen para los diferentes niveles de clasificación, de vialidades urbanas, carreteras y caminos estatales serán aquéllos que se indican en la Norma N-CMT-4-05-003 Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 84. Para el caso de mezclas asfálticas de granulometría densa utilizadas como capas de rodadura, en el diseño de la mezcla asfáltica deberá considerarse la resistencia a deformaciones permanentes, evaluada de conformidad con el método M-MMP-4-05-053 Deformación permanente por rodera con rueda cargada de Hamburgo, de la Normativa de la Secretaría Federal. Las deformaciones que presente no deberán ser mayores a 10 milímetros de acuerdo con los valores de número de pasadas y grado PG del cemento asfáltico utilizado, indicados en la siguiente Tabla:

Número de pasadas para deformación permanente máxima de 10mm en mezclas de granulometría densa utilizadas como capas de rodadura

Número de pasadas		
PG 64 o inferior	PG 70	PG 76 o superior
10,000	15,000	20,000

También podrá utilizarse este indicador para los diferentes tipos de mezclas asfálticas de granulometría densa para incrementar la confiabilidad de un mejor desempeño a deformaciones permanentes y susceptibilidad a la humedad.

Artículo 85. Para mezclas asfálticas de granulometría abierta, de granulometría discontinua tipo SMA y por el sistema de riegos, su aplicación depende de las condiciones de servicio que se requieran en un proyecto, usualmente para ser utilizadas como capas de rodadura. Los métodos particulares de diseño de estas mezclas consideran el cumplimiento de los requisitos de calidad indicados en la Norma N-CMT-4-05-003 de la Normativa de la Secretaría Federal.

Para las mezclas asfálticas de granulometría discontinua tipo CASAA (Carpeta Asfáltica Superficial Altamente Adherida) en caliente y en frío, de los microaglomerados, de las mezclas asfálticas por el sistema de riegos y del Macro Calafateo Inducido por lo que los requisitos de calidad de estos cuatro tipos de mezclas se indicarán en las Especificaciones Particulares que emita el Consejo Técnico.Este tipo de mezclas pueden aplicarse como capa de rodadura en las obras viales, para niveles de tránsito a partir de un millón de ejes equivalentes, aunque generalmente se utilizan más en pavimentos de tránsito elevado.

Artículo 86. Los requisitos de calidad del mortero asfáltico tipo Microaglomerado se indican en la especificación particular que emita el Consejo Técnico. La aplicación de estas capas está indicada como técnica de mantenimiento de pavimentos para mejorar la textura superficial e impermeabilizarla, en carreteras con intensidades de tránsito ∑L mayores de un millón de ejes equivalentes.

Artículo 87. Cuando se utilicen pavimentos asfálticos de larga duración (PLD) las características de los materiales y de las mezclas asfálticas que lo constituyen, se especificarán en el proyecto correspondiente y se utilizarán las especificaciones particulares propuestas por el proyectista y avaladas por la autoridad ejecutora.

Artículo 88. Las características de calidad de mezclas asfálticas se determinarán mediante la aplicación de los métodos de muestreo y prueba de materiales indicados en los Manuales de la Normativa Técnica de la Secretaría Federal, que se indican en la siguiente Tabla:

Manuales SICT para determinar las características de calidad de mezclas asfálticas para carreteras

Denominación	**Nombre de Manual**
MMP-4-05-032	Muestreo de Mezclas Asfálticas
MMP-4-05-034	Método Marshall para Mezclas Asfálticas de Granulometría Densa
MMP-4-05-036	Método de Diseño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Abierta

MMP-4-05-039	Contenido de Agua en Mezclas Asfálticas
MMP-4-05-040	Contenido de Disolventes en Mezclas Asfálticas
MMP-4-05-043	Método de Diseño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Discontinua con Fibra
MMP-4-05-046	Método de Diseño por Desempeño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Densa
MMP-4-05-047	Contenido de Cemento o Residuo Asfáltico en Mezclas Asfálticas por el Método Colorimétrico
MMP-4-05-048	Contenido de Cemento o Residuo Asfáltico en Mezclas Asfálticas mediante la Recirculación de Disolventes en Caliente
MMP-4-05-049	Contenido de Cemento o Residuo Asfáltico en Mezclas Asfálticas mediante Extracción por Centrifugado
MMP-4-05-051	Densidad, Densidad Relativa y Absorción de Mezclas Asfálticas Compactadas No Absorbentes
MMP-4-05-052	Susceptibilidad de las Mezclas Asfálticas Compactadas al Daño Inducido por Humedad
MMP-4-05-053	Deformación Permanente por Rodera con Rueda Cargada de Hamburgo
MMP-4-05-056	Método de Diseño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Discontinua sin Fibra
MMP-4-05-058	Compactación de Mezclas Asfálticas en Caliente con el Compactador Giratorio
MMP-4-05-061	Determinación de la Masa por Unidad de Volumen de Cemento Asfáltico en Capas de Mezcla Asfáltica Tendida y Compactada
MMP-4-05-062	Densidad Relativa Teórica Máxima de Mezclas Asfálticas
MMP-4-05-063	Densidad, Densidad Relativa y Absorción de Mezclas Asfálticas Compactadas Absorbentes

Artículo 89. Para las mezclas en frío, las temperaturas de elaboración y aplicación deben estar entre 5 y 40° C. También se indican las tolerancias de aceptación para contenido de cemento, de agua y de disolventes para los distintos tipos de mezclas asfálticas.

Los espesores de capas compactas de mezclas asfálticas no deben ser menores de uno coma cinco (1,5) veces el tamaño nominal del material pétreo; mientras que para la mezcla asfáltica tipo SMA el espesor compacto mínimo no será menor de tres (3) veces el tamaño nominal del pétreo.

El Laboratorio de Control, el Laboratorio de Verificación o el Laboratorio Rector podrán determinar la calidad de las mezclas asfálticas obteniendo muestras de estos productos con la periodicidad indicada en el Proyecto y conforme con lo indicado en el Manual MMP- 4-05-032 001 de la Normativa de la Secretaría Federal.

Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera

aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01, M-CAL-1-02 y M-CAL-1-03 de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 90. Por cada 200 metros cúbicos de mezcla producida se determine el contenido de asfalto y por cada 2,000 metros cúbicos se determine la calidad completa, siendo motivo de rechazo que no se cumplan con los valores definidos previamente en el diseño de la mezcla.

Para las obras motivo de esta ley, el grado de compactación de las mezclas asfálticas densas será como mínimo el 94 % de la densidad teórica máxima (Gmm) determinado como se establece en los manuales de diseño de la Normativa de la Secretaría Federal actual; para la mezcla SMA será como mínimo noventa y ocho por ciento (98 %) de su masa volumétrica máxima, también determinada en el diseño de la mezcla.

Los criterios de aceptación y rechazo se complementarán de acuerdo con lo indicado en el Protocolo AMAAC PA-MA de Control y aseguramiento de calidad para mezclas asfálticas en caliente de granulometría densa de alto desempeño, en su versión más reciente indicando la versión del año que haya quedado referida en el proyecto que se atiende, identificado por el número que se indica después de la diagonal en la denominación.

Capítulo V
Materiales para sellado de grietas y juntas en puentes

Artículo 91. En el mantenimiento de pavimentos y de puentes se utilizarán productos selladores de grietas y de juntas de concreto hidráulico, que deben presentar adecuadas propiedades de comportamiento, impermeabilidad y permanencia en los lugares donde se apliquen.

Un material asfáltico modificado con ciertas propiedades resultará adecuado para sellar grietas con anchos menores de 4cm y una mezcla de este producto asfáltico modificado con un agregado fino mineral será aplicable para sellar grietas más anchas o juntas de pavimentos rígidos y de puentes.

Artículo 92. Las características de calidad que deben presentar estos selladores de grietas y juntas, para los diferentes niveles de clasificación de vialidades urbanas, carreteras y caminos estatales, se indicarán en la especificación particular que emita el Comité Técnico.

Los Métodos de prueba que deben aplicarse a los materiales de sellado para determinar sus características serán los siguientes:

Métodos de prueba para determinar la calidad del sellador para grietas y juntas de pavimentos.

Características del sellador	**Denominación del Manual**
Resiliencia	ASTM D5329 Standard Test Methods for Sealants and Fillers, Hot-Applied, for Joints and Cracks in Asphalt Pavements and Portland Cement Concrete Pavements inciso 12
Punto de reblandecimiento	ASTM D36

Penetración de cono	ASTM D5329, inciso 6, non inmersed
Flexibilidad	ASTM D3111 Standard Test Method for Flexibility Determination of Hot-Melt Adhesives by Mandrel Bend Test Method (modificada)
Adherencia por tensión	ASTM D5329
Gravedad específica	ASTM D70
Compatibilidad con el asfalto	ASTM D5329
Flujo a 60°C	ASTM D5329
Prueba en malla	(Certificación de componentes no solubles que pasan la malla Número 16)

Para verificar la calidad del sellador el Contratista de obra debe entregar a el ente ejecutor un certificado de calidad del producto en el que se indique el cumplimiento de los valores de la Tabla anterior.

Para garantizar que el sellador no ha sido alterado, debe ser entregado en envases originales del fabricante. Cada contenedor o envase debe estar sellado y legiblemente
marcado con el nombre del fabricante, el nombre comercial del producto, el número de lote del fabricante y la temperatura de calentamiento y aplicación.

Artículo 93. El Laboratorio de Control, el Laboratorio de Verificación y el Laboratorio Rector de el ente ejecutor, podrán determinar la calidad de los selladores obteniendo muestras de estos productos con la periodicidad indicada en el Proyecto.

Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria.

Los criterios de aceptación y rechazo para selladores se establecerán en el Proyecto.

Capículo VI
Materiales para riegos de protección, adherencia e impregnación

Artículo 94. El riego de protección en pavimentos asfalticos consiste en la aplicación con un equipo de aspersión, de un producto sellador asfáltico emulsionado en la superficie de un pavimento asfáltico que presenta deterioros como, agrietamiento, desprendimiento de agregados o porosidad, todos con severidad de ligero a moderado. El material asfáltico penetra parcialmente sellando grietas, re aglutinando materiales sueltos, rejuveneciendo parcialmente la superficie del pavimento e impermeabilizando la capa asfáltica. El ego de protección por lo tanto reduce el índice de deterioro del pavimento.

El material asfaltico de aplicación estará constituido principalmente de una emulsión asfáltica, tensoactivos y emulsificantes, que le dan propiedades especiales al producto asfaltico en cuanto a su fluidez, resistencia al intemperismo, adherencia y penetración al interior de la superficie de rodadura del pavimento para revitalizar dicha capa.

Artículo 95. Los requisitos de calidad de los selladores para riegos de protección que se utilicen para los diferentes niveles de clasificación, de vialidades urbanas, carreteras y caminos estatales, se señalarán en la especificación particular que emita el Comité Técnico. Sus características de calidad se determinarán mediante la aplicación de los métodos de muestreo y prueba de materiales indicados en los Manuales de la Normativa Técnica de la Secretaría Federal, que se indican en la Tabla Manuales SICT para determinar las características de calidad de emulsiones asfálticas.

Artículo 96. Los selladores asfálticos se almacenarán en depósitos adecuadamente ubicados, con la capacidad suficiente para recibir cada entrega, que reúnan los requisitos necesarios para evitar la contaminación de los productos que contengan, que estén protegidos contra incendios, fugas y que cuente con los equipos necesarios para calentar el producto cuando así se requiera, así como los elementos necesarios para su carga, descarga y limpieza.

Para verificar la calidad del sellador asfáltico emulsionado el Contratista de Obra debe entregar a el ente ejecutor un certificado de calidad por cada autotanque o depósito que garantice su calidad y será motivo de rechazo el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la Norma de calidad antes citada.

Artículo 97. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01, M-CAL-1-02 y M-CAL-1-03 de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 98. El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad del material, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. El sellador emulsionado deberá cumplir con lo establecido en las especificaciones descritas en el proyecto ejecutivo de la obra.

El Laboratorio de Control de Calidad, el Laboratorio de Verificación y el Laboratorio Rector de el ente ejecutor, podrán determinar la calidad del producto obteniendo muestras con la periodicidad indicada en el Proyecto, conforme lo indicado en el Manual MMP-4-05-001 de la Normativa de la Secretaría Federal, incluido en la Tabla Manuales SICT para determinar las características de calidad de emulsiones asfálticas, verificando que se cumplen los valores de las pruebas indicados en la Tabla Características de calidad que se revisarán en las emulsiones asfálticas durante la ejecución de la obra.

En el caso de que el material no cumpla con lo señalado en la Tabla Características de calidad que se revisarán en las emulsiones asfálticas durante la ejecución de la obra mencionada se corroborará la

deficiencia de calidad realizando las pruebas en otras muestras obtenidas como lo indica el Manual MMP-4-05-001 de la Normativa de la Secretaría Federal.

Los criterios de aceptación y rechazo serán los indicados en el proyecto.

Artículo 99. El riego de adherencia (liga) consistirá en una aplicación de una emulsión asfáltica sobre una capa tratada con material o mezcla asfálticos, previa a la colocación de una capa asfáltica, para obtener una adecuada adherencia entre ambas capas. Dicho riego no se aplicará cuando se trate de una capa asfáltica que se coloque como tratamiento superficial o microaglomerado, salvo que en este último se indique lo contrario, sobre todo cuando la aplicación se realice sobre una losa de concreto hidráulico.

Artículo 100. Para realizar este riego se empleará una emulsión asfáltica para riego de adherencia (liga) que cumpla con los requisitos de calidad de las emulsiones asfálticas para riegos de liga según su carga eléctrica y el grado de rompimiento, que se indican en la Norma N-CMT-4- 05-005 Calidad de Emulsiones Asfálticas de la Normativa de la Secretaría Federal. Las características de calidad de las emulsiones asfálticas se determinarán mediante la aplicación de los métodos de muestreo y prueba de materiales indicados en los Manuales de la Normativa Técnica de la Secretaría Federal, que se indican en la Tabla Manuales SICT para determinar las características de calidad de emulsiones asfálticas de este capítulo.

Los mejores resultados del riego de liga en resistencia al esfuerzo cortante entre capas se obtienen con las emulsiones asfálticas modificadas con polímeros, consideradas membranas polimerizadas que incluyen a las emulsiones termo adherentes, indicadas en la Norma de la Secretaría Federal mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 101. Las emulsiones asfálticas se almacenarán en depósitos adecuadamente ubicados, con la capacidad suficiente para recibir cada entrega, que reúnan los requisitos necesarios para evitar la contaminación de los productos que contengan, que estén protegidos contra incendios, fugas y que cuente con los equipos necesarios para calentar el producto cuando así se requiera, así como los elementos necesarios para su carga, descarga y limpieza.

Artículo 102. Para verificar la calidad de la emulsión asfáltica el Contratista de Obra debe entregar a el ente ejecutor un certificado de calidad por cada autotanque o depósito que garantice su calidad y será motivo de rechazo el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la Norma de calidad antes citada.

Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01, M-CAL-1-02 y M-CAL-1-03, de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 103. El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. La emulsión asfáltica convencional o modificada con

polímeros deberá cumplir con lo establecido en las especificaciones descritas en el proyecto ejecutivo de la obra.

El Laboratorio de Control, el Laboratorio de Verificación y el Laboratorio Rector, podrán determinar la calidad de las emulsiones asfálticas obteniendo muestras de estos productos con la periodicidad indicada en el Proyecto, conforme lo indicado en el Manual MMP-4-05- 001 incluido en la Tabla Manuales SICT para determinar las características de calidad de emulsiones asfálticas, verificando que se cumplan los valores de las pruebas indicados en la Tabla Características de calidad que se revisarán en las emulsiones asfálticas durante la ejecución de la obra.

En el caso de que la emulsión asfáltica no cumpla con lo señalado en la Tabla Características de calidad que se revisarán en las emulsiones asfálticas durante la ejecución de la obra, se corroborará la deficiencia de calidad realizando las pruebas en otras muestras obtenidas como lo indica el Manual MMP-4-05-001 de la Normativa de la Secretaría Federal.

Los criterios de aceptación y rechazo serán los indicados en el proyecto.

Artículo 104. El riego de impregnación consistirá en una aplicación de emulsión asfáltica que se hará a una superficie de una capa de material granular, para protegerla de la acción de agentes atmosféricos, impermeabilizándola, y del tránsito de obra, favoreciendo la adherencia antes de colocar una carpeta asfáltica o hidráulica, o un tratamiento asfáltico.

Para realizar el riego en cuestión, se empleará una emulsión asfáltica para impregnación que cumpla con los requisitos de calidad de las emulsiones asfálticas para riegos de impregnación según su carga eléctrica y el grado de rompimiento, que se indican en la Norma N-CMT-4-05-005 Calidad de Emulsiones Asfálticas de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 105. Se podrán utilizar otros tipos de emulsiones asfálticas siempre y cuando demuestren un desempeño superior a las emulsiones mencionadas en el párrafo anterior para este tipo de aplicaciones y sean avaladas previamente por el ente ejecutor.

Las características de calidad de las emulsiones asfálticas se determinarán mediante la aplicación de los métodos de muestreo y prueba de materiales indicados en los Manuales de la Normativa Técnica de la Secretaría Federal, que se indican en la Tabla Manuales SICT para determinar las características de calidad de emulsiones asfálticas.

Durante los períodos de construcción cuando se requiera transitar sobre una base o subbase impregnada, ésta deberá protegerse con un material de cobertura con arenas naturales o productos de trituración. La granulometría de la arena deberá pasar un cien por ciento por la malla número cuatro y tener un máximo de un quince por ciento de material pasando la malla doscientos. Deberá ser un material limpio, exento de material orgánico, con un equivalente de arena superior al cuarenta por ciento y no plástico.

Artículo 106. Las emulsiones asfálticas se almacenarán en depósitos adecuadamente ubicados, con la capacidad suficiente para recibir cada entrega, que reúnan los requisitos necesarios para evitar la contaminación de los productos que contengan, que estén protegidos contra incendios, fugas y que cuente con los equipos necesarios para calentar el producto cuando así se requiera, así como los elementos necesarios para su carga, descarga y limpieza.

Para verificar la calidad de la emulsión asfáltica el Contratista de Obra debe entregar a el ente ejecutor un certificado de calidad por cada autotanque o depósito que garantice su calidad y será motivo de rechazo el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la Norma de calidad antes citada.

Artículo 107. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01, M-CAL-1-02 y M-CAL-1-03 de la Normativa de la Secretaría Federal.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. La emulsión asfáltica convencional o modificada con polímeros deberá cumplir con lo establecido en las especificaciones descritas en el proyecto ejecutivo de la obra.

Artículo 108. El Laboratorio de Control, el Laboratorio de Verificación y el Laboratorio Rector, podrán determinar la calidad de las emulsiones asfálticas obteniendo muestras de estos productos con la periodicidad indicada en el Proyecto, conforme lo indicado en el Manual MMP-4-05- 001 de la Normativa de la Secretaría Federal incluido en la Tabla Manuales SICT para determinar las características de calidad de emulsiones asfálticas, verificando que se cumplan los valores de las pruebas indicados en la Tabla Características de calidad que se revisarán en las emulsiones asfálticas durante la ejecución de la obra, ambas de esta Ley.

En el caso de que la emulsión asfáltica no cumpla con lo señalado en la Tabla Características de calidad que se revisarán en las emulsiones asfálticas durante la ejecución de la obra mencionada, se corroborará la deficiencia de calidad realizando las pruebas en otras muestras obtenidas como lo indica el Manual MMP-4-05-001 de la Normativa de la Secretaría Federal, para verificar que las características de la Tabla Características de calidad que se revisarán en las emulsiones asfálticas durante la ejecución de la obra cumplan con la calidad indicada en la Norma N-CMT-4-05-002 de la Normativa de la Secretaría Federal, entregando a el ente ejecutor los resultados de dichas pruebas.

Los criterios de aceptación y rechazo serán los indicados en el proyecto.

Capítulo VII
Materiales para superficies de alta fricción, pavimentos rígidos

Artículo 109. Las superficies de alta fricción son un elemento de seguridad que se emplearán para reducir la siniestralidad de accidentes relacionados con deslizamientos o derrapes ocasionados por una

insuficiente adherencia entre el neumático y la superficie de rodadura (perdida de fricción); para reducir las distancias de frenado de emergencia y el umbral de la velocidad de impacto en choques.

Su función primordial será incrementar la seguridad de los usuarios de las vialidades, evitando en lo posible que los vehículos salgan del camino, que existan colisiones por alcance de vehículos en tramos con pendientes superiores al 5% o por tener superficies de baja fricción con coeficientes de fricción menores a 0.4.

El sistema se compondrá de un material ligante de una resina especial aplicado directamente sobre la superficie de rodamiento de concreto asfaltico o hidráulico y un agregado de altas prestaciones como Bauxita, de granulometría especificada. Esta capa proporcionará una elevada resistencia al deslizamiento, y se utiliza principalmente en zonas críticas donde sea necesaria la reducción de la distancia de frenado.

Artículo 110. Las superficies de alta fricción pueden conseguir pavimentos con un alto coeficiente de fricción y reducir las distancias de frenado en alrededor del 30% en seco y hasta un 40%. en mojado. El coeficiente de fricción se puede mantener a lo largo de varios años, por lo que no es un tratamiento con vida útil corta, ya que los áridos poseen una elevada resistencia al pulimento.

Artículo 111. La calidad de los materiales (resina y agregado) se indicarán en la especificación particular del proyecto correspondiente.

Para verificar la calidad de los materiales el Contratista de Obra deberá entregar a el ente ejecutor un certificado de calidad de acuerdo con lo especificado en el proyecto, que garantice su calidad y será motivo de rechazo el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el proyecto.

Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad.

Artículo 112. El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Los materiales deberán cumplir con lo establecido en las especificaciones descritas en el proyecto ejecutivo de la obra.

El Laboratorio de Control, el Laboratorio de Verificación y el Laboratorio Rector, podrán determinar la calidad de los materiales obteniendo muestras de estos productos con la periodicidad indicada en el Proyecto.

En el caso de que los materiales no cumplan con lo especificado en el proyecto, se corroborará la deficiencia de calidad realizando las pruebas en otras muestras obtenidas como lo indiquen las especificaciones del proyecto, entregando a el ente ejecutor los resultados de dichas pruebas.

Los criterios de aceptación y rechazo serán los indicados en el proyecto.

Capítulo VIII
Materiales para pavimentos rígidos

Artículo 113. Las carpetas de concreto hidráulico serán aquéllas construidas mediante una mezcla de agregados pétreos, cemento Pórtland, agua y aditivos, a fin de proporcionar al usuario una superficie de rodamiento uniforme, con buen drenaje, resistencia al deslizamiento, segura y cómoda. Estas carpetas o losas de concreto hidráulico tendrán una función estructural consistente en soportar y transmitir las cargas hacia las capas subyacentes. Su diseño se definirá entre un pavimento rígido con losas de concreto hidráulico con juntas, losas de concreto hidráulico con refuerzo continuo o losas de concreto hidráulico preesforzado.

Artículo 114. De acuerdo con la importancia del camino y al nivel de tránsito a servir, las especificaciones particulares del proyecto del pavimento deberán cumplir lo especificado en la Norma N- CTR-CAR-1-04-009 de la Normativa de la Secretaría Federal en cuanto al diseño de la mezcla hidráulica, granulometría, limpieza del agregado pétreo, dureza, equivalente de arena, resistencia a compresión, resistencia a flexo-tensión, tendido, curado, elaboración de juntas y criterios de aceptación y rechazo. Como base para establecer los valores de calidad de la carpeta de concreto hidráulico se tomará lo establecido en la Norma CTRCAR-1-04-009 de la Normativa de la Secretaría Federal, así como en la NMX-C-155- ONNCCE-2004 vigente en caso de utilizar concreto industrializado.

El cemento Pórtland que se empleará deberá contar con componentes y tener propiedades físicas y químicas que garanticen, mediante una buena dosificación, concretos hidráulico que cumplan con resistencias y durabilidad adecuadas para este tipo de obras. Para establecer en el proyecto especificaciones para los componentes y para las propiedades físicas y químicas del cemento Portland se tomará lo establecido en las Normas N-CMT-2- 02-001 de la Normativa de la Secretaría Federal o NMX-C-414-ONNCCE-2004 vigente.

El agua que se empleará en la elaboración de la mezcla hidráulica deberá estar exenta de materias que afecten la calidad de la misma. No deberá tener materias como aceites, grasas, álcalis, cloruros, materia orgánica o impurezas que afecte al fraguado, a la resistencia, a la durabilidad y al acero para armado. Como base para establecer en el proyecto especificaciones para los componentes y para las propiedades físicas y químicas del agua se tomará lo establecido en las Normas N-CMT-2-02-003 de la Normativa Sl de la Secretaría Federal CT o NMX-C-122-ONNCCE-2004 vigente.

El agregado pétreo empleado en las mezclas hidráulicas deberá cumplir con lo especificado en las Normas N-CTR-CAR-1-04-009 de la Normativa de la Secretaría Federal y NMX-C-111-ONNCCE-2004 vigente en cuanto a granulometría, plasticidad, dureza, equivalente de arena, contenido de agua, absorción, angularidad, limpieza, almacenamiento y criterios de aceptación y rechazo. En las especificaciones particulares del proyecto se deberán establecer valores de calidad de las propiedades y características del material pétreo mencionados y listados en la Tabla Manual SICT para determinar las características de calidad de materiales pétreos para mezclas asfálticas.

Artículo 115. Como base para establecer en el proyecto especificaciones para los componentes y para las propiedades físicas y químicas del agregado pétreo se tomará lo establecido en las Normas N-CTR-

CAR-1-04-009 de la Normativa de la Secretaría Federal y NMX-C-111-ONNCCE2004 vigente. Este agregado se clasificará como grueso o fino, conforme a lo siguiente:

I. Agregado grueso: se considera como tal al agregado pétreo retenido en la malla número 4 (4.75 mm) hasta el tamaño máximo de la granulometría que no deberá exceder la malla 11/2 pulgada (37.5 mm), los cuales deberán presentarse al menos como dos granulometrías diferenciadas.

En el estudio del agregado grueso para el diseño de la mezcla hidráulica deberán establecerse valores a través de las especificaciones de las propiedades que a continuación se listan, que garanticen una buena resistencia y durabilidad de la mezcla hidráulica:

a) Coeficiente de desgaste de Los Ángeles;
b) Coeficiente de pulimento acelerado; y
c) Partículas alargadas y lajeadas de materiales pétreos

Lo anterior de acuerdo con la Tabla Manual SICT para determinar las características de calidad de materiales pétreos para mezclas asfálticas.

II. Agregado Fino: se considera como tal al agregado pétreo que pasa el cien por ciento la malla número 4 (4.75 mm). Del cien por ciento del agregado fino deberá garantizarse que al menos el treinta y cinco por ciento sea partícula silícea, procedente de agregados gruesos que cumplan con el coeficiente de pulimento acelerado.

En el estudio del agregado fino para el diseño de la mezcla hidráulica deberán establecerse valores a través de las especificaciones de las propiedades que a continuación se listan, que garanticen una buena resistencia y durabilidad de la mezcla hidráulica:

a) Limpieza del agregado fino, para lo cual se deberá fijar un valor de equivalente de arena mayor o igual al setenta y cinco por ciento, evaluado conforma a la Norma M-MMP-4- 04-004 de la Normativa de la Secretaría Federal; y

b) Granulometría del agregado fino.

Las especificaciones particulares del proyecto de la mezcla hidráulica fijarán el uso de aditivos cuando se necesite obtener la trabajabilidad adecuada o mejorar las características de la mezcla. De forma previa al uso de los aditivos deberán realizarse ensayos para comprobar que tengan las características especificadas en la Norma NMX-C-255- ONNCCE-2006 vigente y que se utilice la dosis correcta para lograr un comportamiento previsto sobre las mezclas.

Como base para establecer en el proyecto especificaciones para los aditivos se tomará lo establecido en las Normas N-CTR-CAR-1-04-009 de la Normativa de la Secretaría Federal o NMX-C-255-ONNCCE-2006 vigente.

Los pasadores se formarán por barras de acero lisas sin rebabas cortantes en sus extremos. El diámetro y longitud recomendable será de treinta y ocho milímetros y sesenta centímetros, además de los pasadores se deberá tomar en cuenta los diseños preestablecidos para las vialidades establecidas en las vialidades tipo I, Il y III en cuanto especificaciones y calidad de los materiales.

El concreto hidráulico que se empleará en la construcción de la carpeta rígida deberá tener una resistencia a flexo-tensión a los veintiocho días, referidas a probetas prismáticas de sección cuadrada de 15 x 15 x 50 centímetros, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y conforme a la Norma NMX-C-191-ONNCCE-2004 vigente.

Para la elaboración y curado en obra de especímenes de concreto se utilizará la norma NMX-C-160-ONNCCE vigente.

Artículo 116. Los valores de módulo de ruptura a los 28 días serán las siguientes:

Categoría de Tráfico Pesado		
50 vp/día	500 vp/día	6,000 vp/día
42 kg/cm2	45 kg/cm2	48 kg/cm2

Artículo 117. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CTR-CAR-1-04-009, N-CAL-1-01, M-CAL-1-02 y M-CAL-1-03, de la Normativa de la Secretaría Federal.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los agregados pétreos para manufacturar la mezcla hidráulica, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Si la producción de material para carpeta hidráulica se realizará triturando el cien por ciento que se hubiere obtenido de un acopio o cualquier otra fuente, será necesario realizar antes la identificación del material para definir su calidad y proceso de manufactura para llevarlo a la calidad exigida.

Para cualquier volumen producido previsto en el proyecto, se realizarán estudios de al menos cuatro muestras, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Artículo 118. Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme a las Normas N-CTR-CAR-1-04-009 de la Normativa de la Secretaría Federal y NMX-C-155- ONNCCE-2004:

a. Granulometría;

b. Pérdidas por desgaste de Los Ángeles del agregado grueso;

c. Coeficiente de pulimento acelerado; y

d. Equivalente de arena.

El cemento Pórtland deberá cumplir con lo establecido en las especificaciones generales y/o particulares descritos en el proyecto ejecutivo de la obra y evaluadas de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

En una producción continua para cada fracción de agregado pétreo que se produzca o reciba, se realizarán los siguientes ensayos:

a) Al menos dos veces al día se analizarán la granulometría, el equivalente de arena y las partículas alargadas y lajeadas; y

b) Al menos una vez al mes, o cuando se cambie de procedencia, se analizarán las pérdidas por desgaste de Los Ángeles del agregado grueso y el coeficiente de pulimento acelerado.

En una producción continua para la fracción fina del agregado pétreo, que se produzca o reciba, se realizará un ensayo de la densidad aparente, al menos una vez al día, o cuando el material cambie de procedencia.

Artículo 119. En la producción de la mezcla hidráulica en planta, se tomará al menos una muestra al día de las fracciones del agregado pétreo. A esta muestra se le realizará el ensayo referente a granulometría por tamizado.

Al menos una vez cada quince días se verificará la precisión de las básculas de dosificación, mediante un conjunto adecuado de pesas patrón.

A la salida de mezclador se tomarán muestras de la mezcla hidráulica y sobre cada una se realizará el ensayo referente a control del aspecto de la mezcla hidráulica y la temperatura, debiéndose desechar muestras con segregación del agregado pétreo grueso.

Al menos dos veces al día, una en la mañana y otra en la tarde, y al menos una vez por lote se analizarán el contenido de aire ocluido en la mezcla hidráulica, el revenimiento y la elaboración de probetas cilíndricas.

La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo con el criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada. Los acabados y texturas de la mezcla hidráulica se controlarán de acuerdo con las especificaciones del proyecto y a lo establecido para este fin en la Norma N-CTR-CAR-1-04-009 de la Normativa de la Secretaría Federal.

Se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de tres probetas prismáticas para determinar los módulos de ruptura, conforme a lo establecido en la calidad del material de este capítulo.

Artículo 120. A partir del valor del módulo de ruptura estimada para cada lote se aplicarán los siguientes criterios de aceptación o rechazo:

I. Se aceptará el lote cuando la resistencia promedio estimada no sea menor a la resistencia exigida;

II. En base a lo establecido en la licitación, tratándose de obras públicas, se aplicará una reducción al precio unitario de la mezcla hidráulica, cuando la resistencia promedio sea menor a la resistencia exigida, pero mayor al noventa por ciento; y

III. Se realizarán ensayos de información cuando la resistencia promedio sea menor al noventa por ciento de la resistencia exigida.

Artículo 121. Antes de los cincuenta y cuatro días de la colocación de la mezcla hidráulica, se deberán extraer seis probetas testigos de forma aleatoria, que disten al menos siete metros en sentido longitudinal entre ellas, y que estén separadas al menos cincuenta centímetros del borde de cualquier junta y losa. Estos testigos se ensayarán a tensión indirecta para obtener su resistencia a tensión a los cincuenta y seis días.

El valor medio de los resultados obtenidos de los testigos se comparará con el promedio de los obtenidos de un lote que hubiera aceptado y de esa comparación se determinará lo siguiente:

I. Se aceptará el lote cuando la resistencia a tensión indirecta sea mayor que la del lote;

II. Se aplicará una sanción al precio unitario de la mezcla hidráulica cuando la resistencia promedio sea menor a la resistencia exigida, pero mayor al noventa por ciento, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación del proyecto;

III. Se aplicará una sanción al precio unitario de la mezcla hidráulica, o bien se ordenará la demolición y reconstrucción de la carpeta hidráulica, cuando la resistencia promedio sea menor al noventa por ciento de la resistencia exigida, pero mayor al setenta por ciento, según haya sido establecido en las bases de licitación del proyecto; y

IV. Se ordenará la demolición de la carpeta hidráulica y su reconstrucción, por cuenta del contratista, cuando la resistencia promedio sea menor al setenta por ciento, según haya sido establecido en las bases de licitación del proyecto.

Las sanciones referidas no podrán ser inferiores a la aplicación de una penalización al precio unitario del lote, cuyo valor deberá ser igual al doble de la merma de la resistencia expresada en porcentaje.

Artículo 122. El espesor promedio de los valores medidos deberá estar dentro de los límites establecidos en las bases del concurso o en los valores especificados en el proyecto. Para evaluar el

cumplimiento del espesor de la losa hidráulica se aplicará la Norma N-CTR-CAR-1-04-009 de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 123. La profundidad de la textura superficial y el valor del coeficiente de resistencia al deslizamiento de la losa hidráulica empleada en la construcción de la superficie de rodamiento del pavimento rígido, deberán cumplir con los valores indicados esta Ley.

Artículo 124. Al emplearse la carpeta hidráulica para construir la última capa del pavimento rígido, capa de rodamiento, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en cuanto textura. Deberá proveerse una microtextura y macrotextura de acuerdo con la clasificación de la vialidad conforme al artículo 31 de esta Ley.

La Norma N-CTR-CAR-1-04-009 de la Normativa de la Secretaría Federal, se tomará como referencia para garantizar la calidad de la mezcla hidráulica.

El índice de perfil o regularidad superficial de la capa de rodamiento deberá cumplir con lo dispuesto en las especificaciones particulares del proyecto conforme al tipo de vialidad y procedimiento constructivo utilizado. La Norma N-CTR-CAR-1-04-009 de la Normativa de la Secretaría Federal se deberá aplicar para garantizar una regularidad de la superficie de rodamiento adecuada. La medición del índice de perfil se realizará de acuerdo con la Norma M-MMP-4-07-002 de la Normativa de la Secretaría Federal.

Cuando los valores de la regularidad superficial excedan los límites establecidos en el proyecto, en menos del diez por ciento de la longitud del lote bajo control, se procederá a recuperar la regularidad superficial mediante un proceso de fresado, siempre y cuando este proceso no disminuya el espesor de la losa hidráulica debajo de los límites permitidos en el proyecto. Los costos del fresado y del tiro del material en vertederos autorizados serán a costa del contratista.

Cuando los valores de la regularidad superficial excedan los límites establecidos en el proyecto, en más del diez por ciento de la longitud del lote bajo control, se procederá a demoler el espesor de la losa hidráulica. Los costos de demolición y del tiro del material en vertederos autorizados serán a costa del contratista.

TÍTULO TERCERO
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS

Capítulo I
Construcción de pavimentos asfálticos

Artículo 125. Las terracerías se constituyen por el cuerpo de terraplén, la capa subyacente y la capa subrasante, desde el terreno natural hasta el nivel inferior del pavimento, aunque no en todos los casos será necesario la construcción del cuerpo de terraplén o la capa subyacente.

En la construcción de una obra vial se deberá considerar el cumplimiento de lo establecido en el proyecto geométrico correspondiente, para que los elementos o aspectos incluidos sobre las terracerías permitan lograr la sección geométrica del proyecto, utilizar y aprovechar los materiales de construcción y obtener tanto la resistencia y estabilidad de materiales como el drenaje del agua superficial, a fin de lograr el comportamiento y la funcionalidad previstos.

Las Normas de Construcción de la Normativa de la Secretaría Federal que se considerarán como referencia para la construcción de los elementos de obra o aspectos de trabajo de terracerías, en la que se indica su identificación, denominación y definición, son las siguientes:

Normas de Construcción SICT para Terracerías

Identificación N-CTR-CAR-	**Denominación**	**Definición**
1-01-001	Desmonte	Es la remoción de la vegetación existente en el derecho de vía, en zona de bancos y canales y en las áreas para instalaciones y edificaciones, a fin de eliminar la presencia de material vegetal, impedir daños a la obra y mejorar la visibilidad.
1-01-002	Despalme	Es la remoción del material superficial del terreno, con objeto de evitar la mezcla del material de terracerías con materia orgánica o depósitos de material no utilizable.
1-01-003	Cortes	Son excavaciones ejecutadas a cielo abierto en el terreno natural, en ampliación de taludes, en rebajes en la corona de los cortes, en terraplenes existentes y en derrumbes, con objeto de preparar y formar la sección de la obra.
1-01-004	Escalones de Liga	Son excavaciones en el terreno o en el cuerpo de terraplenes existentes cuya pendiente natural exceda de 25 %, con objeto de proporcionar un apoyo de terraplenes nuevos o ampliar terraplenes construidos.
1-01-005	Excavación para Canales	Son excavaciones que se ejecutan a cielo abierto, con objeto de formar la sección de cauces artificiales o para la rectificación de cauces naturales, que capten los escurrimientos y desalojen el agua hacia las alcantarillas, a una cañada inmediata o a la parte baja del terreno, donde no haga daño a la carretera o a terceros.
1-01-006	Afinamiento	Es la excavación o remoción de materiales necesario para perfilar las secciones ya atacadas en una terracería o canal.
1-01-007	Excavación para	Son excavaciones que se ejecutan a cielo abierto

	estructuras	en el terreno natural o en rellenos existentes, para alojar estructuras y obras de drenaje, entre otras.
1-01-008	Bancos	Son excavaciones a cielo abierto destinadas a extraer materiales para la formación de cuerpo de terraplenes, ampliaciones de las coronas, bermas o tendido de los taludes de terraplenes existentes, capas subyacentes o subrasantes, terraplenes reforzados, rellenos de excavaciones para estructuras o cuñas de terraplenes contiguas a estructuras y trabajos de restauración ecológica.
1-01-009	Terraplenes	Son estructuras que se construyen con material producto de cortes o procedente de bancos, con el fin de obtener el nivel de subrasante que indique el proyecto, ampliar la corona, cimentar estructuras, formar bermas y bordos, y tender taludes.
1-01-010	Terraplenes Reforzados	Son estructuras que se construyen con material producto de cortes o procedente de bancos, con el fin de obtener el nivel de subrasante que indique el proyecto, adicionándole al cuerpo del terraplén elementos transversales, metálicos, plásticos o de otro material, que le proporcione al material capacidad de resistir esfuerzos de tensión, permitiendo taludes menos tendidos y formando un muro de contención con el suelo y su refuerzo,
1-01-011	Rellenos	Es la colocación de materiales seleccionados, estabilizados o no, en excavaciones hechas para estructuras, obras de drenaje y subdrenaje, cuñas de terraplenes contiguos a estructuras, así como en trincheras estabilizadoras.
1-01-012	Recubrimiento de Taludes	Es el conjunto de trabajos que tienen el objeto de proteger de la erosión al material que forma los taludes de cortes y terraplenes, como siembra de especies vegetales, mallas, riego asfáltico y zampeado.
1-01-013	Acarreos	Es el transporte de material producto de bancos, cortes, excavaciones, desmontes, despalmes y derrumbes, desde el lugar de extracción hasta el sitio de utilización, depósito o banco de desperdicios. Pueden ser acarreo libre, acarreo hasta 100 m, acarreo hasta 1 km o acarreo

		mayor de 1 km.
1-01-014	Abatimiento de Taludes	Son los trabajos necesarios para mejorar la estabilidad de cortes y terraplenes, mediante el corte y remoción de material para obtener un talud con menor inclinación, que resulte estable.
1-01-015	Bermas	Son los trabajos necesarios para formar escalones en cortes y terraplenes para mejorar su estabilidad.
1-01-016	Anclas	Son barras metálicas que se alojan en el barreno perforado en un talud y se inyectan parcial o totalmente en su longitud, para estabilizar y proporcionar soporte al terreno natural desde antes, durante y después de la excavación en zonas inestables. Pueden ser anclas de fricción o de tensión.
1-01-017	Concreto Lanzado	Es una mezcla de cemento Pórtland, agregados pétreos, agua aditivos y fibras en algunas ocasiones, que mediante la fuerza controlada a presión a través de una boquilla se proyecta hacia una superficie a fin de obtener una capa de recubrimiento compacta, homogénea y resistente, para proteger superficies de roca o suelo contra la erosión, proveer soporte temporal o definitivo de una excavación y proteger zonas con alto fracturamiento o alteración.
1-01-018	Terraplenes Tratados con Cal	Son estructuras que se construyen con materiales compactables producto de cortes o procedentes de banco a los que se les da un tratamiento químico mediante la adición de cal, con el fin de modificar alguna de sus características físicas, mejorando su comportamiento mecánico o hidráulico, obteniendo así el nivel de subrasante que indique el proyecto, ampliar la corona, cimentar estructuras, formar bermas y bordos, y tender taludes.
1-01-019	Pedraplenes	Son estructuras formadas por fragmentos de roca procedentes de cortes o de banco, los cuales se extienden y se densifican con el fin de obtener el nivel que indique el proyecto. Su función es de apoyo y cimentación de terraplenes, de bermas y bordos, de protección a la carretera del oleaje de las corrientes e

		inundaciones, de construcción de rellenos, entre otros.
1-01-020	Terraplenes de Enrocamiento con Suelo	Son estructuras que se construyen con material de granulometría intermedia entre la del terraplén y la del pedraplén producto de corte, el cual se extiende y densifica con el fin de obtener el nivel de la superficie que indique el proyecto, para ampliar la corona o cimentar terraplenes, entre otros.

En la aplicación de las Normas referidas deberá atenderse a los materiales, el equipo de construcción como tractores, motoescrepas, cargadores frontales y compactadores; el transporte y almacenamiento de materiales; los trabajos previos, el procedimiento de ejecución, la compactación en materiales compactables y no compactables; los criterios de aceptación o rechazo como calidad de materiales, líneas y niveles; compactación en materiales compactables y no compactables; así como su medición, base de pago, de estimación y pago y recepción de obra, aunque algunas de ellas contienen algunas partes diferentes u omisiones, según el tema que se trata.

Artículo 126. Los materiales para terracerías procederán de los cortes y de los bancos señalados en el proyecto y sus requisitos de calidad deben cumplir con lo indicado en las Normas N-CMT1-01 Materiales para Terraplén, N-CMT-1-02 Materiales para Subyacente y N-CMT-1-03 Materiales para Subrasante, de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 127. El espesor y la aplicación de las capas subyacente y subrasante estarán definidos por la importancia y nivel de tránsito de la obra vial, identificada como intensidad de tránsito (∑L) (número acumulado de ejes equivalentes de 8.2 ton en el periodo de servicio de la obra), conforme se indica en la Tabla siguiente:

Aplicación de capas subyacente y subrasante según la intensidad de tránsito

Intensidad de Tránsito (∑L)	**Espesor y aplicación de la Capa**		**Condiciones de uso**
	Subyacente	**Subrasante**	
Menos de 10,000 ejes	No se requiere	20 cm	Si el material de terreno natural no cumple con la calidad de la capa por aplicar, se excavará una caja que si cumpla con la calidad que corresponda.
Más de 10,000 y	30 cm	20 cm	

menos de un millón de ejes		
Entre un millón y diez millones de ejes	70 cm	30 cm
Más de 10 millones de ejes	Diseño especial que debe definir el proyectista	

En el caso de que la capa de terraplén se sustituya por un pedraplén, constituido sólo por fragmentos de roca, la calidad de estos materiales debe cumplir con los requisitos de calidad indicados en la Norma N-CMT-1-05 Materiales para Pedraplén de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 128. Los suelos que se utilicen en terracerías, cuando presenten características de calidad que no logren cumplir con las Normas de calidad SICT antes citadas, podrán ser mejorados con cal viva o cal hidratada, a fin de que cumplan con la Norma N-CMT-1-04 Materiales Tratados con Cal para Terracerías de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 129. Las capas de subbase y de base hidráulica formarán parte de la estructura del pavimento asfáltico, aunque en algunas obras de tránsito menor se podrá prescindir de la capa de subbase y sólo se utilizará la de base hidráulica. Estas capas deberán soportar y a la vez transmitir hacia las terracerías las presiones inducidas de las cargas de los vehículos que pasan a través de la carpeta asfáltica. Se construirán con agregados pétreos duros, con una graduación adecuada de partículas y pocos finos para hacerlos permeables y reducir el efecto del agua que pueda introducirse al pavimento.

La construcción de las capas de subbase y base hidráulicas se deberá realizar como se indica en la Norma N-CTR-CAR-1-04-002 Subbases y Bases de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 130. Los materiales para subbase y base hidráulica por utilizar procederán de los bancos indicados en el proyecto y su calidad cumplirá lo que se indica en las Normas N-CMT-4- 001 Materiales para Subbase y N-CMT-4-002 Materiales para Bases Hidráulicas, de la Normativa SICT, así como los criterios para su aplicación según la intensidad de tránsito (∑L) de la obra que se ejecuta.

Para la aplicación de las Normas citadas se atenderán las características del equipo por utilizar como una planta de mezclado, motoconformadoras, extendedoras y compactadores, el traslado y almacenamiento de materiales pétreos, los trabajos previos, el procedimiento de ejecución como el mezclado del material en planta o en el lugar, el tendido y conformación, la compactación y la conservación de los trabajos.

De igual forma, resultan vinculantes los criterios de aceptación y rechazo como calidad de materiales, líneas y niveles mediante nivelación topográfica previa y posterior, compactación, así como los criterios de medición, base de pago, estimación y pago, así como la recepción de la subbase y/o la base ejecutada.

Artículo 131. En el proyecto de una obra vial se podrá establecer la estabilización de una capa subrasante, subbase o base hidráulica, mediante un tratamiento químico o mecánico de los materiales por utilizar, el tendido y su compactación, para mejorar algunas de sus características y su comportamiento mecánico o hidráulico.

De igual forma, a los materiales por utilizar se les podrá incorporar algún producto para estabilizarlos como un material asfáltico, cemento Pórtland, cal hidráulica, polímeros, enzimas orgánicas, materiales puzolánicos o minerales naturales o sintéticos, según lo indique el proyecto.

La construcción de una capa estabilizada se realizará como se indica en la Norma N-CTR-CAR-1-04-003 Capas Estabilizadas de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 132. Los agregados por utilizar procederán de los bancos señalados en el proyecto y su calidad cumplirá con lo indicado en las Normas aplicables del Libro CMT. Características de los Materiales de la Normativa de la Secretaría Federal, mientras que la calidad del producto o productos por utilizar en la estabilización deberán cumplir con la calidad indicada en el proyecto.

De forma vinculante se aplicará la Norma N-CTR-CAR-1-04-003 de la Normativa de la Secretaría Federal que las características del equipo por utilizar como una planta de mezclado, estabilizadoras, motoconformadoras, extendedoras y compactadores, el transporte y almacenamiento de materiales pétreos, el procedimiento de ejecución como el mezclado del material en planta, en el lugar o con motoconfromadora, las condiciones climáticas, los trabajos previos, el tendido y conformación, la compactación, el curado, la protección de la capa estabilizada y la conservación de los trabajos.

En el mismo sentido lo serán los criterios de aceptación y rechazo como calidad de materiales estabilizados, líneas y niveles mediante nivelación topográfica previa y posterior, compactación, así como los criterios de medición, base de pago, estimación y pago, así como la recepción de la capa estabilizada.

Artículo 133. Sobre la superficie de una base hidráulica o de una base estabilizada se deberá aplicar un riego asfáltico para impermeabilizar, proteger la capa y favorecer la adherencia de la base con la carpeta asfáltica. A este riego se le denomina “riego de impregnación” y se aplica con una emulsión asfáltica especial para impregnación tipo ECI-50.

Se podrán utilizar otros tipos de emulsiones asfálticas siempre y cuando demuestren un desempeño superior a las emulsiones mencionadas en el párrafo anterior para este tipo de aplicaciones, siempre y cuando sean aprobaas previamente por el ente ejecutor.

Artículo 134. Los glóbulos de asfalto deberán penetrar los poros de la superficie de la base en algunos milímetros antes de que rompa la emulsión, para lograr la impermeabilidad de la base; por lo que deberá aplicarse una emulsión especialmente fabricada para este objeto, en una superficie limpia de

partículas y polvo y con una dosificación que se define con base en la textura de la superficie por sellar y en la viscosidad de la emulsión.

Una vez que se tenga la superficie impregnada y seca, se aplicará otro riego asfáltico denominado “riego de liga” antes de la colocación de la carpeta asfáltica, con una emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido, con o sin polímero, incluyendo las termo adherentes con polímero que evitan que el residuo de la emulsión se adhiera a Jos vehículos de construcción, y membranas asfálticas con polímero que son de alta adherencia.

La aplicación del riego de impregnación y del riego de liga deberá realizarse como se indica en las Normas N-CTR-CAR-1-04-004 Riegos de Impregnación y N-CTR-CAR-1-04-005 Riegos de Liga ambas de la Normativa de la Secretaría Federal.

Las emulsiones asfálticas que corresponda a los tipos antes comentados y que se apliquen en los riegos de impregnación y de liga cumplirán con la calidad que se indica en la Norma N-CMT-4-05-005 Calidad de Emulsiones Asfálticas de la Normativa de la Secretaría Federal.

Además de la obligatoriedad de las Normas N-CTR-CAR-1-04-004 y N-CTR-CAR-1-04-005 de la Normativa SICT, se considerará también el tipo y características del equipo por utilizar, el transporte y almacenamiento de materiales, condiciones climáticas, trabajos previos como la limpieza superficial y la calibración del riego, así como el procedimiento de ejecución o aplicación, acabados, medidas de mitigación de impacto ambiental y conservación de los trabajos, así como los criterios de aceptación y rechazo de los trabajos ejecutados, los de medición y pago del riego asfáltico realizado.

Artículo 135. Durante los períodos de construcción cuando se requiera transitar sobre una base o subbase impregnada, ésta deberá protegerse con un material de cobertura con arenas naturales o productos de trituración. La granulometría de la arena deberá pasar un cien por ciento por la malla número cuatro y tener un máximo de un quince por ciento de material pasando la malla doscientos. Deberá ser un material limpio, exento de material orgánico, con un equivalente de arena superior al cuarenta por ciento y no plástico.

La dosificación de la emulsión asfáltica y la del material de cobertura en su caso, se comprobarán mediante el pesaje de bandejas metálicas, papel o esponjas, colocados sobre la superficie durante la aplicación de material asfáltico y pétreo al menos en tres puntos. En cada una de estas bandejas, papel o esponjas se determinará el residuo asfáltico.

La dotación media de los tres puntos, tanto de la emulsión asfáltica como del agregado pétreo, en caso de usarse, no deberán diferir en más de un quince por ciento de la dotación prevista en el proyecto.

Artículo 136. En el proyecto de una nueva obra vial se especificará la carpeta asfáltica del pavimento, definiendo el tipo de mezcla asfáltica de granulometría densa convencional o por desempeño por utilizar, el espesor por construir generalmente mayor a 4 cm y si será elaborada en caliente o en frío, conforme fue considerada en los métodos de diseño de pavimento aplicados para definir su estructura, de acuerdo con el proyecto.

La carpeta asfáltica estructural se elaborará con mezcla asfáltica de granulometría densa elaborada en caliente o en frío, según se haya establecido en el proyecto de construcción y deberá realizarse como se indica en las Normas N-CTR-CAR-1-04-006 Carpetas Asfálticas con Mezcla en Caliente y N-CTR-CAR-1-04-007 Carpetas Asfálticas con Mezcla en Frío, ambas de la Normativa de la Secretaría Federal.

Los agregados procederán de los bancos indicados en el proyecto y junto con el cemento asfáltico o en su caso la emulsión asfáltica que se utilicen en la mezcla asfáltica de granulometría densa debe cumplir con la calidad indicada en las Normas N-CMT-4-04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas y N-CMT-4-05-004 Calidad de Cementos Asfálticos según su Grado de Desempeño (PG) y N-CMT-4-05-005 Calidad de Emulsiones Asfálticas, de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 137. Previo a la calibración de la planta de mezclado para iniciar la elaboración de la mezcla asfáltica, si se trata de una mezcla asfáltica densa de tipo convencional en caliente o en frío, el Contratista deberá realizar en su laboratorio el diseño de la mezcla asfáltica, aplicando el procedimiento para mezclas densas en caliente indicado en el Manual MMP-4-05-034 Método Marshall para Mezclas Asfálticas de Granulometría Densa, de la Normativa SICT; para mezclas densas en frío el diseño se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual Básico de Emulsiones Asfálticas (Manual series No. 19) AEMA-ASPHALT INSTITUTE. Capítulo 10 Métodos de diseño de mezclas, ya que lo referenciado en la Norma SICT para el diseño Marshall, de mezclas densas en frío, no aplica para este tipo de mezclas. Lo anterior para verificar que la mezcla asfáltica densa cumpla con la calidad indicada en la Norma N-CMT-4-05-003 Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 138. Si se trata de una mezcla asfáltica densa en caliente diseñada por desempeño, el laboratorio del Contratista aplicará el Manual MMP-4-05-046 Método de Diseño por Desempeño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Densa, de la Normativa de la Secretaría Federal; para mezcla densa en frío el diseño se realizará de acuerdo a lo establecido en la especificación particular que emita el Consejo Técnico. Lo anterior para verificar que la mezcla asfáltica cumpla con la calidad indicada en el Protocolo AMAAC que corresponde, mientras se cuente con los requisitos de calidad correspondientes en la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 139. En la apliación de las Normas N-CTR-CAR-1-04-006 y N-CTR-CAR-1-04-007 de la Normativa de la Secretaría Federal, se considerará igualmente obligatoria la descripción de la planta de mezclado y sus características y dispositivos de funcionamiento, pavimentadoras, compactadores, barredoras mecánicas, el transporte y almacenamiento de materiales, las condiciones climáticas, los trabajos previos como el señalamiento y dispositivos de seguridad, la limpieza de la superficie y la aplicación de un riego de liga, la elaboración de la mezcla asfáltica, la ejecución de un tramo de prueba, el tendido, compactación y acabado de la carpeta asfáltica, así como las medidas de mitigación del impacto ambiental y la conservación de los trabajos. Así como los criterios de aceptación y rechazo de los trabajos ejecutados, como calidad de materiales, compactación, espesor de la mezcla tendida y compactada, índice de perfil y sus correcciones para aceptación, líneas, pendientes y espesores, resistencia a la fricción y limpieza de la superficie del pavimento, así como los criterios de medición, base de pago, estimación y pago, así como la recepción de la carpeta asfáltica ejecutada.

Artículo 140. En la producción de la mezcla asfáltica en planta, se realizará la mezcla de las fracciones del agregado pétreo y de la mezcla de las fracciones se tomarán dos muestras, una en la mañana y otra en la tarde, antes de entrar al secador de la planta de mezcla asfáltica. A estas muestras se le realizarán los ensayos referentes a equivalente de arena y granulometría por tamizado.

Artículo 141. A la salida de mezclador o del silo de almacenamiento de la mezcla asfáltica, sobre cada unidad de transporte, se realizarán los ensayos referentes a cuidar el aspecto de la mezcla asfáltica, medir su temperatura, evitar mezclas segregadas, evitar mezclas sobrecalentadas y evitar mezclas con envuelta del cemento asfáltico que no homogénea.

A la salida del agregado pétreo o fórmula de trabajo en caliente se le revisará su granulometría y deberá cumplir con las tolerancias especificadas en esta ley. A la salida de mezclador o del silo de almacenamiento de la mezcla asfáltica, sobre cada unidad de transporte, se realizarán los ensayos referentes a cuidar el aspecto de la mezcla asfáltica, medir su temperatura, evitar mezclas segregadas, evitar mezclas sobrecalentadas y evitar mezclas con envuelta del cemento asfáltico que no homogénea.

Se deberá realizar un transporte y manejo adecuado de tal forma que se evite la segregación del material y en el proceso de tendido y compactado se deberán cuidar y medir los siguientes valores conforme a la Norma N-CMT-4-04 de la Normativa de la Secretaría Federal:

a) Espesor tendido y compactado;
b) Densidad de la capa de concreto asfáltico rendida;
c) El grado de compactación de la capa de concreto asfáltico; y
d) El equipo de compactación adecuado.

Artículo 142. La superficie terminada del lote deberá tener una buena continuidad en las juntas longitudinales y transversales, y no deberá mostrar a simple vista ningún defecto. En el lugar donde se extraigan testigos de la carpeta asfáltica para determinar su compactación se medirá el espesor de la capa. Se deberá controlar la regularidad superficial del lote antes de colocar una capa superior.

Adicionalmente en capas de rodamiento se controlará la medida de la macrotextura superficial en al menos cinco puntos antes de poner en servicio el tramo, después de dos meses de la puesta en servicio de la obra se determinará la resistencia al deslizamiento o de acuerdo con lo indicado en el proyecto o en la Normativa SICT correspondiente.

Artículo 143. En el proyecto de una nueva obra con tránsito intermedio o elevado (con una intensidad de tránsito mayor a 10 millones de ejes equivalentes de 8.2 ton), se especificará si procede construir una capa de rodadura en caliente encima de la carpeta asfáltica del pavimento, para mejorar las condiciones superficiales de servicio, como macrotextura y coeficiente de fricción, sirviendo de capa de desgaste del pavimento, además de proteger y prolongar la vida de la carpeta asfáltica existente.

A estas capas de rodadura no se les considerará valor estructural en el diseño del pavimento, ya que se estipulan generalmente con un espesor menor de 4 centímetros.

Los espesores mínimos y tipos de vía en que se recomienda aplicar las capas de rodadura en caliente, CASAA, SMA y Granulometría abierta, de acuerdo con el Protocolo AMAAC PA-CR 04/2015 Diseño, fabricación y colocación de capas de rodadura en caliente, el cual también se podrá utilizar para complementar la información de este artículo de la presente Ley, serán los siguientes:

Espesores mínimos y tipos de vías que se recomiendan para la aplicación de las capas de rodadura en caliente.

Clasificación	Espesor mínimo para capas nuevas sobre pavimentos reconstruidos o caminos nuevos (mm)		Espesor mínimo para capas con fallas funcionales menores (mm)	Tipo de vía en la que se aplica
Tipo "A"	CASAA	15	20	Adecuado para pistas de aterrizajes en aeropuertos.
	SMA			
Tipo "B"	CASAA	20	25	Adecuado para vialidades urbanas de alto tránsito.
	SMA	30	35	
Tipo "C"	Granulometría abierta	35	40	Adecuada para carreteras y autopistas
	SMA	35	40	
	CASAA	25	37,5	

Las capas de rodadura en caliente tendrán como finalidad proporcionar a las personas usuarias una superficie uniforme, cómoda y segura, y pueden seleccionarse en el proyecto considerando las condiciones particulares de servicio por atender, indicando a continuación algunas de sus características de servicio:

a) Una capa de rodadura de granulometría abierta tipo "drenante" permite el desalojo del agua pluvial hacia la carpeta asfáltica inferior lo que reduce el "acuaplaneo", aumenta la resistencia a la fricción y mejora la visibilidad del señalamiento horizontal.
b) Una capa de rodadura de granulometría discontinua tipo "SMA" (Stone Mastic Asphalt) es muy resistente a la fatiga, poco deformable, con elevada resistencia a la fricción e impermeable.
c) Una capa de rodadura de granulometría discontinua tipo "CASAA" (Capa Asfáltica Superficial de Alta Adherencia) es una capa muy adherente resistente a la fatiga y a la deformación, no susceptible a delaminaciones o corrimientos, semidrenante e impermeable y puede ser aplicada tanto en pavimentos asfálticos como rígidos.

Artículo 144. Las capas de rodadura tipo "drenante", SMA y CASAA, se elaborarán con mezcla asfáltica elaborada en caliente, y deberán realizarse como se indica en la Norma N-CTR-CAR-1-04- 010 Capas de Rodadura con Mezcla Asfáltica en Caliente de la Normativa SICT.

Los agregados y el cemento asfáltico Grado PG que se utilicen en una mezcla asfáltica de granulometría abierta o discontinua deberán cumplir con la calidad indicada en las Normas N-CMT-4-04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas y N-CMT-4-05-004 Calidad de Cementos Asfálticos según su Grado de Desempeño (PG), de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 145. Previo a la calibración de la planta de mezclado para iniciar la elaboración de la mezcla asfáltica de granulometría abierta, el Contratista deberá realizar en su laboratorio el diseño de la mezcla asfáltica aplicando el procedimiento indicado en el Manual MMP-4-05-036 Método de Diseño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Abierta, para verificar que la mezcla asfáltica cumpla con la calidad que le corresponda, indicada en la Norma N-CMT4-05-003 Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras de la Normativa de la Secretaría Federal.

Si se trata de una mezcla asfáltica de granulometría discontinua tipo SMA el laboratorio del Contratista realizará el diseño de la mezcla, aplicando el Manual MMP-4-05-043 Método de Diseño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Discontinua con Fibra, para verificar que la mezcla asfáltica cumpla con la calidad correspondiente indicada en la Norma N- CMT-4-05-003 Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras, de la Normativa de la Secretaría Federal.

Para una mezcla asfáltica de granulometría discontinua tipo CASAA el laboratorio del Contratista realizará el diseño de la mezcla, aplicando el Manual MMP-4-05-056 Método de Diseño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Discontinua sin Fibra, de la Normativa SICT, para verificar que la mezcla asfáltica cumpla con la calidad correspondiente indicada en la Especificación Particular denominada EP-2 CASAA en Caliente, mientras se incorporen los requisitos de calidad a la Normativa de la Secretaría Federal.

Se considerará obligatoria tanto la Norma CTR-CAR-1-04-010 de la Normativa SICT, como la descripción de la planta de mezclado y sus características y dispositivos de funcionamiento, pavimentadora convencional o de tipo sincronizado para CASAA, compactadores de rodillos metálicos, barredoras mecánicas, el transporte y almacenamiento de materiales, las condiciones climáticas, los trabajos previos como el señalamiento y dispositivos de seguridad, la limpieza de la superficie y la aplicación de un riego de liga, la elaboración de la mezcla asfáltica, la ejecución de un tramo de prueba, el tendido, compactación y acabado de la capa de rodadura, así como las medidas de mitigación del impacto ambiental y la conservación de los trabajos. Así como los criterios de aceptación y rechazo de los trabajos ejecutados, como calidad de materiales, compactación, espesor de la mezcla tendida y compactada, Índice de perfil y sus correcciones para aceptación, líneas, pendientes y espesores y coeficiente de fricción, así como los criterios de medición, base de pago, estimación y pago, así como la recepción de la capa de rodadura ejecutada.

Artículo 146. Las capas de rodadura en frío se aplicarán con el fin de mejorar la macrotextura y la resistencia a la fricción superficial, sirviendo de capa de desgaste del pavimento además de proteger la capa asfáltica existente y se considera una técnica de mantenimiento preventiva que se aplica en frío para prolongar la vida de la carpeta asfáltica de un pavimento en servicio, según lo establecido en esta Ley.

Las capas de rodadura deberán proporcionar una superficie uniforme, cómoda y segura; y pueden seleccionarse en el proyecto considerando las condiciones particulares de servicio por atender.

Artículo 147. Las capas de rodadura tipo CASAA en frío se elaborarán con mezcla asfáltica en frío con emulsiones y deben realizarse como se indica en la Especificación Particular que emita el Consejo Técnico.

La construcción se complementará con lo indicado en la Norma N-CTR-CAR-1-04-008 Capas de Rodadura con Mezcla Asfáltica en Frío, de la Normativa de la Secretaría Federal. Los agregados y la emulsión asfáltica que se utilicen en el CASAA en frío deberán cumplir con la calidad indicada en la Especificación Particular que para el efecto emita el Consejo Técnico. En todo caso se deberá verificar que la mezcla asfáltica cumpla con la calidad que le corresponda, mientras se incorporen los requisitos de calidad a la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 148. Las capas de rodadura con microaglomerado de granulometría densa en frío, deberán realizarse como se indica en la Norma N-CTR-CAR-1-04-008 Capas de Rodadura con Mezcla Asfáltica en Frio, de la Normativa de la Secretaría Federal, en lo referente a Microaglomerados. Los agregados y la emulsión asfáltica que se utilicen para un microaglomerado de granulometría densa deben cumplir con la calidad indicada en las Normas N-CMT-4-04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas y N-CMT-4-05-005 Calidad de Emulsiones Asfálticas, de la Normativa de la Secretaría Federal.

Previo a la calibración del equipo de producción y colocación de la mezcla asfáltica del Microaglomerado, el Contratista deber´s realizar en su laboratorio o en uno externo, aprobado por el ente ejecutor, el diseño de la mezcla asfáltica para verificar que la mezcla asfáltica cumpla con la calidad que le corresponda, mientras se incorporen los requisitos de calidad a la Normativa de la Secretaría Federal

Serán igualmente obligatorios los requisitos de calidad de los materiales por utilizar, el procedimiento de diseño de la mezcla de granulometría discontinua con emulsión asfáltica, los requisitos de calidad que debe cumplir la mezcla diseñada y durante su elaboración, el equipo de elaboración, tendido y colocación, el procedimiento de ejecución, los criterios de aceptación y rechazo, así como los criterios de medición, base de pago y sanciones, especificados en la normativa; así como los criterios de aceptación y rechazo de los trabajos ejecutados, como calidad de materiales, espesor de la mezcla colocada y sus correcciones para aceptación, como el coeficiente de fricción, así como los criterios de medición, base de pago, estimación y pago, así como la recepción de la capa de rodadura ejecutada.

Artículo 149. Las capas de rodadura de Macrocalafateo Inducido se elaborarán con mezcla asfáltica en frío con emulsiones y deben realizarse como se indique en la Especificación Particular que emita el Consejo Técnico y se complementará cuando aplique, con lo señalado para riegos de sello en la Norma N-CTR-CAR-1-04-008 Capas de Rodadura con Mezcla Asfáltica en Frio, de la Normativa de la Secretaría Federal.

Los agregados y la emulsión asfáltica que se utilicen en el MacroCalafateo Inducido deberán cumplir con la calidad indicada en la Especificación Particular de Macrocalafateo inducido que emita el porpio Consejo Técnico.

Previo a la aplicación, el Contratista realizará en su laboratorio o en uno externo, aprobado por el ente ejecutor, el diseño teórico y de laboratorio de la mezcla asfáltica de acuerdo con lo indicado en el proyecto y aplicando las normas y especificaciones aplicables, para verificar que la mezcla asfáltica cumpla con la calidad que le corresponda, mientras se incorporen los requisitos de calidad a la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 150. Las capas de rodadura de Riego de Sello Sincronizado (RSS) deberán realizarse como se indica en la Norma N-CTR-CAR: -04-008 Capas de Rodadura con Mezcla Asfáltica en Frío, de la Normativa SICT, en lo referente a riegos de sello, complementada con la EP-6 Riego de sello sincronizado.

Los agregados y la emulsión asfáltica que se utilicen para el riego de sello sincronizado deberán cumplir con la calidad indicada en las Normas N-CMT-4-04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas y N-CMT-4-05-005 Calidad de Emulsiones Asfálticas, de la Normativa de la Secretaría Federal, complementada con la EP-6 Riego de sello sincronizado.

Artículo 151. Previo a la calibración del equipo de colocación del riego de sello, el Contratista debe realizar en su laboratorio o en uno externo, aprobado por el ente ejecutor, el diseño teórico y de laboratorio, de la mezcla asfáltica aplicando el procedimiento definido en el proyecto y lo indicado en la Especificación de Riego de sello sincronizado que emita el Consejo Técnico, para verificar que la mezcla asfáltica cumpla con la calidad que le corresponda, mientras se incorporen los requisitos de calidad a la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 152. El sellado de grietas y juntas de puentes, deberá realizarse como se indique en las Especificaciones Particulares que para el efecto emita el Consejo Técnico.

La construcción del sellado de grietas se complementará con lo indicado en la Norma N-CSV-CAR: 2-02-002 Sellado de grietas Aisladas en Carpetas Asfálticas, de la Normativa de la Secretaría Federal.

Previo a su aplicación, el Contratista deberá realizar en su laboratorio o en uno externo, aprobado por el ente ejecutor, la verificación de los materiales de acuerdo con lo indicado en las Especificaciones Particulares, para verificar que cumplan con la calidad que les corresponda, mientras se incorporen los requisitos de calidad a la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 153. El riego de protección deberá realizarse como se indique en la Especificación Particular que emita el Consejo Técnico. La aplicación se complementará con lo indicado en la Norma N-CTR-CAR-1-04-005 Riegos de Liga de la Normativa de la Secretaría Federal, en los puntos que apliquen para el riego de protección.

Los selladores emulsionados cumplirán con lo indicado en la Especificación Particular que se encuentre vigente al momento. Previo a la aplicación, el Contratista debe realizar en su laboratorio o en uno

externo, aprobado por el ente ejecutor, la verificación de los materiales de acuerdo con lo indicado en dicha Especificación para verificar que cumplan con la calidad que les corresponda, mientras se incorporen los requisitos de calidad a la Normativa de la Secretaría Federal.

Capítulo II
Aseguramiento de calidad

Artículo 154. Para la ejecución de los trabajos de pavimentos asfálticos de una obra vial, el ente ejecutor responsable de la obra a nivel estatal seleccionará mediante un proceso de licitación pública a la Empresa Contratista que será responsable del desarrollo y el cumplimiento del proyecto por atender, en cuanto a su programa y ejercicio de recursos económicos; plan de aseguramiento de calidad (PAC); capacidad profesional, técnica y de equipos e instalaciones de ejecución; explotación de bancos y producción de materiales; producción de mezclas asfálticas; aplicación de procedimientos de construcción; geometría de la estructura; calidad, índices de servicio y tolerancias de aceptación; señalamiento y dispositivos de seguridad; así como la mitigación del impacto ambiental.

Los aspectos que atenderá el Contratista responsable de la ejecución de los trabajos de pavimentos se indican en la Norma N-LEG-3 Ejecución de Obras de la Normativa de la Secretaría Federal, así como a los Artículos que correspondan de la Ley en materia obras públicas y servicios relacionados vigente en el estado de Zacatecas.

Artículo 155. Previo al inicio y durante la ejecución de la construcción, mantenimiento o rehabilitación de pavimentos asfálticos en carreteras o vialidades, el ente ejecutor establecerá el sistema de supervisión y gestión de calidad por realizar, ya sea mediante personal profesional propio o con el apoyo de una Empresa de Supervisión contratada.

Las funciones, responsabilidades y la ejecución de la Supervisión propia o contratada para atender los trabajos de pavimentos asfálticos de una obra vial, deben apegarse a lo indicado en la Norma N-LEG-4 Ejecución de Supervisión de Obras de la Normativa de la Secretaría Federal, así como las disposiciones de la ley vigente en materia de obras públicas y servicios relacionados de Zacatecas.

Artículo 156. Conforme las Normas N-LEG-3 y N-LEG-4 de la Normativa de la Secretaría Federal, serán responsables del cumplimento de la calidad y de su verificación para el cumplimiento del proyecto:

I. El Contratista de Obra: por el cumplimiento de la calidad de materiales y mezclas asfálticas así como de la geometría e índices de servicio especificadas en el proyecto, apoyado con la información de calidad que le proporcione su Laboratorio de Control de Calidad, realizando acciones para mantener y corregir la calidad de los trabajos ejecutados, durante: la explotación y producción de materiales pétreos, selección y adquisición de materiales asfálticos y productos o aditivos, el transporte y almacenamiento de materiales, la calibración y producción de mezclas asfálticas, los trabajos previos a la construcción de las capas del pavimento, la ejecución de los trabajos ' de obra y sus acabados, y la mitigación del impacto ambiental aprobada por el ente ejecutor responsable. Para atender adecuadamente estas actividades el Superintendente de la

obra del Contratista debe demostrar ser un Profesional Responsable de Pavimentos aprobado por la Secretaría previo visto bueno del Consjeo Estatal;

II. El Laboratorio de Control: de obtener información confiable de la calidad de los materiales utilizados y elementos de obra ejecutados, durante el desarrollo de los trabajos de pavimentos de una obra vial, para informar de manera oportuna al Contratista sobre el cumplimiento o no de la calidad del proyecto, recomendando las acciones que deba realizar el Contratista para mantener o corregir la calidad de la obra. Para atender adecuadamente su responsabilidad el jefe de Control de Calidad debe demostrar ser un Profesional Responsable de Pavimentos aprobado por la Secretaría previo visto bueno del Consjeo Estatal;

III. La Supervisión y su Laboratorio de Verificación: de obtener información confiable de la calidad de los materiales y elementos de obra ejecutados, durante el desarrollo de los trabajos de una obra vial, mediante un muestreo aleatorio reducido, para corroborar el cumplimiento de la calidad del proyecto o para indicar al Contratista el incumplimiento detectado de la calidad para que proceda a su corrección. Para atender adecuadamente sus responsabilidades tanto el jefe de la Supervisión de la obra como el jefe de Verificación de Calidad deben demostrar ser Profesionales Responsables de Pavimentos aprobados aprobado por la Secretaría previo visto bueno del Consjeo Estatal;

IV. El Laboratorio Rector: responsable de evaluar, calificar y aprobar a los Laboratorios de Control y de Verificación de Calidad que demuestren contar con un Sistema de Operación para el desarrollo de su funcionamiento interno y externo, a fin de asegurar la confiabilidad y Oportunidad de los resultados de la calidad a su cargo, así como también contar con la capacidad profesional, técnica y de operación requeridos. También será responsable de revisar durante el desarrollo de los trabajos en la obra, que se mantenga la capacidad técnica y de operación de los Laboratorios participantes y ocasionalmente podrá revisar el cumplimiento de la calidad de la obra, en caso de considerarlo necesario.

Artículo 157. El Contratista y su Laboratorio de Control de Calidad, así como la Supervisión contratada y su Laboratorio de Verificación, deben atender el desarrollo de sus actividades como se indica en la Norma N-CAL-1-01 Ejecución del Control de Calidad Durante la Construcción o Conservación de la Normativa de la Secretaría Federal. Los aspectos por atender de la Norma N-CAL-1-01 serán los que se indican a continuación:

I. Los responsables del control de calidad son el Contratista de Obra y su Laboratorio de Control de Calidad.

II. Los responsables del control de calidad deberán desarrollar un programa detallado de control de calidad que sea técnicamente factible y aceptable desde el punto de vista de su realización física, así como comprobable en todas y cada una de las actividades programadas orientadas al cumplimiento de la calidad establecida en el proyecto, las cuales comprenden: análisis de los resultados obtenidos del proceso de construcción, mediante mediciones, muestreo y pruebas, tanto de campo como de laboratorio, que permita evaluar las propiedades inherentes a un

concepto de obra de los materiales, de sus acabados y de los equipos de instalación permanente que se utilicen en su ejecución, comparándolas con las especificaciones de proyecto, así como con los análisis estadísticos de estos resultados, para decidir su aceptación, rechazo o corrección del concepto y determinar oportunamente si el proceso de producción o construcción se está ejecutando correctamente conforme al procedimiento requerido o si será necesario corregirlo.

III. El Contratista de Obra contará durante todo el tiempo que duren los trabajos contratados, con un jefe de Control de Calidad que conozca ampliamente todos los aspectos relacionados con el tipo de obra de que se trate, así como con el proyecto. de la misma, y coordinará todos los trabajos para la correcta ejecución del control de calidad, analizará estadísticamente los resultados que se obtengan y formulará los informes oportunos al Contratista de Obra para que mantenga o se corrija la calidad de la obra.

IV. Los responsables de la Verificación de Calidad serán la Supervisión contratada y su Laboratorio de Verificación de Calidad.

V. Los responsables de la Verificación de calidad deberán desarrollar un programa detallado de verificación de calidad que sea técnicamente factible y aceptable desde el punto de vista de su realización física, así como comprobable en todas y cada una de las actividades programadas y que sea congruente con el programa de control de calidad del Contratista. Estas actividades deben comprobar que los conceptos de obra han cumplido con las especificaciones del proyecto; ratificar la aceptación, rechazo o corrección de cada uno, y comprobar el cumplimiento del programa detallado del control de calidad. Las actividades comprenden principalmente el muestreo, las pruebas y los análisis estadísticos de sus resultados junto con los del control de calidad.

VI. La Supervisión contratada contará durante todo el tiempo que duren los trabajos contratados, con un Jefe de Verificación de Calidad que conozca ampliamente todos los aspectos relacionados con el tipo de obra de que se trate, así como con el proyecto de la misma, y coordinará todos los trabajos para la correcta ejecución de la verificación de calidad, analizará estadísticamente los resultados que se obtengan y formulará los informes oportunos y periódicos a el ente ejecutor o Entidad estatal responsable de la obra sobre los resultados de calidad que se obtengan.

Artículo 158. Los Laboratorios de Control y de Verificación de Calidad participantes en la obra que se atiende, obtendrán muestras de materiales y determinarán la calidad de conceptos de obra mediante la aplicación de los criterios indicados en el Manual M-CAL-1-02 Criterios Estadísticos de Muestreo de la Normativa de la Secretaría Federal.

El objetivo de aplicar criterios estadísticos de muestreo será asegurar que las muestras o elementos a las que se les determinará la calidad sean representativos del lote de materiales o de la sección de obra atendida, para lo cual la ubicación de la toma de muestras se seleccionará de manera aleatoria como se indica en el Manual CAL-1-02. Esto permitirá que todo el material o la sección de obra tenga la misma

probabilidad de ser seleccionado y, por tanto, se genere confianza de que los resultados de calidad que se determinen corresponderán a la calidad real de la obra.

La frecuencia de pruebas por aplicar para determinar la calidad de materiales y de conceptos de obra que se utilicen en terracerías y en las capas del pavimento asfáltico estará sujeta a los requerimientos establecidos en el proyecto ejecutivo de construcción de la obra por realizar, que a su vez podrían hacer referencia a las Normas de Calidad, de Construcción o de Conservación de la Normativa de la Secretaría Federal.

Para la verificación de calidad de estos materiales, se aplicará la décima parte de la frecuencia de muestreo del control de calidad, aunque podría definirse un criterio de frecuencia mayor para un caso específico de proyecto, cuando así lo determine la Secretaría.

Artículo 159. En el caso de los materiales para terracerías y capas de pavimentos asfálticos la frecuencia de pruebas y los criterios de aceptación y rechazo, para el 10% de volumen de muestreo con relación al control de calidad serán:

Frecuencia de pruebas y criterios de aceptación o rechazo para control y verificación de calidad de terracerías y capas de pavimentos asfálticos.

Material para utilizarse en:	**Frecuencia de muestreo en:**		**Criterio de aceptación o rechazo**
	Control de calidad	**Verificación de calidad**	
	Una muestra de material cada:		**Cumplimiento de:**
Cuerpo de terraplén	300 m^3	-	Límite líquido
	1,000 m^3	10,000 m^3	Calidad completa
Capa subyacente	300 m^3	-	Límite líquido
	800 m^3	8,000 m^3	Calidad completa
Capa de subrasante	200 m^3	-	Límite líquido
	500 m^3	5,000 m^3	Calidad completa
Capas de terracería	50 m	500 m	Compactación en materiales compactables
Pedraplén	jornada	-	Macrogranulometría
	1,000 m^3	10,000 m^3	Desgaste Los Ángeles y durabilidad
Subbase	300 m^3	-	Granulometría y equivalente de arena
	3,000 m^3	30,000 m^3	Calidad completa
	200 m	-	Granulometría y equivalente de arena en capa tendida y compactada
Base hidráulica	200 m^3	-	Granulometría y equivalente de arena
	2,000 m^3	20,000 m^3	Calidad completa

	200 m	-	Granulometría y equivalente de arena en capa tendida y compactada
Subbase y base hidráulica	50 m	500 m	Compactación
Base estabilizada con cal, cemento o asfalto	300 m^3	-	Granulometría y contenido de materia orgánica
Base estabilizada con cal, cemento Pórtland	300 m^3	-	Límite líquido, Índice plástico y equivalente de arena
Base estabilizada con cal, cemento Pórtland (concreto magro)	300 m^3	-	Resistencia a la compresión simple y revenimiento
Base asfáltica (base negra)	300 m^3	-	Estabilidad Marshall y contenido de asfalto
Base estabilizada con cal, cemento Pórtland o asfalto	3,000 m^3	30,000 m^3	Calidad completa
Bases estabilizadas	50 m	500m	Compactación
Materiales pétreos para mezclas asf.	250 m^3	-	Granulometría y equivalente de arena
	2,500 m^3	25,000 m^3	Calidad completa
Cementos asfáltico Grado PG	Por cada autotanque	-	Exigencia de certificado de calidad al proveedor por cada lote de asfalto
Emulsión asfáltica	Por cada autotanque	-	Exigencia de certificado de calidad al proveedor por cada lote de emulsión
	Lo que indique el proyecto		En la emulación: contenido asfalto, viscosidad SF, cubrimiento del agregado seco y húmedo, carga eléctrica
			En el residuo de la destilación: Viscosidad dinámica, Ductilidad, Penetración
Mezclas asfálticas y capas	200 m^3	-	Contenido de asfalto
	2,000 m^3	20,000 m^3	Calidad definida en el diseño

de rodadura	50 m	500 m	Compactación

Artículo 160. Los Laboratorios de Control y de Verificación de Calidad participantes en la obra que se atiende, analizarán los resultados significativos de calidad determinados durante el proceso de ejecución de la obra, formulando cartas de control estadístico mediante los criterios y procedimientos que se indican en el Manual M-CAL1-03 Análisis Estadísticos de Control de Calidad de la Normativa de la Secretaría Federal.

La carta de control estadístico se aplicará para monitorear una variable significativa de calidad, analizando la tendencia de los valores determinados durante el proceso de producción o construcción, a fin de detectar desvíos que se encuentren fuera de control, identificar las causas que provocan esos desvíos en el proceso y recomendar acciones que permitan corregir la calidad, con objeto de que el Contratista de Obra las atienda y en consecuencia la variable analizada pueda continuar cumpliendo de manera consistente con el requisito de calidad de una norma o de un proyecto.

Artículo 161. El Laboratorio Rector de el ente ejecutor o Entidad responsable de la obra, evaluará la capacidad profesional, técnica y de operación de los Laboratorios de Control y de Verificación, a fin de que esté en condiciones de emitir su aprobación para que puedan participar en el desarrollo de la ejecución de una obra de pavimentación, para lo cual aplicará los criterios y procedimientos indicados en la Norma N-CAL-2-05-001 Aprobación de Laboratorios de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 162. Los aspectos que el Laboratorio Rector revisará durante una visita de evaluación a un laboratorio por calificar y aprobar se enuncian a continuación, aunque será necesario que se tome en cuenta el alcance y descripción de cada uno de los requisitos de los aspectos por evaluar, que se encuentran contenidos en la Norma N-CAL-2-05-001:

a) Identidad legal;
b) Imparcialidad, independencia e integridad;
c) Organización y administración;
d) Personal de laboratorio;
e) Instalaciones y condiciones ambientales;
f) Equipo y vehículos de trabajo;
g) Materiales consumibles;
h) Sistemas computarizados;
i) Instructivos, manuales y procedimientos documentados;
j) Informes de resultados y certificados de calibración de equipos;
k) Registros de muestras y de equipos;
l) Servicios de apoyo y suministros externos;
m) Reclamaciones y auditorías;
n) Confidencialidad y seguridad del laboratorio; y
o) Cooperación con el ente ejecutor o Entidad estatal encargada de la obra.

El Laboratorio Rector podrá aprobar a un Laboratorio de control o de verificación de calidad, mediante una visita de evaluación para constatar que cumple con todos los requisitos establecidos en la Norma N-CAL-2-05-001 de la Normativa de la Secretaría Federal.

El nivel de estudios, capacitación, especialización y desarrollo profesional del personal de laboratorio será calificado con documentos comprobatorios que presente el jefe del laboratorio y mediante evaluaciones de cada uno de los miembros del personal.

El Laboratorio Rector establecerá y aplicará los formatos de calificación que se requieran para realizar la evaluación de un laboratorio de control o verificación de calidad.

Si el laboratorio, su sistema de operación, personal y equipo cumplen con todos los requisitos establecidos en esta Norma, el laboratorio se calificará como aprobado y el Laboratorio Rector autorizará su participación en la obra por atender.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estos requisitos motivará que el laboratorio no califique y no se aprobará su operación, fijando un plazo perentorio para subsanar la o las faltas observadas al término del cual se realizará una nueva visita de evaluación al laboratorio.

TÍTULO CUARTO
MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS

Capitulo I
Consideraciones generales

Artículo 163. Para las vialidades de nivel l, el método de mantenimiento y rehabilitación se elegirá con base en una inspección visual y a los criterios establecidos por la entidad responsable de la vía.

Artículo 164. Para los efectos de esta Ley, las acciones de mantenimiento y rehabilitación de pavimentos serán de tipo estructural o funcional, en atención a la falla estructural o funcional que se presente.

Artículo 165. La rehabilitación estructural se considerará cuando el pavimento tenga una o varias de las características siguientes, y se realizará con el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño:

a) Vida remanente escasa por fatiga estructural del pavimento;

b) Previsión de crecimiento considerable del volumen de tránsito; y

c) Erogación excesiva en el mantenimiento rutinario. La rehabilitación estructural, además de su objetivo intrínseco, deberá lograr los mismos fines de la rehabilitación funcional.

Artículo 166. La reparación funcional (superficial) se considerará cuando el pavimento tenga una o varias de las características siguientes, y se realizará con el fin de restablecer, conservar o mejorar las

características funcionales de la superficie de rodamiento, así como la protección de las capas inferiores de la estructura del pavimento, sin incrementar la capacidad estructural del pavimento:

I. La superficie de rodamiento presente deficiencias que afecten la seguridad de la circulación, la comodidad de los usuarios o la durabilidad del pavimento, sin que se presenten circunstancias que hagan necesaria la rehabilitación estructural;

II. Al elaborar el proyecto de rehabilitación se detecte en la zona la existencia de tramos menores a 100 metros de longitud, contiguos a otros tramos que si la requieran; y

III. Se pretenda dar conservación preventiva.

Artículo 167. Toda acción de mantenimiento y rehabilitación de pavimentos requerirá la realización de estudios de evaluación que deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Recopilación y análisis de datos;

b) Evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente;

c) Diagnóstico sobre el estado del pavimento;

d) Análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar las alternativas de rehabilitación; y

e) Proyecto de la solución elegida.

Artículo 168. La recopilación y análisis de datos deberá considerar lo siguiente:

I. Características y estado del pavimento existente, debiéndose analizar la sección estructural del pavimento; las características de los materiales que lo conforman; la fecha de puesta en servicio; el tipo y fechas de realización de los trabajos de conservación o de rehabilitación del pavimento desde su construcción; y las inspecciones o estudios previos

II. Entorno, se deberán analizar la sección transversal, pendiente y perfil longitudinal; las características de la subrasante; el drenaje y su comportamiento, con definición de las zonas de posible acumulación de agua superficial o subterránea; las condiciones climáticas de la zona, y la ubicación general del tramo; y

III. Características de tránsito, se deberán analizar el volumen y composición del tránsito, fundamentalmente del pesado, incluyendo tasa de crecimiento, a partir de datos estadísticos, en caso de que éstos existan.

Artículo 169. La evaluación del pavimento se realizará para obtener un diagnóstico de su estado físico, así como de las causas que originaron las fallas existentes, con el fin de establecer el método de rehabilitación más conveniente, dicha evaluación deberá considerar lo siguiente:

I. Tipo de pavimento;

II. Características del tránsito;

III. Definición de tramos homogéneos; y

IV. Inspección visual.

Para la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente, las características del tránsito se determinarán en función del volumen, la composición y la tasa de crecimiento de este.

Artículo 170. Para la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente, los pavimentos se clasificarán en:

I. Flexibles: aquellos con estructuras formadas por capas de materiales granulares y capas de mezclas asfálticas con espesores inferiores a quince centímetros compactos;

II. Semiflexibles: aquellos con estructuras formadas por capas de materiales granulares y que además contengan capas de mezclas asfálticas con espesores iguales o mayores a quince centímetros compactos;

III. Semirrígidos: aquellos en los cuales la superficie de rodamiento esté construida con ligantes bituminosos, sobre capas de materiales estabilizados con aglomerantes. hidráulicos o puzolánicos, siendo el espesor conjunto de estas capas de al menos dieciocho centímetros; y

IV. Rígidos: aquéllos que estén formados por capas granulares y capas de concreto hidráulico.

Artículo 171. Para la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente, deberán definirse tramos homogéneos de la vía en estudio. Dichos tramos homogéneos serán aquellos que presenten características similares en cuanto a estado de la superficie de rodamiento, la longitud mínima de cada tramo deberá ser de cien metros, y la longitud máxima será de cinco kilómetros.

La obtención del estado superficial de la superficie de rodamiento se hará mediante una inspección visual, la cual permitirá obtener un inventario de fallas, el cual considerará el tipo, severidad y extensión de los daños superficiales.

Para la determinación de tramos homogéneos además del estado de la superficie del pavimento se tomarán en cuenta entre otros datos, las características geométricas, la evaluación estructural, época de construcción, historial de reparaciones, condiciones de drenaje.

La definición de tramos homogéneos se utilizará para la programación de los trabajos de campo necesarios, para conseguir muestras suficientemente representativas, y para el análisis de los datos disponibles, con el fin de establecer el posterior diagnóstico del estado del pavimento.

Se considerarán tramos homogéneos, salvo que se disponga de mayor información relativa al tipo de firme, a la naturaleza de la explanada o al clima, los que sean iguales en número de carriles; en la sección estructural del pavimento; en la fecha en que se realizaron trabajos de rehabilitación para reforzar la estructura del pavimento, sin tener en cuenta los tratamientos superficiales y sobre carpetas con menor o igual que cuatro centímetros, ni el eventual fresado y reposición de capas asfálticas en zonas aisladas y localizadas; y en el volumen de tránsito pesado.

Artículo 172. Para la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente de este capítulo, la inspección visual del pavimento comprenderá aquellos aspectos de su entorno que puedan influenciar su estado, tales como la morfología de la vialidad, las condiciones de drenaje y la capacidad de soporte de la subrasante y del terreno que la sustenta.

En vías con más de un carril por sentido de circulación, se deberán inspeccionar no sólo los carriles exteriores, sino también el resto de la sección transversal.

En las vialidades con niveles de tráfico 11 y ll, la inspección visual se complementará con la evaluación de la capacidad estructural del pavimento, mediante equipos que proporcionen información precisa y cuantitativa sobre sus características estructurales.

Artículo 173. Una vez realizado el análisis de los datos básicos, la inspección visual y la auscultación con equipos, se inspeccionará la carretera confirmando el proceso de evaluación realizado y definiendo, la ubicación de los sondeos, la toma de muestras y los ensayos de laboratorio precisos para completar los datos anteriores. Tanto por razones de eficacia como para minimizar las repercusiones en la fluidez del tráfico y en la seguridad de la circulación vial, las evaluaciones complementarias se llevarán a cabo con equipos de alto rendimiento y no destructivos.

Se deberá obtener información lo más precisa posible sobre:

a) Espesor y las características de los materiales de las distintas capas del pavimento;

b) Características mecánicas de las capas y la adherencia entre ellas;

c) Características y capacidades de soporte de la subrasante y las terracerías; y

d) Origen y extensión de los deterioros observados.

El número y ubicación de los sondeos, así como la cantidad de muestras que de ellos se obtengan dependerá de las características de cada tramo por estudiar, sin embargo, en todos los casos se hará un mínimo de dos sondeos, por hectárea medida en planta, ubicados mediante un procedimiento aleatorio. En los casos en que el tramo a estudiar tenga una superficie menor a 1.5 hectáreas se harán tres

sondeos. Cada sondeo tendrá una profundidad tal que se descubran al menos treinta centímetros. por debajo del nivel inferior de la capa subrasante. De cada uno de los sondeos efectuados se obtendrá al menos una muestra de cada una de las capas que compongan la estructura de la vialidad.

Artículo 174. Al material producto de las muestras obtenidas se le efectuarán, al menos, los siguientes ensayos:

a) Espesor de la capa;

b) Grado de compactación;

c) Sistema unificado de clasificación de suelos;

d) Límites de plasticidad;

e) Valor soporte de California;

f) Equivalente de arena; y

g) Contenido de agua del lugar.

El material que compone las capas de base y subbase adicionalmente se le harán ensayos para determinar el porcentaje de trituración y el porcentaje partículas alargadas o lajeadas.

En caso de que el pavimento cuente con capas de mezcla asfáltica se deberá obtener al menos, el contenido de asfalto y la adherencia con el asfalto.

Artículo 175. Una vez recopilados los datos básicos de caracterización del pavimento y su entorno, la información se sintetizará en un diagnóstico que contendrá:

I.Respecto al sentido horizontal de la vía se indicarán las distancias longitudinales;
II. Respecto al sentido vertical se indicará:

a) En general:
1. Tránsito promedio diario anual;
2. Características de las terracerías;
3. Características de la subrasante;
4. Ancho de calzada y de carriles;
5. Morfología, que incluye corte, terraplén o balcón;
6. Condiciones de drenaje y subdrenaje;
7. Fecha y tipo de las acciones de mantenimiento; y
8. Observaciones varias.

b) Para cada carril:

1. Resultados de la inspección visual;
2. Sección estructural del pavimento;
3. Medidas de deflexiones; y
4. Resumen de resultados de laboratorio.

lll. Origen y causas de los deterioros existentes, diferenciando entre los que sean indicativos de un comportamiento estructural deficiente y aquellos otros que sólo afecten a la superficie del pavimento; y

IV. Cálculo de la vida remanente, con base en cuando menos dos métodos reconocidos para el diseño de pavimentos.

Artículo 176. Una vez establecido el diagnóstico sobre el estado de cada tramo homogéneo y el nivel de sus deterioros, se analizarán las soluciones de mantenimiento y rehabilitación posibles y se proyectará la más apropiada en cada caso, de acuerdo con los criterios de esta norma, pudiendo ser superficial (funcional) o estructural.

El proyecto de la solución elegida deberá contener toda la información referida en las etapas de: recopilación y análisis de datos; evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente; diagnóstico sobre el estado del pavimento; alternativas de rehabilitación, análisis y selección del procedimiento más apropiado. Cuando la solución elegida sea del tipo rehabilitación estructural, además de dicha información deberán presentarse planta, perfil y secciones de la solución, volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares, procedimiento constructivo, plan de manejo del tráfico en la zona de trabajo, incluyendo el proyecto de señalamiento de protección de obra.

Artículo 177. Las alternativas de mantenimiento se emplearán preferentemente cuando el estado del pavimento no haga necesaria la realización de una actuación de rehabilitación estructural, pero la superficie del pavimento presente deterioros que afecten a la seguridad de la circulación, a la comodidad del usuario o a la durabilidad del pavimento. También podrán ser utilizadas como un tratamiento de espera, para mejorar el servicio a los usuarios y evitar incrementos en los deterioros en tanto se programan las acciones de rehabilitación estructural que se requieran.

Artículo 178. Las alternativas de rehabilitación estructural serán:

I. Eliminación parcial y reposición del pavimento existente, incluyendo la recuperación y/o el reciclado de los materiales. En este caso, se retirarán la capa o capas agotadas, o próximas a agotarse, hasta la profundidad necesaria, sustituyéndolas por otras de materiales adecuados, que deberán cumplir con los mismos requerimientos de calidad que para los pavimentos nuevos. Se podrán reutilizar los materiales del pavimento existente, siempre y cuando cumplan, por sí mismo o mezclados con nuevos materiales o agentes estabilizadores con los requerimientos de calidad ya mencionados. Todas las mezclas en que se empleen materiales reciclados y/o recuperados deberán ser diseñadas por el laboratorio responsable del control de calidad de la obra y esos diseños deberán ser aprobados por la autoridad contratante de la obra. Las estructuras de pavimento de las alternativas de este tipo deberán estar contenidas en el

catálogo de secciones estructurales de pavimento previstas en esta Ley, o bien ser diseñadas por un profesional responsable;

II. Incremento de espesor de la superficie de rodamiento. En este caso se colocará sobre el pavimento existente una o varias capas nuevas, elevando por tanto la cota de la superficie de la superficie de rodamiento. Para evaluar si esta opción es la más conveniente deberá tomarse en cuenta el efecto sobre el entorno del pavimento.

Cuando se opte por este tipo de soluciones los espesores de refuerzo deberán ser diseñados por un profesional responsable, empleando al menos dos métodos de diseño reconocidos, considerando los datos de deflexiones y equivalencia estructural. Este tipo de soluciones no deberán emplearse sin que se hayan resuelto las causas de los deterioros existentes;

III. Combinación de los dos tipos anteriores, conforme a dictamen de profesional responsable; y

IV. Reconstrucción total del pavimento. En este caso, las estructuras de pavimento serán diseñadas por un profesional responsable y se apoyarán en las alternativas contenidas en el catálogo de secciones estructurales de pavimento contempladas en esta Ley.

Artículo 179. Deberá hacerse un proyecto independiente para cada uno de los tramos homogéneos de comportamiento uniforme que se hayan determinado, basándose en la inspección visual y en la auscultación del pavimento y, en especial, en el estudio de las deflexiones. En caso de que dentro de los tramos homogéneos existan zonas aisladas con un problema específico, el proyecto deberá incluir la solución para esas zonas. Las alternativas de solución se definirán como alternativas de reparación superficial (funcional) y alternativas de rehabilitación estructural.

Una vez seleccionadas las soluciones más apropiadas para los distintos tramos, se procederá a un análisis técnico y económico conjunto de todo el proyecto, teniendo en cuenta el tipo y los espesores de la reparación superficial o de la rehabilitación estructural; el estudio de los materiales a utilizar y sus dosificaciones; y la redacción de términos de referencia que aseguren entre otros aspectos, la calidad de los trabajos de mantenimiento o rehabilitación, el modo de tratamiento de juntas, fisuras y grietas del pavimento existente, así como el procedimiento para resolver las zonas inestables, los sistemas de drenaje existentes y su eventual mejora.

El proyecto de mantenimiento o rehabilitación deberá incluir también un plan de manejo del tráfico en la zona de trabajo, incluyendo el proyecto de señalamiento de protección de obra. Antes del inicio de los trabajos deberá establecerse el procedimiento para la resolución de los problemas constructivos que puedan plantearse durante la ejecución de las obras.

Capítulo II
Estudios de evaluación y revisión estructural de pavimentos asfálticos

Artículo 180. La metodología que se deberá aplicar en la evaluación de pavimentos asfálticos será la indicada en la Norma N-CSV-CAR-1-03-001 Ejecución de Estudios de Evaluación de Pavimentos de la

Normativa Técnica de la Secretaría Federal, en la versión más reciente o en la que haya quedado referida en el proyecto que se atiende, identificado por el número que se indica después de la diagonal en la denominación.

Para atender la evaluación del pavimento se requerirá realizar adicionalmente un Estudio de Tránsito, que consiste en determinar los volúmenes de tránsito y su clasificación por tipo de vehículos, su tasa de crecimiento y su proyección a futuro para el periodo de evaluación del pavimento.

Artículo 181. Las etapas de desarrollo de la evaluación de pavimentos son las que se indican a continuación:

I. Evaluación superficial. Para determinar indicadores sobre su estado de servicio como son: Índice de Regularidad Internacional (IRI), Macrotextura (MAC), Coeficiente de Fricción (CF), Profundidad de Rodera (PR) y Deterioros Superficiales (DET), Estos estudios se aplicarán para definir alternativas tanto de mantenimiento como de rehabilitación de los pavimentos asfálticos.

II. Evaluación estructural. Para determinar parámetros de cálculo que definan la capacidad estructural del pavimento, como el Valor Soporte de California (CBR) o los módulos elásticos obtenidos de forma indirecta. Estos estudios sólo se aplicarán para definir alternativas de rehabilitación de los pavimentos asfálticos.

III. Perfil estratigráfico y delimitación de subtramos homogéneos. Para representar esquemáticamente a una escala adecuada la superficie de la rasante a lo largo del eje longitudinal del tramo por evaluar, las capas del pavimento y terracerías, así como los resultados de la evaluación superficial y estructural, a fin de definir subtramos que presenten características homogéneas en cuanto a estructura, indicadores de servicio y de capacidad estructural.

IV. Revisión estructural. Para determinar la capacidad estructural y la vida remanente del pavimento mediante métodos de diseño, y definir el refuerzo requerido que permita incrementar su capacidad actual.

En todos los trabajos de campo que se hagan para realizar la evaluación del pavimento asfáltico, se presentará una propuesta de señalamiento para cerrar los carriles de circulación necesarios y canalizar el tránsito vehicular en las zonas de estudio, para lo cual se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2023 Señalamiento y Dispositivos de Protección en Zonas Viales, o de la versión más reciente de esta Norma.

Artículo 182. El estudio de tránsito tendrá por objeto determinar las características de los flujos vehiculares que pasan por un tramo determinado de una obra vial, tales como volúmenes de tránsito, composición vehicular, tasa de crecimiento y un pronóstico de su evolución anual en el período del análisis requerido, información que se aplica en la revisión y diseño del pavimento a conservar.

El estudio de tránsito consiste en recopilar el aforo histórico y actual del tránsito que pasa en el pavimento por conservar, mediante la consulta de información de Datos Viales de la SICT, cuando menos en un periodo de diez años, para obtener el Tránsito Promedio Diario Anual (TDPA) y su composición en porcentaje de los diversos tipos de vehículos que pasan por la carretera en estudio. Para el cual se atenderá de forma vinculante la NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal o en su versión más reciente.

En carreteras y vialidades importantes se requerirá además realizar un aforo vehicular durante las 24 h del día y durante siete días, para determinar el tránsito actual que permitirá definir el TDPA y su composición vehicular, mediante la instalación de un equipo de aforo en un sitio determinado del tramo por evaluar o a través del conteo manual con personal previamente capacitado para este objeto.

Artículo 183. Para obtener la tasa de crecimiento del tránsito se realizará un análisis estadístico con los datos de TDPA obtenidos en un periodo de cuando menos los diez años anteriores, mediante el método de mínimos cuadrados, obteniéndose la proyección del tránsito de su crecimiento a futuro para el periodo en que se estime adecuado definir la conservación del pavimento por atender.

En obras viales importantes con tránsitos elevados también se requerirá obtener las cargas reales de los vehículos pesados para definir estadísticamente sus espectros de carga, a fin de considerarlas en el análisis estructural del pavimento y efectuar además un análisis de capacidad vial definiendo su nivel de servicio, con objeto de revisar la geometría de la carretera y efectuar una planeación de su crecimiento a futuro.

Para la medición del peso de los camiones de carga se utilizará un equipo capaz de determinar el peso de vehículos en movimiento (pesaje dinámico), colocado en un sitio de interés del tramo y generalmente se realiza durante 3 días entre semana, iniciando a las cero horas del primer día y terminando a las 24 horas del día 3.

El informe técnico del estudio de tránsito realizado en un tramo de vialidad o carretera por evaluar deberá contener la siguiente información:

a) Denominación y ubicación del tramo evaluado.
b) Objetivo.
c) Metodología y equipo utilizado.
d) TDPA actual del año actual y de cuando menos diez años anteriores.
e) Composición vehicular.
f) Análisis estadístico para determinar la tasa de crecimiento mediante el método de mínimos cuadrados y proyección del tránsito en el periodo de conservación del pavimento.
g) Información de los pesos de los vehículos registrados mediante pesaje dinámico y memoria de cálculo de espectros de carga (si se requiere).
h) Álbum fotográfico del informe.
i) Conclusiones.

Artículo 184. Para evaluar las condiciones funcionales que presenta el pavimento en su superficie, se determinarán los parámetros denominados "indicadores o índices de servicio", como se describe a continuación:

I. **Índice de Regularidad Internacional (IRI).** La regularidad superficial es un índice estandarizado reconocido internacionalmente para medir el estado funcional del pavimento sobre las desviaciones verticales existentes en relación con la superficie de rodadura. Este indicador mide el grado de comodidad que presenta la superficie de rodadura del pavimento, tanto longitudinal como transversalmente, percibida por los usuarios durante su paso por el pavimento.

   Las metodologías de medición del IRI así como los equipos por utilizar se describen en la Norma N-CVS-CAR-1-03-004 Determinación del Índice de Regularidad Internacional (IRI) de la Normativa de la Secretaría Federal.

   La medición del IRI se realiza utilizando equipos de bajo rendimiento como son los de referencia o los utilizados en control de calidad (perfilómetros o perfilómetros inerciales ligeros), o también mediante equipos de alto rendimiento como los de tipo respuesta o los perfilómetros inerciales, que estén previamente calibrados y validados por algún Organismo aprobado por la Secretaría Federal.

   La Secretaría Federal cuenta con un Manual para la ejecución de estudios de Regularidad Superficial (IRI) tanto para equipos de bajo como de alto rendimiento. En evaluación de pavimentos la determinación de la Regularidad Superficial se realiza con equipo de alto rendimiento con perfilómetro inercial, para lo cual se aplicará el contenido del Manual M-MMP-4-07-004 Determinación del Perfil Longitudinal con Perfilómetro Inercial de la Normativa de la Secretaría Federal.

   Mediante el análisis estadístico y gráfico de las mediciones de IRI en el pavimento por evaluar, se definirán valores por kilómetro y si resulta necesario por sentido de circulación, que se compararán con el criterio establecido en la Norma de la Secretaría Federal citada en este Artículo, para definir el estado físico del pavimento según el tipo de carretera, como bueno, aceptable o no satisfactorio, lo cual permitirá delimitar subtramos homogéneos que definan un diagnóstico de la regularidad superficial existente y de la forma de mejorarlo o corregirlo.

II. **Macrotextura (MAC).** Esta propiedad comprende irregularidades en la superficie del pavimento entre 0.5 y 5 mm y depende de la granulometría y del tamaño máximo del material pétreo en la capa superficial. La macrotextura o "rugosidad" permite el rápido desalojo del agua pluvial evitando el "acuaplaneo" de vehículos, mejora la fricción de los neumáticos a altas velocidades y mejora la visibilidad en condiciones de pavimento mojado, disminuyendo la reflexión de la luz y mejorando la percepción de las marcas viales.

   Las metodologías de medición de la Macrotextura, así como los equipos por utilizar se describen en la Norma N-CVS-CAR-1-03-006 Determinación de la Macrotextura (MAC) de la Normativa de la Secretaría Federal.

La determinación de la Macrotextura se realiza con equipos de alto rendimiento que hayan sido previamente revisados y validados por un Organismo aprobado por la SICT, aplicando la metodología descrita en el Manual M-MMP-4-07-007 Determinación de la Macrotextura con Equipo Escáner o en el Manual M-MMP-4-07-008 Determinación de la Profundidad Media de la Macrotextura con Perfilómetro Láser, ambos de la Normativa de la Secretaría Federal.

Mediante el análisis estadístico y gráfico de las mediciones de macrotextura en el pavimento por evaluar, se definirán valores por kilómetro y si resulta necesario por sentido de circulación, que se compararán con el criterio establecido en la Norma SICT citada en este Artículo, para definir el estado físico del pavimento según el tipo de carretera, como bueno, regular o malo, lo cual permitirá delimitar subtramos homogéneos que definan un diagnóstico de la macrotextura existente y de la forma de mejorarla o corregirla.

III. **Coeficiente de Fricción (CF).** Este coeficiente es adimensional y representa la fuerza tangencial que se desarrolla entre la banda de rodadura del vehículo y la superficie de rodadura, con relación a la carga vertical debida a la masa del vehículo. La fuerza de fricción depende de la microtextura o "aspereza" que presente la superficie de un pavimento (irregularidades menores de 0.5 mm) debido a la textura superficial del material pétreo y al mortero arena-asfalto existente. Es necesario que se tenga un coeficiente de fricción elevado, sobre todo en condiciones de pavimento mojado, aunque valores demasiado elevados provocan desgaste de neumáticos y mayor ruido.

Las metodologías de medición del Coeficiente de Fricción, así como los equipos por utilizar se describen en la Norma N-CVS-CAR-1-03-007 Determinación del Coeficiente de Fricción (CF) de la Normativa de la Secretaría Federal.

La determinación del Coeficiente de Fricción se realiza con equipos de alto rendimiento con rueda oblicua, rueda bloqueada o rueda parcialmente bloqueada, previamente revisados y calibrados por un Organismo aprobado por la SICT en condiciones de pavimento mojado a una velocidad de operación de 50 o de 65 kilómetro/h, según el equipo por utilizar, conforme con el contenido de los Manuales M-MMP-4-07-010 Determinación del Coeficiente de Fricción con Equipo de Rueda Oblicua, M-MMP-4-07-011 Determinación del Coeficiente de Fricción con Equipo de Rueda Parcialmente Bloqueada y M-MMP-4-07- 012 Determinación del Coeficiente de Fricción con Equipo de Rueda Bloqueada, según corresponda, de la Normativa de la Secretaría Federal.

Mediante el análisis estadístico y gráfico de las mediciones de coeficiente de fricción en el pavimento por evaluar, se definirán valores por kilómetro y si resulta necesario por sentido de circulación, que se compararán con el criterio establecido en la Norma SICT citada en este Artículo, para definir la condición superficial de la capa de rodadura, como: no satisfactorio (pulido), aceptable, bueno o no satisfactorio (áspero), lo cual permitirá delimitar subtramos homogéneos que definan un diagnóstico del coeficiente de fricción existente y de la forma de mejorarlo o corregirlo.

IV. **Profundidad de Rodera (PR).** La deformación permanente acumulada con el tiempo por el paso de vehículos en las zonas de canalización del tránsito (roderas) es un parámetro que refleja el comportamiento del pavimento por deformación plástica vertical o lateral de las capas asfálticas y/o por deformación mecánica de las capas inferiores. Este Índice representa la profundidad máxima de la rodera medida en el perfil transversal de una carretera.

La metodología de medición de la Profundidad de Rodera y los equipos por utilizar se describen en la Norma N-CVS-CAR-03-009 Determinación de la Profundidad de Roderas (PR) de la Normativa de la Secretaría Federal.

La determinación de la profundidad de rodera se realiza con equipo de bajo o de alto rendimiento, previamente revisado y calibrado por un Organismo aprobado por la SICT, conforme con el contenido del Manual M-MMP-4-07-019 Determinación de la Profundidad de Rodera con Equipo de Bajo Rendimiento, M-MMP-4-07-018 Determinación de la Profundidad de Rodera con Equipo Óptico Láser y M-MMP-4-07-017 Determinación del Perfil Transversal y Cálculo de la Profundidad de Rodera con Equipo de Alto Rendimiento, todos ellos de la Normativa de la Secretaría Federal.

Mediante el análisis estadístico y gráfico de las mediciones de profundidad de rodera en el pavimento por evaluar, se definirán valores por kilómetro y si resulta necesario por sentido de circulación, que se compararán con el criterio establecido en la Norma SICT citada en este Artículo, para definir el estado del tramo de carretera, como bueno, regular o malo, lo cual permitirá delimitar subtramos homogéneos que definan un diagnóstico de la profundidad de rodera existente y de la forma de mejorarla o corregirla.

Artículo 185. Para determinar los defectos o deterioros que presenta la superficie del pavimento de un tramo de carretera o vialidad por evaluar, tales como roderas, agrietamientos y baches, entre otros, se debe realizar un estudio basado en una metodología de evaluación estándar que permita dimensionar y valorar la gravedad de los daños, así como definir las causas que los produjo.

La metodología que se aplicará se indica en el Manual M-CSV-CAR-1-03-008 Determinación de los Deterioros Superficiales de los Pavimentos (DET) de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 186. Los tipos de deterioros en pavimentos serán los siguientes:

I. Agrietamiento
    a. Agrietamiento por fatiga
    b. Agrietamiento en bloque
    c. Grietas aisladas
    d. Grieta de borde
    e. Grieta de reflexión de junta de losas de concreto hidráulico
    f. Grietas parabólicas por deslizamiento

II. Defectos superficiales
    a. Exudación
    b. Pulimento de agregados
    c. Desprendimiento de agregados e identación
III. Intemperismo

IV. Deformaciones
    a. Asentamientos
    b. Hundimiento transversal
    c. Ondulación
    d. Desplazamiento
    e. Abultamientos
    f. Roderas

V. Baches y baches reparados
    a. Baches
    b. Baches reparados

VI. Varios
    a. Desnivel entre carril y acotamiento

El levantamiento de deterioros se podrá realizar con un reconocimiento de campo mediante recorridos a pie para detectar de manera visual los daños superficiales del pavimento, para lo cual se aplicará. el contenido del Manual M-MMP-4-07-016 Determinación de los Deterioros Superficiales del Pavimento por Inspección Visual de la Normativa de la Secretaría Federal.

Mediante el análisis estadístico y gráfico de cada uno de los deterioros observados en el pavimento que se evalúa, se definirán zonas en donde más se presenta su incidencia y un grado de severidad elevado, lo cual permitirá delimitar subtramos homogéneos que definan un diagnóstico de la situación existente de daños o fallas y de la forma de mejorarla o corregirla.

Artículo 187. La evaluación de la capacidad estructural de un pavimento asfáltico se realizará mediante pruebas destructivas ejecutando sondeos a cielo abierto (PCA), pruebas en el lugar, muestreo de los materiales que integran las capas del pavimento y de terracerías, y la determinación en laboratorio de la calidad de las muestras obtenidas.

La evaluación estructural es aplicable a pavimentos de carreteras o vialidades que presenten deficiencias de comportamiento en alguna de sus capas y en consecuencia requieren un refuerzo mediante la adición de un nuevo material o producto o con capas que tengan mejor desempeño, para lo cual se definirá un proyecto de rehabilitación para aumentar su periodo de vida útil.

Artículo 188. En carreteras o vialidades de tránsito elevado, la evaluación podrá complementarse mediante la determinación de deflexiones en el pavimento para conocer por retro-cálculo los módulos elásticos de las capas del pavimento y de las capas de desplante.

Para la Evaluación estructural mediante pruebas destructivas, se considerará lo indicado en la Norma N-CSV-CAR-1-03-011 Determinación de la Capacidad Estructural mediante Pruebas Destructivas de la Normativa de la Secretaría Federal.

Los resultados de calidad obtenidos de los materiales que constituyen las diversas capas del pavimento asfáltico que se evalúa, se presentarán en informes donde también se presenten los requisitos de calidad SICT, para observan su cumplimento y para denotar las características de calidad que no cumplen.

Mediante el análisis estadístico y gráfico de la calidad determinada en cada una de las capas del pavimento que se evalúa, así como de los espesores obtenidos en cada sondeo realizado, se delimitarán subtramos homogéneos para conocer y analizar la estratigrafía del pavimento y la calidad de las capas estructurales, a fin de definir un diagnóstico que permita establecer la capacidad estructural existente y definir una estrategia para el aprovechamiento de las capas existentes y en su caso para definir el refuerzo y las medidas de mejoramiento de materiales a través de técnicas de mantenimiento o de rehabilitación.

Artículo 189. En carreteras que presenten un tránsito elevado se complementará la evaluación estructural determinando las deflexiones conforme se indica en la Norma N-CSV-CAR-1-03-010 Determinación de las Deflexiones de un Pavimento (DEF) de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 190. Los equipos y procedimientos para determinar las deflexiones podrán ser los que se indican a continuación:

I. Equipo de bajo rendimiento. Las deflexiones se medirán con Viga Benkelman aplicando el procedimiento indicado en el Manual M-MMP-4-07-021 Determinación de la Deflexiones con Equipo de Medición Estática de la Normativa de la Secretaría Federal.

II. Equipo de alto rendimiento. La determinación de deflexiones podrá realizarse con equipo de impacto aplicando el procedimiento indicado en el Manual M-MMP-4-07-021 Determinación de la Deflexiones con Equipo de Impacto en Pavimentos Flexibles, o con equipo de medición dinámica conforme el procedimiento descrito en el Manual M-MMP-4- 07-022 Determinación de la Deflexiones con Equipo de Medición Dinámica, ambos de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 191. Las deflexiones determinadas en el pavimento se ajustarán según el equipo de medición utilizado, para considerar las condiciones de clima existentes en la evaluación y la masa aplicada, a fin de proceder a su análisis estadístico y gráfico, que permita definir subtramos homogéneos, para su posterior revisión estructural, mediante los métodos de diseño aplicables.

Mediante el análisis estadístico y gráfico de las deflexiones y de módulos de elasticidad determinados por retro-cálculo, se definirán para cada capa del pavimento evaluado los valores adecuados o deficientes por kilómetro y si resulta necesario por sentido de circulación, para definir un diagnóstico que permita establecer la capacidad estructural existente y definir una estrategia para proponer el refuerzo que requiera la estructura del pavimento para aumentar su capacidad funcional a través de técnicas de rehabilitación.

Artículo 192. Con base en el diagnóstico establecido se podrá seleccionar alguna o la combinación de algunas alternativas de mantenimiento o de rehabilitación, para aplicarse en el pavimento evaluado, como las que se mencionan a continuación:

I. Riego asfáltico superficial: Para reducir la infiltración de agua y evitar el desprendimiento superficial de partículas de la capa asfáltica.
II. Sellado de grietas menores. Para evitar la infiltración de agua y reducir su desarrollo posterior.
III. Sellado de grietas mayores y de juntas para puentes y losas de pavimento rígido: Para evitar la infiltración de agua y la introducción de partículas térreas.
IV. Bacheo superficial. Para eliminar zonas aisladas de deterioro que afectan sólo la capa asfáltica superficial.
V. Bacheo Profundo. Para eliminar zonas aisladas de deterioro que afectan todas las capas del pavimento.
VI. Fresado y renivelación de capa asfáltica. Para eliminar roderas y deformaciones aisladas y lograr un nivel superficial homogéneo de la capa asfáltica existente.
VII. Riego de sello. Para mejorar la macrotextura e impermeabilizar la superficie del pavimento en carreteras de tránsito bajo y medio.
VIII. Microaglomerado. Para mejorar la macrotextura e impermeabilizar la superficie del pavimento en carreteras de tránsito medio y elevado. Alternativas de rehabilitación (para periodos de vida útil a mediano plazo):
IX. Base hidráulica recuperada. Para mejorar la calidad y comportamiento de la base hidráulica existente, agregando material de banco, aumentando su espesor y capacidad estructural conforme se defina en la revisión estructural.
X. Base tratada con emulsión asfáltica. Para mejorar la calidad y comportamiento de la base hidráulica existente, agregando material de banco y emulsión asfáltica, aumentando la capacidad del pavimento conforme se defina en la revisión estructural.
XI. Base tratada con cemento Pórtland. Para mejorar la calidad y comportamiento de la base hidráulica existente, agregando material de banco y cemento Pórtland, aumentando la capacidad del pavimento conforme se defina en la revisión estructural.
XII. Base tratada con asfalto espumado. Para mejorar la calidad y comportamiento de la base hidráulica existente, agregando material de banco y asfalto espumado, aumentando la capacidad del pavimento conforme se defina en la revisión estructural.
XIII. Base asfáltica con material recuperado. Para mejorar la calidad y comportamiento de la base hidráulica existente, agregando material pétreo de banco y cemento asfáltico en caliente, aumentando la capacidad del pavimento conforme se defina en la revisión estructural.
XIV. Carpeta asfáltica en caliente o en frío. Para aumentar la capacidad estructural del pavimento y las condiciones superficiales de servicio.

XV. Capas asfálticas de rodadura. Para mejorar alguno o varios indicadores de servicio en la superficie del pavimento, en carreteras de tránsito medio o elevado.

Para aquellas alternativas en las que se considere el aprovechamiento de materiales de las capas existentes del pavimento, mediante la incorporación de nuevo material pétreo o de algún producto cementante, será necesario realizar en el laboratorio el estudio de diseño o dosificación de materiales que permita verificar que la mezcla de solución que se incluya en el proyecto de rehabilitación cumple con la calidad indicada en la Norma SICT, correspondiente a la aplicación seleccionada.

Artículo 193. Si el diagnóstico del pavimento que se evalúa indica la necesidad de un refuerzo estructural, se procederá a realizar la revisión de la capacidad estructural, utilizando los parámetros de tránsito, clima, estructura del pavimento actual, calidad y resistencia de materiales, definidos a través de la delimitación de subtramos homogéneos, mediante el Método de diseño de pavimentos asfálticos del Instituto de Ingeniería de la UNAM, DISPAV 5, Versión 3.0, Actualización del Sistema para el Diseño Estructural de Pavimentos Asfálticos, incluyendo Carreteras de Altas Especificaciones, para determinar la vida remanente del pavimento que se evalúa.

Considerando la expectativa de vida útil que se requiera aumentar al pavimento que se evalúa, se revisará y definirá el refuerzo estructural con el Método de diseño del Instituto de Ingeniería de la UNAM, definiendo la capa o capas de refuerzo, espesores y su calidad de materiales, para proponer tres alternativas de rehabilitación que logren cumplir con la vida útil requerida, para cada tramo homogéneo seleccionado, presentando en los informes las memorias de cálculo respectivas.

Artículo 194. También se realizará la revisión estructural y la vida remanente del pavimento que se evalúa, si el diagnóstico así lo estableció, aplicando el Método de diseño de pavimentos asfálticos denominado: AASHTO, para lo cual se utilizarán los parámetros de tránsito, clima, estructura del pavimento actual, calidad y resistencia de materiales, definidos a través de la delimitación de subtramos homogéneos, además de valorar las condiciones de drenaje.

De igual manera, considerando la expectativa de vida útil que se requiera aumentar al pavimento que se evalúa, se revisará y definirá el refuerzo estructural con el Método de diseño AASHTO 1993, definiendo la capa o capas de refuerzo, espesores y su calidad de materiales, para proponer tres alternativas de rehabilitación que logren cumplir con la vida útil requerida, para cada tramo homogéneo seleccionado, presentando en los informes las memorias de cálculo respectivas.

Artículo 195. La integración de los resultados de los trabajos realizados tanto a nivel de campo, de laboratorio y de gabinete, sobre la evaluación y proyecto para definir el mantenimiento o la rehabilitación de un pavimento asfáltico en un tramo de carretera o vialidad, deberá ejecutarse considerando el contenido de la Norma N-LEG-02 Ejecución de Estudios, Proyectos, Consultorías y Asesorías de la Normativa de la Secretaría Federal.

Así también el desarrollo de todas y cada una de las partes que integran el estudio y proyecto de mantenimiento o rehabilitación del pavimento en un tramo de carretera o vialidad, también deberán realizarse conforme lo indicado en esta Ley.

Artículo 196. El estudio y proyecto de mantenimiento o rehabilitación de un pavimento asfáltico, correspondiente a un tramo de carretera o vialidad se integrará por:

I. Propuesta de señalamiento y dispositivos de protección de zonas viales.
II. Evaluación superficial.
III. Evaluación de deterioros.
IV. Delimitación de subtramos homogéneos.
V. Propuesta de alternativas.
VI. Bancos de materiales (En caso de que aplique por la alternativa propuesta)
VII. Informe fotográfico.
VIII. Documentación para licitación de obra.
IX. Estudios y proyecto de rehabilitación.
X. Propuesta de señalamiento y dispositivos de protección de zonas viales.
XI. Estudio de tránsito.
XII. Evaluación superficial.
XIII. Evaluación de deterioros.
XIV. Evaluación estructural.
XV. Perfil estratigráfico y delimitación de subtramos homogéneos.
XVI. Revisión estructural y memorias de cálculo.
XVII. Propuesta de alternativas de refuerzo del pavimento.
XVIII. Análisis costo-beneficio.
XIX. Bancos de materiales e Informe ejecutivo del proyecto de rehabilitación.
XX. Informe fotográfico.
XXI. Planos del proyecto de rehabilitación.
XXII. Documentación para licitación de obra.

Capítulo III
Mantenimiento de pavimentos asfálticos

Artículo 197. El bacheo de tipo superficial consiste en la delimitación de las zonas de la carpeta asfáltica por reponer, el corte y desalojo del material existente, la limpieza del área afectada, el riego de una emulsión asfáltica de liga, la colocación de nueva mezcla asfáltica y su compactación.

El bacheo de tipo profundo consiste en la delimitación de las zonas de la carpeta asfáltica por reponer, el corte y desalojo de materiales existentes en las capas del pavimento hasta una profundidad en donde el material presente menor humedad, la limpieza del área afectada, el relleno y compactación de nuevo material de calidad de base hidráulica hasta el nivel inferior de la carpeta asfáltica actual, el riego de una emulsión asfáltica de liga, la colocación de nueva mezcla asfáltica y su compactación.

Artículo 198. Para el bacheo superficial y profundo en pavimentos asfálticos se aplicará lo que se indica en las Normas N-CSV-CAR-2-02-003 Bacheo Superficial Aislado y N-CSV-CAR-2-02-004 Bacheo Profundo Aislado, ambos de la Normativa de la Secretaría Federal.

Los materiales por utilizar deben cumplir con la calidad establecida en las Normas N-CMT4-002 Materiales para Bases Hidráulicas, N-CMT-4-05-005 Calidad de Emulsiones Asfálticas, N-CMT-4-04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas, N-CMT-4-05-004 Calidad de Cementos Asfálticos según su Grado de Desempeño (PG) y N-CMT-4-05-003 Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 199. En todas las aplicaciones que se mencionan en este Capítulo se debe realizar un tramo de prueba para que el Contratista defina un procedimiento constructivo que asegure la dosificación de materiales, su correcta aplicación y la colocación y compactación cuando se requiera; así como los equipos que aseguren una adecuada construcción.

Las capas de rodadura también se podrán utilizar sobre carpetas de concreto rígido.

Artículo 200. La renivelación de una carpeta asfáltica consiste en la colocación de una capa de mezcla asfáltica en caliente o en frío, de espesor variable, para rellenar zonas del pavimento que presentan deformaciones permanentes como son las roderas entre otras, para obtener una superficie uniformemente nivelada. El criterio para aplicar una renivelación es que el volumen de mezcla por utilizar no exceda de 200 m3 por kilómetro en una carretera o vialidad de dos carriles. En el caso de que el volumen resulte mayor conviene utilizar una técnica de recorte parcial de la carpeta asfáltica existente o bien la reposición total de la carpeta.

La renivelación de carpeta asfáltica se realizará como se indica en la Norma N-CSV-CAR3-02-001 Renivelaciones Locales en Pavimentos Asfálticos de la Normativa de la Secretaría Federal.

Los materiales por utilizar deben cumplir con la calidad establecida en las Normas N-CMT4-05-005 Calidad de Emulsiones Asfálticas, N-CMT-4-04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas, N-CMT-4-05-004 Calidad de Cementos Asfálticos según su Grado de Desempeño (PG) y N-CMT-4-05-003 Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras de la Normativa Técnica de la Secretaría Federal.

Previo a la calibración de la planta de mezclado para iniciar la elaboración de la mezcla asfáltica se requiere realizar en el laboratorio el diseño de la mezcla asfáltica aplicando el procedimiento indicado en el Manual MMP-4-05-034 Método Marshall para Mezclas Asfálticas de Granulometría Densa.

Artículo 201. El sellado de grietas delgadas hasta 3.2 mm de ancho, se realizará con materiales que cumplan lo establecido por esta Ley.

El sellado de grietas delgadas hasta 3.2 mm de ancho, en pavimentos asfálticos, se complementará con lo indicado en la Norma N-CSV-CAR-2-02-002 Sellado de Grietas Aisladas en Carpetas Asfálticas de la Normativa de la Secretaría Federal. Para grietas mayores de 3.2 mm se utilizará un producto asfáltico con polímero elaborado especialmente para esta aplicación.

Para el sellado de grietas mayores de 3.2 mm en pavimentos asfálticos o juntas en puentes o en losas de pavimento de concreto, se complementará con lo que se indica en la Norma N-CSV-CAR-2-02-005

Sellado de Grietas Aisladas en Carpetas y Juntas en Losas de Concreto Hidráulico de la Normativa de la Secretaría Federal.

Los materiales por utilizar en los dos casos anteriores. deben cumplir con la calidad establecida en las Especificaciones Particulares que emita el Consejo Técnico.

Artículo 202. La capa de rodadura de granulometría discontinua tipo CASAA (Capa Asfáltica Superficial de Alta Adherencia) será la que utilice una graduación de tamaños discontinua en la zona de gravas con un tamaño máximo nominal de entre 95 y 127 mm (3/8" y 1/2") y un cemento asfáltico con polímero tipo elastómero, además de que se aplicará con una extendedora sincronizada entre el riego de liga con emulsión asfáltica con polímero y el tendido de la mezcla asfáltica, lo que da por resultado una capa muy adherente resistente a la fatiga y a la deformación, no susceptible a delaminaciones o corrimientos y que puede ser aplicada tanto en pavimentos asfálticos como rígidos.

Al igual que las capas de rodadura antes descritas, a la capa de rodadura tipo CASAA no se le considerará valor estructural en un proyecto de rehabilitación y generalmente se construye con un espesor máximo de 4 cm utilizándose en carreteras de mediano y elevado tránsito sobre la carpeta asfáltica o la losa de pavimento hidráulico para mejorar las condiciones superficiales de servicio del pavimento.

La capa asfáltica tipo CASAA en caliente debe realizarse como se indica en la Norma NCSV-CAR-3-02-015 Capas de Rodadura de Granulometría Discontinua Tipo CASAA de la Normativa de la Secretaría Federal.

El agregado y el cemento asfáltico con polímero que se utilicen para la capa asfáltica tipo CASAA deberá cumplir con la calidad indicada en las Normas N-CMT-4-04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas y N-CMT-4-05-004 Calidad de Cementos Asfálticos según su Grado de Desempeño (PG) de la Normativa Técnica de la Secretaría Federal, para la aplicación establecida en el proyecto de rehabilitación correspondiente.

Previo a la calibración de la planta de mezclado para iniciar la elaboración de la mezcla asfáltica drenante se requiere realizar en el laboratorio el diseño de la mezcla asfáltica aplicando el procedimiento indicado en el Manual MMP-4-05-056 Método de Diseño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Discontinua sin Fibra, para verificar que la mezcla asfáltica cumpla con la calidad indicada en la Especificación Particular que emita el Consejo Técnico.

También podrá elaborarse y aplicarse la mezcla asfáltica tipo CASAA en frío o a temperatura ambiente, siendo aplicables los aspectos de funcionamiento antes indicados para la mezcla asfáltica CASAA en caliente, así como la calidad de materiales pétreos, aunque en este caso se utiliza una emulsión asfáltica con polímero de rompimiento controlado, aditivos y agua y una unidad de dosificación y mezclado en frío para producir la mezcla asfáltica CASAA.

Artículo 203. La capa de rodadura de granulometría discontinua tipo SMA se caracterizará por tener elevados porcentajes de material pétreo de tamaño grueso y de "filler" mineral, además de utilizar un contenido de fibras de celulosa para lograr un contenido alto de cemento asfáltico, por lo que las

partículas gruesas en la mezcla asfáltica SMA se encuentran muy cercanas entre sí ancladas en un mortero asfáltico muy cohesivo, lo que origina una mezcla asfáltica muy resistente a la fatiga, poco deformable, con elevada resistencia a la fricción e impermeable.

Al igual que la capa de rodadura de granulometría abierta, a la capa tipo SMA no se le considerará valor estructural en un proyecto de rehabilitación y generalmente se construye con un espesor máximo de 4 cm utilizándose en carreteras de mediano y elevado tránsito sobre la carpeta asfáltica para mejorar las condiciones superficiales de servicio del pavimento.

La capa asfáltica tipo SMA debe realizarse como se indica en la Norma N-CSV-CAR-3-02- 014 Capas de Rodadura de Granulometría Discontinua Tipo SMA de la Normativa de la Secretaría Federal.

El agregado y el cemento asfáltico que se utilicen para la capa asfáltica tipo SMA deberá cumplir con la calidad indicada en las Normas N-CMT-4-04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas y N-CMT-4-05-004 Calidad de Cementos Asfálticos según su Grado de Desempeño (PG) de la Normativa de la Secretaría Federal, para la aplicación establecida en el proyecto de rehabilitación correspondiente.

Previo a la calibración de la planta de mezclado para iniciar la elaboración de la mezcla asfáltica drenante se requerirá realizar en el laboratorio el diseño de la mezcla asfáltica aplicando el procedimiento indicado en el Manual MMP-4-05-043 Método de Diseño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Discontinua con Fibra, para verificar que la mezcla cumpla con la calidad indicada en la Norma N-CMT-4-05-003 Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras de la Normativa de la Secretaría Federal, para este tipo de mezcla asfáltica.

Artículo 204. La capa de rodadura de granulometría abierta, también denominada capa “drenante”, se utilizará en pavimentos de carreteras o vialidades de mediano o elevado tránsito para permitir el desalojo del agua pluvial hacia la carpeta asfáltica inferior lo que reduce el “acuaplaneo”, aumenta la resistencia a la fricción y mejora la visibilidad del señalamiento horizontal, además de que se proporciona al usuario una superficie uniforme, cómoda y segura. Es una capa asfáltica que no se le considera valor estructural en el proyecto de rehabilitación y generalmente se construye con un espesor máximo de 4 cm.

La capa asfáltica drenante debe realizarse como se indica en la Norma N-CSV-CAR-3-02- 003 Capas de Rodadura de Granulometría Abierta de la Normativa de la Secretaría Federal.

El agregado y el cemento asfáltico que se utilicen para la capa asfáltica de granulometría abierta deben cumplir con la calidad indicada en las Normas N-CMT-4-04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas y N-CMT-4-05-004 Calidad de Cementos Asfálticos según su Grado de Desempeño (PG) de la Normativa de la Secretaría Federal, para la aplicación establecida en el proyecto de rehabilitación correspondiente, siendo conveniente que se especifique la utilización de un cemento asfáltico con polímero elastómero, a fin de lograr una cohesión elevada para la retención de las partículas gruesas.

Previo a la calibración de la planta de mezclado para iniciar la elaboración de la mezcla asfáltica drenante se requiere realizar en el laboratorio el diseño de la mezcla asfáltica aplicando el

procedimiento indicado en el Manual de la SICT MMP-4-05-036 Método de Diseño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Abierta, para verificar que la mezcla cumpla con la calidad indicada en la Norma N-CMT-4-05-003 Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras de la Normativa de la Secretaría Federal, para este tipo de mezcla asfáltica.

Artículo 205. El riego de sello se realizará como se indica en la Norma N-CSV-CAR-3-02-002 Capas de Rodadura de Un Riego de la Normativa de la Secretaría Federal. Se hace notar que esta técnica requiere se utilice una emulsión asfáltica con polímero tipo ECR-68P.

Los materiales por utilizar deben cumplir con la calidad establecida en las Normas N-CMT4-05-005 Calidad de Emulsiones Asfálticas y N-CMT-4-04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas de la Normativa de la Secretaría Federal.

El agregado deberá premezclarse con emulsión asfáltica seleccionada de acuerdo con el tipo de agregado para lograr un adecuado cubrimiento y afinidad, o con asfalto PG 64-16 en planta de mezcla en caliente. Deberá realizarse un análisis de laboratorio para determinar el contenido de asfalto óptimo del premezclado, el cual oscilará entre 1.0 % y 2.5%.

Artículo 206. El agregado requerido para el microaglomerado es una arena de alta densidad obtenida por trituración total y una emulsión asfáltica modificada con polímero elastomérico catiónica de rompimiento controlado tipo ECCR-62P o ECCL-62P, además de otros productos como un *filler* mineral, aditivos y agua. La emulsión asfáltica y el agregado deben cumplir con la calidad indicada en las Normas N-CMT-4-05-005 Calidad de Emulsiones Asfálticas y NCMT-4-04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas de la Normativa de la Secretaría Federal.

El microaglomerado deberá aplicarse como se indique en la Especificación Particular que emita el Consejo Técnico.

Artículo 207. Las características del agregado y emulsión asfáltica del microaglomerado de granulometría discontinua, así como el diseño de la mezcla y el procedimiento constructivo, deberán cumplir con lo indicado en la Especificación Particular que emita el Consejo Técnico.

Artículo 208. La calidad de los materiales (resina y agregado) de las superficies de alta fricción, se fijarán en la Especificación Particular del proyecto.

Para su aplicación, la Especificación indicará el equipo y sus características de dosificación de materiales y de colocación, los trabajos previos como la limpieza superficial y la calibración del equipo, la ejecución de los trabajos, así como la medición, base de pago y sanciones por incumplimiento. También se complementarán los criterios y acciones de control de calidad para que el Contratista de Obra logre cumplir con la calidad de los materiales y los requisitos de aceptación, indicados en el proyecto de mantenimiento correspondiente.

Artículo 209. En mantenimiento de pavimentos el riego asfáltico de protección superficial, también denominado “riego de taponamiento” o “riego negro”, tendrá por objeto sellar un fisuramiento generalizado de abertura delgada, que también evita el desprendimiento incipiente de partículas de la capa asfáltica superior. Esta solución resulta eficaz si se aplica de manera oportuna antes de que se inicie un deterioro progresivo generalizado de la superficie asfáltica. Esta aplicación se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el capítulo cuarto respecto del riego de protección del presente ordenamiento.

También se aplicará un riego asfáltico superficial denominado "de liga” para adherir partículas de tamaño uniforme de material pétreo o también para unir una nueva carpeta asfáltica a una capa asfáltica existente. procedimientos que forman parte de otras aplicaciones de mantenimiento. Esta aplicación se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4 del presente ordenamiento, respecto del Riego de adherencia (Liga).

Para los riegos asfálticos superficiales en pavimentos asfálticos se complementará con lo que se indica en la Norma N-CTR-CAR-1-04-005 Riegos de Liga de la Normativa de la Secretaría Federal.

Los materiales por utilizar para el riego de liga deben cumplir con la calidad establecida en la Norma N-CMT-4-05-005 Calidad de Emulsiones Asfálticas de la Normativa de la Secretaría Federal. Particularmente para los tipos de emulsión catiónica de rompimiento rápido ECR-60, ECR-65 y ECR-65P.

Sección Cuarta

Rehabilitación de pavimentos asfálticos

Artículo 210. El fresado de una carpeta asfáltica existente tendrá por objeto eliminar deformaciones superficiales ligeras o partes superficiales deterioradas, a fin de mejorar las condiciones de comodidad o de fricción de la superficie de rodadura o para desplantar parcial o totalmente el espesor de una nueva capa asfáltica de rodadura a la profundidad, ancho y sección que se requiera. Mientras que el recorte tiene por objeto remover una carpeta asfáltica a la profundidad, ancho y sección que se requiera en el proyecto de mantenimiento para desplantar una nueva capa asfáltica de rodadura.

El fresado y el recorte de una carpeta asfáltica se realizará como se indica en las Normas N-CSV-CAR-3-02-006 Fresado de la Superficie de Rodadura en Pavimentos Asfálticos y N-CSV-CAR-3-02-007 Recorte de Carpetas Asfálticas de la Normativa de la Secretaría Federal.

Artículo 211. Cuando en un proyecto de rehabilitación de pavimento se indique la recuperación de la base hidráulica existente, ya sea en su espesor parcial o total, o también considerando la carpeta asfáltica, se requerirá cortar los materiales con una máquina recuperadora y agregar material pétreo adicional proveniente de banco, para que la mezcla final cumpla con la calidad indicada en la Norma N-CMT-4-002 Materiales para Bases Hidráulicas, de la Normativa de la Secretaría Federal. integrando la nueva capa de base hidráulica recuperada con el espesor que indique el proyecto.

Si en un proyecto de rehabilitación se indica que a la base hidráulica recuperada además se le incorpore un porcentaje de emulsión asfáltica, cal hidráulica, cemento Pórtland u otro producto o aditivo, se obtendrá una base tratada con mejor comportamiento y mayor refuerzo estructural, que debe definirse en la etapa de revisión estructural del pavimento. La calidad obtenida en una base tratada con emulsión asfáltica, cal hidráulica o cemento Pórtland, debe cumplir con lo indicado en la Norma N-CMT-4-02-003 Materiales para Bases Tratadas, de la Normativa de la Secretaría Federal, según el cementante utilizado. Previo al inicio de la elaboración de la base tratada se requiere realizar en el laboratorio la dosificación de materiales para asegurar que en el campo se obtendrá la calidad indicada en la Norma antes citada.

En la construcción de una base recuperada o tratada se debe aplicar lo indicado en las Normas N-CSV-CAR-4-02-001 Recuperación en Frío de Pavimentos Asfálticos y N-CSVCAR-4-02-005 Construcción de Subbases o Bases Estabilizadas, de la Normativa de la Secretaría Federal.

Esta técnica consistirá en cortar parte o el espesor total de una base hidráulica existente, agregándole material pétreo de banco para que cumpla con la calidad indicada en la Normativa SICT, para proceder a su mezclado en planta con cemento asfáltico espumado. Con ello se agruma el material fino de la base con diminutos glóbulos de asfalto y se obtiene una capa de base tratada que presenta una mayor resistencia a la deformación. Su aplicación debe considerarse durante la revisión estructural especificando su espesor en el proyecto de rehabilitación correspondiente.

Los agregados y el cemento asfáltico deberán cumplir con la calidad indicada en las Normas N-CMT-4-002 Materiales para Bases Hidráulicas y N-CMT-4-05-004 Calidad de Cementos Asfálticos según su Grado de Desempeño (PG) de la Normativa de la Secretaría Federal, mientras que el producto final de base con material pétreo y cemento asfáltico espumado debe cumplir con lo que indica la Norma N-CMT-4-05-008 Mezclas con Material Pétreo Recuperado y Cemento Asfáltico Espumado para Bases también de la Normativa de la Secretaría Federal.

El procedimiento para obtener una base con material pétreo recuperado y cemento asfáltico espumado se indica en la Norma N-CSV-CAR-4-02-008 Construcción de Bases con Material Pétreo Recuperado y Cemento Asfáltico Espumado de la Normativa de la Secretaría Federal.

Previo a la calibración de la planta de mezclado para iniciar la elaboración de la mezcla del material pétreo con el cemento asfáltico espumado, se requiere realizar en el laboratorio la dosificación del material pétreo y del cemento asfáltico espumado para verificar que la calidad de la mezcla cumpla con lo indicado en la Norma N-CMT-4-05-008.

Artículo 212. Si la carpeta asfáltica existente en el pavimento por rehabilitar tiene un espesor considerable y cuenta con agregado de buena calidad, podrá ser aprovechada mediante la técnica de recuperación en caliente, agregando material pétreo de banco y cemento asfáltico, para formar una capa de base asfáltica con un espesor definido en la revisión estructural e incorporada como refuerzo del pavimento en su proyecto de rehabilitación. La recuperación de la carpeta asfáltica deberá realizarse como se indica en la Norma N-CSVCAR-3-02-008 Recuperación en Caliente de Carpetas Asfálticas de la Normativa de la Secretaría Federal.

La mezcla de agregados de la carpeta asfáltica existente y del nuevo material pétreo de banco, así como el cemento asfáltico por incorporar para formar la base asfáltica, deben cumplir con la calidad indicada en las Normas N-CMT-4-04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas y N-CMT-4-05-004 Calidad de Cementos Asfálticos según su Grado de Desempeño (PG) de la Normativa de la Secretaría Federal.

Será de aplicación obligatoria la Norma N-CSV-CAR-3-02-008 en la cual se describe el equipo de recuperación y sus características de funcionamiento, compactadores y barredoras mecánicas, las condiciones climáticas, los trabajos previos como señalamiento y dispositivos de seguridad, limpieza de la superficie por recuperar y bacheo profundo, el calentamiento de la superficie, el recorte con recuperadora, la trituración del material pétreo recuperado, la dosificación del material pétreo nuevo y del cemento asfáltico, el remezclado, el tendido, compactación y acabado de la base asfáltica, así como las medidas de mitigación del impacto ambiental y la conservación de los trabajos.

De la Norma antes citada también serán obligatorios los criterios de aceptación y rechazo de los trabajos ejecutados, como calidad de materiales, compactación espesor de la mezcla tendida y compactada, índice de perfil, líneas y pendientes, resistencia a la fricción y limpieza de las zonas afectadas, así como los criterios de medición, base de pago, estimación y pago, así como la recepción de la base asfáltica por recuperación en caliente ejecutada.

Artículo 213. Cuando la capacidad estructural del pavimento es insuficiente o su vida remanente es limitada, lo cual se define durante su revisión estructural, la colocación de una nueva capa asfáltica de granulometría densa sobre la superficie existente de un pavimento será una solución que permite aumentar la vida útil de la estructura a mediano plazo y mejorar las condiciones superficiales de servicio. El espesor de esta nueva capa tiene valor estructural y debe considerarse de 4 cm como mínimo, para ser considerada como refuerzo del pavimento y debe especificarse en el proyecto de rehabilitación correspondiente.

Antes de la colocación de esta nueva capa será necesario efectuar previamente un fresado de la carpeta asfáltica existente en un espesor en 2 cm, o en su caso efectuar un recorte de la capa asfáltica actual parcial o total, con la finalidad de eliminar irregularidades, nivelar la superficie y obtener una textura rugosa que contribuya a lograr una mejor unión entre la superficie fresada o recortada y la nueva capa asfáltica, además de no aumentar notablemente el nivel de rasante.

Cuando se trate de la colocación de una carpeta asfáltica sobre una base hidráulica recuperada o tratada con algún material cementante, o sobre una base asfáltica previamente obtenida por recuperación en caliente, no será necesario fresar la capa de desplante sino sólo aplicar un riego de liga para proceder a construir la nueva carpeta asfáltica.

La carpeta asfáltica estructural se elaborará con mezcla asfáltica de granulometría densa elaborada en caliente o en frío, según se establezca en el proyecto de rehabilitación y debe realizarse como se indica en las Normas N-CSV-CAR-3-02-005 Carpeta Asfáltica de Granulometría Densa y N-CTR-CAR-1-04-007 Carpetas Asfálticas con Mezcla en Frio de la Normativa de la Secretaría Federal.

El agregado y el cemento asfáltico por utilizar en la mezcla asfáltica deberá cumplir con la calidad indicada en las Normas N-CMT-4-04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas y N-CMT-4-05-004 Calidad de Cementos Asfálticos según su Grado de Desempeño (PG) de la Normativa de la Secretaría Federal.

Previo a la calibración de la planta de mezclado para iniciar la elaboración de la mezcla asfáltica se requiere realizar en el laboratorio el diseño de la mezcla asfáltica aplicando el procedimiento indicado en el Manual MMP-4-05-034 Método Marshall para Mezclas Asfálticas de Granulometría Densa, sí se trata de una mezcla asfáltica de tipo convencional, o el Manual MMP-4-05-046 Método de Diseño por Desempeño para Mezclas Asfálticas de Granulometría Densa, si se trata de una mezcla por desempeño, para verificar que la mezcla asfáltica cumpla con la calidad indicad en la Norma N-CMT-4-05-003 Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras de la Normativa de la Secretaría Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de las disposiciones transitorias siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo de 60 días naturales la Secretaría de Obras Públias deberá realizar todas las actuaciones necesarias para que se conforme el Consejo Técnico. En un plazo de 90 días posteriores a la constitución del Comité Técnico, ser deberán emitir las Normas Estatales y las Especificaciones Particulares a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. A partir del inicio de vigencia de la presente Ley, la Auditoría Superior del Estado iniciará las capacitaciones necesarias en materia de pavimentos dirigiada a servidores y servidoras púbicas y personas profesionistas.

ATENTAMEMTE

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 141, 148 BIS Y 318 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA, POSESIÓN DE OBJETOS CON FINES ILÍCITOS Y DE BIENES ROBADOS.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA,** integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 141, 148 BIS Y 318 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el fenómeno delictivo ha evolucionado en todo el país, con expresiones cada vez más organizadas, sofisticadas y violentas. Zacatecas no ha sido la excepción. La comisión reiterada de delitos mediante estructuras coordinadas, el uso de tecnología con fines ilícitos y la circulación de objetos robados o falsificados, exigen una respuesta legislativa clara, actualizada y proporcional a la gravedad del contexto.

Esta iniciativa propone reformar los artículos 141, 148 Bis y 318 del Código Penal del Estado de Zacatecas, con el fin de actualizar el marco legal, cerrar vacíos normativos y agravar las penas para conductas que atentan contra la seguridad colectiva.
Las reformas propuestas, son el resultado de un ejercicio de análisis jurídico conjunto, orientado a fortalecer el marco normativo penal del estado. Para su elaboración se contó con la valiosa colaboración del Mtro. Edgar Nieves Osornio, Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, cuyas aportaciones técnicas permitieron identificar áreas críticas

que requieren actualización legislativa para mejorar la prevención, persecución y sanción de los delitos.

I. Reforma al artículo 141 — Asociación delictuosa

El artículo 141 del Código Penal estatal actualmente establece que se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientas cuotas a quien forme parte de una asociación o banda de tres o más personas organizada para delinquir, independientemente de la sanción correspondiente por los delitos cometidos.

No obstante, la evolución de las dinámicas criminales ha demostrado que estas penas resultan insuficientes ante el nivel de organización, permanencia y violencia que caracteriza a muchos grupos delictivos. La sola pertenencia a una estructura organizada para delinquir implica una amenaza constante a la seguridad pública, y debe sancionarse de manera más enérgica.

Por ello, se propone aumentar la pena de prisión y elevar proporcionalmente la multa, a fin de fortalecer el efecto disuasivo del tipo penal y reconocer el mayor grado de peligrosidad inherente a estas asociaciones. Esta reforma contribuye a robustecer el marco jurídico contra el crimen organizado, en sintonía con los principios de prevención general y específica del Derecho Penal.

II. Reforma al artículo 148 Bis — Delitos contra la seguridad de la comunidad

Por otra parte, el artículo 148 Bis sanciona diversas conductas que afectan la seguridad pública mediante el uso de herramientas o equipos empleados con fines ilícitos. Sin embargo, el texto vigente presenta deficiencias, ya que en varias fracciones se limita a sancionar el "uso" de dichos objetos, sin considerar la fabricación, posesión o el porte de los mismos, los cuales también representan un riesgo objetivo.

En concreto, la fracción I sanciona únicamente el uso de instrumentos tipo ponchallantas. Esta formulación excluye del ámbito penal a quienes, sin causa justificada, fabriquen, poseen o portan dichos objetos, a pesar de que su sola tenencia puede estar vinculada con actividades ilícitas como bloqueos viales.

Por ello, se propone modificar la fracción I para sancionar a quien fabrique, posea, porte o utilice este tipo de instrumentos.

Estas modificaciones cierran vacíos legales, fortalecen la prevención del delito y permiten actuar con oportunidad frente a amenazas a la seguridad de la comunidad.

III. Reforma al artículo 318 — Equiparación al robo por posesión de bienes robados

En el artículo 318 actualmente se prevén diversas formas de equiparación al delito de robo, principalmente relacionadas con vehículos automotores, su desarme, remarcación o enajenación ilegal. Sin embargo, no contempla una conducta común y gravemente nociva: la posesión o comercialización de bienes robados cuando el sujeto no participó directamente en el robo, pero conoce su origen ilícito.

Este vacío legal ha dificultado la persecución penal contra quienes integran redes de tráfico de bienes robados, especialmente en mercados informales, casas de empeño, talleres clandestinos y comercio digital. Aunque no roban directamente, su actuación es esencial para mantener activa la cadena criminal.

El Código Penal Federal, en su artículo 368 Bis, sí contempla esta conducta y sanciona con tres a diez años de prisión a quien posea, enajene, trafique o adquiera objetos producto de un robo, con conocimiento de su origen ilícito, cuando su valor supere cierto umbral económico.

Con base en ello, se propone adicionar una fracción al artículo 318 para sancionar de manera expresa a quien, sin haber participado en el robo, posea, reciba, adquiera o comercialice bienes de origen ilícito, sabiendo esta circunstancia. Esto permitirá al Estado combatir con mayor eficacia el mercado de bienes robados, cortar las rutas de distribución del delito y armonizar la legislación estatal con el marco federal.

Estas reformas responden a una necesidad social urgente: fortalecer el andamiaje jurídico del Estado para proteger a la comunidad frente a modalidades delictivas cada vez más complejas. Representan una actualización congruente con los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y seguridad pública, y dotan a Zacatecas de herramientas más eficaces para la prevención, persecución y sanción del delito.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 141, 148 BIS Y 318 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 141, 148 Bis y 318 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 141.- Se impondrá prisión de **tres a doce años** y multa de **doscientas a cuatrocientas** cuotas, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir, independientemente de la sanción que le corresponda por el delito que cometa.

Artículo 148 Bis.- Comete el delito de atentados contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a trescientas cincuenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:

I. **Fabrique, posea, porte o utilice** uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia, dañe o impida el paso de vehículos particulares u oficiales.

…

II. a VII. (Se mantiene el texto vigente).

Artículo 318.- Se equipararán al robo y se sancionarán como tal:

I. a IX. (Se mantiene el texto vigente).

X. A quien, después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, reciba, adquiera, enajene o trafique de cualquier manera los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de su origen ilícito, cuando el valor intrínseco de éstos sea superior a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	**TEXTO PROPUESTO.**

Artículo 141.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientas cuotas, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir, independientemente de la sanción que le corresponda por el delito que cometa.	**Artículo 141.-** Se impondrá prisión de **tres a doce años** y multa de **doscientas a cuatrocientas** cuotas, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir, independientemente de la sanción que le corresponda por el delito que cometa.
Artículo 148 Bis.- Comete el delito de atentados contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a trescientas cincuenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones: I. Utilice uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia, dañe o impida el paso de vehículos particulares u oficiales. … II. a VII. (Se mantiene el texto vigente).	**Artículo 148 Bis.-** Comete el delito de atentados contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a trescientas cincuenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones: **I. Fabrique, posea, porte o utilice** uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia, dañe o impida el paso de vehículos particulares u oficiales. … II. a VII. (Se mantiene el texto vigente).
Artículo 318.- Se equipararán al robo y se sancionarán como tal: I. a IX. (Se mantiene el texto vigente). **No existe correlativo.**	**Artículo 318.-** Se equipararán al robo y se sancionarán como tal: I. a IX. (Se mantiene el texto vigente). **X. A quien, después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, reciba, adquiera, enajene o trafique de cualquier manera los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de su origen ilícito, cuando el valor intrínseco de éstos sea superior a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas**.**

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS AL CAPÍTULO ÚNICO, DEL TÍTULO II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA,** integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS AL CAPÍTULO ÚNICO, DEL TÍTULO II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS,** al tenor de la siguiente:

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su Título II, denominado *de los Derechos Humanos*, en su Capítulo Único, *de los derechos humanos y sus garantías*, establece un catálogo de derechos fundamentales de los que gozan todas las personas en el territorio estatal.

Para quien suscribe el presente documento, es necesario ampliar el aludido catálogo de derechos fundamentales, por lo que la presente Iniciativa tiene por objeto reconocer en el texto constitucional local el derecho de las personas a la buena administración pública, como un derecho de carácter receptivo, eficaz y eficiente, para recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad,

continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Este derecho humano también considera el deber de las autoridades administrativas de garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto de autoridad. En tal supuesto se deberá resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. Para darle el carácter cuantitativo y cualitativo, se deberá establecer un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado los principios señalados anteriormente.

En la dogmática jurídica y politológica, el derecho a la buena administración pública es un concepto que enfatiza la importancia de una gestión pública eficiente, transparente y justa, cuyos orígenes los podemos rastrear en la Carta Europea de Derechos Fundamentales del año 2000.[1] Se trata de un concepto en constante evolución, que busca garantizar una gestión pública eficiente, transparente y justa, pero que su reconocimiento y aplicación son fundamentales para promover la confianza ciudadana en las instituciones públicas y mejorar la calidad de vida de las personas.[2]

En el ámbito jurisdiccional, se ha determinado que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros derechos como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, por mencionar algunos.[3]

---

[1] PÉREZ YAULI Vicente Leonardo y TAMAYO VIERA Jorge Oswaldo, "Derecho a la buena administración pública, referente de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa", en *REVISTA ERUDITUS*, Período octubre 2022 - enero 2023, Vol. 3, Núm. 3, pp. 43-60 (en línea), https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/re/article/view/716 (Consulta 24 de junio de 2025)

[2] *Ídem.*

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, *BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO)*, Registro digital: 2023930, Undécima Época Materias Constitucional-Administrativa, Tesis Aislada: I.4o.A.5 A (11a.),

Lo anterior, porque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y, por medio de éste, se incorporan derechos humanos no reconocidos en aquélla, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano, que reconoce la triple dimensionalidad del derecho a la buena administración pública.[4]

La buena administración pública, es un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos que, con base en éste, genera acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental; contribuye a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales; y garantiza que toda persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, cumpla y observe los principios generales que rigen la función pública.[5]

A saber: 1) Eficacia (actuar de manera eficaz para lograr sus objetivos); 2) Eficiencia (optimizar el uso de recursos); 3) Transparencia (en las actuaciones y decisiones); y 4) Participación ciudadana (los ciudadanos deben tener la oportunidad de participar en la toma de decisiones públicas).[6]

En ese contexto, es importante insistir que el derecho fundamental a la buena administración pública no es una cuestión menor, como ya se señaló se vincula e interrelaciona con otros derechos en términos del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Consecuentemente, los servidores públicos en Zacatecas deben actuar con la conciencia basada en la buena administración pública, por ser una directriz que genera acciones encaminadas a la apertura gubernamental, el combate a la corrupción y contribuye a la solución de los problemas públicos.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo III, página 2225.

[4] *Ídem.*

[5] *Ídem.*

[6] *Ídem.*

Por eso, es necesario introducir en nuestro marco constitucional este derecho para poner a la vanguardia a nuestra entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS AL CAPÍTULO ÚNICO, DEL TÍTULO II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 32 Bis al Capítulo Único, del Título II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis. En Zacatecas toda persona tiene derecho a la buena administración pública. El ejercicio de este derecho es de carácter receptivo, eficaz y eficiente, y conlleva la obligación de las autoridades administrativas de otorgar los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Las autoridades administrativas del Estado, garantizarán la audiencia previa de los gobernados frente a cualquier resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En este supuesto hipotético, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable, de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

Se deberá establecer un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde con los principios señalados en el primer párrafo.

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO

No existe correlativo.	**Artículo 32 Bis. En Zacatecas toda persona tiene derecho a la buena administración pública. El ejercicio de este derecho es de carácter receptivo, eficaz y eficiente, y conlleva la obligación de las autoridades administrativas de otorgar los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.** **Las autoridades administrativas del Estado, garantizarán la audiencia previa de los gobernados frente a cualquier resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En este supuesto hipotético, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable, de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.** **Se deberá establecer un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde con los principios señalados en el primer párrafo.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Zacatecas, Zacatecas, a 24 de junio de 2025.

4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA,** integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS,** al tenor de la siguiente:

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El derecho a la salud está garantizado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, en sus artículos 79 y 84, y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; que prevén la regulación de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares en salud.

Para quien suscribe el presente documento, es procedente actualizar el marco normativo estatal para reconocer la ozonoterapia como práctica técnica y auxiliar encaminada a garantizar el derecho humano a la salud de la población zacatecana.

La ozonoterapia es un tratamiento complementario que utiliza una mezcla de oxígeno-ozono en concentraciones terapéuticas, generada por equipos médicos certificados, y se aplica como coadyuvante en diversas

patologías.[7] No sustituye a la medicina convencional, sino que la complementa, y su aplicación requiere criterios técnicos rigurosos, como el principio "primum non nocere" y el uso de dosis dosificadas por profesionales capacitados.[8]

En Zacatecas, la Unidad de Fisioterapia y Ozonoterapia de la Universidad Autónoma de Zacatecas opera desde al menos 2015, respaldada institucionalmente.[9] No obstante, la falta de reconocimiento legal explícito en la ley estatal de salud, genera un vacío que impide la vigilancia adecuada, el registro formal de profesionistas ozonoterapeutas y deja expuestos a usuarios y médicos ante posibles irregularidades.

Estados como Nuevo León y la Ciudad de México, ya han incorporado la ozonoterapia en su legislación local. En Nuevo León[10], el decreto 346/2018 define la ozonoterapia como actividad técnica y auxiliar que requiere conocimientos específicos y exige que los ozonoterapeutas posean diplomas expedidos y registrados, además de asumir responsabilidad ante autoridades sanitarias.

La Ciudad de México adicionó el Artículo 100 Bis a su Ley de Salud, publicado en la Gaceta Oficial el 19 ene 2023, estableciendo que la ozonoterapia sólo puede ejercerse con diplomas legalmente emitidos y registrados por autoridades educativas competentes.[11]

A nivel federal, en abril de 2021 el senador José Alfonso Pascual Solórzano Praga presentó una iniciativa para reformar el artículo 79 de la Ley General de Salud e incorporar la ozonoterapia como actividad auxiliar

---

[7] Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia, 3.ª ed., 2020, pp. 7–10, 41–45; consulta 17 jun 2025, https://www.ozonoterapia.org/wp-content/uploads/2020/03/DM3-2020.pdf
[8] *Ídem.*
[9] Comunicado UAZ, 2015, https://www.uaz.edu.mx
[10] Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, 19 ene 2018, sección III vol. CLV, pp. 16–17; consulta 17 jun 2025, https://hcnl.gob.mx/transparencia/periodico_oficial/dpo-2018/
[11] Gaceta Oficial CDMX No. 1027 bis, 19 ene 2023, pp. 13–14; consulta 17 jun 2025, https://aepromo.org/mexico-sigue-regularizando-la-practica-de-la-ozonoterapia/

médica, a cargo únicamente de profesionales certificados.[12] Asimismo, la COFEPRIS ha autorizado clínicas y equipos médicos de ozonoterapia.[13]

La Declaración de Madrid, respaldada por el ISCO3 y actualizada en 2010, 2015 y 2020, recopila más de 3,000 referencias científicas, incluidos ensayos clínicos, revisiones sistemáticas y meta-análisis, que avalan el uso seguro y eficaz de la ozonoterapia en diversas patologías.[14]

Hasta 2023 al menos 15 países han regulado legalmente la terapia de ozono en todo o parte de su territorio.[15] Reconocer la ozonoterapia en Zacatecas como actividad técnica y auxiliar no implica promover su uso indiscriminado, sino establecer condiciones jurídicas para su práctica segura, ética y profesional. Esto permitirá a la Secretaría de Salud emitir y supervisar lineamientos claros, registrar a los profesionales competentes y proteger a la población.

Por estas razones, proponemos adicionar la ozonoterapia al artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en el apartado de actividades técnicas y auxiliares que requieren diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. …

---

[12] SIL, iniciativa Senado, 29 abr 2021; consulta 17 jun 2025, https://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/04/asun_4181041_20210429_1619709811.pdf

[13] COFEPRIS, registros 2024, buscado 17 jun 2025, https://www.gob.mx/cofepris

[14] Declaración de Madrid 2020, p. 16, *Ídem*.

[15] AEPROMO, lista actualizada 2023; consulta 17 jun 2025, https://aepromo.org/mexico-sigue-regularizando-la-practica-de-la-ozonoterapia/

En el caso del ejercicio especializado de la cirugía, como es la cirugía plástica, estética y reconstructiva, quienes la ejerzan deberán contar con cédula profesional de especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva; con certificado de la especialidad correspondiente y la certificación que para tales efectos emite el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva**. Para el caso del ejercicio de la ozonoterapia se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.**

…

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 46. … En el caso del ejercicio especializado de la cirugía, como es la cirugía plástica, estética y reconstructiva, quienes la ejerzan deberán contar con cédula profesional de especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva; con certificado de la especialidad correspondiente y la certificación que para tales efectos emite el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva. …	**ARTÍCULO 46.** … En el caso del ejercicio especializado de la cirugía, como es la cirugía plástica, estética y reconstructiva, quienes la ejerzan deberán contar con cédula profesional de especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva; con certificado de la especialidad correspondiente y la certificación que para tales efectos emite el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva**. Para el caso del ejercicio de la ozonoterapia se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.** …

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA.

Zacatecas, Zacatecas, a 23 de junio de 2025.

5. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

5.1

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA QUE SE ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Educación y de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la que se adiciona la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, estas Comisiones Legislativas someten a la consideración del pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 06 de mayo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XX al artículo 7, XLVII

al artículo 9, y XVIII al artículo 140 a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por los diputados y diputadas; Roberto Lamas Alvarado, Carlos Aurelio Peña Badillo, Isadora Santivañez Ríos, David González Hernández, Pedro Martínez Flores, Karla Estrada García, Ma Teresa López García, Jesús Eduardo Badillo Méndez, Dayanne Cruz Hernández, Eleuterio Ramos Leal y Ma. Elena Canales Castañeda.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0566, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones de Educación y de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Los y las iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Mundial de la Salud, ha señalado que las niñas y los niños deben pasar el menor tiempo posible mirando pantallas y hacer el menor uso posible de equipos de telefonía celular, en el documento 38 denominado “Nuevas directrices de la OMS sobre actividad física, sedentarismo y sueño para niños”, emitido en abril del 2019, se evaluaron los efectos del uso excesivo de tabletas, celulares y equipos de cómputo en niñas y niños, tiene consecuencias en su salud ya que afecta la calidad y tiempo del sueño, genera sedentarismo propiciando obesidad, afecta las interacciones sociales e incluso los coloca en una situación de riesgo frente las amenazas de la ciberdelincuencia, pero también examinaron las pruebas de los beneficios del aumento de los niveles de actividad, además de afectar el tiempo y efectividad de las horas de sueño por parte de la niñez y adolescencia, lo cual afecta de gran manera en esta etapa de formación cuando no se culmina correctamente el ciclo del descanso.

La directora del programa de vigilancia y prevención poblacionales de enfermedades no transmisibles de la OMS, ha señalado que

aumentar la actividad física, reducir el sedentarismo y garantizar un sueño de calidad para los niños pequeños, mejorará su salud física y mental y por tanto su bienestar; pero además ayudará a prevenir la obesidad infantil y las enfermedades asociadas a ella en etapas posteriores de la vida. Situación que la prolongada actividad en materia de uso de telefonía complica, al propiciar el sedentarismo y todos los trastornos que éste conlleva.

Se han realizado diversas recomendaciones respecto a que la niñez debe tener mayor actividad física, ya que causa problemas de salud en ocasiones irreversibles. Por ello la importancia de establecer rutinas de actividad física, el juego, hábitos saludables y el sueño a temprana edad, resultará de gran ayuda a reducir estos problemas.

Por lo que de manera general se han emitido diversas recomendaciones, tales como las siguientes:

- Para los lactantes, es decir, los menores de un año se recomienda estar físicamente activos varias veces al día de diferentes formas, especialmente mediante el juego interactivo en el suelo. No se recomienda que pasen tiempo frente a pantallas, en todo caso se recomienda que la persona cuidadora les lea o cuente cuentos. El sueño debe der de buena calidad, incluidas las siestas.
- Respecto a los niños de 1 a 2 años, se recomienda pasar al menos 180 minutos realizando diversos tipos de actividad física de cualquier intensidad, de moderada a elevada, distribuidos a lo largo del día. No deben permanecer sentados durante periodos largos de tiempo. De igual forma no se recomienda que pasen tiempo en actividades sedentarias ante una pantalla de televisión, videos o juegos en la computadora u otro dispositivo. Se recomienda que se les cuente cuentos.
- Para las niñas y niños de 3 a 4 años, se recomiendan de 11 a 14 horas de sueño de buena calidad, incluidas las siestas, con horarios regulares para dormirse y despertarse. Las recomendaciones antes descritas deben ser de igual manera para este grupo.

  Como podemos observar, se debe priorizar y privilegiar el tiempo de juego, proteger el sueño y consideramos que también, la alimentación sana; con estas recomendaciones lograremos el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes.

  Ahora bien, en junio del año 2023 se dio a conocer la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en losHogares (Endutih) 2023, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, misma que aborda lo puntos siguientes:

- En 2023, 97.0 millones de personas usaban internet, es decir, 81.2 % de la población de 6 años o más.

- En el mismo periodo, 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular, lo que equivalió a 81.4 % de la población de 6 años o más.43.8 % de los hogares disponía de computadora (laptop, tablet o de escritorio), lo que correspondió a 16.9 millones de hogares.
- La ENDUTIH estimó que 34.9 millones de hogares contaban con al menos un televisor, lo que representó 90.4 % del total de hogares.
- La encuesta identificó el uso de estas tecnologías para personas de 6 años o más.
- En la edición 2023, por ejemplo, se captó, por primera vez, información sobre disposición de servicios de streaming y sobre la disponibilidad y uso de dispositivos inteligentes.

  Respecto al porcentaje de usuarios menores de 18 años que hacen uso de internet, la población de 12 a 17 años son el segundo grupo más grande que consumen este servicio y representa el 90.2%; y el sexto lugar le corresponde a las y los niños de 6 a 11 años con un 68.3%.

  En relación al uso de telefonía celular en menores, este se encuentra directamente vinculado al uso de internet, lo que representa una gran preocupación para las madres y padres de familia, así como los maestros; si bien la sociedad está viviendo una innovación digital cuya necesidad de inclusión y pertenencia ha generado que las niñas, niños y adolescentes hagan uso cotidiano de dispositivos digitales, es una realidad que dicho uso debe venir acompañada de las medidas de seguridad para que al hacer uso de la tecnología, no se encuentren vulnerables y expuestos a estímulos, información y actividades que los pongan en situación de riesgo, toda vez que la tecnología se ha convertido en una herramienta indispensable para el ser humano, pero a su vez van adquiriendo nuevas perspectivas: como una oportunidad para desarrollar con mayor plenitud nuestras capacidades.

  Se han identificado que muchas de las personas que no se oponen al uso de la tecnología de manera libre por parte de los menores, lo justifican diciendo que la tecnología llegó para quedarse y los niños demuestran su capacidad para usarla; por tanto, se permite el acceso libre y poco control sobre el uso de la tecnología.

  En la mayoría de los casos, las niñas y niños la usan con mucha libertad, sin que las personas cuidadoras controlen lo que ven, dónde lo ven y en qué momento lo ven, sin que puedan identificar el gran riesgo que representa no ejercer dicho control.

  Vemos como las madres, padres de familia o tutores buscan que las niñas y los niños se entretengan o se diviertan con el contenido de las diferentes páginas de internet, porque los adultos también hacen uso excesivo de las tecnologías o por atender las propias ocupaciones del hogar, pero lo que no están viendo es que en

algunas de estas familias los dispositivos electrónicos se convierten en la herramienta más recurrida, para controlar su comportamiento y su actividad: si embargo esto no es efectivo, ni recomendable y es nocivo al paso del tiempo. A los adultos les cuesta restringir el uso del dispositivo electrónico, porque los niños, acostumbrados a usarlo libremente, tienen reacciones intensas frente al límite, incluso existen antecedentes de reacciones violentas. A medida que el niño va creciendo, el control se va haciendo más difícil.

Por esta razón, no deja de ser responsabilidad de los adultos el uso de la tecnología sobre todo en los niños y niñas de menor edad, tanto en los contenidos como en las funciones, ya sea en casa o en la escuela.

El espacio escolar es el primer espacio real y tangible de convivencia y socialización del ser humano en los primeros años de vida, la escuela es donde el educando construirá sus primeros vínculos con personas externas al entorno familiar, es en la escuela donde se enfrentará a sus primeros obstáculos y complicaciones y en donde deberá resolverlos y tomar decisiones. También es donde el menor construye las bases de una socialización plena, conocerá que existen distintas personalidades, afinidades, compatibilidades e incompatibilidades de personalidad y en donde construirá las bases que le brindarán habilidades de socialización y de convivencia armónica como elementos determinantes para su vida y potencial éxito futuro.

Al ingresar a la escuela, el uso de la tecnología empieza a ofrecer a las y los niños nuevas oportunidades. Los mayores beneficios los encuentran en la comunicación, la búsqueda de información y el entretenimiento, en esta edad, se ven a sí mismos en el futuro usando las tecnologías para aprender, comunicarse, investigar, trabajar o estudiar.

Sin embargo, cuando no existen restricciones en el uso de la tecnología en el entorno escolar, las dinámicas y mecanismos de vinculación social que debieran darse en formas presenciales y directas se han deteriorado pues las relaciones se empiezan a sustituir por actividades individuales de los educandos y la interacción social se afecta gravemente, ello sin dejar de mencionar que los riesgos del uso excesivo de tecnología en el entorno escolar les coloca en situaciones de riesgo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, recomienda que se prohíban los celulares en las escuelas ya que representan una distracción y afectación en su aprendizaje.

Tanto las aplicaciones y plataformas representan distracciones para las capacidades de aprendizaje, pero también implican amenazas a la privacidad de sus datos. No existen limitaciones a

estas distracciones, por lo que, los estudiantes quedan expuestos, incluidos sus datos personales. La excepción que plantea la presente reforma, debe ser en el uso de tecnología en entornos educativos adecuados para la impartición de enseñanza con supervisión que permita que los dispositivos electrónicos no se conviertan en distractores. Las distracciones tecnológicas incluyen toda red social, llamadas, notificaciones, mensajes de texto, videos y búsquedas que limitan el tiempo destinado a poner atención a clases e influye en un bajo rendimiento académico y en un uso excesivo, puede generar ansiedad.

Las clases que tienen las niñas y niños en aulas de las instituciones educativas son de vital importancia para el aprendizaje y conocimiento en búsqueda del bienestar de los educandos, lo cual permite fomentar el adecuado desarrollo y adaptación a su entorno educativo, cultural y social; los estudiantes de nivel básico pueden pasar muchas horas en redes sociales en casa o en la escuela desde sus dispositivos electrónicos personales, en ellos, observan publicaciones de las diferentes redes sociales.

Otra de las excepciones que plantea la reforma, es que la prohibición de uso de celulares y otros aparatos tecnológicos, no debe considerarse para la educación especial, que es una modalidad educativa que se adapta a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, los de aptitudes sobresalientes o con dificultades de aprendizaje.

La propuesta es que las y los alumnos en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, desarrollen su potencial y eliminen barreras para el aprendizaje; e incluye asesoría, orientación y acompañamiento a docentes, directivos y familias donde pueden auxiliarse de dispositivos electrónicos personales o de la institución educativa, con el fin de que los estudiantes reciban una atención acorde a sus necesidades, tengan acceso a una educación pública adecuada y pasen la mayor parte del día escolar en el salón de clases regular.

Y por último, se busca generar conciencias sobre los riesgos a los que están expuestos cuando no hacen un uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, toda vez que si en algún momento llegaran a tener un problema relacionado con esto, actúen de manera responsable. Sabemos que no solo de debe hacer la prohibición sino que se regule el uso de las mismas en las instituciones educativas.

De igual forma se busca inhibir el acoso en las niñas, niños y adolescentes, ya que estas lamentables prácticas se dan a través de aplicaciones de mensajería y redes sociales en donde circulan audios, videos e imágenes, en ocasiones con ediciones o modificaciones con el objetivo de ofender o burlarse de alguno o

alguna de sus compañeros, situación, que al regular el uso de aparatos y plataformas se pretende inhibir.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de Educación del Estado de Zacatecas en materia de habilidades digitales y ética digital.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras acordamos sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Educación es competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XII, 155 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. HABILIDADES DIGITALES Y ÉTICA DIGITAL. EL Banco Interamericano de Desarrollo en su apartado de "Enfoque Educación" señala que, si bien la transformación digital trae muchos beneficios, también es indispensable que las personas desarrollen nuevas habilidades para participar plenamente en la sociedad. Se trata de las habilidades digitales.[16]

[16] BID, 2023. Enfoque Educación. Habilidades digitales: guía para adquirir y enseñar alfabetización digital. Disponible en: https://blogs.iadb.org/educacion/es/habilidades-digitales/#:~:text=Por%20ejemplo%2C%20aprender%20una%20nueva,mercado%20laboral%20en%20la%20actualidad.

Las habilidades digitales, también conocidas como alfabetización digital o competencias digitales, se refieren a la capacidad de una persona para usar la tecnología y los medios digitales de manera efectiva y segura.

De acuerdo a la publicación "Habilidades digitales" de la serie "Habilidades para la vida", de Stephanie Carretero, el 16% de la población de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) no utiliza Internet con regularidad, y el porcentaje se duplica para las personas en América Latina y el Caribe. En todas las regiones, las mujeres, las personas con menor nivel educativo y las personas mayores tendían a tener niveles más bajos de habilidades digitales y una mayor probabilidad de ser excluidos digitalmente.[17]

Dominar las herramientas digitales permite a las personas aprovechar la tecnología para buscar trabajos, continuar su educación, administrar necesidades de atención médica, hacer transacciones bancarias en línea, participar en comercio electrónico, utilizar servicios gubernamentales y mucho más.

Aterrizando el tema en materia educativa, desarrollar habilidades digitales debe ser un proceso continuo por medio del cual se logra una transición exitosa hacia una sociedad en la que los individuos puedan aprovechar al máximo el contexto digital.

Las legislaciones tienen un rol central para que se puedan sentar las bases sobre estrategias que impulsen a los educandos a aprovechar el aprendizaje de nuevas habilidades digitales, mismo

[17] Op. Cit.

que debe ir acompañado de habilidades sociales y emocionales, como el pensamiento crítico, la motivación, la resiliencia o la flexibilidad.

Por otra parte, la ética es la base de los códigos de conductas que crean condiciones de convivencia humana y social en todas las etapas de la vida: la niñez, la juventud, la adultez y la vejez. La formación ética y la educación es la condición para navegar exitosamente por la era digital.[18]

Vivimos en un nuevo ecosistema en las que las tecnologías han cambiado la cotidianidad y han aparecido métodos de tomas de decisiones, de relacionarse, de trabajar y de aprender. Esta nueva realidad exige nuevas transformaciones educativas que garanticen y enseñen como afrontar los desafíos digitales. Por ende, el sistema educativo debe moverse en el marco de deberes éticos universales, debe facilitar la adquisición de una nueva visión global transcultural, cosmopolita y posibilitar la comprensión del trasfondo de los conflictos, retos y logros de la humanidad.[19]

Se enfatiza el hecho de que la tecnología necesita estar al servicio del ser humano que, al ser un sujeto consciente, racional y libre, puede utilizar su capacidad creativa para generarla y usarla en la medida en que sea útil y respete su dignidad como persona.

Por lo anterior, las y los integrantes de estas Comisiones de dictamen, coincidimos con el contenido de la iniciativa, materia del

[18] Hill, M. E. (2022). LA ÉTICA Y LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD DIGITAL. *Societas*, *24*(2), 210–232. Disponible en: https://revistas.up.ac.pa/index.php/societas/article/view/3009
[19] Op. Cit. Pág. 219

presente dictamen, reiterando nuestro compromiso con el fortalecimiento de la educación en Zacatecas.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Estas comisiones de dictamen estiman que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Para llevar a cabo la reforma planteada no se tiene un impacto presupuestal que genere un compromiso económico para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

Finalmente, resulta pertinente señalar que la iniciativa que se dictamina no propone la creación de nuevas áreas ni la contratación de personal, por lo que no se excede el presupuesto aprobado, al no haber necesidad de recursos adicionales.

De lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de las Comisiones de Educación y de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción IV al artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, recorriéndose las siguientes en su orden, para quedar como sigue:

La formación de las zacatecanas y los zacatecanos

Artículo 53. La orientación integral, en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, considerará lo siguiente:

I a III.

IV. La implementación de estrategias que promuevan el desarrollo de habilidades digitales y la ética digital;

V…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 24 de abril de 2025

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN

PRESIDENTA

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO

SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO	**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA

PRESIDENTE

DIP. ROBERTO LAMAS ALVARADO

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

SECRETARIA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

5.2

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., ENAJENE UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DACIÓN EN PAGO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, solicita autorización para dar en Dación en Pago un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 10 de junio del año 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 01080/2025 de la misma fecha suscrito por el Licenciado José Saldívar Alcalde, y la Licenciada Analí Infante Morales, en sus calidades de Presidente y Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción IV, 65 fracción V y artículo 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 80 fracción IX y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los que suscriben a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, somete a nuestra consideración la presente: Iniciativa de Decreto, para

solicitar autorización para enajenar mediante la modalidad de Dación en Pago, el Bien Inmueble con superficie de 10,000.00 m^2, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como pago por el importe del saldo insoluto que a la fecha asciende a la cantidad de $ 62,720,761.80 (sesenta y dos millones setecientos veinte mil setecientos sesenta y un pesos 80/100 m.n.), al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - *En fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificado en las instalaciones del Palacio Municipal de Guadalupe, Zacatecas, "CITATORIO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN" que se* **anexa**, *documento por el cual se informa que al día siguiente se llevará a cabo el mandamiento de ejecución, diligencia identificada como "Requerimiento de Pago y Embargo". En el día advertido para realizarse la diligencia descrita, esto en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se levantó el "ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO", en la que el municipio reconoció la existencia del adeudo por la totalidad de los créditos fiscales por concepto de cuotas obrero patronales omitidas, y capitales constitutivos de los seguros de riesgos de trabajo, Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, así como de Guarderías y prestaciones Sociales, su actualización y recargos debidamente determinados por el instituto, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.*

SEGUNDO.- *Mediante instrumento jurídico de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), identificado como* **"CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS A LAS CUOTAS DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES" CONVENIO No. 090 (34) 2022,** *signado entre la representación legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y el Instituto Mexicano del Seguro Social. El ente gubernamental municipal, además de reconocer la existencia de adeudos de los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Capitales Constitutivos de los Seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, su actualización, recargos y multas, solicitó además, la autorización para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgara prórroga de pago a plazos en parcialidades para liquidar el adeudo reconocido, que ha quedado señalado, en un plazo de 72 meses, previo el pago del 100% de la cuota obrera retenida a los trabajadores incluidos sus accesorios por el importe de $10,905,434.65 (diez millones novecientos cinco mil cuatrocientos*

treinta y cuatro pesos 65/100 M.N.), así como 20% del total del adeudo reconocido por la cantidad de $21,463,576.80 veintiún millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), correspondiente a la cuota patronal, incluidas las actualizaciones y recargos,

TERCERO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, atendiendo a la solicitud del municipio autorizó la prórroga para efectuar el pago de los créditos fiscales que integran el adeudo especificado en 72 parcialidades iguales, mensuales y sucesivas, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la citada Ley, así como de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2022, siempre y cuando el municipio cumpliera en todos sus términos los compromisos convenidos.

CUARTO.- El importe del saldo adeudado reconocido mediante **CONVENIO No. 090 (34) 2022**, correspondiente al 80% de las cuotas patronales que integran la totalidad de los créditos fiscales por la cantidad de $85,854,307.20 (ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos siete pesos 20/100 M.N.), se está pagando por el municipio en 72 parcialidades iguales mensuales y sucesivas por la cantidad de $2,149,040.04 (dos millones ciento cuarenta y nueve mil cuarenta pesos 04/100 M.N.), cada una, que incluyen los recargos por prórroga (financiamiento) sobre el saldo insoluto actualizado calculados con la tasa mensual de 1.82%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022, así como los artículos 40 - C de la Ley del Seguro Social y 66 – A, fracción I del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria a la de la materia, así como del artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

QUINTO. De acuerdo con el convenio, el importe del saldo del adeudo reconocido correspondiente al 80 % de las cuotas patronales, de la totalidad de los créditos fiscales pactados en el CONVENIO 090 (34) 2022, es por la cantidad de $85,854,307.20 (ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos siete pesos 20/100 M.N.), a cuyo importe se le acumularan los importes del financiamiento a razón del 1.82 % mensual sobre saldos insolutos, elevándose el importe total de adeudo a pagar a $154,730,882.88 (ciento cincuenta y cuatro millones setecientos treinta mil ochocientos ochenta y dos pesos 88/100 M.N.). Importe que deberá cubrirse en 72 parcialidades de forma mensual por el importe de $2,149,040.04 (dos millones ciento cuarenta y nueve mil cuarenta pesos 04/100 M.N.) adeudo que se terminará de pagar en el mes de diciembre de 2028.

SEXTO.- A la fecha de esta solicitud el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ha realizado pagos para amortizar el adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón de 30 parcialidades que suman un importe de $64,471,201.20 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos un pesos

20/100 M.N.), restando por pagar 42 parcialidades por un importe de $90,259,681.68 (noventa millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.), de conformidad con la denominada **Tabla de Aplicación de Pagos de Conformidad con el Convenio con el IMSS, para el entero y pago de las cuotas obrero patronales de los ejercicios 2017-2018.**

SÉPTIMO.- Con la finalidad de que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, cumpla con el pago **anticipado** del adeudo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, planteó la posibilidad de que el municipio cumpliera con el pago de las obligaciones y/o pueda llegar incluso a saldar el adeudo a través de la figura de Dación en Pago, la cual en su momento no pudo ser concretada, en virtud de la falta de reglamentación que le permitiera al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, aceptar Bienes Inmuebles bajo este concepto, por lo que la Reforma al artículo 253 de la Ley del Seguro Social a la que se le adiciona la fracción VI, Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el cual se anexa para consulta, vino a normar para que se permita la aceptación de bienes inmuebles como Dación en Pago para la regularización de adeudos de Cuotas Obrero Patronales (COP), a cargo, en su caso de este municipio de Guadalupe, Zacatecas.

OCTAVO.- Mediante oficio 349101920110/OPC/4340/2024, documento suscrito por parte de la titular de la Oficina para Cobros del IMSS Ciudad de Zacatecas, se hace del conocimiento acerca de las reformas al artículo 253 de la Ley del Seguro Social, las cuales abren la posibilidad para que el Municipio de Guadalupe, mediante la figura de Dación en Pago, proponga la cesión de un Bien Inmueble con la finalidad de saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo, así mismo, se dispusieron los requisitos necesarios para acceder al trámite. Derivado a ello con oficio 00512/2024, se presentó ante el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, la ratificación con respecto al ofrecimiento de un Bien Inmueble ubicado en el fraccionamiento denominado "Lomas II", con una superficie de 10,000.00 m^2 (diez mil metros cuadrados), predio en donde se ubica la construcción que alberga la "Alberca Municipal", el cual fuera ofrecido con anterioridad para ser enajenado bajo la figura de Dación en Pago.

NOVENO.- El Bien Inmueble propuesto mediante la modalidad de Dación en Pago en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, es el que se encuentra ubicado en el fraccionamiento "Lomas II", de este Municipio, con una superficie de 10,000.00 m^2 (DIEZ MIL METROS CUADRADOS), demarcado bajo las siguientes medidas y colindancias: «*al norte en ciento cuarenta y un metros cuarenta y ocho con restante de la fracción 4 (cuatro) y, restante de la fracción 2 (dos); al sur en noventa y seis metros cuarenta y dos centímetros con de Rafael Rodríguez Venegas; al oriente en noventa y seis metros ochenta centímetros con "Bienes Raíces La Bufa", S.A. de C.V.; y, al poniente en ochenta y dos metros con restante de la fracción 4 (cuatro)*"» Conforme a lo establecido en la Escritura Pública Número VEINTICINCO MIL

SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (25677) Volumen Número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435) de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil doce (2012), la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número VEINTIUNO (21) folios ciento veintiocho (128) al ciento treinta y dos (132), volumen dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (2453) Libro Primero Sección, Primera de fecha cinco (5) de octubre de dos mil doce (2012). Sobre el terreno yace una construcción que es identificada como "Alberca Municipal", misma que cuenta con una construcción de 5,306.27 m^2 (cinco mil trescientos seis puntos veintisiete metros cuadrados).

DÉCIMO. - Mediante avalúo de fecha dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), realizado por personal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en sus siglas INDAABIN, se determinó que el predio descrito en el punto que antecede considerando el terreno, construcciones, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, tiene un valor comercial por la cantidad de **$102,227,000.00 (CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** números redondos.

DECIMO PRIMERO.- De acuerdo con los Lineamientos que fijan las bases para la incorporación al Patrimonio Institucional de los Bienes Inmuebles cedidos al Instituto Mexicano del Seguro Social, por las Entidades Federativas, los Municipios y los Organismos Descentralizados, con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo, con excepción de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, aprobados mediante el Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.281124/435.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el lineamiento 5.2, dispone que, *"La dación en pago total o parcial, o pago en especie se recibirá al 60 % (sesenta por ciento) del valor que arroje el Avalúo del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, segundo párrafo y 271, de la Ley del Seguro Social."* De acuerdo con ello, se desprende pues, que el monto que se aplicará para la amortización del saldo insoluto a cargo del municipio que a la fecha de este Dictamen asciende a la cantidad de $62,720,761.80 (sesenta y dos millones setecientos veinte mil setecientos sesenta y un pesos 80/100 M.N.), hasta la parcialidad número 30 de 72 convenidas, será por la cantidad de $61,336,200.00 (sesenta y un millones trescientos treinta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que representa el 60% del valor de acuerdo con lo previsto por el lineamiento 5.2 supra citado. (Se adjuntan documentos).

DECIMO SEGUNDO.- Por lo tanto, se estima que de concretarse la Dación en Pago, se tendría el beneficio adicional consistente en la condonación de los recargos por un importe estimado de $26,906,765.64 (veintiséis millones novecientos seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 64/100 M.N.), conforme a lo que dispone el Articulo Trigésimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal de 2025, publicado el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) en el en el Diario Oficial de la Federación, con esta condonación el municipio estaría liquidando el adeudo por un importe estimado, de $35,813,996.16 (treinta y cinco millones ochocientos trece mil novecientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.), importe que resulta del saldo insoluto menos el importe de los recargos por mora vencidos., Por otra parte se estima que esta operación derivaría en un saldo estimado a favor de un aproximado de $25,522,203.84 (veinticinco millones quinientos veintidós mil doscientos tres pesos 84/100 M.N.), importe que resultaría del valor del 60% que asignara el Instituto Mexicano del Seguro Social por $61,336,200.00 (sesenta y un millones trescientos treinta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y el saldo insoluto menos los recargos por mora vencidos que ascienden a $26,906,765.64 (veintiséis millones novecientos seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 64/100 M.N.), no se omite mencionar que atendiendo a la fecha en que se concrete la Dación en Pago, los montos podrán variar.

En caso de existir el saldo a favor que se estima, el Instituto Mexicano del Seguro Social lo aplicará de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento 5.3, que dispone: "*En caso de existir un excedente entre el valor de adjudicación y la liquidación del adeudo, la Subdelegación elaborará una nota de crédito a favor del Ente Público por el importe excedente, en términos del procedimiento previsto en la normatividad vigente del Instituto".*

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por mayoría absoluta, aprobó mediante acuerdo de cabildo número 201/2025, la enajenación en su modalidad de DACIÓN EN PAGO en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS aprobado en la Vigésima Tercera Sesión de Cabildo y Decima Octava Ordinaria de fecha 09 de junio del año 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción IV y 28 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto de los CC. LIC. JOSÉ SALVIDAR ALCALDE Y LIC. ANALI INFANTE MORALES Presidente y Sindica Municipal respectivamente, se solicita AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN, mediante la modalidad de DACIÓN EN PAGO del Bien Inmueble referido con anterioridad.

Respecto al ACTO JURÍDICO que formalizará la enajenación, será mediante Contrato de Dación en Pago el cual se llevará a cabo ante la Fe de Notario Público, quien dará fe.

Para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación conforme a lo que establece el artículo 64 en sus fracciones I, II, III y VI, de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

1. Copia certificada de la Escritura Pública con la que se acredita la propiedad del Bien Inmueble a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la cual se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número **21, folios 128-132, volumen 2453, Libro Primero, Sección Primera de fecha 05 de octubre de 2012.**

2. Certificado de Libertad de Gravamen, respecto del inmueble objeto de la enajenación bajo la figura de DACIÓN EN PAGO.

3. Nombramiento en Oficio original número 09/9001/030000/0960 de fecha 14 de mayo de 2025, donde consta que el DR. LEOPOLDO SANTILLÁN ARREYGUE, se desempeña como Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas.

4. Original del Poder General que le otorgan al DR. LEOPOLDO SANTILLÁN ARREYGUE, para pleitos y cobranzas, tal y como lo demuestra con el protocolo que da fe la notaria número trece (13) con sede en la Ciudad de México, mediante Escritura Pública número Ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro, Libro setecientos veinticuatro de fecha 16 de mayo de 2024.

5. Plano del inmueble objeto de la dación en pago.

6. Se adjunta oficio expedido por Dirección de Catastro y Registro Público en el Estado, referente al valor comercial catastral del bien inmueble.

7. Dictamen donde se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio No está, ni estará destinado a un Servicio Público Municipal,

8. Se anexa Oficio Número DG-0169/2025 emitida por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas de que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

9. Certificación donde se hace constar que el Delegado Regional en Zacatecas, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado de alguno de los miembros de este H. Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de este Gobierno Municipal.

10. Copia del oficio No. 637/2025 Expediente: FRACC/DDUEMA, correspondiente a la constancia de compatibilidad urbanística y/o uso de suelo.

11. Copia simple del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social; Copia simple del Acuerdo Número ACDO.AS2.HCT.281124/435.P.DIR, Dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha 28 de noviembre de 2024; Copia simple del articulo Trigésimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

12. Avalúo de fecha dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), realizado por personal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en sus siglas INDAABIN.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento

Municipal, mediante memorándum 0689 de fecha 12 de junio de 2025.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Instrumento número Veinticinco mil seiscientos sesenta y siete, inserto en el Volumen Cuatrocientos treinta y cinco, de fecha 16 de marzo de 2012, en la que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público No. Treinta y ocho del Estado, hace constar la Protocolización del Permiso de Subdivisión y Fusión que realiza a solicitud de la empresa mercantil denominada Inmobiliaria "PMP" Sociedad Anónima de Capital Variable representada por su Administrador único el señor Don Pedro Morales Peña; asimismo hace constar el Contrato de Donación que otorgan por una parte como Donante la empresa mercantil denominada Inmobiliaria "PMP" Sociedad Anónima de Capital Variable representada por su Administrador único el señor Don Pedro Morales Peña, y por la otra el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, representado por los señores Don Rafael Flores Mendoza y Doña Francisca Teodora Nocetti Tiznado con sus caracteres de Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, en relación a una fracción de terreno con una superficie de 1-00-00.00 hectárea en el punto denominado Majada del Pachón en ese Municipio. Instrumento inscrito bajo el número 21, Folios 128-132 del Volumen 2453, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 5 de octubre de 2012.

- Certificado número 107166, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas con una superficie de 10,000.00 m2.

- Plano del predio;

- Avalúo comercial expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Inmuebles (INDAABIN), de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público de Gobierno del Estado, en el que le asigna al inmueble un valor de $102,227,000.00 (ciento dos millones doscientos veintisiete mil pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de $72,896,712.00 (setenta y dos mil ochocientos noventa y seis setecientos doce pesos 00/100 m.n.).
- Oficio número 0273/2025 expedido en fecha 10 de junio de 2025 por el Doctor Guillermo Gerardo Dueñas González, Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;

- Oficio No. DG-0169/2025 expedido en fecha 10 de junio de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y

- Copia certificada del Acta No. 23 de la Vigésimo Tercera Sesión de Cabildo y Décima Octava Ordinaria celebrada en fecha 9 de junio de 2025, en la que se aprueba por 14 votos a favor y una abstención, enajenar bajo la figura de Dación en Pago un bien inmueble en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el fraccionamiento “Lomas II”, con una superficie de 10,000.00 m², de conformidad con las consideraciones expuestas en la misma.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La Comisión Dictaminadora en reunión celebrada en fecha 24 de junio del 2025, continúo con el análisis detallado del expediente de la reunión previa del 19 del mismo mes y año, con las consideraciones señaladas a continuación:

Primero. Esta comisión dictaminadora es de la opinión, que en primer término debe analizarse si la solicitud corresponde a una desincorporación de un bien inmueble o, en su caso, una desafectación de un inmueble afecto a un servicio público de los previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se estima que se trata de una desincorporación de bienes patrimonio del Municipio que nos ocupa, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el numeral 63 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual señala que se requiere de la aprobación de la Legislatura del Estado, para desincorporar, en el caso en comento, un predio ubicado en el Fraccionamiento "Lomas II", ubicado en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie de 10, 000 metros cuadrados, inmuebles en el que se ubica la denominada Alberca Olímpica de Guadalupe.

No se omite precisar, que el Ayuntamiento en el citado inmueble presta un "servicio al público", actuando en la esfera del derecho privado, por lo que, obtiene un ingreso denominado "productos", concepto que en la fracción III del artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se define como

> *"**Los ingresos que obtiene** el Estado o **los Municipios por las actividades que desarrolle en sus funciones de derecho privado**, así como por el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio privado;*

Por su parte, en la fracción V del numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2025, publicada en el Suplemento 54 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de septiembre de 2024, también se le define de la forma siguiente:

*"**Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado**, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación".*

Concretamente, tales ingresos que recauda el Municipio por este concepto, se establecen en el Título Cuarto denominado Productos de Tipo Corriente, específicamente, en el Capítulo I "Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público", Sección Tercera Alberca Olímpica de la invocada Ley de Ingresos

Segundo. Consecuentemente, la opinión jurídica fundada de esta dictaminadora en relación a que si la figura de "dación en pago" es la única forma de solventar un adeudo o crédito fiscal en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, esta comisión legislativa estima que este análisis corresponde al acreedor del crédito, es decir, al mencionado organismo paraestatal y al solicitante (Ayuntamiento de Guadalupe), lo anterior en términos de la Ley del Seguro Social y los Lineamientos respectivos.

Tercero. Para todos los efectos legales correspondientes, esta comisión de dictamen reitera que la presente propuesta a este Pleno solo y exclusivamente otorga al Ayuntamiento, la autorización para la desincorporación del bien inmueble en comento y para la celebración de los actos jurídicos necesarios para tal fin.

Cuarto. Para el presente asunto y otros que en lo futuro sean radicados en esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para los mismos o similares efectos se precisa, que serán atendidos los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de libre administración hacendaria, concretamente los relativos a su patrimonio o uso y destino de sus inmuebles, por tener el carácter de jurisprudencia y como tal debe observarse.

De no ser así y de tomar decisiones en sentido opuesto, no estaríamos coadyuvando o contribuyendo con el saneamiento financiero de los Ayuntamientos solicitantes, conforme lo mandata la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en lo conducente señala que los Entes Públicos impulsarán proyectos o propuestas para resolver sus finanzas públicas, ya sea, para su saneamiento o administración y con ello, evitar solicitar deuda pública para tal objeto, lo que pondría en riesgo el balance presupuestario sostenible que debe prevalecer en todo ente público.

CONSIDERANDO TERCERO. Con las documentales referidas que obran en el expediente queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del predio que forma parte de los bienes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ubicado en el Fraccionamiento "Lomas II" con superficie de 10,000.00 m^2, con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos de este instrumento, por lo que se autoriza el acto jurídico de dación en pago con la finalidad de cubrir el adeudo a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de Dación en Pago el bien inmueble con superficie de 10,000.00 m^2 descrito en la parte considerativa de este decreto, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad a lo establecido en las cláusulas, que para tal efecto se establezcan en los instrumentos jurídicos celebrados o que celebren entre las partes, atendiendo lo previsto en el acuerdo celebrado en la Sesión de Cabildo de fecha 9 de junio de 2025.

Segundo. Los actos jurídicos a que se refiere el presente instrumento legislativo, en la exposición de motivos y parte considerativa así como en el punto inmediato anterior, deberán celebrarse dentro del término de un año, contado a partir de la notificación de aprobación de la dación en pago que se autorice por el Organismo Paraestatal precitado, lo anterior en términos de los Lineamientos que fijan las bases para la incorporación al patrimonio institucional de los bienes inmuebles cedidos al Instituto Mexicano del Seguro Social, por las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados, con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo, con excepción de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Tercero. Los gastos y costos que se generen a la escrituración del terreno entregado mediante la figura de Dación en Pago correrán por cuenta del Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALDEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

5.3

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ENAJENE UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA CIUDADANA ANA JACINTA VARELA LUJÁN. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Zacatecas, solicita autorización para dar en compraventa un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 5 de junio del año 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 027/2025 de fecha 14 de mayo del 2025 que suscriben Lic. Miguel Ángel Varela Pinedo y la Lic. Wendy Guadalupe Valdez Organista, Presidente y Síndica del Municipio, respectivamente, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60

fracción III, inciso K de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas; 26 fracción III, 28 fracción II, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respetuosamente comparecemos ante Usted a efecto de solicitarle tener a bien, iniciar las gestiones y/o trámites necesarios ante ese Órgano de Representación popular, a fin de obtener la autorización de enajenación, bajo la figura jurídica de compraventa, respecto de un inmueble propiedad del Municipio de Zacatecas, al tenor siguiente:

PRIMERO.- En fecha 02 de junio del año de 1988 la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el Ayuntamiento de Zacatecas celebraron Contrato de Compraventa respecto de una superficie de doscientas ochenta y una hectáreas, diez áreas, catorce centiáreas de terreno perteneciente al Ejido La Pimienta, municipalidad de Zacatecas, acto jurídico marcado con el número trece mil quinientos dieciocho, volumen CCXL, celebrado ante la fe del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público No. 10 con residencia en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

La Escritura de fusión, subdivisión y lotificación del Fraccionamiento "Mecánicos II" propiedad del municipio de Zacatecas, se encuentra inserta en el volumen ciento noventa y ocho, acta doce mil quinientos ochenta y siete emitida bajo la fe de la Licenciada Yolanda Borrego Elías de González, Notario Público No. 6 con residencia en la ciudad de Zacatecas.

SEGUNDO.- Con soporte en el Programa de Ahorro de Subsidios para la Vivienda Progresiva VIVAH ejercicio 1999, la C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila, fue beneficiada con un pie de casa ubicado en calle González Camarena No. 214, Fraccionamiento Mecánicos II, con un costo de $24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100), lo que se acredita con el Acta de Entrega – Recepción emitida el 16 de enero del año 2001, misma que se adjunta al presente (anexo 1).

TERCERO.- El día 11 de mayo del año 2016, ante la presencia de la Lic. Wendy Guadalupe Valdez Organista en su carácter de Síndica del Municipio de Zacatecas, las C.C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila en su calidad de cedente y Ana Jacinta Varela Durán como cesionaria, celebraron Cesión de Derechos a Título Gratuito, donde sus cláusulas Primera y Segunda establecen, cito textual:

Primera.- A declaración y documentos presentados por la C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila es beneficiario del bien inmueble ubicado en el lote 07 manzana 06 Fraccionamiento Mecánicos II de esta Ciudad, ante la instancia correspondiente.

Segunda.- La C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila Cede y Transfiere el predio anteriormente citado en favor de la C. Ana Jacinta Varela Durán para que continúe a su nombre el trámite de regularización para obtener la certeza jurídica de propiedad sobre el bien inmueble de referencia.

CUARTO.- Con el memorándum marcado con el No. **SFYA/DI/1177/2023** emitido por el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Ayuntamiento de Zacatecas, en fecha 17 de noviembre del año 2023, se acredita que la C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila no registra adeudo alguno por la compra realizada del lote urbano marcado con el número 7, manzana 6, ubicado en la calle González Camarena No. 214, Fraccionamiento Mecánicos II (anexo 3).

QUINTO.- En Sesión Ordinaria marcada con el número 03 del 29 de noviembre del año 2024, se emitió el punto de acuerdo **MVP/AZ/48/2024**, donde se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y la de Obra Pública Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, relativo a la solicitud de enajenación vía compraventa de predio propiedad municipal, identificado como lote 7, manzana 6, del fraccionamiento Mecánicos II de esta ciudad de Zacatecas, Zac; por una superficie total de 89.58 metros cuadrados, en favor de la C. Ana Jacinta Varela Durán. (Anexo 4)

SEXTO.- En observancia a lo que establece el artículo 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, adjunto al presente sírvase encontrar:

I. Los motivos, necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico, mismos que se puntualizan en el cuerpo del instrumento que nos ocupa.

- El memorándum marcado con el No. **SFYA/DI/1177/2023** emitido por el Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Ayuntamiento de Zacatecas, en fecha 17 de noviembre del año 2023, donde se acredita que la C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila no registra adeudo alguno por la compra realizada del lote urbano marcado con el número 7, manzana 6, ubicado en la calle González Camarena No. 214, Fraccionamiento Mecánicos II.

- La Cesión de Derechos a Título Gratuito celebrada por las C.C.

Ma. de Lourdes Dávila Montoya y Ana Jacinta Varela Durán, ante la presencia de la Sindica Wendy Guadalupe Valdez Organista en fecha 11 de mayo de 2016.

II. Exhibición de la copia del título de propiedad en el caso de los bienes inmuebles.

- Copia del Contrato de Compraventa respecto de una superficie de doscientas ochenta y una hectáreas, diez áreas, catorce centiáreas de terreno perteneciente al Ejido La Pimienta, municipalidad de Zacatecas, acto jurídico marcado con el número trece mil quinientos dieciocho, volumen CCXL, celebrado ante la fe del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público No. 10 con residencia en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

- Escritura de fusión, subdivisión y lotificación del Fraccionamiento "Mecánicos II" propiedad del municipio de Zacatecas, inserta en el volumen ciento noventa y ocho, acta doce mil quinientos ochenta y siete emitida bajo la fe de la Licenciada Yolanda Borrego Elías de González, Notario Público No. 6 con residencia en la ciudad de Zacatecas.

III. El Certificado de Libertad de Gravamen respecto del inmueble identificado como el lote 7, manzana 6 ubicado en la calle González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos II, por una superficie total de terreno 89. 58 m2.

IV. Constancia de medidas y colindancias emitida por el titular del Catastro Municipal.

- Plano emitido por el Catastro Municipal.

V. Valor Catastral del inmueble

VI. Valor comercial del inmueble deducido de dictamen pericial.

VII. Dictamen emitido por el titular de la Dirección de Desarrollo urbano del municipio de Zacatecas, donde señala que el inmueble materia del presente, no está destinado a un servicio público municipal, ni cuenta con valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

VIII. Certificación emitida por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, donde señala que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

IX. Certificación del Punto de Acuerdo MVP/AZ/48/2024, donde por unanimidad de votos se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y la de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, relativo a la solicitud de enajenación vía compraventa del predio propiedad municipal, identificado como el lote 7, manzana 6 del fraccionamiento Mecánicos II, de esta ciudad de Zacatecas; por una superficie total de 89.58 metros cuadrados, en favor de la C. Ana Jacinta Varela Durán.

X. Modalidad de la enajenación <u>COMPRAVENTA</u>

XI. Carta donde se acredita que el adquirente no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, del titular o titulares del propietario del bien a desincorporar.

- SFYAD/DI/1177/2023 signado en fecha 17 de noviembre del año 2023 por el director de Ingresos, donde hace del conocimiento a la Sindica que la C. MA. DE LOURDES MONTOYA DAVILA, poseedora y/o propietaria del lote número 7 de la manzana 6,

ubicado en la calle González Camarena # 214, del Fraccionamiento Mecánicos, ubicado en la división urbana de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, no tienen registrado adeudo alguno en relación con la compra del lote urbano de referencia.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 0679 de fecha 10 de junio de 2025.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Acta número trece mil quinientos dieciocho, volumen CCCXL (trescientos cuarenta), de fecha 2 de junio de 1988, en la que el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número Dos del Estado, hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte, en calidad de vendedora, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a quien en lo sucesivo se le denominará CORETT representada en el acto por su apoderado especial el Licenciado Mario Contreras Acevedo, y por la otra, en calidad de comprador, el H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, representado en este acto, por los señores Licenciado Raúl Rodríguez Santoyo y Teófilo Cervantes Rodríguez, Presidente y Síndico del Municipio, respectivamente, respecto de un inmueble del que se desmembraría los lotes materia del expediente. El contrato se encuentra inscrito bajo el número 32, folios 74-78, Volumen 106 de Escrituras Públicas, Sección Primera de fecha 14 de octubre de 1988.

- Acta número Doce mil quinientos ochenta y siete, inserta en el Volumen Ciento noventa y ocho, de fecha 3 de mayo de 2011, en la que la Licenciada Yolanda Borrego Elías de González, Notario

Público número Seis del Estado, hace constar la escritura de fusión, subdivisión y lotificación del Fraccionamiento Mecánicos II, a solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, representado en este acto por el Licenciado Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, Presidente Municipal y Licenciada Mariza Cárdenas Hernández, Síndico del Ayuntamiento. Instrumento inscrito bajo el número 7, folios 9-23, volumen 2226, libro primero, sección primera, de fecha 22 de agosto de 2011.

- Certificado número 145328, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal Zacatecas, identificado como lote 7, manzana 6 con superficie de 89.58 m2.

- Plano del predio.

- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Raúl Ramírez, GASA AVALÚOS, en el que le asigna al inmueble un valor de $573,000.00 (quinientos setenta y tres mil pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de $372,301.00 (trescientos setenta y dos mil trescientos un pesos 00/100 m.n.).

- Oficio expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-146/2024 expedido en fecha 27 de mayo de 2024 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no

tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

- *Copia certificada del Acta No. 07 de la Sesión Ordinaria No. 3 celebrada en fecha 29 de noviembre de 2024, en la que se autoriza por unanimidad de votos,* enajenar bajo la modalidad de compraventa a favor de la Ciudadana Ana Jacinta Varela Luján un bien inmueble en favor identificado como Lote 7 de la Manzana 6 del Fraccionamiento Mecánicos II, con superficie de 89.58 m2.

- Documento que contiene la Cesión de Derechos a Título Gratuito celebrada por la C. Ma. de Lourdes Dávila Montoya como Cedente y la C. Ana Jacinta Varela Durán como Cesonaria, respecto de un inmueble con una superficie de 89.58 m2, ante la presencia de la Sindica Wendy Guadalupe Valdez Organista en fecha 11 de mayo de 2016.

- Memorándum marcado con el No. SFYA/DI/1177/2023 emitido por el Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Ayuntamiento de Zacatecas, en fecha 17 de noviembre del año 2023, donde se acredita que la C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila no registra adeudo alguno por la compra realizada del lote urbano marcado con el número 7, manzana 6, ubicado en la calle González Camarena No. 214, Fraccionamiento Mecánicos II.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con las documentales referidas y *obran en el expediente* queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica *del inmueble con superficie de 89.58 m2 que forma parte de los bienes del Municipio de Zacatecas, identificado como* lote urbano marcado con el número 7, manzana 6, ubicado en la calle González Camarena No. 214, Fraccionamiento Mecánicos II*, con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos de este instrumento, y como soporte se menciona el* Programa de Ahorro de Subsidios para la Vivienda Progresiva VIVAH del ejercicio 1999, en el que la C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila es beneficiada con el pie de casa mencionado y también se acredita el pago realizado por ella y la sesión de derechos celebrada a favor de la solicitante C. Ana Jacinta Varela Luján que tiene la posesión desde hace varios años y requiere certeza legal de su vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de Compraventa para ser escriturado a favor de la C. Ana Jacinta Varela Durán, del predio con superficie de 89.58 m^2, identificado como lote 7, manzana 6, # 214 de la calle González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos II de la municipalidad de Zacatecas.

Artículo Segundo. Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de la solicitante.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS **DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

5.4

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS DE DECRETO, QUE REFORMAN Y ADICIONAN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto que modifican y adicionan el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron la iniciativas en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 26 de noviembre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 261-Bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentada por los diputados Santos Antonio González Huerta, Saúl de Jesús Cordero Becerril, María Dolores Trejo Calzada y Martín Álvarez Casio, integrantes de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el mismo día 26 de noviembre del 2024, la iniciativa referida fue turnada a la

Comisión de Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0199, para su estudio y dictamen correspondiente.

Sus autores justificaron la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Las TIC´S, una gran puerta para estafas digitales.

A partir del surgimiento de nuevas tecnologías, hemos tenido la oportunidad de acercarnos, conocer e interactuar con diferentes lugares alrededor del mundo, incluso relacionarnos y comunicarnos con diferentes personas en tiempo real. Sin embargo, en los últimos años han sido el escenario perfecto para el actuar de los ciberdelincuentes, generando grandes peligros hacia la sociedad por el uso indebido de este tipo de instrumentos que nos facilitan la vida cotidiana.

Hoy en día, a través de las diferentes redes sociales, proliferan diversos delitos, entre los que destaca la estafa emocional, donde se lleva a cabo un tipo de engaño mediante la elaboración de perfiles falsos con el propósito de manipular psicológica y emocionalmente a la víctima, y con ello conseguir un lucro y/o beneficio personal.

Las también llamadas estafas romance, se dan también en plataformas de citas, donde se establece una conexión emocional con el propósito de robarles dinero. Según el *Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, de 2021 a lo que va de 2024 se han recibido 180 reportes de este tipo de fraude.*[20]

Es así pues que, este tipo de comportamientos han ido en aumento en los últimos años en nuestro país, generando un gran perjuicio a la sociedad en general, menoscabando el patrimonio y el estado físico - psicológico de las personas, y Zacatecas no es la excepción, se ha alertado sobre la presencia de este modus operandi en la entidad, sin que se haya tipificado aún esta conducta en la Legislación local.

II. Impacto psicológico y social

[20] Alín Paola, El País. Qué son las estafas romances, como identificarlas y que hacer para denunciar (2024) Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2024. Disponible en: https://shorturl.at/Tpe2Q

Existe un aspecto de suma importancia, aún más que el menoscabo económico que pueda sufrir una víctima de este hecho es el impacto psicológico-emocional y por ende una grave repercusión en la sociedad en su conjunto.

Las víctimas que experimentan este tipo de situaciones generan una profunda desconfianza en sí mismas, lo que afecta su ilación en futuras relaciones amorosas, a causa de la vergüenza y el sentimiento de culpabilidad por haber caído en este tipo de estafas, socavan su bienestar emocional, lo que provoca una grave repercusión social al tener dificultades por reintegrarse y desarrollarse plenamente dentro de la comunidad por temor a ser víctima nuevamente de esta conducta.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los riesgos asociados al uso de las redes sociales y/o medios digitales va en aumento, por consiguiente, debe preverse y sancionarse, ya que este tipo de espacios virtuales forma parte fundamental de la sociedad día con día y resulta imprescindible crear un entorno menos susceptible de este tipo de prácticas delictivas.

El uso indebido de este tipo de herramientas debe ser penalizado, para con ello disuadir este tipo comportamientos que generan grandes daños económicos, emocionales y psicológicos a las víctimas.

Es una responsabilidad fundamental del Estado garantizar el libre y correcto uso de este tipo de plataformas, asegurando la integridad y libre desarrollo de las personas dentro de ellas, de esta manera generar un entorno digital seguro. Para ello, resulta crucial imponer penas que desalienten a los delincuentes de perpetrar este tipo de acciones que dañan la integridad de las personas.

En este sentido, la propuesta establece tipificar y sancionar la estafa emocional en cualquier red social o medios digitales.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

[…]

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 28 de enero del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se deroga y adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de delitos de tránsito de vehículos presentada por el Diputado Martín Álvarez Casio, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el mismo día 28 de enero del 2025, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0283, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autor justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

> **PRIMERO.** Las leyes penales contienen una diversidad de conductas típicas en las que una persona puede incurrir y ser objeto de las sanciones que aquellas contemplan. Esas conductas se caracterizan por causar daño no sólo a las personas en lo particular sino a la sociedad misma, según se trate del grado o dimensión del delito.
>
> Por ello, el Estado debe ser agente y garante en la prevención del crimen, de su investigación, sanción y de procurar la reinserción de quien infringe la ley penal.
>
> Ello, apegados a la doctrina de las ciencias penales que consideran que la pena privativa de libertad debe ser un recurso de control social extraordinario. Con esto hace consonancia la exposición de motivos del actual Código Penal Zacatecano, expedido hace 39 años, que reza:
>
> *"El derecho penal sólo debe ser utilizado… para proteger bienes jurídicos que sean considerados de fundamental importancia para la vida ordenada de la comunidad y, además, como último recurso…"*[21]

[21] Exposición de motivos de la parte especial (Libro Segundo) del actual Código Penal para el Estado de Zacatecas, inciso A), segundo párrafo, publicado en 1986 por la LI Legislatura, mediante Decreto #241 en el suplemento del

SEGUNDO. Esta iniciativa de decreto está encaminada a dar claridad y certeza jurídica en artículos que tipifican conductas por el manejo de vehículos automotor bajo del influjo de alcohol o algún narcótico, que prohíben rebasar invadiendo carril, en curva, pendiente, columpio, elevación de terreno o lugares sin visibilidad, y que prohíben estacionarse sobre la carretera, sin luces, sin abanderamiento, en curva o columpio. Comportamientos que por su naturaleza no merecen una sanción criminal sino administrativa.

El Código Penal anterior, expedido en el año de 1967 y abrogado en 1986, contemplaba como delito algunas conductas que tampoco merecían pena privativa de libertad como conducir en exceso de velocidad o la que pretendía enjuiciar a supervisores, cobradores, ayudantes o pasajeros de transporte público que no impidieran al chofer manejar a exceso de velocidad o bajo efectos del alcohol. Aquel código prescribió como delito estacionarse de manera incorrecta o en lugares no apropiados, así como la vagancia y malvivencia, los golpes simples o la injuria…

La legislación debe seguir evolucionando. En Zacatecas se ha advertido la necesidad de expedir un nuevo Código Penal o promover su reforma integral, aspectos que estamos valorando. En tanto esto ocurre, es momento de seguir depurando nuestro Código Penal pues hay conductas como las que esta iniciativa propone dejar de sancionar, que aún y cuando fue considerado criminalizarlas en la expedición del actual Código (en el año de 1986), hoy en día no lo es, pues hay conductas antisociales que protegen bienes jurídicos de mayor relevancia que deben ser evitadas y sancionadas con mayor eficacia.

TERCERO. De forma aberrante, esos comportamientos que por su naturaleza corresponden a una infracción administrativa, actualmente, son objeto de doble sanción: administrativa y penal, por lo que el suscrito considera que es necesario establecer una sola categoría punitiva y que sea sólo la administrativa la que prevalezca, eliminando con ello la contradicción jurídica que actualmente existe e impidiendo también la violación al derecho humano de seguridad jurídica.

De aprobarse esta iniciativa, se legitimará también la actuación de la autoridad, pues hoy día tenemos un régimen duplicado y ambivalente en el que, tanto a la Policía de Seguridad Vial, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y en su caso al Poder

Judicial local, les corresponde el conocimiento y sanción de tales infracciones[22].

CUARTO. Es importante señalar que en la práctica, los preceptos penales que contemplan el delito por manejar en estado de ebriedad y las otras conductas citadas, poca o nula aplicación tienen y ha sido en el terreno administrativo donde se han ejecutado sanciones pecuniarias, principalmente.

Por tanto, el propósito de esta iniciativa es derogar y modificar artículos de la aludida ley penal del Estado, lo que no implicará ningún riesgo de impunidad pues el contenido de los numerales respectivos está contemplado en el texto vigente de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas[23], esencialmente en sus artículos 125, 125-Bis, 125-Ter y 125 Quáter, que lo contemplan como infracción administrativa; así mismo, el Reglamento General de la citada ley, publicado recientemente[24] previene en sus artículos 51 fracción X[25], en el 104 fracción II, 106[26], 173[27] y demás relativos, las hipótesis relacionadas con el tema central de esta iniciativa.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 28 de enero del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifica el Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Martín Álvarez Casio, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el mismo día 28 de enero del 2025, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión

---

[22] En el caso de la Policía Vial Preventiva, tiene competencia para reunir elementos que acrediten la conducción punible y para sancionar con *peculium* o arresto a quien la lleve a cabo.
En el caso de la FGJEZ, tiene competencia para recibir denuncias o querellas, investigar y, en su caso, judicializar carpetas por casos de conducción punible y las demás conductas referidas en el apartado segundo de la exposición de motivos de esta iniciativa.
Por lo que se refiere al Poder Judicial, dado el caso de que el Ministerio Público considere procedente judicializar una carpeta de investigación, entonces una persona juzgadora conocerá del caso particular y, de ser procedente, aplicará la sanción respectiva.
23 Así mismo, dicha conducta está contemplada en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de la que se desprenden las bases generales que orientaron las disposiciones locales en la materia.
[24] Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 5/10/2024.
http://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/3f8f27f3-c6e3-414e-a62f-3ab42b927db0;1.2

[25] CAPÍTULO IV NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN SECCIÓN I De los conductores de vehículos
[26] SECCIÓN II Suspensión o cancelación de la licencia o permisos para conducir
[27] SECCIÓN II. De la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol y narcóticos

de Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0284, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autor justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

> **PRIMERO.** En el ámbito federal de nuestro país y en el fuero de las entidades federativas, desde hace un par de décadas, ha venido creciendo el número de figuras delictivas con tipos penales que en épocas pasadas no existían pero que (entre otras razones) por la evolución de la violencia, el avance de la ciencia y las tecnologías de la información y la comunicación, por los riesgos medio ambientales, **por la igualdad, equidad y protección de las mujeres**, las normas penales se han ampliado.
>
> Esta iniciativa de decreto tiene como finalidad la incorporación de agravantes en el delito de feminicidio por tratarse de una conducta criminal que ha lastimado severamente a nuestra sociedad, en particular a las mujeres.
>
> **SEGUNDO.** El feminicidio fue incorporado al Código Penal de Zacatecas en el mes de agosto del año 2012 y en el 2016 su tipificación sufre diversas modificaciones para alinearla con su equivalente previsto en el Código Penal Federal.
>
> La violencia ha ido aumentado de manera alarmante en contra de las mujeres y este delito es el funesto umbral de "la malicia en razón de género". Los primeros feminicidios en Zacatecas se cometían contra menores de edad, como ejemplo tenemos el "caso Sofía" que agudizó el enojo y agravio social por la violencia. Vale decir que, en su mayoría, los perpetrantes son esposos, novios y ex novios, amigos, jefes y, en algunos casos, los que se sienten despreciados afectivamente por la víctima.
>
> Aquí algunas estadísticas. Del año 2015 a la fecha se han cometido 128 feminicidios y 74 tentativas, el año 2021 fue el más lamentable con 21 de ellos. En lo que va del 2024 se han reportado 8 feminicidios y 7 tentativas; en la entidad tenemos 12.8% de impunidad en Feminicidio, de 128 delitos cometidos sólo 46 se han sancionado. Fresnillo, Guadalupe y Pinos son los municipios con mayor incidencia de tal crimen.[28]

[28] Cifras desglosadas en el conversatorio "Feminicidio como Tipo Penal Autónomo" por la Dra. Sandra Hezael Morales de Ávila. Directora del Centro de Justicia para las Mujeres (FGJEZ), evento organizado por la Casa de la Cultura Jurídica Zacatecas el 28 de noviembre de 2024.

TERCERO. En tal contexto y con el fin de seguir cerrando brecha al feminicidio, esta iniciativa propone añadir agravantes a tal delito en razón de la edad de la víctima, su vulnerabilidad, desventaja social, su condición de discapacidad y subordinación en la función pública.

Compañeras y compañeros diputados, estoy consciente que para cambiar nuestra realidad, además de esta propuesta, es necesario que de forma simultánea a la denuncia, investigación y persecución del delito, se implementen políticas públicas integrales en la reeducación de género, tarea en la cual deben intervenir las autoridades civiles, organizaciones sociales, planes académicos, universidades, instancias escolares, colectivos de profesionales en salud mental y familias en particular, entre otros.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 25 de marzo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se deroga y adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de feminicidio presentada por el Diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el mismo día 25 de marzo del 2025, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0431, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autor justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, México ha experimentado un alarmante incremento en la violencia de género, particularmente en los casos de feminicidio. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre enero y septiembre de 2023, se registraron más de 700

feminicidios en el país[29], evidenciando la magnitud de esta crisis. Ante esta situación, es imperativo fortalecer las sanciones para este delito en Zacatecas, donde actualmente la pena oscila entre los treinta y cincuenta años de prisión, cifra que se encuentra por debajo de la media nacional, la cual establece sanciones de entre cuarenta y sesenta años.

El feminicidio no es un homicidio común, sino una manifestación extrema de la violencia estructural y sistemática que enfrentan las mujeres en nuestra sociedad. Las víctimas no solo pierden la vida, sino que en muchos casos sufren actos de tortura física, emocional y psicológica antes de su asesinato. La sanción actual no refleja con suficiencia la gravedad de este crimen ni el impacto irreparable que tiene en las familias y en la comunidad. Incrementar la pena de feminicidio es una necesidad urgente para garantizar que la legislación penal sea proporcional a la atrocidad del delito.
Una mayor pena también serviría como un disuasivo efectivo ante la impunidad que rodea a estos crímenes. En un contexto donde la violencia de género sigue siendo minimizada y justificada bajo estructuras patriarcales[30], el endurecimiento de las sanciones enviaría un mensaje inequívoco: la vida y la dignidad de las mujeres son invaluables y su agresión será castigada con todo el rigor de la ley. Si los perpetradores enfrentan penas más severas, se contribuirá a la prevención de estos actos violentos y a la construcción de una sociedad más justa y segura para las mujeres.

Asimismo, la realidad en Zacatecas muestra una situación alarmante. Con un registro histórico de 138 víctimas de feminicidio en 134 carpetas de investigación, resulta evidente que el marco legal actual no es suficiente para contener este problema. La impunidad y la falta de investigación rigurosa agravan aún más el fenómeno, pues en muchos casos, los feminicidios son clasificados como homicidios culposos, evitando con ello el reconocimiento de la violencia de género estructural que los origina. Sin una investigación exhaustiva y sin un castigo adecuado, se perpetúa la normalización de estas agresiones.

Es importante resaltar que diversas entidades federativas han adoptado sanciones más severas, incluyendo penas vitalicias para feminicidas, lo que ha contribuido a la disminución de la incidencia de este delito. Estados como Chiapas, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Veracruz han implementado penas

[29] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Información, Información sobre violencia contra mujeres. 30 de septiembre de 2023
[30] https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/12/comunicado-violencia-feminicida

superiores a los 60 años[31], logrando efectos positivos en la prevención y persecución del feminicidio. Es momento de que Zacatecas se sume a este esfuerzo y refuerce su legislación penal para garantizar una mayor protección a las mujeres.

Actualmente, el 50% de los códigos penales estatales establecen penas de entre 40 y 60 años de prisión para el feminicidio, consolidándose como la media nacional. Sin embargo, Zacatecas se encuentra entre los estados con las sanciones más bajas para este delito, lo que representa un riesgo significativo en la lucha contra la violencia de género. Este marco legal insuficiente podría estar facilitando la impunidad y, por ende, incentivando la perpetuación de los feminicidios. Es imperativo elevar la pena para equipararla con las legislaciones más avanzadas del país y garantizar un castigo proporcional a la gravedad del crimen.

Por otro lado, la incorporación de disposiciones complementarias es crucial para fortalecer el combate al feminicidio. La pérdida de derechos sucesorios y de cualquier vínculo legal con la víctima, incluidos la patria potestad, la tutela, la curatela y la guarda y custodia de los hijos e hijas, responde a un principio de justicia y coherencia jurídica. Esto impide que el feminicida mantenga control o influencia sobre los bienes o familiares de la víctima, evitando revictimizaciones y asegurando una protección efectiva para los menores afectados por estos crímenes.[32]

Asimismo, el incremento de la pena en casos donde la víctima sea una menor de edad, una mujer embarazada o una persona con discapacidad, así como cuando el delito sea cometido por un servidor público abusando de su posición, refuerza el carácter agravado de estos crímenes. La justicia debe ser proporcional a la vulnerabilidad de la víctima y a la gravedad de la conducta del agresor, asegurando una respuesta penal contundente.

La tipificación de la tentativa de feminicidio, mediante la incorporación del Artículo 309 Ter al Código Penal de Zacatecas, es otro paso esencial en la lucha contra la violencia de género. Actualmente, la falta de una disposición específica genera vacíos legales que pueden dar lugar a la reclasificación de los casos o a penas desproporcionadas. Es fundamental establecer sanciones precisas para aquellos agresores que intenten privar de la vida a una mujer por razones de género y no lo logren por circunstancias ajenas a su voluntad. Esta medida garantizaría

[31] https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/Papiit2017/microavg/cifrasfemini.html
[32] ONU-ONU Mujeres (s/f). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

que la tentativa de feminicidio sea castigada de manera proporcional y que las víctimas reciban la protección y reparación del daño que merecen.

Elevar la pena por feminicidio en Zacatecas no es una simple modificación legal, sino una necesidad urgente y un compromiso real con la erradicación de la violencia de género. No se trata solo de endurecer las sanciones, sino de enviar un mensaje contundente a la sociedad: la violencia contra las mujeres no será tolerada y el Estado actuará con toda la fuerza de la ley para castigar a los responsables. La implementación de esta reforma es un acto de justicia, de protección y de prevención, un paso indispensable hacia la construcción de una sociedad más segura, equitativa y libre de violencia para todas las mujeres en Zacatecas.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 14 de noviembre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de instigación al suicidio presentada por la Dip. Renata Libertad Ávila Valadez, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en la misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia a través del memorándum No. 0171, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autora justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación penal en Zacatecas prevé en el artículo 305 del código penal de la entidad, el delito de instigación o ayuda al suicidio, imponiendo, en caso de muerte, sanción de tres a diez

años de prisión al que instigue o ayude a otro al suicidio. No obstante, señala que, si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la prisión será de cinco a doce años, dicha determinación se contrapone con lo estipulado en el Código Penal Federal que en su artículo 313 establece que "si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas".

En este sentido, se advierte que cualquier persona puede ser sujeto pasivo de este delito, no obstante, debe tenerse presente que éste debe haber tenido la capacidad y la libertad suficiente para decidir tan trascendental acto. En consecuencia, si el sujeto pasivo no puede comprender el acto, por razón de edad o enfermedad mental o si el consentimiento está viciado (por error o ignorancia, violencia, engaño, coacción, etc.) el hecho dejaría de ser suicidio para convertirse en homicidio porque la víctima obrará como un instrumento.

Si bien el suicidio fue castigado en la antigüedad de diversas formas, al igual que su tentativa, en la actualidad constituye una conducta impune, no sólo su comisión, sino, también, su tentativa; empero, no resulta impune la conducta de quien determine o ayude a alguien a suicidarse. El por qué no constituye delito el acto de suicidarse resulta obvio: se extingue la acción penal con la muerte del agente; por lo que, caso contrario, la pena debería de aplicarse a un inocente (en caso de tentativa) o a un cadáver (en caso de suicidio consumado). El paso a la supresión de esa forma bárbara de sanción, ya ejecutada sobre un cadáver, ya sufrida por terceros inocentes, es una de las infinitas formas de dignificación humana debido al movimiento humanista del siglo XVIII.

Sin embargo, la tipificación contenida en el artículo 305 de nuestro Código Penal responde a la idea de que se trata de una figura autónoma, por lo que no estamos frente a la represión de una participación en un delito inexistente de suicidio; lo que se pena per se es la instigación o la ayuda al suicidio, cuando éste se haya tentado o consumado.

En este sentido, podemos analizar la forma en que deben clasificarse los delitos estudiados a los fines de lograr un máximo respeto al principio de legalidad al momento de tipificar las conductas objeto de judicialización; así, la instigación o la ayuda al suicidio pueden clasificarse como:

1) Tipo penal instantáneo; dado que la consumación del injusto se produce y agota en un mismo instante, ello, porque el delito instantáneo representa un acto consumativo y su realización total es inmediata;
2) Tipo penal abierto; pues aquí el Legislador no ha individualizado totalmente la conducta reprimida, sino que deja dicha labor al Juez, quien será el que deba acudir a las reglas generales que se encuentran fuera del tipo, para poder precisar en cada caso si la acción constituyó una instigación o una ayuda material al suicidio de otra persona;
3) Delito común; o de titularidad indiferenciada, dado que el sujeto activo del injusto puede ser cualquier persona, en razón de no exigir la norma ninguna cualidad específica para revestir dicho rol;
4) Delito doloso; en virtud de exigir el tipo legal la verificación de este aspecto subjetivo en la materialización de la conducta, no quedando margen de posibilidad alguna a la comisión imprudente de este delito de acuerdo a la redacción de la norma;
5) Delito de intención, de resultado cortado; es decir, dentro de la categoría de los tipos dolosos, éste es uno de aquellos que contiene un elemento subjetivo distinto del dolo: el propósito perseguido por el autor de lograr que el sujeto pasivo se quite voluntariamente la vida. Aquí el tipo queda consumado con la acción, pero el agente tiene como objetivo otro hecho que se debe producir después de realizar "su" conducta, pero ya sin su intervención.
6) Delito de resultado; porque la conducta prohibida por la norma consiste en una consecuencia de lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, separado espacial y temporalmente de la acción del autor.
7) Delito de lesión; íntimamente vinculado a su clasificación como delito de resultado, el tipo penal analizado constituye también un delito de lesión, ya que el Legislador ha demandado - en abstracto - un daño, menoscabo o detrimento concreto en el objeto de la acción, que es de carácter material: el ser humano que se suicida;
8) Delito individual, dado que el tipo penal no exige la concurrencia de varias personas en la realización de la conducta prohibida, más allá de que aquello efectivamente ocurra, caso en que se aplicarán las reglas de la coautoría o participación;
9) Delito de acción simple; dado que el delito comprende sólo una acción, la reclamada por la fórmula legal, instigar en la inducción al suicidio, por un lado, y ayudar en la ayuda al suicidio, por el otro;
10) Delito activo; dado que se identifica la acción prohibida al agente con la causación del resultado.[33]

[33] CONTI, Néstor Jesús, Delito de Instigación y Ayuda al Suicidio, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata. Argentina, 2022.

Es por lo anterior que, además de la armonización con las normas federales, debe vigilarse la protección a personas vulnerables, misma que obliga a establecer agravantes al delito de instigación o ayuda al suicidio para responder a situaciones en las que el acto de incitación o ayuda resulta especialmente reprochable.

La presente iniciativa de reforma busca modificar las sanciones cuando la víctima pertenece a un grupo vulnerable, como menores de edad, personas con discapacidades intelectuales o determinados trastornos psicológicos, ya que, de acuerdo a los especialistas, suelen ser más susceptibles a la influencia o manipulación. Asimismo, reconocer las relaciones de abuso de poder o confianza: Si el agresor ocupa una posición de autoridad o influencia sobre la víctima, como un médico, maestro, familiar, o persona con algún tipo de poder, el acto debe considerarse aún más grave debido al abuso de esa relación.

El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad emocional: Cuando alguien manipula a una persona en un estado de crisis emocional, depresión o desesperanza para que tome esta decisión, o cuando se obtiene un beneficio económico a cambio de instigar o ayudar a una persona a cometer suicidio debe tener también especial atención y repercutir en una sanción agravada.

La presente iniciativa, prevé también un incremento de la pena privativa de la libertad cuando alguno de los hechos previstos se cometa a través de las tecnologías de la información y la comunicación. En este aparado no podemos omitir recordar que durante abril y mayo de 2024, en hechos distintos, cuatro adolescentes de 14 años se suicidaron en la zona conurbada de la capital de Zacatecas y el municipio de Fresnillo, en un fenómeno que autoridades han advertido, podría tratarse de un “reto” lanzado en redes sociales (instigación recíproca).

Ante esos hechos, la Fiscalía General de Justicia de Zacatecas, informó que, según las primeras investigaciones forenses, dos de las jóvenes tenían un presunto acuerdo suicida con otros adolescentes a través de redes sociales digitales, por lo que el Centro de Integración Juvenil (CIJ), emitió un comunicado, donde relacionó los suicidios de los adolescentes, “con un reto viral llamado Blackout Challenge”.

> El suicidio de adolescentes en Zacatecas debe abordarse de manera integral, desde las acciones de prevención, hasta la sanción de quien pudiera estar fomentando determinadas conductas, señalarlo en las normas constituye también un refuerzo simbólico para el reconocimiento y atención de la problemática.

SEXTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 14 de noviembre del año 2024, se dio lectura a la diversa iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas en materia de instigación al suicidio, presentada por la misma Dip. Renata Libertad Ávila Valadez, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en la misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia a través del memorándum No. 0172, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autora justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

> De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante los últimos 10 años, en México se ha experimentado un alza en la tasa de suicidio. Entre 2013 y 2023, la tasa de suicidio presentó una tendencia creciente: pasó de 4.9 a 6.8 suicidios por cada 100 mil habitantes. Para 2022, la tasa de suicidio en hombres fue de 10.5 por cada 100 mil, en tanto que, en mujeres, fue de 2.3 por cada 100 mil. Los datos anteriores se traducen en que ocho de cada 10 fallecimientos por suicidios (81.3 %) ocurren en hombres y dos de cada 10, en mujeres (18.7 %). El año más crítico fue 2021 —el segundo año de la pandemia por la COVID-19—, pues presentó la tasa más alta de suicidios: 10.9 hombres y 2.4 mujeres por cada 100 mi[34]l, no obstante, para el caso de Zacatecas, en su tesis de pregrado, el psicólogo Leonardo Cardona, egresado de la UAZ,

[34] INEGI, COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 542/23 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

logró obtener tasas respecto a la consumación y al intento de suicidio entre sexos: si bien, 8 de cada 10 suicidios consumados en el estado son de hombres, 8 de cada 10 intentos de suicidio son por parte de mujeres.

El registro del INEGI señala que en 2013, en Zacatecas, se contabilizaron 62 suicidios, de los cuales 54 fueron de hombres y 8 de mujeres, para 2023 dicha cifra aumentó a 88 casos de suicidio de hombres y 22 de mujeres, 110 en total. A pesar de que el número de hombres que se quitaron la vida sigue siendo mayor, ésta reflejó un incremento de poco más del 60 por ciento, mientras que el aumento para el caso de las mujeres fue de 175 por ciento.

El artículo "Pensamiento e intento suicida en mujeres y su relación con la violencia de género", publicado por la Revista Española de Investigaciones Sociológicas, afirma que *ser mujer es un factor de riesgo clave para el suicido. Aunque la proporción de mujeres suicidas frente a los hombres es menor, el número de intentos suicidas llevado a cabo por las mujeres triplica el de los hombres; por lo tanto, podemos deducir que existe un impacto fuerte del género en este fenómeno, el cual, a su vez, está muy asociado a la violencia familiar, los abusos físicos o sexuales y el trastorno mental.* [35]

Según las investigaciones, existe una fuerte relación entre antecedentes de violencia de género y conductas suicidas en mujeres, *aumentando el riesgo de ideación o intento suicida según la intensidad de la violencia sufrida; también se asocia a angustia psicológica, estrés traumático, miedo y aislamiento. Estos sentimientos pueden derivar en depresión, cuya variable tiene gran capacidad predictiva respecto a las conductas suicidas*[36]

Si bien el suicidio fue castigado en la antigüedad de diversas formas, al igual que su tentativa, en la actualidad constituye una conducta impune, no sólo su comisión, sino, también, su tentativa; empero, no resulta impune la conducta de quien determine o ayude a alguien a suicidarse. El por qué no constituye delito el acto de suicidarse resulta obvio: se extingue la acción penal con la muerte del agente; por lo que, caso contrario, la pena debería de aplicarse a un inocente (en caso de tentativa) o a un cadáver (en caso de suicidio consumado). El paso a la supresión de esa forma bárbara de sanción, ya

[35] Sanz-Fuentes, Antonio; Ruiz-Lorenzo, Valeria (2023). «Pensamiento e intento suicida en mujeres y su relación con la violencia de género». Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 181: 81-100. (doi: 10.5477/cis/reis.181.81)
[36] Antai, Diddy; Oke, Ayo; Braithwaite, Patrick y Lopez, Gerald Bryan (2014). «The Effect of Economic, Physical, and Psychological Abuse on Mental Health: A Population-Based Study of Women in the Philippines». International Journal of Family Medicine, 2014(2): 852317. doi: 10.1155/2014/852317

ejecutada sobre un cadáver, ya sufrida por terceros inocentes, es una de las infinitas formas de dignificación humana debido al movimiento humanista del siglo XVIII.

Sin embargo, la tipificación contenida en el artículo 305 de nuestro Código Penal responde a la idea de que se trata de una figura autónoma, por lo que no estamos frente a la represión de una participación en un delito inexistente de suicidio; lo que se pena per se es la instigación o la ayuda al suicidio, cuando éste se haya tentado o consumado.

En este sentido, podemos analizar la forma en que deben clasificarse los delitos estudiados a los fines de lograr un máximo respeto al principio de legalidad al momento de tipificar las conductas objeto de judicialización; así, la instigación o la ayuda al suicidio pueden clasificarse como:

1) Tipo penal instantáneo; dado que la consumación del injusto se produce y agota en un mismo instante, ello, porque el delito instantáneo representa un acto consumativo y su realización total es inmediata;
2) Tipo penal abierto; pues aquí el Legislador no ha individualizado totalmente la conducta reprimida, sino que deja dicha labor al Juez, quien será el que deba acudir a las reglas generales que se encuentran fuera del tipo, para poder precisar en cada caso si la acción constituyó una instigación o una ayuda material al suicidio de otra persona;
3) Delito común; o de titularidad indiferenciada, dado que el sujeto activo del injusto puede ser cualquier persona, en razón de no exigir la norma ninguna cualidad específica para revestir dicho rol;
4) Delito doloso; en virtud de exigir el tipo legal la verificación de este aspecto subjetivo en la materialización de la conducta, no quedando margen de posibilidad alguna a la comisión imprudente de este delito de acuerdo a la redacción de la norma;
5) Delito de intención, de resultado cortado; es decir, dentro de la categoría de los tipos dolosos, éste es uno de aquellos que contiene un elemento subjetivo distinto del dolo: el propósito perseguido por el autor de lograr que el sujeto pasivo se quite voluntariamente la vida. Aquí el tipo queda consumado con la acción, pero el agente tiene como objetivo otro hecho que se debe producir después de realizar "su" conducta, pero ya sin su intervención.
6) Delito de resultado; porque la conducta prohibida por la norma consiste en una consecuencia de lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, separado espacial y temporalmente de la acción del autor.

7) Delito de lesión; íntimamente vinculado a su clasificación como delito de resultado, el tipo penal analizado constituye también un delito de lesión, ya que el Legislador ha demandado - en abstracto - un daño, menoscabo o detrimento concreto en el objeto de la acción, que es de carácter material: el ser humano que se suicida;
8) Delito individual, dado que el tipo penal no exige la concurrencia de varias personas en la realización de la conducta prohibida, más allá de que aquello efectivamente ocurra, caso en que se aplicarán las reglas de la coautoría o participación;
9) Delito de acción simple; dado que el delito comprende sólo una acción, la reclamada por la fórmula legal, instigar en la inducción al suicidio, por un lado, y ayudar en la ayuda al suicidio, por el otro;
10) *Delito activo; dado que se identifica la acción prohibida al agente con la causación del resultado.*[37]

Aunado a dicho análisis, habría que enfatizar que el estudio de la técnica legislativa, como metodología para la creación de las leyes, debe auxiliarse de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en aras de lograr cuerpos normativos internos que sean compatibles con las aspiraciones de igualdad y no discriminación por condición de género contenidas en los tratados internacionales, por lo que el análisis de género exige identificar las diferencias de contexto de las víctimas.

Hoy por hoy, la aplicación de la perspectiva de género en la actividad legislativa es una obligación. Legislar con perspectiva de género significa revisar y asegurar que la Política de Igualdad cuente con bases firmes. En materia legislativa, la perspectiva de género se ha desarrollado desde tres ángulos: paridad en la composición del poder legislativo; uso de lenguaje inclusivo y no discriminatorio; y desde el proceso de formación de la Ley, particularmente en la introducción de reformas legales o normas nuevas que permitan alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres.

Por destacar un instrumento internacional, mencionaremos la Convención de Belem do Pará, que, desde el año 2012, ya asumiendo los compromisos internacionales adquiridos, fue atendida por El Salvador, país que legisló y concretó como tipo penal el **suicidio feminicida por inducción o ayuda**, en el marco de una nueva ley penal de género; convirtiéndose así en el primer país del territorio latinoamericano –y probablemente del mundo- que tipificó y condenó el suicidio feminicida,

[37] CONTI, Néstor Jesús, Delito de Instigación y Ayuda al Suicidio, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata. Argentina, 2022.

reconoce el término e incluye en su definición la incitación al acto por parte del agresor.

En México, encontramos antecedentes de la tipificación de la instigación o ayuda al suicidio feminicida, en el Congreso de Jalisco, que aprobó la integración de este tipo penal en octubre de 2020 en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, éste se encuentra en el artículo 224 Bis de su normatividad punitiva. Asimismo, el estado de Yucatán haría lo propio en mayo de 2022, añadiendo el artículo 394 Sexies a su legislación penal, siendo éstas las únicas entidades en la tipificación de esta conducta.

De igual manera, países como Chile, Brasil y Argentina cuentan con iniciativas en este sentido; y hay que mencionar los modelos de intervención que realizan Venezuela, Panamá y España, para dar respuesta penal al fenómeno del suicidio de mujeres por razones de género, tratando igualmente de regular con un tipo penal de suicidio feminicida, a fin de mejorar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de este delito.

Es responsabilidad del poder legislativo, discutir y determinar al respecto, por lo que es preciso especificar que la violencia contra la mujer, constituye una violación de los derechos humanos, tal como refiere el preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) violencia que la define en su artículo primero, como “cualquier acción o conducta basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Asimismo, de acuerdo a la Recomendación General número 19 de 1992, actualizada mediante la Recomendación número 35 de 2017, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) considera que la violencia por razón de género contra las mujeres, puede adoptar múltiples manifestaciones, al ser: “actos u omisiones destinados a, o que puedan causar o provocar la muerte…” y que los suicidios forzados de mujeres se incluyen en estas muertes provocadas por la violencia de género.

En ese sentido, la Organización de los Estados Americanos y la ONU MUJERES, ha planteado como propuesta la estructura del delito de **suicidio feminicida** y desde 2018 lo incluye en el proyecto de “Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas

(Femicidio/ Feminicidio)"[38], en el cual, lo considera como figura conexa al feminicidio, situándola en casos de muerte violenta de mujeres, que hoy busca que los países miembros, como México, adopten en su legislación penal delitos como el que hoy se propone en la iniciativa que nos ocupa.

El termino de **"suicidio feminicida"** fue acuñado por la socióloga Diana Russell en 2001, para describir el fenómeno social de suicidios de mujeres que fueron conducidas a quitarse la vida luego de haber sido víctimas de algún tipo de violencia de género[39]. En similar sentido, la política y antropóloga Marcela Lagarde incluye los suicidios de mujeres dentro de la definición amplia de feminicidio que ella propone, al no ser prevenidos los suicidios por parte del Estado, por el hecho de que toda muerte de una mujer que pudo evitarse y no se evita, sea por negligencia o discriminación, deberían considerarse feminicidios.

Por su parte, Ana Carcedo, investigadora y activista española, expone que el feminicidio en sentido amplio consiste en toda muerte a consecuencia de la subordinación de la mujer, lo que incluye los suicidios que surgen en la violencia o discriminación[40].

El suicidio feminicida, entonces, puede definirse como una forma extrema de violencia de género en la que una mujer se ve impulsada a quitarse la vida como resultado de violencia sistemática y prolongada ejercida en su contra. Esta violencia puede ser de naturaleza física, psicológica, económica, sexual y todas las demás previstas por las leyes vigentes y tiene la intención o el efecto de menoscabar la autoestima, el bienestar psicológico y la dignidad de la mujer, llevándola a una situación de desesperanza o desesperación extrema, dicha violencia se da en condiciones de dominación, discriminación y desigualdad.

El suicidio feminicida implica que la violencia ejercida por parte de una pareja, expareja, familiar, o cualquier otra persona en posición de poder o control sobre la víctima, la orilla al suicidio como una forma de escape de la situación de abuso. En este sentido, el suicidio feminicida se considera una extensión del feminicidio, en el cual el acto final de la víctima resulta

---

[38] Este proyecto de Ley modelo, señala al Suicidio feminicida en el art. 8, que contempla de forma similar la estructura típica que se señala en el art. 48 de la LEIV, en la que incluye el primer y último supuesto que cualifica la conducta. (Aprobada en la XV Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), celebrada el 3, 4 y 5 de diciembre de 2018 en Washington, D.C. Disponible en: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloFemicidio-ES.pdf. Página consultada: 20 de mayo de 2022.

[39] Russell, Diana E. H., Harmes, Roberta A., Feminicidio: una perspectiva global, Título original: Femicide in Global Perspective, Serie Athene, 2001, traducción Guillermo Vega Zaragoza. Universidad Autónoma de México, 1ra ed. 2006

[40] Carcedo, Ana (Coord), No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica 2000-2006, CEFEMINA, 1ra ed., San José, Costa Rica, 2010, pp. 4, 5 y 479.

> indirectamente en una pérdida de vida que tiene sus raíces en la violencia de género.
>
> El suicidio feminicida por inducción o ayuda resulta una figura penal básica en el derecho penal de género, y constituye la concreción normativa del problema social de la inducción al suicidio de mujeres vinculados a violencia de género.
>
> En cuanto a la estructura del tipo penal, es un tipo penal cualificado y conexo al delito de inducción o ayuda al suicidio regulado en el artículo 305 del Código Penal para el Estado de Zacatecas; cuyo injusto debe cumplirse en toda su extensión típica. Por ello, sus diferencias radican en los sujetos y en las circunstancias adicionales que se requiere, que intensifican el reproche penal y que cualifican la conducta.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, con la finalidad de incorporar nuevos tipos penales y suprimir conductas reguladas en otros ordenamientos legales.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión estima pertinente someter el presente dictamen a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción II, 66, 67, 68, 151, 154 fracción XX, 155 fracciones I, IV, V, IX y X, así como el artículo 177 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MARCO CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Uno de los temas que se analizan en el presente dictamen

es la protección de los derechos de las mujeres, su vida, su integridad, su seguridad y su pleno desarrollo. Estos bienes jurídicos se encuentran protegidos, principalmente, por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ratificada por México en marzo 1981), instrumento que obliga a los Estados parte a legislar y con ello garantizar el ejercicio y la protección de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad y su adelanto (artículo 3 y 15).

La violencia contra la mujer es una flagrante violación de sus derechos humanos y una afectación a su dignidad que impide el pleno desarrollo de sus facultades en todos los ámbitos de su vida. Ante ello, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" (ratificada por México en noviembre de 1998) constituye otro medio de protección jurídica y su contenido obliga a las partes del acuerdo a erradicar la violencia contra la mujer en todas su formas y en cualquier ámbito de su desempeño.

Con base en tal Convención, México ha emprendido acciones legislativas para salvaguardar los aludidos bienes jurídicos, además de implementar políticas públicas para atender el problema de la violencia contra la mujer, su prevención, sanción y la atención de sus efectos.

En términos de lo anterior, esta Comisión de estudio estima que las iniciativas motivo del presente dictamen, referidas al delito de feminicidio, instigación al suicidio y suicidio feminicida, constituyen

acciones concretas que responden a las exigencias de los instrumentos internacionales citados.

El feminicidio atenta contra el bien jurídico más importante del ser humano y es la expresión máxima de la violencia contra la mujer, en tal sentido, nuestra responsabilidad legislativa es, entre otros aspectos, perfeccionar el texto punitivo, evitar la impunidad, prevenir las conductas delictivas y sancionar a los perpetradores de este delito.

En tal contexto, se adicionaron a nuestra Carta Magna una serie de disposiciones para proteger a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas.[41]

Tras esta enmienda, publicada en el mes de septiembre del 2024 en materia de seguridad, también se modificó el artículo 4.° de la Constitución Federal para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, enfatizando que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres.[42]

Por otra parte, en revisiones específicas que hemos hecho al Código Penal Federal, hemos concluido, que las líneas temáticas que sugieren las iniciativas en estudio requieren adoptar algunos elementos de aquel y actualizar la tipificación local para elevar sus alcances en favor de los derechos de las mujeres. Por tanto, el marco nacional permite y a la vez nos demanda ajustes legislativos

[41] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_260_30sep24.pdf
[42] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_264_15nov24.pdf

que contribuyan a una armoniosa y estandarizada normatividad en el país.

TERCERO. RESPECTO DE LAS INICIATIVAS SOBRE FEMINICIDIO. En México, tan sólo del año 2000 a 2005, se cometieron más de 6 mil homicidios contra mujeres en 10 entidades de la República Mexicana[43].

Fue así que a partir del 2005 se comenzó a atender ese problema de violencia contra la mujer de una manera distinta y a enmendar el andamiaje jurídico para atender sus causas, prevenirlo, contenerlo y sancionarlo. Sin embargo, hasta el año 2010 fue que comenzó a legislarse en las entidades federativas para tipificar el delito de feminicidio. A nivel federal, fue hasta el año 2012 cuando se incorpora dicha figura en el Código Penal Federal, a partir de ese momento, las entidades federativas han venido alineando la conducta con reformas graduales y complementarias.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio ha señalado que Zacatecas, desde la creación del delito de feminicidio, es una entidad donde "el tipo penal siempre ha cumplido con elementos normativos necesarios y con circunstancias objetivas para acreditar las razones de género"[44].

---

[43] Cifras obtenidas de reportes proporcionados por autoridades judiciales, procuradurías y fiscalías. Se trata de la primera radiografía oficial que contempla la problemática a nivel nacional, dejando claro que el fenómeno del feminicidio no sólo se circunscribió a Ciudad Juárez.
https://www.observatoriofeminicidiomexico.org/_files/ugd/ba8440_2ef69b53f647476092a795455ce3bff8.pdf.

[44] Página 157.
https://www.observatoriofeminicidiomexico.org/_files/ugd/ba8440_66cc5ce03ac34b7da8670c37037aae9c.pdf

La estadística nacional refleja que el feminicidio es un problema vivo y un desafío latente en contra de las mujeres, tenemos que en el país, en el año 2023, se cometieron 831 feminicidios, en 2024 fueron perpetrados 813 y durante los dos primeros meses del 2025 van 98. En Zacatecas, fueron perpetrados 13 feminicidios en el año 2023, 8 en el 2024 y cero en lo que va de este año.[45]

Las diputadas y el suscrito diputado, integrantes de esta Comisión, estimamos que el contenido de las iniciativas que se estudian, tienen alcances convergentes con el deber del Estado mexicano para cerrar fisuras y seguir fortaleciendo la legislación en favor de los derechos humanos de las mujeres, particularmente con la salvaguarda de su vida, su integridad, su libertad, la igualdad y el acceso a la justicia.

En México y en muchos otros países de América Latina, el feminicidio, como la expresión más extrema de la violencia de género, representa una grave y persistente violación de los derechos humanos.

Cuando las víctimas de esta violencia son niñas, adolescentes o mujeres en situación de vulnerabilidad, el delito adquiere una dimensión aún más distinta, en la que no solo se priva de la vida a una mujer, si no que para hacerlo se toma ventaja de la edad de la

[45] https://drive.google.com/file/d/1SK63SaRrwCoBTN9SZPQ4HsVAICCCr5tz/view
https://drive.google.com/file/d/1fatGZeD3RDTwgwIFMlXqO6Q4RInlo4DL/view
https://drive.google.com/file/d/1Iw5TUV1r6Tt40uPBL6irOB2ecEKub1_Y/view
Consultada la página oficial de incidencia delictiva de la FGJEZ, en fecha 12 de junio 2025, y no se encontró reporte del año en tal figura delictiva sino sólo del mes de enero con el dígito cero.

víctima y de condiciones como la exclusión social, la desventaja económica o la discriminación cultural.

Ante esta realidad, se vuelve urgente revisar y fortalecer el marco jurídico para establecer sanciones penales más severas en estos casos. No se trata de una demanda punitivista sin rumbo, sino de una exigencia ética y jurídica para reconocer la triple vulnerabilidad que enfrentan muchas víctimas: por ser mujeres, por ser menores de edad o por vivir en condiciones de desigualdad estructural que las sectorizan como personas vulnerables.

El feminicidio infantil y adolescente, así como el de mujeres en condiciones de marginación, ha sido históricamente minimizado o tratado como una excepción. Sin embargo, los datos evidencian lo contrario. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 2015 y 2023, más de 800 niñas y adolescentes menores de 18 años fueron asesinadas con signos de violencia sexual, tortura o saña (INEGI, 2023)[46]. Además, los registros de organizaciones feministas y de derechos humanos han documentado cómo mujeres indígenas, con discapacidad, migrantes, mujeres trans o en situación de calle también figuran entre las víctimas de feminicidio, muchas veces sin que se reconozca el contexto de múltiple discriminación que enfrentaban.

[46] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer, 2023.* https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Mujer23.pdf

La invisibilidad de estas víctimas refleja un patrón de desinterés institucional. Las niñas, las adolescentes y las mujeres vulnerables están expuestas a una múltiple discriminación: por su edad, género, etnia, nivel socioeconómico, orientación sexual, condición migratoria o discapacidad. Esta combinación de factores las convierte en presas fáciles de agresores que, en muchas ocasiones, forman parte de su entorno más cercano. El Estado, al no sancionar estos crímenes con la gravedad que merecen, perpetúa la idea de que hay vidas que valen menos.

Castigar con mayor severidad el feminicidio cuando la víctima es menor de edad o se encuentra en una situación de vulnerabilidad no busca solamente imponer una pena más larga, sino enviar un mensaje contundente de rechazo a una violencia particularmente atroz. Se trata de reconocer que quitarle la vida a una mujer cuya existencia ya estaba atravesada por barreras y limitaciones estructurales, implica una forma agravada de violencia machista.

Actualmente, el Código Penal Federal contempla el feminicidio como un delito grave, con penas que oscilan entre los 40 y 60 años de prisión. Sin embargo, no todas las entidades federativas contemplan como agravantes la minoría de edad, la discapacidad o la pertenencia a grupos históricamente excluidos, como es el caso del Código Penal de Zacatecas. Esta omisión jurídica es una forma de violencia institucional, pues impide que se reconozca la magnitud del daño y el perfil especialmente vulnerable de las víctimas.

Incluir estas condiciones como agravantes implicaría no solo una pena más severa, sino un compromiso del Estado con la protección especial de los derechos de las mujeres y las niñas, como lo establecen la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)[47], la Convención de Belém do Pará (OEA, 1994)[48] y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006)[49]. Desde un enfoque de género y derechos humanos, esto se traduce en una política de reparación simbólica, de justicia transformadora y de prevención futura.

La violencia contra niñas, adolescentes y mujeres vulnerables no ocurre en el vacío. Está sostenida por una estructura de poder que normaliza el control sobre los cuerpos femeninos desde la infancia y refuerza los mecanismos de exclusión social. La hipersexualización de las niñas, la cultura del silencio familiar, el adultocentrismo, la discriminación institucional y la negligencia estatal son parte del problema. Por eso, endurecer las penas debe ir acompañado de una revisión profunda del sistema de justicia, que en muchos casos revictimiza, desacredita o ignora las denuncias previas a los feminicidios.

---

[47] Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

[48] Organización de Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

[49] Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities

Además, la impunidad sigue siendo la regla. En muchos casos, los agresores de estas víctimas ya habían sido denunciados por abuso, acoso o violencia familiar. La falta de medidas cautelares, de protocolos especializados y de juzgados con enfoque de infancia, género e interseccionalidad permite que la cadena de violencia escale hasta la muerte. Penalizar con mayor severidad estos crímenes no resolverá por sí solo este problema, pero puede contribuir a que el Estado cumpla con su deber de garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres.

Aunque necesario, el endurecimiento de las penas debe ir de la mano con políticas de prevención y de justicia restaurativa. No basta con castigar después del feminicidio; es forzoso actuar antes. Esto implica implementar programas de educación sexual integral, campañas de sensibilización sobre la igualdad, el consentimiento, la diversidad y el respeto a los derechos humanos. También se requiere fortalecer los sistemas de protección infantil, de mujeres con discapacidad, de población LGBTI+, y capacitar a las y los operadores del sistema de justicia para que actúen con perspectiva de género e interseccionalidad.

Además, es fundamental garantizar reparación integral para las familias de las víctimas: atención psicológica, acompañamiento legal y medidas simbólicas que reconozcan la gravedad del crimen y la responsabilidad estatal en su prevención.

Castigar con mayor severidad los feminicidios cuando las víctimas son niñas, adolescentes o mujeres en situación de vulnerabilidad

implica reconocer que ciertas vidas, por su condición de origen, han sido históricamente más expuestas a la violencia. Es responder al mandato de proteger el bien jurídico más preciado: la vida, la dignidad y el futuro de las mujeres.

Finalmente, esta Comisión, escuchando la opinión de operadores jurídicos, estima que son improcedentes algunas de las propuestas contenidas en las iniciativas en estudio, por las razones que a continuación se explican:

a) La propuesta de incrementar las penas máximas para el feminicidio es inatendible, puesto que contradice lo establecido por los artículos 21 y 26 del Código Penal, que determinan el umbral de las sanciones en Zacatecas limitando a en cincuenta años la prisión y a trescientas sesenta y cinco veces el valor diario de la UMA las multas, y

b) La propuesta de incorporar una nueva figura denominada "Tentativa de Feminicidio" no es de utilidad práctica, toda vez que nuestra Ley Penal ya contempla y sanciona la tentativa por la comisión de cualquier delito, por lo que es innecesario establecer una tentativa específica.

CUARTO. INSTIGACIÓN AL SUICIDIO POR VIOLENCIA DE GÉNERO: UNA FORMA EXTREMA DE OPRESIÓN INVISIBILIZADA. La violencia contra las mujeres representa una de las violaciones más extendidas de los derechos humanos. En México, el 66% de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia a lo

largo de su vida, y sólo el 9.5% presenta una denuncia formal. Esta impunidad genera condiciones para que las víctimas callen, se aíslen y carguen solas con el dolor.

Estudios psicológicos y de salud pública han documentado que las mujeres víctimas de violencia tienen un mayor riesgo de desarrollar ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático. En 2021, un 16.3% de las mujeres reportó sentirse deprimida con frecuencia, frente a un 9.1% de los hombres. El vínculo entre la violencia y los trastornos de salud mental es directo, reiterado y devastador.

En los márgenes de las estadísticas de suicidio, existe una forma cruel e invisibilizada de violencia: la instigación al suicidio como resultado directo de la violencia de género. Este fenómeno no solo representa un drama individual, sino también una deuda histórica de los sistemas de justicia y salud con las mujeres, quienes, atrapadas en círculos de violencia, control, humillación y desvalorización constante, encuentran en la muerte la única vía para escapar del sufrimiento. La violencia de género no siempre se manifiesta en golpes visibles; muchas veces toma formas sutiles y normalizadas, que destruyen lentamente la autoestima, la autonomía y la vida misma de las víctimas.

Desde una perspectiva feminista y de derechos humanos, es urgente visibilizar esta problemática y reconocer que en muchos casos, el suicidio de una mujer es el desenlace de un proceso sistemático de violencia psicológica, económica, sexual o simbólica. El suicidio, en estos casos, debería ser investigado no como un acto

individual desconectado del entorno, sino como un posible crimen de género encubierto.

La violencia de género opera dentro de un sistema patriarcal que impone roles, castiga la autonomía femenina y justifica el control masculino sobre las mujeres. Cuando una mujer es víctima de violencia prolongada y no encuentra apoyo ni institucional ni emocional, se produce un aislamiento profundo. Las redes familiares o sociales que deberían protegerla a menudo la culpabilizan, reforzando la idea de que su sufrimiento no merece atención. La víctima, entonces, no solo enfrenta al agresor, sino también a un entorno que minimiza su experiencia y que la responsabiliza por la conducta de su o sus agresores.

En muchos países, el marco legal aún no reconoce el suicidio instigado como una forma de feminicidio. Las leyes tienden a enfocarse en agresiones físicas o muertes directas, sin considerar el efecto letal de la violencia emocional y el abuso psicológico sistemático. Esto deja fuera del análisis penal y social a miles de casos en los que una mujer termina con su vida luego de años de haber sufrido violencia.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tendencia de suicidios en México ha sido creciente:

- En 2020 se registraron 7,818 suicidios; en 2021, 8,351; en 2022, 8,123; y en 2023, 8,837.[50]
- En 2023, el 81.1% de esas muertes correspondieron a hombres y el 18.9% a mujeres.
- Las tasas de suicidio por cada 100,000 habitantes aumentaron de 4.9 en 2013 a 6.8 en 2023. Para mujeres, el incremento fue de 1.8 a 2.5; para hombres, de 8.2 a 11.4.[51]

Aunque la tasa masculina es más alta, los estudios demuestran que las mujeres presentan mayores tasas de intento de suicidio y reportan más ideación suicida. Particularmente preocupante es la tendencia en jóvenes mujeres de 15 a 24 años, quienes experimentan altos niveles de depresión, ansiedad y pensamientos suicidas.

Estas cifras, leídas desde una perspectiva feminista, revelan cómo la violencia de género influye directamente en el deterioro de la salud mental de las mujeres y puede culminar en el suicidio, muchas veces sin que se reconozca su origen estructural y sistemático.

Cuando la violencia es ignorada, minimizada o incluso justificada por el entorno, la mujer interioriza la culpa y pierde paulatinamente su sentido de valía. En estos contextos, el suicidio se presenta como una salida ante la imposibilidad de escapar o recibir ayuda. La

[50] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024, 6 de septiembre). *Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio (2023).* https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Suicidio24.pdf
[51] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023, 8 de septiembre). *Día Mundial para la Prevención del Suicidio 2022: Estadísticas por sexo y edad* [Comunicado de prensa]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf

violencia psicológica mata, pero no deja huellas visibles. Por eso, cuesta tanto reconocerla como una forma de feminicidio.

Visibilizar la violencia como causa de suicidio femenino implica redistribuir responsabilidades: al Estado, por omitir su obligación de proteger; a la sociedad, por perpetuar estigmas y silencios; y a las instituciones, por su ceguera estructural. Se requieren políticas públicas con perspectiva de género, capacitación en justicia con enfoque feminista, acceso a salud mental gratuita, y campañas de sensibilización que dignifiquen la vida de las mujeres.

La instigación al suicidio como consecuencia de la violencia de género es una forma extrema de violencia que ha permanecido en la sombra. Nombrarla es una obligación ética y legal del Estado y de la sociedad. No basta con lamentar los suicidios: hay que entender sus causas, visibilizar sus raíces estructurales y actuar en consecuencia.

QUINTO. RESPECTO DE LA INICIATIVA SOBRE ESTAFA EMOCIONAL. Esta propuesta para modificar la Ley Penal aborda un tema muy recurrente hoy en día por la efervescencia en el uso de las redes sociales, mismas que han urgido la función de seguridad pública del Estado por la cantidad de delitos que se cometen desde el espectro cibernético.

No obstante, esta comisión advierte que el contenido que se pretende dar a un nuevo delito denominado “estafa emocional” tiene paralelismo con las figuras delictivas de fraude, extorsión y con el

de violación a la intimidad sexual, pues la substancia del *modus operandi* de un estafador es "el engaño", esencia también del defraudador o de quien exige a otro dar o hacer, utilizando la amenaza como medio de coacción para obtener un beneficio; lo mismo puede tenerse si la conducta que recrimina la iniciativa conlleva el uso de voces, vídeos, imágenes o cualquier otro producto generado con herramientas de la inteligencia artificial que importen contenido sexual o erótico.

En consecuencia, la iniciativa resulta ambigua y poco consistente para crear una nueva tipificación, no obstante, luego de las disertaciones entre los miembros de esta comisión hemos concluido que la propuesta puede tener utilidad incorporando la conducta de engañar o aprovechar el engaño de una persona para obtener un lucro en dinero u otro beneficio a costa de promesas de romance, sentimentales o amorosas o haciéndose pasar por personas famosas y que constituyen un parámetro emocional atractivo, todo eso por medios virtuales, como una hipótesis más en el delito de fraude específico.

SEXTO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. Derivado del estudio de las iniciativas, esta Comisión estimó necesario hacer algunos ajustes que se plasman en el presente dictamen.

Corresponden a la iniciativa del Dip. González Huerta, pues su propuesta descansa en una reforma de fraude específico y no como delito de estafa emocional.

En lo que se refiere a la iniciativa del Diputado Femat Bañuelos, se introduce expresamente el deber de la autoridad competente para ponderar el principio constitucional “del Interés Superior de la Niñez” cuando se condene a un feminicida a la pérdida de derechos relacionados con los hijos de la víctima.

Asimismo, un párrafo de la propuesta de la Dip. Ávila Valadez correspondiente a la conducta tipificada como suicidio feminicida que adiciona el artículo 305-Bis, derivó en una adición al artículo 301 referente a lesiones calificadas y no en la hipótesis que propuso contemplar en el delito de instigación al suicidio en perjuicio de una mujer.

Finalmente, se estima pertinente señalar que esta Comisión de Justicia ha asumido la responsabilidad de un trabajo caracterizado por el estudio cuidadoso, el análisis conjunto, la apertura para escuchar opiniones y la inclusión de ideas con la convicción de contribuir a la construcción de un mejor estado para una mejor sociedad.

Tenemos la certeza de que el estudio profundo de una propuesta de ley, su análisis meditado y los cálculos objetivos e integrales sobre los efectos de un proyecto de decreto, constituyen insumos cognitivos para el análisis y la determinación plenaria del parlamento.

Tales acciones, cumplidas a cabalidad, representan la oportunidad de contar con leyes que fortalezcan derechos humanos, eviten la

arbitrariedad y la impunidad, favorezcan condiciones de paz y la materialización de la justicia en casos particulares y circunstancias concretas de la vida diaria de las personas.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las reformas al Código Penal para el Estado de Zacatecas que se plantean en el presente dictamen no tienen impacto presupuestario, ya que no se propone la creación de unidades administrativas, ni plazas, tampoco la implementación de programas sociales, ni compromete el presupuesto asignado de algún ente público.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 151, 154 fracción XX y 155 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Justicia y la de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen de la Comisión Legislativa de Justicia mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

ÚNICO. Se derogan los artículos 144, 145 y 148; se modifican los artículos 147, la fracción IX del 301, el 305, el primero y el cuarto párrafo del 309-Bis y las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del 340, y se adicionan, la fracción X al 301, el 305-Bis, la fracción IX al segundo párrafo del 309-Bis y la fracción XX al 340; todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 144.- **Derogado.**

Artículo 145**.- Derogado**.

Artículo 147. A los operadores de transporte público o cualquier otro que preste servicio similar que incurran en la conducta prevista en **el** artículo 143, se le impondrán hasta una mitad más de las sanciones previstas en **el** artículo señalado.

Artículo 148.- **Derogado**

Artículo 305. Al que instigue o ayude a otra persona al suicidio, se le impondrá sanción de tres a diez años de prisión si el suicidio se consuma.

Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, **la sanción será la que corresponda al homicidio, parricidio o feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución**.

Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, la sanción será de tres meses a tres años. En todos los casos de este artículo se impondrá multa de **quince** a **cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Se aumentará la pena de prisión prevista en el primer párrafo de este artículo en una cuarta parte, en su mínimo y máximo, cuando el instigador haga uso de plataformas digitales, redes sociales o cualquier otro medio virtual para interactuar con juegos o retos y de esta forma materialice la conducta sancionable.

Al responsable de este delito se le aplicará la misma pena que se prevé para el homicidio calificado o lesiones calificadas, según sea el caso, cuando:

I. El suicida sea menor de doce años o padeciera alguna enfermedad mental o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;

II. El instigador tenga vínculos de parentesco, gratitud, amistad, trabajo, educación, salud, religiosos o de cualquier otro tipo que inspiren autoridad moral o confianza para la víctima, y

III. El instigador, obtenga o pudiese obtener un provecho económico o de cualquier índole con la consumación del delito.

Artículo 305 bis. A quien instigue, ayude u obligue a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, si el suicidio se consuma, se le sancionará con la pena prevista en el primer párrafo del artículo anterior aumentada en un tercio en su mínimo y máximo, cuando:

I. El suicidio tenga como antecedente cualquier forma de violencia de género del instigador contra la víctima, y

II. El instigador se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima, ya sea de parentesco, gratitud, amistad, trabajo, educación, salud, religión o de cualquier otro tipo que inspiren autoridad moral o confianza para la víctima.

Si el suicidio no se consuma pero su intento produce lesiones, éstas serán consideradas como lesiones calificadas.

Si la ayuda se prestare hasta el punto de que el instigador ejecute la muerte, la sanción será la que corresponda al delito de feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.

Artículo 309 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de trescientas a trescientas sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **La pena de prisión establecida para este delito aumentará hasta en un tercio, tratándose de víctima con edad de 6 a 18 años, embarazada, adulta mayor, con discapacidad, cuando el delito se ejecute en presencia de hijas o hijos de la víctima que sean menores de edad o cuando el sujeto activo sea persona servidora pública y haya incurrido en esa conducta aprovechando tal carácter.**

Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. a **VIII.** …

IX. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

…

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio**, así como la patria potestad, custodia, tutela o curatela de los hijos de la víctima; para ello, la autoridad competente ponderará siempre el interés superior de la niñez, en términos de la legislación aplicable.**

…

…

…

Artículo 340. Se considerarán casos especiales de defraudación, a los que se aplicarán las mismas penas que señala el artículo anterior, los siguientes:

I. a **XIV.** …

XV. Al que aproveche indebidamente energía eléctrica o cualquier fluido, alterando por cualquier medio los medidores destinados a marcar el consumo o las indicaciones registradas por esos aparatos**;**

XVI. Al que, con objeto de lucrar en perjuicio del consumidor, altere por cualquier medio los medidores de energía eléctrica o de otro fluido o las indicaciones registradas por esos aparatos**;**

XVII. Al que, con el propósito de no cubrir el precio convenido adquiera cualquier producto agrícola o pecuario para destinarlo para sí, para otro o para su comercialización, independientemente de que la adquisición se pacte verbalmente o por escrito**;**

XVIII. A quien venda o intercambie por algún otro bien, vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios con conocimientos que son falsos**;**

XIX. Al que haga efectivos vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales para intercambiar o canjear bienes o servicios, ante las tiendas o establecimientos que los aceptan, con conocimiento de que son falsos**, y**

XX. Al que obtenga dinero, valores o cualquier lucro para sí o para otra persona, mediante la manipulación psicológica, el engaño, la promesa emocional, afectiva o social, utilizando para ello plataformas digitales, redes sociales o cualquier otro medio virtual con imágenes, audio, video o cualquier otra herramienta producto de la inteligencia artificial.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura normativa y artículos transitorios de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados, integrantes de las comisiones de Justicia y la de igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA	**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

5.5

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REGULA LA FAMILIA DE ACOGIDA EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 08 de enero de 2025, la Diputada Ruth Calderón Babún y el Diputado Santos Antonio González Huerta, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 46 y 48 de la Ley Orgánica y 95 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Representación Soberana, iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 233, a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto actual del Estado de Zacatecas, la situación de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de atención prioritaria requiere de urgente atención y acción por parte de las autoridades, las instituciones de asistencia social y la sociedad en general. El Estado enfrenta un panorama preocupante en relación con este importante segmento de la población que se encuentra en **situación de violencia, abuso, omisión de cuidados y desprotección familiar**, lo cual afecta directamente su bienestar y el pleno ejercicio de sus Derechos humanos Fundamentales.

Diversas situaciones son las que motivan el ingreso de niñas, niños y adolescentes a los distintos centros de asistencia social con los que cuenta el Estado, siendo la Casa Cuna “Plácido Domingo” y la Casa Hogar de Jóvenes de Zacatecas, en la primera institución se resguardan niñas y niños de cero y hasta los 12 años de edad, en la segunda institución se encuentran jóvenes de los 12 y hasta antes de los 18 años.

La omisión de cuidados y algunas situaciones de violencia originadas en los hogares de las niñas, niños y adolescentes, motivan que sean canalizados a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema DIF Estatal dónde se les brinda la Asistencia Social, entendida como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

En el ámbito internacional, la **Convención sobre los Derechos del Niño de 1989**, ha establecido en su artículo 3° que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Por lo tanto, los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En dicha Convención se dispuso además, que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En este contexto y, de acuerdo con el artículo 4° fracción I de la **Ley de Asistencia Social** vigente en el ámbito Federal, son sujetos de la asistencia social:

Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;

b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;

c) Maltrato o abuso;

d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;

e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;

f) Vivir en la calle;

g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;

h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;

i) Infractores y víctimas del delito;

j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

k) Ser migrantes y repatriados;

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y

m) Ser huérfanos.

Por su parte, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Con la finalidad de garantizar plenamente las aspiraciones descritas con anterioridad, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** señala en su artículo 2 que las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley y, para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Respecto al tema del Acogimiento Familiar, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, establece en el artículo 4° fracción XIII que una familia de acogida es aquélla que cuenta con la certificación de la autoridad competente y que brinda cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado

hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

También en el ámbito Federal, el **Programa Nacional de Familias de Acogida** emitido por el Sistema Nacional DIF, ha señalado que vivir en familia es un derecho humano medular para niñas, niños y adolescentes. Se encuentra estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas y ratificada por el Estado mexicano, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro país.

Desde dichos lineamientos, nuestros marcos normativos nacionales, locales y municipales respaldan la importancia del vínculo familiar, la no separación de este y la garantía de protección de las niñas, niños y adolescentes por parte de las personas responsables de su seguridad y desarrollo.

En dicho Programa se establece además, que cuando por diversas circunstancias este derecho se ve vulnerado exponiendo a las niñas, niños y adolescentes a riesgos que podrían lastimar su integridad y/o violentando alguno de sus derechos dentro del entorno familiar o respecto de algún miembro de este, el Estado, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), así como de los Sistemas Estatales y Municipales, tiene por mandato salvaguardar su seguridad, generar un sistema de protección y buscar la restitución de sus derechos, entre ellos, el derecho a vivir en familia.

El énfasis en dicho derecho es porque en nuestra cultura las familias siguen siendo el espacio primordial para fomentar los vínculos, para ser red de apoyo, y la base para sostener una sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos. En este escenario, existen diversos cuidados alternativos de los que el Estado dispone para la protección de las niñas, niños y adolescentes en dichas condiciones de vulnerabilidad, como es el acogimiento con familia extensa por afinidad y/o con referentes afectivos, el acogimiento residencial, el

acogimiento con familia ajena y el acogimiento pre adoptivo, siendo el acogimiento formal por familia ajena en que en este programa nos ocupa.

Así pues, la familia de acogida se convierte en una alternativa que puede brindar la convivencia cotidiana en un hogar, de manera temporal y con personas que se vinculan afectivamente, a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, dotándoles de elementos para la vida, conforme a su interés superior.

Actualmente, Zacatecas no cuenta con dicha figura en su marco normativo, por lo que es limitada la capacidad del Estado para ofrecer una solución adecuada a las niñas, niños y adolescentes que requieren protección temporal. La inexistencia de la familia de acogida en nuestro marco normativo estatal, trae consigo como consecuencia la falta de recursos y de personal especializado en el manejo de casos complejos de maltrato infantil y abandono, generando una **carga excesiva sobre las instituciones públicas y una demora en la resolución de los casos**.

A través de la implementación de la **figura de las familias de acogida** en el Código Familiar del Estado, se busca no solo la creación de hogares disponibles para las niñas, niños y adolescentes, sino también garantizar que estos sean idóneos, lo que implica una selección rigurosa, capacitación constante y seguimiento por parte de las autoridades competentes.

Además, las familias de acogida representan una alternativa menos institucionalizada y más humana que el cuidado en centros de reclusión o en albergues, favoreciendo el desarrollo emocional y social de las niñas, niños y adolescentes en un entorno familiar.

Objetivos de la Reforma:

1. **Garantizar el derecho de la niñez y la adolescencia** a vivir en un entorno seguro, afectivo y adecuado que favorezca su desarrollo integral.
2. **Crear un sistema legal y estructural** que regule de manera clara y efectiva la figura de las **familias de acogida**, asegurando su idoneidad y el seguimiento adecuado de los casos.
3. Generar hogares disponibles para las niñas, niños y adolescentes, al tiempo que se asegura la capacitación de los cuidadores.
4. **Promover la reintegración familiar** cuando sea posible, o bien, la adopción en casos en los que no se logre la reunificación con los padres biológicos.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Adicionar la figura de familia de acogida en el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154, fracción V, 155 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHO A VIVIR EN FAMILIA. El derecho a la familia, o a vivir en familia está consagrado en el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que la ley protegerá la organización y el desarrollo de las familias, lo cual implica el establecimiento de otros derechos, como el derecho a una vivienda adecuada, a la alimentación, a la educación, a la salud y el esparcimiento, los cuales son derechos indivisibles e inalienables, sin embargo han sido violentados constantemente, por lo que, la prioridad debe ser restituirlos.

Actualmente en México y en el Estado de Zacatecas, se viven diversas problemáticas asociadas con la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar, tales como la violencia, abandono, trabajo infantil, trata de personas, explotación sexual, migración y desaparición forzada, estas situaciones de vulnerabilidad son cada vez más frecuentes y requieren de una urgente atención, por lo que es importante que el estado asegure su protección, integridad y salvaguarda de sus derechos.

A nivel internacional, existen varios tratados que coinciden en que todas las medidas, determinaciones o decisiones que deba tomar el estado deben ser consideradas conforme al interés superior del niño, toda vez que le corresponde asegurar una adecuada protección y cuidado, tal es el caso de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual considera los derechos de la infancia y de la cual el estado mexicano es parte.

Esta Convención no solo reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, sino que también es un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

Y como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es decir, México tiene la obligación de dar cumplimiento con cada una de las disposiciones contenidas en dicha convención, más aun, cuando las niñas y niños viven en condiciones extremadamente difíciles y necesitan especial consideración.

Por ello, en el artículo 3 de la referida convención, se establece lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.
2. Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado** que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Pero también, es importante mencionar la obligación que tienen los padres o en su caso, los representantes legales, de la crianza y el desarrollo de las niñas y niños, tal como se establece enseguida:

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Además del interés superior del niño, otro aspecto o principio que menciona dicha convención, es el de no discriminación, que refiere que todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

De igual manera, el relativo a la separación de padres y madres, el cual es un derecho del niño a vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, *si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto*, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

Asimismo, en el artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que:

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Así pues, el acogimiento familiar es una medida de carácter temporal, lo cual indica que esto no sustituye que las niñas, niños o adolescentes tengan vínculos con su familia de origen, incluso se mantiene dicho vínculo durante el proceso, sino que permite

mantenerlos en un lugar seguro en lo que su familia se estabiliza o se encuentre en las condiciones idóneas de atenderlos.

En ese sentido, esta Comisión de Dictamen al hacer una revisión de la propuesta, coincide en la importancia de reformar nuestras disposiciones normativas y adecuarlas con las disposiciones federales en la materia, para que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones complejas y que no puedan ser cuidados por sus padres, tengan una familia temporal que si lo pueda hacer.

La familia de acogida debe adaptarse a las particularidades de cada caso y ser sensibles a las necesidades requeridas, toda vez que existen diversos motivos por los que una niña, niño o adolescente se encuentra separado de su familia, hay situaciones como los casos de migración, de trata de personas o desaparición forzada en los que, el acogimiento familiar, puede durar más tiempo, mientras se encuentra a la familia.

Pero también hay situaciones, en las que, los padres padecen de algún trastorno mental, una adicción o situación que les impide ejercer la crianza y mientras su círculo familiar se estabiliza o se fortalece, se hace cargo la familia de acogida; por ello cada situación se debe atender de acuerdo a la naturaleza del caso, para diseñar un adecuado plan de convivencia, considerando en todo momento el interés superior de la niñez, y evitando que las personas involucradas sufran daños emocionales.

De acuerdo con la Guía para la Implementación del Programa Nacional de Familias de Acogida elaborada por la Fundación JUCONI México, A.C. para el Sistema Nacional DIF, en el mes de febrero 2023, actualmente se cuenta con un robusto cuerpo teórico, práctico y jurídico que permite impulsar el acogimiento familiar como medida de protección, considerando que cada caso se debe valorar en su singularidad y que la separación de una niña o niño de su familia de origen debe darse exclusivamente cuando sea la mejor vía para garantizar sus derechos.

En este sentido la primera opción siempre debe ser fortalecer y apoyar a las familias de origen para que se constituyan en entornos de protección y seguridad para niñas, niños y adolescentes. Por tal motivo, dicha guía nos muestra la posición del acogimiento por familia ajena en la ruta de opciones de cuidado preferente para niñas, niños y adolescentes, las cuales son biológica, familia extensa, acogimiento por familia ajena, adopción y acogimiento residencial.

TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. La propuesta de reforma que se pretende plantear, busca reformar el Código Familiar del Estado, para incorporar la definición de familia de acogida, así como los derechos y obligaciones de la misma, pero también considera lo relativo al reintegración familiar.

Durante el estudio de la presente iniciativa, se llegó a la conclusión, que al ser un tema que está incorporado en una legislación general, le corresponde a la Legislatura del Estado de Zacatecas,

homologarse a dichas disposiciones, por lo tanto el impacto normativo fue en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas y no en el Código Familiar del Estado; por lo que respecta a la definición de Familia de Acogida, se modificó con la finalidad que el texto quedara de acuerdo con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley estatal, con la intención de homologar a las disposiciones generales y estatales de la materia.

De igual forma, se modificó el artículo en el que se establecen los requisitos que deberá poseer la familia de acogida para podérsele entregar a una niña, niño o adolescente, el cual establece que deberá contar con certificado de idoneidad, para lo cual, se hace una remisión a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General en comento y el 23 de la ley estatal.

Otra de las modificaciones, es que en la selección de las familias de acogida, así como el otorgamiento, la temporalidad, la modalidad, las medidas preventivas y de convivencia, la vigilancia y la revocación, se precisa que la autoridad responsable de llevar a cabo el procedimiento será el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la ley local y su normatividad interna, toda vez que en la propuesta, no se especificaba.

En relación a los derechos y obligaciones de las familias de acogida, se incluyeron los propuestos en las mesas de trabajo por diversas instituciones involucradas, con la finalidad de tener mayor claridad y precisión de lo que pretende la norma.

Respecto al último artículo de la proposición, relativo a la supervisión y seguimiento constante de las niñas, niños y adolescentes en familias de acogida, se propuso que la forma en que se llevarán a cabo será de acuerdo con la normatividad interna que para tal efecto emita la Procuraduría.

Finalmente, se incorporaron tres artículos transitorios, para precisar que el decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis; así como la creación el área administrativa responsable de llevar a cabo los procedimientos; de igual forma que la Procuraduría tendrá un plazo de hasta noventa días naturales, para emitir la normatividad indispensable y finalmente para que en el Presupuesto de Egresos del Estado 2026 se destinen los recursos financieros suficientes para la implementación de la reforma.

Por todo lo anterior, esta Comisión de dictamen, coincide con la diputada promovente en que los objetivos de dicha reforma, son integrar temporalmente a niñas, niños y adolescentes en una familia diferente a la de origen, para su cuidado, protección, crianza positiva permitiendo su desarrollo integral, mientras se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen y promover alternativas para el posible regreso a la misma.

Como podemos observar, estos objetivos se enfocan a que tanto la familia de acogida, como al niño, niña o adolescente, se privilegie un entorno familiar armónico, de desarrollo, de amor pero sobre todo el derecho a vivir en familia, el derecho a la no discriminación y el interés superior de la niñez.

Bajo esa tesitura, esta comisión dictaminadora aprueba en sentido positivo el presente dictamen con la finalidad de, en primer momento, dar cumplimiento a los objetivos arriba descritos y en segundo, con la intención de generar las condiciones para que las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado tengan y se les garantice el derecho a vivir en familia, permitiendo su pleno desarrollo, considerando a las familias de acogida como una oportunidad de tener una vida y un entorno más seguro y más armónico.

CUARTO. MESAS DE TRABAJO EN LA COMISIÓN. El pasado 11 de abril del 2025, la Comisión se reunió y aprobó llevar a cabo reuniones a manera de mesas de trabajo y un foro con el objetivo de poder dar a conocer el contenido de la iniciativa de reforma al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de familia de acogida; así como de escuchar las opiniones y aportaciones por parte de las diversas instancias que habrían de intervenir en dicho proceso, o en su caso, aquellas que tienen a su cargo atribuciones con el objeto de salvaguardar el interés superior de la niñez.

En ese sentido, el 14 de mayo del año en curso, la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia llevó a cabo

mesa de trabajo en la que fueron invitados la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Fiscalía Especializada de Derecho Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Juez Cuarto en materia Familiar de Zacatecas; la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Secretario General de Fuerza Migrante.

Para continuar con la mesa de trabajo, se dio el uso de la voz a las personas que nos acompañaron y las propuestas principales fueron las siguientes:

La Quinta Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, expresó que es necesario considerar el impacto psicológico que representa para las niñas, niños y adolescentes que serán acogidos por una familia; así como el apoyo económico, quién va determinar el monto, cuánto tiempo; además de pensar en la opción de que una familia pueda tener no solamente una niña sino más, como en el caso de los hermanos.

El Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia abordó el contexto nacional de experiencias positivas como el Estado de Guanajuato a través de la Subprocuraduría de Acogimiento Familiar. Comentó que actualmente se cuenta con 8 familias de acogida en esa entidad federativa. El recurso con el que cuenta dicha subprocuraduría es de 138 millones, toda vez que esa

instancia es autónoma y cuenta con personal especializado para llevar a cabo dichos procesos.

La Coordinadora de Adopciones y Pérdidas del SEDIF comentó que ellos iniciarían con esta figura en el estado de Zacatecas, pero se requiere un presupuesto adecuado. Ya que las niñas, niños y adolescentes que ingresan a las instituciones, presentan problemas neuronales cuando pasan más de tres meses en las instituciones. Ya que se llevan a cabo las valoraciones psicológicas, el entorno social y entorno familiar en trabajo social.

También se trabaja el regreso con la familia biológica con atención psicológica.
Para llevar a cabo la familia de acogida, será mediante convocatoria con lineamientos y características específicas. Para ello requerimos emitir lineamientos, porque actualmente contamos con tres personas se encargarían del acogimiento familiar y vemos que se requiere apoyo con mayor recurso y más personal para llevarlo a cabo.

El Juez Cuarto en materia Familiar expuso que es indispensable identificar cual es la naturaleza de la institución, es decir, la familia de acogida es de orden administrativo, por tanto debiera regularse en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes toda vez que en estos procesos nos tienen participación como jueces.
Además no se habla de atribuciones jurisdiccionales. También se debe considerar situaciones como el que una persona extranjera que solicita cómo se va a resolver dicha situación, qué

consecuencias específicas se aplicarán en estos casos. Otra es cómo se hará la revocación de la familia de acogida.
Es importante delegar la facultad al procurador para que elabore lineamientos, que pueda modificarlo; sino, se corre el riego de poner en peligro a la niña, niño o adolescentes, esto nos permitirá tomar medidas preventivas.
Otra propuesta es que se regule la etapa de encuentros previos a la familia de acogida, que puedan ser de mínimo tres meses de la etapa de convivencias supervisadas para poder observar el comportamiento durante todo el día y se emita una evaluación como informe final donde se determine si son o no compatibles.

Asimismo, tomar las medidas pertinentes para que los niños que están en casas asistenciales y acuden a la escuela, garantizar que no se escape, no se pierda o se encuentre en riesgo.

Sería importante fortalecer o capacitar sobre estos riesgos a las instituciones educativas y corporaciones policiacas.
Que la familia de acogida no participe pensando solamente en la contraprestación económica, que no se vea como negocio.
De igual forma, que se diferencie la custodia material y custodia de la custodia formal o jurídica, la acotación de custodia, la no puede resolver procuraduría sobre custodias.

El Secretario General de Fuerza Migrante se pronunció en favor de las niñas y niños migrantes que están de paso o en tránsito que se quedan en México, y en este caso, en el Estado de Zacatecas y que pueden ser considerados como idóneos para tener una familia de

acogida, ya que existen situaciones en las que se quedan solos y no se encuentra a los familiares, esto puede ser una alternativa viable para protegerlos.

La Coordinadora de la Unidad de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas explicó que son los encargados de analizar el contexto donde se suscitan riesgos y los impactos tanto emocional como psicosocial que pueden tener las niñas, niños o adolescentes. Como equipo también nos encargamos de identificar cuando hay niños que no son viables por que han sido muy lastimados y en el momento de tomar una determinación tomarlo en cuenta.

En el Catálogo de participantes siempre se estudia el contexto tanto de las víctimas como de su entorno porque las afectaciones de menor o mayor grado dependiendo de las circunstancias en las que se encuentren.

Por su parte, la Secretaria Ejecutiva del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, señaló que todas las propuestas que se habían mencionado con anterioridad eran viables y coincidía en que todo procedimiento que se realice se debe hacer tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

El Fiscal Especializado en Derechos Humanos explicó que actualmente se llevan a cabo dos mil medidas de protección que incluyen a niñas, niños y adolescentes, en la que una medida dura 60 días aproximadamente.

En este ejercicio también participaron las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión.

La diputada Ruth Calderón Babún, quien es la promovente de la iniciativa consideró que es importante que se revise el costo que implicará implementar esta figura que será de mucho beneficio para las niñas y niños de nuestro estado.

La diputada Ana María Romo Fonseca comentó que es muy necesario que se lleve a cabo este procedimiento, más aun cuando se les puede dar una oportunidad a muchos niños y niñas a ser amados en una familia. Valorar circunstancias de adopción cuando los padres están por ejemplo en la cárcel y van a durar más de treinta años.

Trabajar con presidencias municipales en la creación de áreas especializadas en este tema, aunque implique costo por la contratación de psicólogos, psiquiatras, abogados, lo merecen nuestros niños.

Retomar el que de la familia de acogida pueda transitar a familia de adopción.

Otro tema importante es que cuando los niños y niñas cumplen 12 años se envían a la casa de adolescentes y a los 18 los preparan para la vida adulta y salgan de esa institución, considero fundamental valorar que la edad se extienda a los 25 para darles una oportunidad de estudio.

Propongo además, que a una persona sola que tiene la posibilidad de darle amor y en entorno familia a un niño se pueda considerar como idónea, que existan estos supuestos.

También que se cuente con un banco de información o de datos genético, que se regule para darles certeza de su origen a las y los niños, ellos merecen conocer la verdad, de donde vienen.

Es importante saber que tenemos una casa migrante donde se reciben a los niños y niñas migrantes que están en tránsito que como comentan se les dé un estatus.
Para concluir la participación, la diputada consideró que es urgente buscar un mecanismo para que las y los niños no estén en calle trabajando.

La diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera puntualizó la importancia de contar con un sistema para llevar a cabo la familia de acogida, si se cuenta con personas especializadas por ejemplo en los municipios y en el Estado fortalecer esta área.

El 21 de mayo del 2025, se llevó a cabo la segunda mesa de trabajo en la que nos acompañaron el Fiscal Especializado de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado; el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; la Quinta Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; el Juez Cuarto en materia Familiar de Zacatecas y la Coordinadora de Adopciones y Pérdidas del SEDIF.

En dicha reunión analizamos las propuestas integradas en el articulado del dictamen y revisándolo nuevamente para fortalecer la redacción del mismo.

En el artículo 29 Bis se precisó que previo a la asignación de una niña, niño o adolescente se llevarán a cabo visitas domiciliarias, así como valoraciones psicosociales.

En el artículo 29 Ter se precisó que para la asignación de familia de acogida se observará en lo conducente lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que dicho numeral considera también lo relativo a adopciones, y se tomará en cuenta lo que respecta a familias de acogida.

Ahora bien, en el artículo 20 Quinquies en el derecho a recibir el apoyo necesario para el cuidado del niño, niña o adolescente, se incorporan también los alimentos, que incluyen todo. De igual forma, en el derecho a recibir información clara de la situación legal del niño, niña o adolescente, se incorpora además, la médica y psicológica. Asimismo, se precisa que la Procuraduría será quien emita los lineamientos de cuidado.

Para concluir con los trabajos de la Comisión, el 11 de junio del presente año, se llevó a cabo el Foro de Familias de Acogida, para dar a conocer y socializar el dictamen, por lo que se convocaron a la Lic. Sara Hernández de Monreal, el Director del Sistema Estatal

para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, la Coordinadora de Adopciones y Pérdidas del SEDIF, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Coordinadora de la Unidad de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia y el Juez Cuarto en materia familiar de Zacatecas.

A los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del SEDIF.

Asimismo, a las personas titulares de las presidencias honoríficas de los DIF Municipal, así como las personas titulares de la Dirección.

A continuación hizo uso de la voz la diputada Ruth Calderón Babún, expresó que la niñez y la adolescencia zacatecana merecen crecer en un entorno seguro, afectivo y digno.

Con la presentación del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, se regula esta figura de familias de acogida en el marco normativo del Estado de Zacatecas. Esta reforma representa un paso firme para garantizar la protección temporal de niñas, niños y adolescentes que han sido separados de su entorno familiar debido a situaciones de vulnerabilidad.

Zacatecas se convierte en la segunda entidad del país en contar con una legislación específica sobre este tema. Seguiré legislando en favor de ellos porque toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir en familia.

El diputado Roberto Lamas Alvarado expresó que desde la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Sexagésima Legislatura del Estado, se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo con las instancias correspondientes a fin de escuchar sus propuesta, su expertis en la materia en cada área para incorporar las propuestas al dictamen que en este foro estamos socializando.
Este foro representa un paso firme hacia la protección integral de la infancia, garantizando entornos seguros, amorosos y temporalmente adecuados para quienes más lo necesitan.

Agradeció la disposición de las instancias al estar acudiendo a las mesas de trabajo que fueron muy fructíferas en donde se resolvieron dudas, pero sobre todo se hicieron aportaciones de gran importancia para la Comisión.

Asimismo, la Diputada Georgia Fernanda Miranda dio lectura al articulado de la reforma mediante la cual se regula la figura de la familia de acogida en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para que las y los invitados pudieran conocerla.

Se abrió un espacio para preguntas por parte de las y los invitados y de respuestas por parte del diputado y las diputadas integrantes de la Comisión, así como el Procurador, el Juez de lo Familiar y el Fiscal Especializado de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

El Director del SEDIF, comentó que la propuesta de iniciativa surgió derivado a la inquietud de la Lic. Sara Hernández de Monreal, la Presidenta Honorífica del DIF por lo que no se trata de una reforma a la ley sino de transformar la posibilidad de que niñas, niños o adolescentes, víctimas del abandono, puedan ser recibidos en un núcleo familiar de manera temporal.

Por su parte, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado agradeció la invitación al foro y felicitó a las diputadas y el diputado de la Comisión Legislativa por abordar estos temas que son de gran relevancia en nuestro estado. A través de la Quinta Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos, se hicieron llegar tanto el análisis de la iniciativa como las propuestas que se analizaron desde el ámbito de su competencia.

Reconoció también que los derechos de las infancias y las adolescencias son fundamentales para el desarrollo de cualquier sociedad, por ello los derechos deben ser para todas las personas.

Una de las preguntas fue de un alumno de la Unidad Académica de Derecho que preguntó si la reforma considera estos derechos para niñas, niños y adolescentes de la comunidad indígena.

El juez de lo familiar le respondió que una de las obligaciones de las familias de acogida es garantizar el respeto de la identidad cultural, social y familiar de la niña, niño o adolescente, privilegiando el cumplimiento del interés superior de la niñez, pero también comentó que en los lineamientos que emita la Procuraduría se podrán ampliar o precisar estas obligaciones.

Otra de las preguntas fue si una persona soltera, o parejas homoparentales podrían acceder a ser familia de acogida a lo que el Procurador respondió que sí, se les dará trato igual, e informó que se tiene un registro de 10 personas solteras y 5 parejas homoparentales.

De igual forma, se preguntó sobre la forma en la que la procuraduría colabora con las y los delegados de la procuraduría estatal en los municipios.

El Fiscal Especializado de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado señaló que hay casos que requieren una atención prioritaria, y que cuentan con la fiscalía para apoyarlos y poder acudir a los municipios en situaciones de urgencia.

Así mismo, la procuraduría les comentó la importancia de la coordinación que debe haber en el ámbito estatal y municipal para trabajar por la niñez y adolescencia zacatecana.

Esta propuesta, nos va permitir tener menor número de niños institucionalizados, porque está comprobado que entre más corta edad tenga el niño, niña o adolescente que se encuentra dentro de la institución, la afectación es más severa.

Una vez agotadas las preguntas de las y los asistentes a este foro, se dio por clausurado y se continuó a la fotografía oficial siendo las 13:00 horas del 11 de junio del 2025.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora mediante oficio No. 32/CDNAJyF/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, solicitó al Dr. Álvaro García Hernandez, Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del SEDIF, la evaluación de impacto presupuestario debido a que la reforma, además de la armonización de la legislación estatal en relación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para regular la figura de familia de acogida, también implica la creación de una área administrativa con personal especializado para llevar a cabo los procedimientos previstos en el presente instrumento legislativo; toda vez que la presente reforma si tiene un impacto presupuestal, por ello el artículo primero transitorio, prevé que la vigencia sea el primero de enero del año

dos mil veintiséis, en tanto no se dote de personal y recursos necesarios para llevar a cabo su implementación.

En fecha 25 de junio del 2025 se recibió número de oficio D.G/1366/2025, suscrito por el L.E Víctor Humberto de la Torre Delgado, Director General del SEDIF, dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia en el que envía el DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, del cual se precisan los puntos siguientes:

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO. De conformidad al Formato para la Evaluación y Estimación de Impacto Presupuestario presentado por la Dirección del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el apartado 1.3.1 se menciona que sí incluye disposiciones generales que inciden en materia presupuestaria.

En base al apartado 1.3.2 las atribuciones, facultades o actividades derivadas del Proyecto que impliquen gasto son:

Artículos Transitorios

Artículo Segundo. La Procuraduría, deberá crear el área administrativa responsable de llevar a cabo los procedimientos previstos en el presente instrumento legislativo, para tales efectos deberá llevar a cabo procedimientos de selección, contratación y capacitación del personal destinado a estas tareas.

Artículo Quinto. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026, el Ejecutivo del Estado deberá destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de este Decreto.

En el apartado 1.4 se menciona que el ámbito y sector de incidencia es social estatal y municipal; y administrativo estatal.

2. ANÁLISIS PROGRAMÁTICO. Conforme al Formato para la Evaluación y Estimación de Impacto Presupuestario en el apartado 2.1.1 se manifiesta que:

- SI requiere de una estructura orgánica nueva
- SI requiere plazas de nueva creación

En el apartado 2.1.3 Diagrama del Organigrama y detalle de las categorías requeridas, se manifiesta que:
A la estructura orgánica actual se adicionaría un "Departamento de Familias de Acogida", dependiente de la Coordinación de Adopciones y Pérdidas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, con un titular y tres trabajadores con perfiles de Licenciados en Derecho, Psicología y Trabajador Social respectivamente.

En el apartado 2.3.1 se precisa que no requiere de un Programa Presupuestario Nuevo.

De conformidad con el apartado 2.3.4 el Programa Presupuestario a modificar es el Programa de atención a niñas, niños, adolescentes, migrantes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y familia.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO ECONÓMICO – PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el numeral 3.1 del Formato para la Evaluación y Estimación de Impacto Presupuestario, el Importe Anual ordinario estimado que implica el Proyecto es de $1,879,285.00 un millón ochocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos.

Con base en el numeral 3.2 denominado Criterios para la asignación y distribución de recursos, se manifiesta que:
En primer término para operar el programa se requiere una persona responsable de área, una persona con licenciatura en Psicología, una persona con licenciatura en Derecho y una o un trabajador social.

Además de lo anterior aún y cuando la niña, niño o adolescente este en una familia de acogida, el responsable de brindarle sustento al niño, niña o adolescente es el SEDIF, por lo que se deben asignar recursos para alimentos, vestidos, medicamento, útiles escolares, entre otros, tomando como referencia el costo que se tiene por menor en las casas asistenciales.

El presupuesto para la operación de la figura de familias de acogida se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Estado, en la formulación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el

ejercicio fiscal 2026, así como en los años subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo III Bis al Título Segundo, con los artículos 29 Bis, 29 Ter, 29 Quáter, 29 Quintis y 29 Sexies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS
FAMILIAS DE ACOGIDA

Artículo 29 Bis. La familia de acogida, de conformidad con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es aquella que, cuente con la certificación de la Procuraduría, que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado, el cual será determinado por la propia autoridad, hasta que se pueda

asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Para la asignación de una niña, niño o adolescente no solamente se valorará a la familia, sino además su entorno, es decir, su familia extendida así como los demás vínculos al que se vaya a exponer; para ello, deberán hacerse visitas domiciliarias, así como valoraciones psicosociales previas, las cuales serán realizadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 29 Ter. La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá realizarse a una familia de acogida que cuente con certificado de idoneidad; incluso si se tratare de una familia binacional o que esté integrada con una persona de carácter binacional. Para tal efecto, se observará en lo conducente lo establecido en los artículos 27 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 23 de la presente Ley, y en la normatividad interna que para ello emita la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia.

Artículo 29 Quáter. La selección de las familias de acogida, así como el otorgamiento, la temporalidad, la modalidad, las medidas preventivas y de convivencia, la vigilancia y la revocación serán realizadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su normatividad interna.

La Procuraduría contará con el plazo de hasta sesenta días naturales para la emisión del certificado de idoneidad, contados a partir de la solicitud que se presente.

Artículo 29 Quinquies. Las familias de acogida tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:
   a) Previo a la asignación de la niña, niño o adolescente, las familias de acogida tendrán derecho a encuentros previos para verificar la compatibilidad de ambos;
   b) Recibir el apoyo necesario para el cuidado y los alimentos de la niña, niño o adolescente de parte del sistema de protección infantil;
   c) Recibir información clara de la situación legal, médica y psicológica de la niña, niño o adolescente;
   d) Recibir apoyo psicológico o asesoría durante el proceso de acogida, y
   e) Recibir información respecto a las responsabilidades en las que pudieran incurrir en caso de no apegarse a los lineamientos de cuidado que para el efecto emita la Procuraduría; ya sea cometidas por la propia familia o el entorno al que se exponga a la niña, niño o adolescente.

II. Obligaciones:
   a) Brindar un ambiente adecuado y seguro para la niña, niño o adolescente, respetando sus derechos de salud, educación y bienestar integral;

b) Colaborar con las autoridades competentes en las actividades de seguimiento y resolución del caso de la niña, niño o adolescente a su cargo;
c) Asegurarse de que pueda acceder a los satisfactores básicos para su desarrollo integral;
d) Garantizar el respeto de la identidad cultural, social y familiar de la niña, niño o adolescente, privilegiando el cumplimiento del interés superior de la niñez, y
e) Las familias a las que le sean asignadas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en casas asistenciales, deberán garantizar que mantengan su rutina académica, así como vigilancia para que la niña, niño o adolescente no pueda sustraerse de la instancia asistencial.

Artículo 29 Sexies. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, llevará a cabo un régimen de supervisión y seguimiento constante de las niñas, niños y adolescentes en familias de acogida, para asegurar que sus derechos sean respetados y que se cumplan las condiciones de cuidado acordadas, conforme a la normatividad interna que para tal efecto se emita.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Previo a la entrada en vigor del presente Decreto la Procuraduría, deberá crear el área administrativa responsable de llevar a cabo los procedimientos previstos en el presente instrumento legislativo, para tales efectos deberá llevar a cabo procedimientos de selección, contratación y capacitación del personal destinado a estas tareas.

ARTÍCULO TERCERO. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia deberá implementar los procedimientos y protocolos necesarios para llevar a cabo el sistema de familias de acogida, incluyendo la capacitación de las familias y la asignación de recursos, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. La Procuraduría tendrá un plazo de hasta noventa días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto para emitir la normatividad indispensable para la implementación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026, el Ejecutivo del

Estado deberá destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Así lo dictaminaron y firman el diputado y las diputadas integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA

PRESIDENTE	**SECRETARIA**
DIP. ROBERTO LAMAS ALVARADO	**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA	**DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN**

5.6

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 03 de junio, se dio cuenta de la radicación de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas,

sometió a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa de Decreto.

SEGUNDO. SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 971 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La asignación de diputadas y diputados de representación proporcional debe ser un ejercicio claro y transparente, de fácil comprensión para la ciudadanía Zacatecana.

La fórmula actual, si bien ha logrado que la integración del congreso refleje la proporción real de la votación obtenida por cada partido político, la realidad es que es compleja y en muchas ocasiones de difícil comprensión incluso para algunos actores políticos. Frente a eso, se propone transitar a una fórmula de asignación simplificada, la llamada fórmula de "proporcionalidad pura" que busca traducirlos votos de manera directa en escaños.

El sistema electoral constituye uno de los pilares fundamentales del régimen democrático, y su legitimidad depende en gran medida de que garantice una representación política justa, plural y paritaria. En este contexto, la

asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional es un instrumento diseñado para corregir los posibles desequilibrios derivados de las elecciones por mayoría relativa y para asegurar que las diversas expresiones del electorado tengan una voz efectiva en el Congreso del Estado.

Un sistema simplificado de asignación de diputadas y diputados de representación proporcional puede garantizar una representación más justa y equitativa para todos los partidos políticos, reflejando de manera más precisa la voluntad del electorado en el Congreso, además de contribuir a un sistema político más plural y democrático.

No obstante, el procedimiento vigente para la asignación de diputaciones de representación proporcional en el Estado de Zacatecas presenta una serie de complejidades técnicas que dificultan su comprensión tanto para la ciudadanía como para diversos actores políticos. Esta opacidad genera desconfianza, propicia interpretaciones erróneas y, en no pocas ocasiones, da lugar a controversias e impugnaciones que afectan la estabilidad y credibilidad del proceso electoral.

Un proceso de asignación más sencillo facilitará la comprensión de cómo se asignan los escaños. Esto puede aumentar la confianza de los ciudadanos en el sistema electoral y en las instituciones democráticas, ya que los votantes pueden entender mejor cómo se traduce su voto en representación.

Frente a esta realidad, se propone una reforma integral al artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de transitar hacia un sistema más claro, comprensible y transparente de asignación de diputaciones por representación proporcional. Esta reforma tiene como eje central la implementación de una fórmula de "proporcionalidad pura", basada en dos elementos principales: el cociente natural y el resto mayor, complementados con mecanismos de verificación de paridad de género, sobrerrepresentación y subrepresentación.

La fórmula propuesta consistirá inicialmente en dos simples pasos, asignación por "cociente natural" y "resto mayor"; luego se verificarán conjuntamente los límites constitucionales del 8% de sobrerrepresentación y sub-representación, y de ser el caso se harán los ajustes necesarios.

La adopción de esta fórmula permitirá traducir de manera directa la proporción de votos obtenida por cada partido político en el número de curules que le corresponden, con un método accesible, verificable y justo. La proporcionalidad pura simplifica el proceso y fortalece la percepción de equidad entre la ciudadanía, al garantizar que cada voto cuenta y se refleja efectivamente en la composición legislativa.

Por tal motivo, la presente propone reformar el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de establecer

que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Para la asignación de las 12 diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo General aplicará las bases siguientes:

1. Generalidades:

a) Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputaciones por ambos principios, ni que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, respecto de la integración total de la Legislatura.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más ocho puntos. En esta disposición quedan incluidos aquellos candidatos que tuvieren la calidad de binacional o migrante.

b) En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos; en este caso, se deducirá el número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarias para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en este supuesto.

2. Conceptos aplicables:

a) Votación total: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas;

b) Votación válida emitida: Es el resultado de restar a la votación total los votos nulos, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas.

c) Votación estatal válida emitida: Es el resultado de restar a la votación válida emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida y los votos de los partidos que no postularon candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 13 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal. Esta votación servirá de base para la asignación de diputaciones de representación proporcional.

d) Votación obtenida: la votación individual que haya obtenido cada partido político y que será utilizada en la asignación de diputados de representación proporcional, para determinar el número de diputaciones que le corresponden.

3. Procedimiento de asignación:

Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

I. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal válida emitida entre los 12 diputados de representación proporcional;

II. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación obtenida el cociente natural, y

b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputados por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.
III. Enseguida, se verificarán los límites de sobre y subrepresentación.

En esta fase se obtendrán los límites de representación mínima y máxima de cada partido político, a efecto de determinar si alguno se encuentra sobrerrepresentado y, en su

caso, realizar los ajustes necesarios para superar esa condición.

Los límites de representación máxima y mínima de cada partido político se obtendrán al sumar y restar 8 puntos a sus respectivos porcentajes de votación estatal válida emitida. La suma se contrastará con el porcentaje de representación de cada uno, que se obtendrá al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por mayoría relativa y representación proporcional.

En caso de que el porcentaje de representación de los partidos políticos sea mayor a sus porcentajes máximos, las diputaciones excedentes serán distribuidas entre los partidos políticos, en función de la votación que haya quedado en los restos mayores.

4. Enseguida se verificará la integración paritaria, en caso de no existir una integración paritaria en las diputaciones electas por ambos principios, se deducirán diputaciones de asignación por representación proporcional del sexo sobrerrepresentado y se sustituirán por las fórmulas del sexo subrepresentado, para lo cual, se procederá de la siguiente manera:

I. De los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, se identificará aquellos que no cumplan con paridad entre los sexos y se

ordenarán de mayor a menor según la brecha de desigualdad entre sexos.

II. Se deducirá una diputación del sexo sobrerrepresentado y se sustituirá por la fórmula del sexo subrepresentado, comenzando por el partido político que presente mayor brecha de desigualdad.

III. Una vez realizado el procedimiento anterior, se verificará nuevamente la paridad total en la integración del Congreso Local, de no cumplir con el principio de paridad, se realizará el procedimiento indicado en los puntos I y II las veces que sean necesarias hasta alcanzar la integración paritaria.

5. Las diputaciones migrantes serán otorgadas a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación estatal válida emitida, en los términos de esta Ley.

Uno de los principios rectores de esta reforma es el de paridad de género, el cual se preserva mediante una fase específica dentro del procedimiento de asignación. Esta fase está orientada a corregir posibles desequilibrios que puedan surgir en la integración del Congreso, aplicando criterios objetivos y ordenados para sustituir candidaturas del sexo sobrerrepresentado por aquellas del sexo subrepresentado, respetando el principio de prelación de listas y la voluntad popular.

Asimismo, se establece un procedimiento detallado para verificar y corregir casos de sobrerrepresentación y subrepresentación, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con ello se busca evitar distorsiones en la representación legislativa, asegurando que ningún partido obtenga una ventaja desproporcionada en escaños respecto a su votación real, y que las fuerzas políticas con representación social significativa no queden subrepresentadas.

Otro aspecto relevante de esta iniciativa es que fortalece la participación política de las comunidades migrantes, al establecer criterios claros para la asignación de las diputaciones migrantes a los partidos con mayor respaldo ciudadano. Esta disposición no sólo reafirma el derecho al voto de los zacatecanos en el extranjero, sino que les garantiza una representación efectiva y vinculante en el Congreso local.

La importancia de contar con reglas claras y sencillas para la asignación de diputaciones es más evidente en contextos de alta competencia electoral y pluralidad política. Un procedimiento robusto, comprensible y confiable es condición indispensable para asegurar la gobernabilidad democrática, la legitimidad institucional y la confianza ciudadana en el sistema político.

Esta reforma se alinea, además, con los estándares internacionales en materia de representación proporcional y

derechos políticos, tales como los establecidos por la Comisión de Venecia, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que promueven sistemas electorales inclusivos, transparentes y equitativos.

En suma, la propuesta de reforma al artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas representa un avance significativo hacia un modelo electoral más justo, claro, paritario y representativo, fortalece la equidad entre los partidos políticos, garantiza la inclusión de las mujeres y de las comunidades migrantes, mejora la comprensión del proceso por parte de la ciudadanía y contribuye a la consolidación de un sistema democrático moderno y funcional.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con el objeto de modificar el procedimiento de asignación de diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente minuta, las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154 fracción III, 155 fracción IV y 160 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. SISTEMA POLÍTICO. En nuestro sistema político, uno de los principios fundamentales en lo que respecta al fortalecimiento democrático, es el relativo a la pluralidad, misma que podríamos decir que se materializa el momento de la conformación de órganos electos, ya que en estos deben representar todas los visiones, expresiones e ideologías de una población determinada.

En nuestro sistema político, refiriéndonos meramente al sistema electoral se comprende de dos subsistemas, es decir se convierte en un esquema mixto, con los cuales se eligen a los poderes legislativo, también federal los locales de las entidades, así como los municipios del país; ya que en estos casos se eligen mediante los votos bajos los esquemas de Mayoría Relativa, es decir quien tenga más votos y el otro a través de la representación proporcional.

Bajo esta tesitura, la representación proporcional, se convierte en una simetría entre los votos que hayan obtenido un partido político y el número de representantes electo. Con ello, se pretende reproducir fielmente los resultados de la votación frente a los escaños a repartir. Por lo que la representación proporcional puede

llegar a tomar distintas caras dependiendo de las reglas que le sean acompañadas.

Dado lo anterior, no solamente en el sistema mexicano existe este sistema ya que, se utiliza en 99 países, entre los que se incluyen Alemania, Argentina, Brasil, Dinamarca, Noruega y Suiza, en donde los legisladores se eligen exclusivamente por ese sistema, en 17 países se usa uno mixto, como en México, y en 58 países se aplica exclusivamente el sistema de mayoría relativa o mayoría simple.

Como en todo sistema político y ejercicios de poder y su relación con la ciudadanía; son muchas las críticas que recibe la representación proporcional; los ciudadanos han manifestado su inconformidad, ya que, en muchas de las ocasiones, expresan que no se sienten representados; por lo que la historia de nuestro país nos ha demostrado que no es sencillo en vínculo entre los políticos con el electorado, lo que implica que muchas veces no respondan a intereses ciudadanos. Existe un gran desapego de quienes ocupan un cargo de elección popular con el elector una vez que desempeñan sus funciones; por lo que deberá privilegiarse que las asignaciones de espacios que se realicen por parte de la autoridad electoral, sean lo más apegado posible a los resultados existen de los comicios electorales de que se trate.

Una de las percepciones de los ciudadanos es que los llamados legisladores plurinominales difícilmente ganarían una elección por el principio de mayoría relativa, pues no gozan de buena reputación entre la ciudadanía.

Considero que el problema no es el método de elección, representación proporcional o mayoría relativa, sino la falta de un vínculo entre la clase política y los electores, el cual sólo se busca durante las campañas electorales y posteriormente se olvida.

En ese sentido encaminaré el presente texto, resaltando las bondades del sistema de representación proporcional y proponiendo modificaciones al sistema de representación proporcional de manera que permita una mayor cercanía entre los ciudadanos y aquellos candidatos que acceden a un cargo público por el principio de representación proporcional y, así los ciudadanos puedan sentirse verdaderamente representados.

TERCERO. SISTEMA POLÍTICO. En nuestro sistema político, uno de los principios fundamentales en lo que respecta al fortalecimiento democrático, es el relativo a la pluralidad, misma que podríamos decir que se materializa el momento de la conformación de órganos electos, ya que en estos deben representar todas los visiones, expresiones y ideologías de una población determinada.

En nuestro sistema político, refiriéndonos meramente al sistema electoral se comprende de dos subsistemas, es decir se convierte en un esquema mixto, con los cuales se eligen a los poderes legislativo, también federal los locales de las entidades, así como los municipios del país; ya que en estos casos se eligen mediante los votos bajos los esquemas de Mayoría Relativa, es decir quien tenga más votos y el otro a través de la representación proporcional.

Bajo esta tesitura, la representación proporcional, se convierte en una simetría entre los votos que haya obtenido un partido político y el número de representantes electo. Con ello, se pretende reproducir fielmente los resultados de la votación frente a los escaños a repartir. Por lo que la representación proporcional puede llegar a tomar distintas caras dependiendo de las reglas que le sean acompañadas.

Dado lo anterior, no solamente en el sistema mexicano existe este sistema ya que, se utiliza en 99 países, entre los que se incluyen Alemania, Argentina, Brasil, Dinamarca, Noruega y Suiza, en donde los legisladores se eligen exclusivamente por ese sistema, en 17 países se usa uno mixto, como en México, y en 58 países se aplica exclusivamente el sistema de mayoría relativa o mayoría simple.

Como en todo sistema político y ejercicios de poder y su relación con la ciudadanía; son muchas las críticas que recibe la representación proporcional; los ciudadanos han manifestado su inconformidad, ya que, en muchas de las ocasiones, expresan que no se sienten representados; por lo que la historia de nuestro país nos ha demostrado que no es sencillo e vínculo entre los políticos con el electorado, lo que implica que muchas veces no respondan a intereses ciudadanos. Existe un gran desapego de quienes ocupan un cargo de elección popular con el elector una vez que desempeñan sus funciones; por lo que deberá privilegiarse que las asignaciones de espacios que se realicen por parte de la autoridad

electoral, sean lo más apegado posible a los resultados existen de los comicios electorales de que se trate.

Una de las percepciones de los ciudadanos es que los llamados legisladores plurinominales difícilmente ganarían una elección por el principio de mayoría relativa, pues no son conocidos o no representan una opción viable para elector, aunque en ciertas ocasiones, son este tipo de legisladores quienes más producen iniciativas y trabajo legislativo al interior de las legislaturas.

Es de considerarse que en el método de elección, representación proporcional a llegado a generar una percepción de desapego, desconocimiento e incluso falta de confianza por lo que esta debe reformularse para tratar de otorgar a la ciudadanía mayores elementos para confiar en las diputaciones.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Este cuerpo de dictamen, coincide con la iniciante bajo la tesitura que el procedimiento vigente para la asignación de diputaciones de representación proporcional en el Estado de Zacatecas presenta una un esquema que contiene problemáticas y complejos técnicos que dificultan su comprensión tanto para la ciudadanía como para diversos actores políticos. Con lo cual, hemos visto que en ocasiones, al finalizar algunos procesos electorales, se genera algún tipo de desconfianza derivado de la complejidad del esquema y que propicia interpretaciones erróneas; de igual forma puede dar lugar a una diversidad de controversias e impugnaciones con lo cual se le

resta estabilidad y credibilidad del proceso electoral, con lo que se ha empañado nuestro régimen democrático.

Esta Comisión Legislativa de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, es coincidente que más sencillo facilitará la comprensión de cómo se asignan los espacios a repartir en la Legislatura del Estado, con lo que se pretenderá aumentar la confianza de las y los ciudadanos en el sistema electoral y en las instituciones democráticas, ya que los votantes pueden entender mejor cómo se traduce su voto en representación; y por lo tanto, podría incrementarse el nivel de participación electoral en cada elección.

Por lo que al analizar esta situación, quienes integramos este cuerpo de dictamen, coincidimos con la propuesta de llevar a cabo una reforma al artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con el objetivo de transitar hacia un sistema más claro, comprensible y transparente de asignación de diputaciones por representación proporcional. Esta reforma tiene como eje central la implementación de una fórmula de “proporcionalidad pura”, basada en dos elementos principales: el cociente natural y el resto mayor, complementados con mecanismos de verificación de paridad de género, sobrerrepresentación y subrepresentación. La fórmula propuesta consistirá inicialmente en dos simples pasos, asignación por “cociente natural” y “resto mayor”; luego se verificarán conjuntamente los límites constitucionales del 8% de

sobrerrepresentación y sub-representación, y de ser el caso se harán los ajustes necesarios. 53 La adopción de esta fórmula permitirá traducir de manera directa la proporción de votos obtenida por cada partido político en el número de curules que le corresponden, con un método accesible, verificable y justo. La proporcionalidad pura simplifica el proceso y fortalece la percepción de equidad entre la ciudadanía, al garantizar que cada voto cuenta y se refleja efectivamente en la composición legislativa.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, toda vez que no implica un impacto presupuestal, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo expuesto y fundado, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25

Asignación de diputados por el principio de representación proporcional

Para la asignación de las 12 diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo General aplicará las bases siguientes:

1. Generalidades:

a) Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputaciones por ambos principios, ni que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, respecto de la integración total de la Legislatura.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje 58 de su votación estatal emitida más ocho puntos. En esta disposición quedan incluidos aquellos candidatos que tuvieren la calidad de binacional o migrante.

b) En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos; en este caso, se deducirá el número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarias para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en este supuesto.

2. Conceptos aplicables:

a) Votación total: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas;

b) Votación válida emitida: Es el resultado de restar a la votación total los votos nulos, los votos emitidos para los

candidatos independientes y los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas.

c) Votación estatal válida emitida: Es el resultado de restar a la votación válida emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida y los votos de los partidos que no postularon candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 13 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal. Esta votación servirá de base para la asignación de diputaciones de representación proporcional.

d) Votación obtenida: la votación individual que haya obtenido cada partido político y que será utilizada en la asignación de diputados de representación proporcional, para determinar el número de diputaciones que le corresponden.

3. Procedimiento de asignación:

Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

I. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal válida emitida entre los 12 diputados de representación proporcional;

II. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación obtenida el cociente natural, y

b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputados por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

III. Enseguida, se verificarán los límites de sobre y subrepresentación.

En esta fase se obtendrán los límites de representación mínima y máxima de cada partido político, a efecto de determinar si alguno se encuentra sobrerrepresentado y, en su caso, realizar los ajustes necesarios para superar esa condición.

Los límites de representación máxima y mínima de cada partido político se obtendrán al sumar y restar 8 puntos a sus respectivos porcentajes de votación estatal válida emitida. La suma se contrastará con el porcentaje de representación de cada uno, que se obtendrá al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por mayoría relativa y representación proporcional.

En caso de que el porcentaje de representación de los partidos políticos sea mayor a sus porcentajes máximos, las diputaciones excedentes serán distribuidas entre los partidos políticos, en función de la votación que haya quedado en los restos mayores.

4. Enseguida se verificará la integración paritaria, en caso de no existir una integración paritaria en las diputaciones electas por ambos principios, se deducirán diputaciones de asignación por representación proporcional del sexo sobrerrepresentado y se sustituirán por las fórmulas del sexo subrepresentado, para lo cual, se procederá de la siguiente manera:

I. De los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, se identificará aquellos que no cumplan con paridad entre los sexos y se ordenarán de mayor a menor según la brecha de desigualdad entre sexos.

II. Se deducirá una diputación del sexo sobrerrepresentado y se sustituirá por la fórmula del sexo subrepresentado, comenzando por el partido político que presente mayor brecha de desigualdad.

III. Una vez realizado el procedimiento anterior, se verificará nuevamente la paridad total en la integración del Congreso Local, de no cumplir con el principio de paridad, se realizará el procedimiento indicado en los puntos I y II las veces que sean necesarias hasta alcanzar la integración paritaria.

5. Las diputaciones migrantes serán otorgadas a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación estatal válida emitida, en los términos de esta Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones para realizar reformas a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Hoja de firmas del Dictamen por el que se reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados, integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del mes de junio de 2025.

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. SAUL DE JESÚS CORDERO BECERRIL
Presidente

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Secretario

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO
Secretario

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
Secretaria

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL
Secretario

5.7

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de junio, se dio cuenta de la radicación de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa de Decreto.

SEGUNDO. SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 715 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La democracia exige instituciones sólidas, eficientes, austeras y cercanas a la ciudadanía. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas es uno de los pilares fundamentales del régimen democrático local, ya que garantiza la legalidad de los procesos electorales y protege los derechos político-electorales de las personas. Por ello, su estructura normativa y funcional debe responder a criterios de eficacia, racionalidad administrativa, disciplina financiera y, por supuesto, pleno apego al marco constitucional vigente.

La presente iniciativa tiene como propósito principal armonizar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas con la reforma constitucional publicada el 30 de septiembre de 2023 mediante el Decreto 293, la cual dispuso la reducción del número de magistraturas de cinco a tres, bajo un esquema de implementación progresiva. Dicha medida se justificó en principios de austeridad, eficiencia institucional y racionalización del aparato

público, sin comprometer en ningún momento la calidad, imparcialidad ni oportunidad en la impartición de justicia electoral.

Esta iniciativa propone una actualización integral de la Ley Orgánica del Tribunal para reflejar los cambios derivados de la nueva integración del Pleno, adecuar la estructura administrativa del órgano jurisdiccional y garantizar que su operación con tres magistraturas se mantenga ágil, colegiada y funcional. A la par, se propone un proceso de redacción con lenguaje incluyente y neutral, como una manifestación del compromiso del Estado con el respeto a la diversidad, la equidad de género y la progresividad de los derechos humanos en el marco normativo local.

1. Reducción del número de magistraturas y su impacto en la estructura del Tribunal

La reforma constitucional ya estableció el nuevo número de integrantes del Pleno del Tribunal: tres magistraturas. En consecuencia, esta iniciativa elimina todas aquellas disposiciones que hacían referencia a una integración de cinco personas, y ajusta las normas relativas a quórum, deliberación y votación para evitar ambigüedades o vacíos normativos.

Además, se regula la forma en que deberán cubrirse las vacancias temporales. Para asegurar el funcionamiento continuo del Tribunal, se establece que las ausencias temporales de hasta tres meses serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos; en caso de vacancias que excedan ese periodo, se considerarán definitivas y deberá informarse al Senado de la República para que inicie el procedimiento correspondiente de designación, de conformidad con el marco constitucional.

2. Reorganización interna: simplificación funcional sin sacrificar eficiencia

Con la reducción de magistraturas resulta inviable mantener el esquema anterior de comisiones permanentes, las cuales estaban pensadas para una integración de cinco integrantes. Por ello, se propone eliminar dichas comisiones y sustituirlas por un esquema más flexible en el que el Pleno tenga la facultad de crear comisiones o comités temporales o especializados, según las necesidades institucionales.

Asimismo, se fortalecen las ponencias. La cantidad de asuntos que el Tribunal recibe no disminuirá por el hecho de que existan menos magistraturas, por lo que se incrementa el número de personas servidoras públicas que apoyan en las tareas de estudio y resolución de los expedientes, como los secretarios de estudio y cuenta e instructores adscritos a cada ponencia. Esta medida garantiza que se mantenga la celeridad en la impartición de justicia, sin generar costos adicionales al presupuesto del Tribunal, ya que se trata del mismo personal que se

encontraba adscrito a las ponencias previas, con la diferencia de que ahora se concentrará en tres núcleos de trabajo.

3. Fortalecimiento institucional: Dirección Jurídica y Órgano Interno de Control

La iniciativa prevé la creación de una Dirección Jurídica como un área especializada en la asesoría técnico-jurídica para el Pleno y la Presidencia, así como en la atención de asuntos propios del Tribunal, incluyendo lo relativo a la mejora regulatoria y el cumplimiento normativo. Esta figura profesionaliza la estructura interna y dota al Tribunal de herramientas para fortalecer su independencia institucional.

De igual manera, se regula expresamente la integración, objeto y facultades del Órgano Interno de Control del Tribunal. Aunque su existencia se encuentra prevista en la Constitución desde 2014, su operación había sido omisa por varios años, situación que incluso dio lugar a impugnaciones. Actualmente ya se cuenta con la designación de una persona titular para este órgano, pero resulta indispensable dotarlo de un marco normativo preciso que regule sus competencias, métodos de fiscalización, mecanismos de prevención de faltas administrativas y protocolos de auditoría interna, en concordancia con los principios del Sistema Estatal Anticorrupción.

4. Compromiso con un lenguaje incluyente

Finalmente, se llevó a cabo una revisión integral del texto normativo para adecuar su redacción con lenguaje incluyente y no sexista, asegurando que las disposiciones de la ley reconozcan la igualdad de género y reflejen la pluralidad de identidades presentes en el servicio público y en la ciudadanía en general. Con ello, el Tribunal se coloca como una institución

vanguardista que no sólo protege derechos, sino que los promueve desde su normativa interna.

CONCLUSIÓN

Esta propuesta de reforma responde a un triple imperativo: la armonización normativa con la Constitución del Estado; la racionalización institucional para hacer más con menos; y la modernización del marco jurídico del Tribunal Electoral, para hacerlo más eficiente, más inclusivo y más profesional.

Actualizar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas conforme al mandato constitucional y con una visión de futuro es una responsabilidad legislativa ineludible. Esta reforma no solo representa un acto de congruencia jurídica, sino también un

paso hacia un sistema electoral más ágil, austero y comprometido con la justicia electoral y los valores democráticos de nuestro pueblo.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, con el objeto de armonización normativa con la Constitución del Estado, la racionalización institucional y la modernización del marco jurídico del Tribunal Electoral.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente iniciativa, las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154 fracción III, 155 fracción IV y 160 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ELECTORAL. La reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2014, entre otras cosas, dispuso en el inciso c), fracción IV, del artículo 116 que las autoridades que tengan a su cargo la

organización de las elecciones, así como las jurisdiccionales que resuelvan las controversias que se deriven de ellas, debían gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en la toma de sus decisiones, precisando a su vez que las autoridades electorales jurisdiccionales debían integrarse por un número impar de magistrados, quienes serían electos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, previa convocatoria pública, en los términos que determinara la ley.

Esta reforma constituye un parteaguas en el sistema de impartición de justicia en materia electoral, en tanto se establecen a nivel constitucional ciertas características que deben cumplir los órganos jurisdiccionales para ejecutar su labor de manera objetiva, profesional y adecuada, garantizando así la autenticidad y el cumplimiento de los principios democráticos que rigen a nuestro sistema de elecciones.

De tal manera, se homologó a nivel nacional el que estos Tribunales se conformaran como organismos constitucionales autónomos, dejando de formar parte de los Poderes Judiciales o Ejecutivos de las Entidades Federativas, pues en distintos Estados de la República se presentaban conformaciones diversas, e incluso la inexistencia de un Tribunal especializado en materia electoral, recayendo esta labor en órganos de naturaleza administrativa.

En el Estado de Zacatecas, aunque sí se contaba con un tribunal especializado, en correspondencia con la precitada reforma, el Tribunal de Justicia Electoral pasó de ser un órgano integrante del Poder Judicial local, a convertirse en un organismo constitucional autónomo, por lo que a través del Decreto No. 177 por el que se

reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se estableció, entre otras cosas, en el segundo párrafo del apartado A, del artículo 42 lo siguiente:

> *El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se integrará por cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados integrantes del Pleno y la Presidencia deberá ser rotatoria, de conformidad con lo dispuesto en la ley.*

Como puede observarse, inicialmente se constituyó el Tribunal con cinco magistraturas, respetando así la integración impar que mandata el artículo 116 de la Carta Magna, pero ejerciendo a su vez la libertad de configuración legislativa de la que se goza como Entidad Federativa, determinando así una integración, no con tres magistrados como lo fue en otros Estados, sino con cinco.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA E INAMOVILIDAD DE LOS MAGISTRADOS.

Los Diputados y Diputadas que integraron las Comisiones de dictamen coincidieron ampliamente con el objetivo de la iniciativa, así como en las razones que se esgrimen en su exposición de motivos respecto a la necesidad en la reducción del número de integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Lo anterior en virtud de que no se advierte una justificación para que este órgano se conforme con un número mayor de magistraturas que otros tribunales como lo son el de Justicia Administrativa y el de Justicia Laboral Burocrática, los cuales se integran con tres magistraturas, aún y cuando cuentan con una carga de trabajo mucho más amplia que el Tribunal de Justicia Electoral.

La afirmación anterior no pretende menospreciar la labor de este órgano jurisdiccional, pues se tiene claro que cuenta con una gran responsabilidad y que, durante los procesos electorales, su carga de trabajo aumenta exponencialmente tanto por el incremento natural de procedimientos jurisdiccionales, así como por las propias características de la materia en la cual operan plazos muy cortos para la promoción de medios de impugnación y su correspondiente resolución, considerando además que todos los días y todas las horas se consideran hábiles, lo que constituye una mayor exigencia para este órgano jurisdiccional.

Sin embargo, se considera que todo ello puede ser abordado de manera eficaz mediante el trabajo de tres ponencias, tal como sucede en otros tribunales, mientras que el apoyo auxiliar, tanto de Coordinadores, Secretarios de Estudio y Cuenta, Auxiliares, Actuarios, entre otros servidores públicos propios de un tribunal, efectivamente puede verse fortalecido como ocasionalmente sucede en los procesos electorales para atender la carga de trabajo, pero sin necesidad de que existan cinco titulares en este organismo constitucional autónomo.

Aunado a lo anterior, la propuesta coincide con los planteamientos de austeridad y disciplina financiera que se han venido sosteniendo en los últimos años en nuestro Estado, bajo la premisa de hacer más efectivo el quehacer público, con el menor gasto posible, reduciendo gastos operativos y sobre todo en servicios personales, cuando estos no se ven reflejados en la garantía de mejores resultados.

No obstante, si bien se coincide con la propuesta, debe tomarse en cuenta el tema de la inamovilidad de la que gozan las magistraturas, entendiendo que quien las ocupa no puede ser removido hasta en tanto concluya el plazo por el que fue designado.

En similares términos se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1356/2021 y su acumulado, en el que, entre otras cosas se determinó garantizar el ejercicio del cargo de dos magistrados del Estado de Tamaulipas a los que se les excluyó de sus funciones derivado de una reforma con el mismo objetivo que la que se encuentra en estudio en el presente dictamen.

De tal forma, de acuerdo con el criterio de la Sala Superior, se hace patente que, si bien es procedente reformar una Constitución local en estos términos, ello no es justificación para limitar o reducir el periodo de las magistraturas que ya han sido designadas con anterioridad a la reforma.

Es por ello que, adicional a la iniciativa, las Comisiones propusieron generar un modelo de transición paulatino que quede establecido en el régimen transitorio de la presente reforma, con el objetivo de

que se respeten los nombramientos vigentes y una vez que vayan concluyendo sus periodos, se haga efectiva la reforma hasta que pueda configurarse la reducción a tres magistraturas.

Para tal efecto se propone establecer lo siguiente:

I. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas funcionará con cuatro magistraturas una vez que concluya el periodo por el cual fue designado el Magistrado Esaúl Castro Hernández, mediante Acuerdo del Senado de la República de fecha 19 de noviembre de 2015.

II. Para integrar el Pleno en funciones jurisdiccionales, las y los titulares del Tribunal deberán elegir a quien desempeñe las funciones de magistrado de entre quien ocupe las Coordinaciones de Ponencia o las Secretarías de Estudio y Cuenta con mayor antigüedad en la labor jurisdiccional electoral, a efecto de que se mantenga un integración impar en la toma de decisiones.

III. Concluido el periodo de las Magistraturas designadas por el Senado de la República en fecha 13 de noviembre de 2018, correspondientes a la Magistrada Rocío Posadas Ramírez y el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, las designaciones posteriores se deberán ajustarse a la presente reforma, a efecto de que el Tribunal se integre por tres magistraturas.

De esta manera, se respeta a cabalidad el ejercicio del cargo de las magistraturas en funciones, así como la integración impar del Tribunal, el cual, solamente para funciones jurisdiccionales deberá

erigir a un Coordinador de Ponencia o Secretario de Estudio y Cuenta, en funciones de magistrado o magistrada, para que la deliberación de los asuntos se efectúe en los términos que dispuso la reforma electoral que dio vida a esta institución con su carácter autónomo.

Lo anterior sin menoscabo de que pueda llevarse a cabo la reducción, como ya se dijo, de forma paulatina, hasta que su configuración resulte en tres magistraturas.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, toda vez que no implica un impacto presupuestal, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo expuesto y fundado, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como se enuncia, en el apartado de texto propuesto:

Texto vigente	Texto propuesto
Glosario de uso frecuente **Artículo 3** **Para los efectos de esta Ley se entenderá por:** **I. Comisión de Capacitación: Comisión de Capacitación y Enlace Institucional;** **II. Comisión del Servicio de Carrera: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral;** **III. Comisiones: Comisiones del Pleno;** **IV a IX…** **X. Magistrado: Los Magistrados o las**	**Glosario de uso frecuente** **Artículo 3** **Para los efectos de esta Ley se entenderá por:** **I. Derogado.** **II. Derogado.** **III. Derogado.** **IV a IX…** **X. Magistrada, Magistrado o**

Magistradas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;	**Magistraturas: Las o los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;**
XI a XIII…	**XI a XIII…**
XIV. Presidente: Presidente o Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral;	**XIV. Titular de la Presidencia: Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;**
XV a XIX…	**XV a XIX…**
Competencia del	**Competencia del**
Tribunal Artículo 6	**Tribunal Artículo 6**
El Tribunal en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de la Constitución y esta Ley, resolver sobre:	**El Tribunal en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de la Constitución y esta Ley, resolver sobre:**
I. Las impugnaciones en las elecciones para Diputados locales y de Ayuntamientos;	**I. Las impugnaciones en las elecciones para Diputadas y Diputados locales y de Ayuntamientos;**
II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador del Estado;	**II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado y sobre los procesos de revocación de mandato;**
III. La realización del cómputo final de la elección	

de Gobernador del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de	**III. La realización del cómputo final de la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto de la candidata o candidato que hubiese obtenido el mayor número de**

votos; **…** **IV a VI…** VII. **Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y** VIII. **Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y sus leyes reglamentarias.**	**El Pleno del Tribunal, antes de concluir la gestión del Presidente, previo al proceso de entrega-recepción, ordenará la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal.**

De la entrega

recepción Artículo 13

votos;

...

IV a VI...

VII. **Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de las y los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas;**

VIII. **Del Procedimiento Especial Sancionador en términos de lo Establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas**

IX. **Las Impugnaciones que se presenten con motivo de la elección de Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y los Jueces, así como de los demás titulares de órganos jurisdiccionales que sean electos popularmente, y**

X. **Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes reglamentarias.**

En el proceso de entrega-recepción, con motivo de la conclusión del mandato del Presidente del Tribunal, participará la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia o a través del personal que comisione la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas y demás legislación aplicable.	**De la entrega recepción** **Artículo 13** **El Pleno del Tribunal, antes de concluir la gestión de la Presidencia, previo al proceso de entrega-recepción, ordenará la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal.** **En el proceso de entrega-recepción, con motivo de la conclusión del mandato de la persona titular de la Presidencia del Tribunal, participará la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia o a través del personal que comisione la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas y demás legislación aplicable.**
TÍTULO SEGUNDO **De la integración y funcionamiento del Tribunal**	

CAPÍTULO PRIMERO **De su integración** **Integración del Tribunal** **Artículo 14** **El Tribunal se integrará por cinco Magistrados, que actuarán en forma**	**TÍTULO SEGUNDO** **De la integración y funcionamiento del Tribunal** **CAPÍTULO PRIMERO** **De su integración** **Integración del Tribunal** **Artículo 14**

colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo. **…** **…** **Estructura del** **Tribunal Artículo 15** **El Tribunal estará integrado con la estructura siguiente:** I. **El Pleno, que estará integrado por cinco magistraturas;** II. **Las Comisiones;** III. **…;**	**integrarán por lo menos por una coordinación de ponencia, tres Secretarios o secretarias de Estudio y Cuenta; y una secretaria o secretario Instructor; que se requieran para el adecuado funcionamiento del Tribunal, conforme al Reglamento;**

IV. **Las Ponencias, que se**

El Tribunal se integrará por tres Magistraturas que actuarán en forma colegiada, quienes ejercerán el cargo durante siete años, prorrogables por una sola ocasión. Serán electas en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

…

…

Estructura del Tribunal

Artículo 15

El Tribunal estará integrado con la estructura siguiente:

I. **El Pleno, que estará integrado por tres magistraturas;**

II. **Derogado.**

III. **…;**

IV. **Las Ponencias, que se integrarán por lo menos por una Coordinación de Ponencia, dos Secretarios o secretarias de Estudio y Cuenta; y dos secretarias o secretarios Instructores, conforme al Reglamento;**

V. **La Coordinación Administrativa;** VI. **La Coordinación de Capacitación y Enlace Institucional;** VII. **La Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral;** VIII. **La Unidad de Comunicación Social;** IX. **La Unidad de Sistemas Informáticos;** X. **La Unidad de Transparencia, y** XI. **Los órganos y personal de apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Tribunal.** **CAPÍTULO SEGUNDO** **Del Pleno del** **Tribunal Integración** **y funcionamiento**	**Artículo 16** **El Tribunal funcionará en pleno, con los cinco Magistrados que lo integran.** **El Pleno sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.**

V. **La Dirección Administrativa;**

VI. **La Dirección del Servicio Profesional y capacitación;**

VII. **La Dirección Jurídica;**

VIII. **El Órgano Interno de Control.**

IX. **La Unidad de Comunicación Social y enlace Interinstitucional;**

X. **La Unidad de Sistemas Informáticos;**

XI. **Los órganos y personal de apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Tribunal.**

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Pleno del Tribunal

Integración y

funcionamiento

Artículo 16

El Tribunal funcionará en pleno, con las tres Magistraturas que lo integran.

Para la validez de las sesiones públicas o privadas se requerirá la integración del Pleno por tres magistraturas, sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, en caso de empate, la

Los Magistrados sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal. Cuando no exista el quórum legal, se llamará al Secretario General de Acuerdos a integrar Pleno, designándose para que funja en el cargo de éste último, al Secretario de Estudio y Cuenta que reúna el perfil profesional, según acuerde el Presidente. **Atribuciones** **Artículo 17…:** **A. …** **…:** **I. …:** **a) Los cómputos distritales y estatal de la elección de Gobernador del Estado, en los términos de la ley de la materia.**	**Presidencia tendrá voto de calidad.** **Las Magistraturas sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal. Cuando no exista el quórum legal, se llamará a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos a integrar Pleno en calidad de magistrada o magistrado en funciones, designándose para que funja en el cargo de éste último, al funcionario que reúna el perfil profesional, según acuerde la Presidencia.** **Atribuciones** **Artículo 17…:** **A. …** **…:** **I. …:** **a) Los cómputos distritales y estatal de la elección de Gubernatura del Estado, en los términos de la ley de la materia.**

Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, se realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo, respecto al candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos. La decisión que adopte el Pleno, será comunicada de inmediato a la Legislatura del Estado para los efectos constitucionales correspondientes;	**Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, se realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador o Gobernadora Electa, respecto a la candidatura que hubiere obtenido el mayor número de votos. La decisión que adopte el Pleno, será comunicada de inmediato a la Legislatura del Estado para los efectos constitucionales**

b) Las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría; **c) La elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo estatal o distrital respectivas y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;** **d) …; y** **e) La elección de Regidores por el principio de representación Proporcional, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.**	**II a V…** **VI. El procedimiento electoral sancionador, que el Instituto someta a su conocimiento y resolución;** **VII a VIII…**

correspondientes;

b) Las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría;

c) La elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo estatal o distrital respectivas y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;

d) …; y

e) La elección de Regidurías por el principio de representación Proporcional, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.

II a V…

VI. El procedimiento especial sancionador, que el Instituto someta a su resolución;

	VII a VIII…
IX. Designar a propuesta del Presidente, al Magistrado que realice el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia no hubiese sido aprobado por el propio Pleno;	**IX. Designar a propuesta de la presidencia, a la Magistratura que realice el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia no hubiese sido aprobado por el propio Pleno;**
X a XI…	**X a XI…**
XII. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.	**XII. Conocer y resolver de los Juicios en Materia de Elecciones Judiciales los cuales proceden para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas aspirantes y candidatas a Magistradas, Magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, y** **XIII. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.**
B. Administrativas	**B. Administrativas**
I. Elegir a su Presidente, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;	**I. Elegir a la persona titular de la su Presidencia, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;**
II a IV…	

	II a IV…
V. Conceder licencia a los Magistrados Electorales que lo integran, siempre que no exceda de tres meses;	**V. Conceder licencia a las Magistraturas Electorales que lo integran, siempre que no exceda de tres meses;**
VI. Llamar en caso de ausencia o excusa de algún Magistrado, al Secretario	

General de Acuerdos a integrar Pleno, en los términos previstos en esta ley y el Reglamento Interior; **VII a X…** XI. **Crear las comisiones necesarias para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal;** XII. **Crear, modificar o suprimir coordinaciones, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal; y, en año electoral, contratar el personal necesario, promoviendo la adopción de una cultura de equidad de género y de igualdad de oportunidades entre el personal del Tribunal;** **XIII a XXIV…** **CAPÍTULO TERCERO** **Del** **President** **e** **Designaci**	**ón** **Artículo 18** **El último viernes del mes de septiembre del año que corresponda, los miembros del Pleno elegirán de entre ellos a su Presidente, quien lo será también del Tribunal y asumirá el cargo el primero de octubre siguiente, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para un periodo más. La presidencia deberá ser rotatoria.**

VI. Llamar en caso de ausencia o excusa de algún Magistrado, al titular de la Secretaría General de Acuerdos a integrar Pleno, en los términos previstos en esta ley;

VII a X…

XI. **Crear las comisiones y comités necesarios para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal;**

XII. **Crear, modificar o suprimir direcciones, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal; y, en año electoral, contratar el personal necesario, promoviendo la adopción de una cultura de equidad de género y de igualdad de oportunidades entre el personal del Tribunal;**

XIII a XXIV…

CAPÍTULO TERCERO

De la

Presidencia

Designación

Artículo 18

El último viernes del mes de septiembre del año que corresponda, los miembros del Pleno elegirán de entre ellos a la persona titular de la presidencia, quien lo será también del Tribunal y asumirá el cargo el primero de octubre siguiente, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para un periodo más. La presidencia deberá ser rotatoria.

En caso de renuncia, el Pleno procederá a elegir a un nuevo Presidente, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que fue electo el sustituido. **Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el Magistrado de mayor edad, llamándose a integrar Pleno al Secretario General de Acuerdos. Si la ausencia excediere de dicho plazo pero fuere menor a tres meses, se designará a un Presidente Interino.** **Atribuciones** **Artículo 19** **El Presidente del Tribunal de Justicia Electoral tendrá las atribuciones siguientes:** **I. …;** **II. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;** **III. Poner en práctica las medidas necesarias para la ejecución eficiente del Presupuesto asignado al Tribunal y vigilar su cumplimento;**	**IV a XVIII…** **XIX. Firmar, junto con el Secretario General de Acuerdos, todos los acuerdos y actas que se emitan;**

En caso de renuncia, el Pleno procederá a elegir a una nueva Presidencia, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que fue electo el sustituido.

Las ausencias de la Presidencia que no excedan de tres meses serán cubiertas por la Magistratura de mayor edad, llamándose a integrar Pleno a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos. Al efecto, el Pleno designará al funcionario judicial que cumpla los requisitos que prevé esta Ley.

Atribuciones

Artículo 19

La persona titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. …;

II. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;

III. Poner en práctica las medidas necesarias para la ejecución eficiente del Presupuesto asignado al Tribunal y vigilar su cumplimento;

IV a XVIII…

XIX. Firmar, junto con el Secretario o

XX a XXIII…	**Secretaria General de Acuerdos, todos los acuerdos y actas que se emitan;**
XXIV. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.	**XX a XXIII…** **XXIV. Proponer al Pleno a la persona que deberá ocupar las vacancias de la Secretaría General de Acuerdos; y** **XXV. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.**
CAPÍTULO CUARTO **De los Magistrados**	**CAPÍTULO CUARTO** **De las Magistraturas**
Requisitos para ser Magistrado Electoral	**Requisitos para ser Magistrado o Magistrada Electoral**
Artículo 20	**Artículo 20**
Los Magistrados deberán reunir los requisitos siguientes:	**Las Magistradas o Magistrados deberán reunir los requisitos siguientes:**
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus**
II a XI…	

	derechos políticos y civiles;
	II a XI…
Bases para la elección de Magistrados	
Artículo 21	**Bases para la elección de Magistradas y magistrados**
Para la elección de los Magistrados electorales que integren el Tribunal, se observará lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	**Artículo 21** **Para la elección de las Magistraturas electorales que integren el Tribunal, se observará lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
Procedimiento de vacantes temporales	
Artículo 22	**Procedimiento de vacantes temporales**
En caso de presentarse alguna vacante temporal que no exceda de tres meses por parte de alguno de los Magistrados, ésta se cubrirá para el solo efecto de integrar quórum legal en Pleno, llamándose al Secretario General de Acuerdos; si el Magistrado	**Artículo 22** **En caso de presentarse alguna vacante temporal que no exceda de tres meses por parte de alguna de las Magistraturas, ésta se cubrirá llamándose a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos; si la magistratura ausente tenía a su cargo**

ausente tenía a su cargo determinados asuntos, éstos serán reasignados a otro Magistrado en términos del Reglamento Interior.	**determinados asuntos, serán reasignados a la magistratura en funciones en términos del Reglamento Interior.**
Los Magistrados sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal. Cuando no exista el quórum legal, se llamará al Secretario General de Acuerdos a integrar Pleno. Designándose para que funja en el cargo de este último, al Secretario de Estudio y Cuenta que reúna el perfil profesional, según acuerde el Presidente.	**Los Magistrados sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal. Cuando no exista el quórum legal, por éste supuesto, o por cualquier otra causa no prevista, se llamará al titular de la Secretaría General de Acuerdos a integrar Pleno en funciones de Magistrado. Designándose para que funja en el cargo de este último, al funcionario que reúna el perfil profesional, según acuerde la persona titular de la Presidencia.**
Procedimiento de vacantes definitivas **Artículo 23** **Tratándose de una vacante definitiva de alguno de los Magistrados, ésta será**	**Procedimiento de vacantes definitivas** **Artículo 23** **Tratándose de una vacante definitiva de**

comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.	**económica.**
Desempeño del cargo **Artículo 24** **Los Magistrados desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a los integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad**	**De las Remuneraciones** **Artículo 25** **Las remuneraciones de Magistrados electorales, serán en términos de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160**

alguna de las Magistraturas, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

Cuando se presente una vacante definitiva asumirá la Magistratura en funciones la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, la cual será temporal y cesará cuando sea nombrada por la Cámara de Senadores.

Desempeño del

cargo Artículo 24

Las Magistraturas desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a las personas integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

De las

Remuneraciones

Artículo 25

Las remuneraciones de las Magistraturas electorales, serán en términos de los artículos 127 de la Constitución Política

de la Constitución, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo de su encargo.	**de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo de su encargo.**
Atribuciones de los Magistrados	**Atribuciones de las Magistradas y Magistrados**
Artículo 26	**Artículo 26 Son atribuciones de las magistraturas electorales las siguientes:**
Son atribuciones de los Magistrados las siguientes:	
I a XVII…	**I a XVII…**
De las impedimentos y excusas de los Magistrados	**De las impedimentos y excusas de las Magistraturas**
Artículo 27	**Artículo 27**
En ningún caso los Magistrados podrán abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento legal.	**En ningún caso las Magistraturas podrán abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento legal.**
CAPÍTULO QUINTO	**CAPÍTULO QUINTO**
De las Comisiones del Pleno	**De las Comisiones del Pleno**
De la conformación de las Comisiones	**De la conformación de las Comisiones**

Artículo 31 **El Pleno conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal. Estarán integradas por tres Magistrados y serán presididas por uno de ellos, dos fungirán como Vocales y contarán con el personal de apoyo que determine el Pleno.**	**Artículo 31** **El Pleno conformará las comisiones y comités que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal.**

Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones. **Las comisiones sesionarán cada dos meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.** **De la competencia, atribuciones y designación de integrantes** **Artículo 32** **Las Comisiones del Pleno tendrán la competencia y atribuciones, que en términos generales, se deriven de su naturaleza; así como, aquellas que les otorgan esta Ley y el Reglamento Interior que para tal efecto, apruebe el Pleno.** **Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno a más tardar el último día hábil de octubre**	**del año que corresponda al nombramiento de Presidente y su duración será por dos años, pudiendo ser ratificados. Serán asistidas por un Secretario Técnico.** **Comisiones permanentes** **Artículo 33** **Las comisiones que el Pleno conformará con el carácter de permanente son las**

Las comisiones y comités podrán tener el carácter de permanentes o transitorios. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.

Las comisiones sesionarán cada dos meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.

De la competencia, atribuciones y designación de integrantes

Artículo 32

Derogado.

Artículo 33

Derogado.

Artículo 34

Derogado.

Artículo 35

siguientes:	
	Derogado.
I. Comisión de Capacitación y Enlace Institucional;	**Artículo 36**
	Derogado.
II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral;	
III. Comisión de Reglamentación;	
IV. Comisión de Transparencia, y	**Artículo 37**
V. Comisión Sustanciadora.	**Derogado.**
Sección Primera	
De la Comisión de Capacitación y Enlace Institucional	
	Artículo 38
Objeto de la Comisión	
	Derogado.
Artículo 34	
La Comisión de Capacitación será la encargada de formular los planes y programas, que en materia de capacitación, investigación y cultura democrática dirigidos a los servidores públicos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía en general. Así como promover las relaciones con	**Artículo 39**
	Deroga
	do.
	Artícul
	o 40
	Deroga

instituciones y asociaciones afines estatales, nacionales e internacionales, para fomentar las tareas de investigación, actualización y especialización de la materia electoral. **Integración**	**do.**
Artículo 35 **La Comisión estará integrada por tres Magistrados. El titular de la Coordinación de Capacitación y Enlace Institucional, fungirá como Secretario Técnico y tendrá solo derecho a voz.** **Atribuciones** **Artículo 36** **La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:** **I. Supervisar las actividades encomendadas a la Coordinación de Capacitación y Enlace Institucional;**	**Artículo 41** **Derogado.** **Artículo 42** **Derogado.**

II. Verificar el cumplimiento del programa anual de capacitación, investigación y cultura democrática que apruebe el Pleno;	**Artículo 43** **Derogado.**
III. Proponer al Pleno las bases y criterios para las actividades de Capacitación y Enlace Institucional;	**Artículo 44** **Derogado.**
IV. Proponer al Pleno las publicaciones que estime convenientes para la mejor divulgación de la materia jurídica y político-electoral;	**Artículo 45** **Derogado**
V. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas, y	
VI. Las demás que les señale esta ley, el ReglamentoInterior y demás disposiciones legales aplicables.	**Artículo 46** **Derogado**
Sección Segunda **De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral**	**Artículo 47**
Objeto de la Comisión **Artículo 37**	

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral será la encargada de supervisar el sistema institucional diseñado para el ingreso, formación y permanencia de los servidores públicos electorales, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia, profesionalismo y experiencia. **Integración** **Artículo 38** **La Comisión será integrada por tres Magistrados. El titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral, fungirá como Secretario Técnico y tendrá solo derecho a voz.** **Atribuciones** **Artículo 39** **La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:**	

I. **Supervisar las actividades de la Coordinación del Servicio de Carrera Jurisdiccional Electoral;** II. **Proponer al Pleno la designación de los servidores públicos del Servicio de Carrera, en los términos del Reglamento aplicable;** III. **Proponer al Pleno los planes y programas del Servicio de Carrera;** IV. **Verificar la ejecución de los planes y programas del Servicio de Carrera que le presente la Coordinación del Servicio de Carrera Jurisdiccional Electoral;** V. **Proponer al Pleno el proyecto de Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;** VI. **Presentar al Pleno las propuestas de reforma al Reglamento del Servicio de Carrera; así como las adecuaciones a la estructura y funcionamiento del Servicio;**	

VII. **Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas; y**

VIII. **Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.**

Sección Tercera **De la Comisión de Reglamentación Objeto e integración de la Comisión** **Artículo 40** **La Comisión de Reglamentación será la encargada de revisar y proponer al Pleno las reformas a la normativa interna del Tribunal. Será integrada por tres Magistrados. El Secretario General de Acuerdos fungirá como Secretario Técnico y tendrá solo derecho a voz.** **Atribuciones** **Artículo 41** **La Comisión de Reglamentación tendrá las atribuciones siguientes:** I. **Elaborar y someter a la consideración del Pleno, los reglamentos, criterios, lineamientos, manuales y acuerdos necesarios para el**	

adecuado funcionamiento del Tribunal;

II. **Elaborar los manuales de organización, instructivos, formatos y procedimientos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos del Tribunal;**

III. **Forma los equipos de trabajo con el personal jurídico y administrativo según corresponda, para la elaboración de la normatividad interna;**

IV. **Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas; y** V. **Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.** **Sección Cuarta** **De la Comisión de Transparencia Objeto de la Comisión** **Artículo 42** **La Comisión de Transparencia será presidida por el Magistrado Presidente del Tribunal, le corresponderá garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de este Tribunal y la protección de los datos personales; así como, vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y promover las acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura**	

de transparencia.

Integración y sesiones

Artículo 43

La Comisión se integrará por tres Magistrados. El Jefe de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretario Técnico y tendrá solo derecho a voz.

De las Atribuciones

Artículo 44 **La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:** I. **Supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la Unidad de Transparencia;** II. **Proponer al Pleno las bases y criterios para garantizar el derecho de acceso a la información pública, en posesión del Tribunal, a quien lo solicite;** III. **Establecer los criterios de clasificación y custodia de la información reservada y confidencial, así como la protección de datos personales;** IV. **Proponer al Pleno, las acciones institucionales para garantizar la máxima publicidad en las actuaciones del Tribunal;** V. **Proponer al Pleno en coordinación con la Comisión de Reglamentación, el Reglamento de Acceso a la**	

Información Pública;

VI. **Revisar los informes de actividades que elabore la Unidad de Transparencia y remitirlos a la autoridad correspondiente;**

VII. **Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas; y**

VIII. **Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.** **Sección Quinta** **De la Comisión Sustanciadora** **Objeto de la Comisión** **Artículo 45** **La Comisión Sustanciadora será la encargada de dar trámite a los asuntos no contenciosos en materia laboral derivados de la terminación de la relación laboral entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y sus servidores públicos electorales, que no estén adscritos al Servicio Profesional Electoral Nacional; así como los que se susciten entre el Tribunal y su personal, siendo responsable de elaborar la resolución de aprobación de convenio, para someterlo a la autorización del Pleno.**	

Asimismo, sustanciará los procedimientos de imposición de sanciones a los servidores del Tribunal, cuando incurran en irregularidades o faltas administrativas, y los someterá a la consideración del pleno.

Integración

Artículo 46

La Comisión Sustanciadora, se integrará por tres Magistrados. El Secretario General de Acuerdos fungirá como Secretario Técnico y tendrá solo derecho

a voz. **Obligaciones y atribuciones** **Artículo 47** **La Comisión tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:** I. **Elaborar el proyecto de resolución de aprobación de convenio de terminación de la relación laboral entre las partes, para someterlo a la autorización del Pleno;** II. **Presentar ante el Pleno, el proyecto de resolución sobre la imposición de sanciones en razón de irregularidades o faltas administrativas en que incurran los servidores del Tribunal, para su aprobación;** III. **Dictar las providencias necesarias para lograr la eficacia y celeridad de los asuntos de su competencia en apego a esta ley, al Reglamento Interior, el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones aplicables;**	

IV. **Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto**

de las actividades realizadas; y

IV. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

De la Secretaría General **de Acuerdos Función** **Artículo 48** **La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal es un órgano interno permanente encargado del despacho de los asuntos jurisdiccionales, administrativos y operativos, dependerá del Pleno y administrativamente del Presidente, se integrará por un titular y el personal necesario conforme a las necesidades del servicio.** **Requisitos para ser Secretario General de Acuerdos** **Artículo 49** **Para ser designado Secretario General de Acuerdos del Tribunal, se deberán reunir los requisitos siguientes:** **I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**	**II a XI…** **Atribuciones del Secretario General de Acuerdos** **Artículo 50** **El Secretario General de Acuerdos tendrá**

CAPÍTULO SEXTO

De la Secretaría General

de Acuerdos Función

Artículo 48

La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal es un órgano interno permanente encargado del despacho de los asuntos jurisdiccionales, administrativos y operativos, dependerá del Pleno y administrativamente del Presidente, se integrará por un titular y el personal necesario conforme a las necesidades del servicio.

Requisitos para ser titular de la Secretaría General de Acuerdos

Artículo 49

La persona designada como titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a XI…

Atribuciones de la Secretaria o Secretario General de Acuerdos

las atribuciones y obligaciones siguientes: **I a V...** VI. **Dar cuenta al Presidente de los asuntos que sean competencia del Tribunal y previo acuerdo del mismo, turnar a los Magistrados, los medios de impugnación correspondientes para su sustanciación;** VII. **Dar cuenta al Presidente de los asuntos que no sean competencia del Tribunal;** VIII. **Apoyar al Presidente en las funciones de conducir la administración del Tribunal y demás tareas que le encomiende, e informar permanentemente del cumplimiento de sus acuerdos;** IX. **...;** X. **Proponer a la Comisión de Reglamentación los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de sus áreas de apoyo, para que a su vez ésta, los someta**	**a la consideración del Pleno;** XI. **...;** XII. **...;** XIII. **Proponer al Presidente, en caso de ausencia temporal de los titulares de las**

Artículo 50

La persona titilar de la Secretaría General de Acuerdos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a V…

VI. **Dar cuenta al Presidente o Presidenta de los asuntos que sean competencia del Tribunal y previo acuerdo del mismo, turnar a las Magistraturas los medios de impugnación correspondientes para su sustanciación;**

VII. **Dar cuenta al Presidente o Presidenta de los asuntos que no sean competencia del Tribunal;**

VIII. **Apoyar al Presidente o Presidenta en las funciones de conducir la administración del Tribunal y demás tareas que le encomiende, e informar permanentemente del cumplimiento de sus acuerdos;**

IX. …;

X. **Proponer a la Comisión de Reglamentación los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de sus áreas de apoyo, para que a su vez ésta, los someta a la consideración del Pleno;**

XI. …;

XII. …;

XIII. **Proponer al Presidente o Presidenta,**

áreas de apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, al funcionario que habrá de suplirlos;	**en caso de ausencia temporal de los titulares de las áreas de apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, al funcionario que habrá de suplirlos;**
XIV a XIX…	**XIV a XIX…**
CAPÍTULO SÉPTIMO **De las Ponencias de los Magistrados**	**CAPÍTULO SÉPTIMO** **De las Ponencias de los Magistrados**
Integración	**Integración**
Artículo 53	**Artículo 53**
Las ponencias del Tribunal se compondrán por un Magistrado quien tendrá a su cargo, a un Coordinador, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Instructores y auxiliares que se requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal.	**Cada Magistratura integrante del Pleno tendrá a su cargo una Ponencia que se integrará de forma mínima por las plazas que se describen a continuación:** **I. Una Coordinación de Ponencia;** **II. Dos Secretarias o Secretarios de Estudio y Cuenta;**

	III. Dos Secretarias o Secretarios Instructores o, en su caso, dos Secretarias o Secretarios Auxiliares. **La conformación de las Ponencias podrá ser modificada por acuerdo del Pleno derivado de las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal, con el objeto de que la función del órgano jurisdiccional se desarrolle de forma oportuna.**
Obligaciones y atribuciones **Artículo 54** **Los Coordinadores de Ponencia tendrán funciones de fedatario judicial para las actuaciones y diligencias que sean requeridos; además, tendrán las obligaciones y atribuciones de dirigir los trabajos administrativos y jurisdiccionales de la ponencia, siguientes:** **I a V…**	**Obligaciones y atribuciones** **Artículo 54** **Las Coordinaciones de Ponencia tendrán funciones de fedatario judicial para las actuaciones y diligencias que sean requeridos; además, tendrán las obligaciones y atribuciones de dirigir los trabajos administrativos y jurisdiccionales de la ponencia, siguientes:** **I a V…**

VI. Las demás que le encomiende el Magistrado al que esté adscrito y las que confieran el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.	**VI. Capacitar al personal jurisdiccional de su respectiva ponencia, así como colaborar en las actividades de capacitación institucional que se requiera.** **VII. Elaborar los proyectos de resolución, engroses, discursos, opiniones jurídicas y cualquier otro documento que le solicite la magistratura titular de dicha ponencia, y** **VIII. Las demás que le encomiende el Magistrado al que esté adscrito y las que confieran el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.**
TÍTULO TERCERO **De las Coordinaciones, Unidades y del Personal adscrito a la Presidencia**	**TÍTULO TERCERO** **De las Direcciones, Unidades y del Personal adscrito a la Presidencia**
CAPITULO PRIMERO **De la Coordinación de Administración**	**CAPÍTULO PRIMERO** **De la Dirección de Administración**
Obligaciones y atribuciones	**Obligaciones y atribuciones**
Artículo 55 **La Coordinación de Administración**	

tendrá las atribuciones siguientes:	**Artículo 55**
I a VI…	**La Dirección de Administración para el cumplimiento de sus funciones, contará con el personal suficiente y necesario. Tendrá las atribuciones siguientes:**
VII. Formular un programa anual de adquisiciones, con base en las políticas que se establezcan en materia administrativa;	**I a VI…**
VIII a XIII…	**VII. Proponer un programa anual de adquisiciones, con base en las políticas que se establezcan en materia administrativa;**
XIV. Rendir informe al Presidente de manera mensual;	**VIII a XIII…**
XV. Proponera la Comisión de Reglamentación, previo acuerdo del Presidente, los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de su área de apoyo o de cualquier otra de carácter administrativo;	**XIV. Rendir informe periódicamente a la Presidencia;**
XVI. …; y	**XV. Proponer los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de su área de apoyo o de cualquier otra de carácter administrativo;**
XVII. …	**XVI. …;**
CAPÍTULO SEGUNDO	**XVII. …**

De la Coordinación de Capacitación y	

Enlace **Institucional** **Obligaciones y** **atribuciones** **Artículo 56** **La Coordinación de Capacitación y Enlace Institucional, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:** I. **Elaborar el programa anual de capacitación, investigación y cultura democrática y someterlos a la consideración de la Comisión de Capacitación;** II. **Dar seguimiento a las relaciones con instituciones y asociaciones afines estatales, nacionales e internacionales, para fomentar las tareas de investigación, actualización y especialización de la materia electoral;** III. **Proponer a la Comisión, las publicaciones que estime convenientes para la mejor divulgación de la materia**	**jurídica y político-electoral;** IV. **Supervisar el diseño, preparación, impresión y edición de las publicaciones que para la mejor divulgación de la materia jurídica y político-electoral;** V. **Tramitar lo relativo a derechos de autor y registro de las publicaciones del Tribunal;** VI. **Distribuir y llevar el registro y control de las publicaciones del Tribunal;**

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección del Servicio Profesional y Capacitación

Obligaciones y

atribuciones Artículo

56

La Dirección del Servicio Profesional y capacitación, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. **Elaborar el programa anual de capacitación y actualización profesional y someterlo a la consideración del Pleno.**

II. **Coordinar y coadyuvar en la celebración de convenios de colaboración que celebre el Tribunal con las diferentes Instituciones y darle seguimiento a los acuerdos pactados.**

IV. **Supervisar el diseño, preparación, impresión y edición de las publicaciones para la mejor divulgación de la materia jurídica y político-electoral;**

V. **Tramitar lo relativo a derechos de autor y registro de las publicaciones del Tribunal, así como distribuir y llevar el registro y control de las publicaciones del Tribunal;**

VI. **Capacitar al personal jurisdiccional y dar capacitación externa a universidades, partidos políticos o cualquier ente público que la solicite.**

VII. **Organizar y realizar enlaces con instituciones educativas y de investigación para impartir conferencias,**

VII. **Organizar y realizar enlaces con instituciones educativas y de investigación para impartir conferencias, cursos, diplomados, o talleres al personal del Tribunal;** VIII. **Difundir el conocimiento en materia jurídica y político-electoral, así como la educación cívica y la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de eventos académicos;** IX. **Fomentar la participación del personal jurídico en actos académicos, ya sea internos o con otras instituciones docentes o de investigación, públicas o privadas;** X. **Ejecutar los programas de capacitación que consignen los convenios de colaboración administrativa y académica;** XI. **Rendir un informe trimestral a la Comisión de Capacitación y anual al Presidente, respecto de las actividades realizadas; y**	XII. **Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente.** **CAPÍTULO TERCERO** **De la Unidad de Comunicación Social**

cursos, diplomados, o talleres al personal del Tribunal;

VIII. **Administrar y tener bajo su resguardo la Biblioteca Institucional del Tribunal.**

IX. **Colaborar en la realización de los Informes de labores de la Presidencia.**

X. **Materializar el cumplimiento al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y**

XII. **Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna.**

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección Jurídica

Obligaciones y atribuciones **Artículo 57** **La Unidad de Comunicación Social dependerá de la Presidencia, es la encargada de conducir la relación con los medios de comunicación e informarles sobre las actividades institucionales y facilitarles la cobertura periodística de las mismas; además, contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:** I. **Organizar las entrevistas y conferencias de prensa del Presidente;** II. **Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y llevar el archivo de las notas de información que sobre el Tribunal se difundan en la prensa escrita, radiodifusión, televisión e internet; así como de la información relacionada con la materia político-electoral;** III. **Acordar con el Presidente las políticas de información institucional que deba ser difundida;**	**difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos o impresos;** V. **Establecer mecanismos de coordinación con las áreas de comunicación social de otras instituciones;** VI. **Coadyuvar, en lo que corresponde, con el área de capacitación en la**

IV. **Proponer y coordinar la realización de campañas de**

Objeto

Artículo 56 Bis. La Dirección Jurídica prestará asesoría jurídica eficiente, eficaz y oportuna a las diferentes áreas del Tribunal, dentro de un marco de defensa de los intereses propios de la institución.

Tiene por objeto asesorar a la persona titular de la presidencia, al Pleno y a las demás áreas tanto administrativas, como jurisdiccionales en materia jurídica, así como coadyuvar en la mejora regulatoria a efecto que el Tribunal cuente con un marco jurídico interno claro y eficiente.

Obligaciones y

Atribuciones Artículo

56 Ter.

La Dirección Jurídica tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. **Asesorar a la persona titular de la presidencia en la defensa de conflictos jurídicos del Tribunal en cualquier tema relacionado con los intereses propios del Tribunal.**

II. **Representar legalmente al Tribunal, o a las áreas administrativas ante los Tribunales locales y federales en los procesos o procedimientos que se requiera. Para tal efecto deberá mediar Poder otorgado por la Presidencia del Tribunal.**

III. **Brindar asesoría técnica-jurídica al Pleno, a las magistraturas, o a las áreas administrativas cuando así lo soliciten,**

realización de los eventos académicos; así como cubrir en audio, video y fotografías dichos eventos;	**siempre que se trate de temas propios del Tribunal.**
VII. Difundir los eventos académicos realizados por el Tribunal;	**IV. Coadyuvar en la elaboración de convenios o contratos que celebre el Tribunal.**
VIII. Emitir los boletines de prensa e información institucional para los medios de comunicación;	**V. Proponer a los reglamentos, lineamientos, manuales y demás normatividad interna que sea necesaria para el adecuado funcionamiento del Tribunal,**
IX. Rendir informe al Presidente de manera mensual; y	**VI. Elaborar los acuerdos y proyectos de los asuntos de ratificación de convenios laborales y ponerlos a consideración del Pleno;**
X. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente.	**VII. Sustanciar y tramitar los asuntos no contenciosos en materia laboral por terminación de relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o del propio Tribunal;**
	VIII. Sustanciar los procedimientos de imposición de sanciones de los Servidores Públicos del Tribunal cuando incurran en

	irregularidades o faltas administrativas, y someterlo a consideración del Pleno. **IX. Tendrá a su cargo la Coordinación de Archivos del Tribunal en términos del artículo y de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; y** **X. Las demás que confiera la ley y el Reglamento Interior.**
CAPÍTULO CUARTO **De la Unidad de Sistemas Informáticos** **Obligaciones y atribuciones** **Artículo 58 ...:** **I a X...** XI. **Rendir informe al Presidente de manera mensual; y** XII. **Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente.**	**CAPITULO CUARTO.** **De la Subdirección de Comunicación Social y Enlace Interinstitucional** **Obligaciones y atribuciones** **Artículo 57** **La Subdirección de Comunicación Social y enlace interinstitucional dependerá de la Presidencia, es la encargada de conducir la relación con los medios de comunicación e informarles sobre las actividades institucionales y facilitarles la cobertura periodística de**

	las mismas. **Además, manejará las relaciones interinstitucionales del Tribunal con otros Tribunales, así como con autoridades nacionales e internacionales para lograr los fines comunes.** **La Unidad de Comunicación Social y enlace Interinstitucional contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:** **I. Organizar las entrevistas y conferencias de prensa de la Presidencia;** **II. Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y llevar el archivo de las notas de información que sobre el Tribunal se difundan en la prensa escrita, radiodifusión, televisión e internet; así como de la información relacionada con la materia político-electoral;** **III. Acordar con la Presidencia las políticas de información institucional que deba ser difundida;**

	IV. **Proponer y coordinar la realización de campañas de difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos o impresos;** V. **Establecer mecanismos de coordinación con las áreas de comunicación social de otras instituciones;** VI. **Coadyuvar, en lo que corresponde, con el área de capacitación en la realización de los eventos académicos; así como cubrir en audio, video y fotografías dichos eventos;** VII. **Difundir los eventos académicos realizados por el Tribunal;** VIII. **Emitir los boletines de prensa e información institucional para los medios de comunicación;** IX. **Controlar las redes sociales del Tribunal con miras a acercar la justicia electoral a la ciudadanía;**
	X. **Diseñar mecanismos que contribuyan a la implementación de la justicia abierta;**

XI. **Implementar acciones tendentes a lograr la accesibilidad de las sentencias del Tribunal para garantizar que la justicia electoral sea inclusiva;**

XII. **Dar seguimiento a las relaciones con instituciones y asociaciones afines estatales, nacionales e internacionales,**

	para fomentar las tareas de investigación, actualización y especialización de la materia electoral; **XIII. Manejar las relaciones Interinstitucionales del Tribunal con autoridades estatales, nacionales e internacionales.** **XIV. Coadyuvar en el manejo de las relaciones públicas del Tribunal en los términos que se lo indique la presidencia;** **XV. Rendir periódicamente informe a la Presidencia del trabajo en la Unidad; y** **XVI. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente o Presidenta.**
CAPÍTULO QUINTO **De la Unidad de Transparencia** **Obligaciones y atribuciones** **Artículo 59** **La Unidad de Transparencia del Tribunal estará adscrita a la Presidencia; y será la oficina de información y enlace establecida por disposición legal, la que está facultada para recibir solicitudes, gestionar y proporcionar la información**	**CAPÍTULO QUINTO** **De la Unidad de Sistemas Informáticos** **Obligaciones y atribuciones** **Artículo 58 …:** **I a X…** **XI. Rendir informe a la Presidencia de manera mensual; y**

pública a los particulares; así como, vigilar el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: **I. Difundir en coordinación con las áreas del Tribunal, la información pública de**	**XII. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente o Presidenta.**

oficio a que se refieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;	
II. **Coordinar, verificar y vigilar que los titulares de las áreas del Tribunal, proporcionen y actualicen periódicamente la información generada en el ámbito de su competencia;**	**internos ante las instancias del Tribunal para atender las solicitudes de acceso a la información;**
III. **Vigilar en coordinación con las áreas del Tribunal, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial;**	VII. **Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y los costos que impliquen;**
IV. **Recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información pública, y las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;**	VIII. **Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información pública; así como, en la consulta de la información pública de oficio;**
V. **Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y los costos que impliquen;**	
VI. **Realizar los trámites**	

Articulo 59

Derogado.

IX. **Promover la capacitación y actualización en materia de transparencia de los servidores públicos adscritos a este Tribunal;**

X. **Proponer a la Comisión de Transparencia el Reglamento de Acceso a la Información Pública;**

XI. **Promover la celebración de convenios generales, en materia de transparencia, que permitan realizar una adecuada difusión inter-institucional con instancias afines;**

XII. **Establecer las estrategias y mecanismos para el buen funcionamiento del área, y**

XIII. **Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho a la información pública y la protección de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;**

XIV. **Rendir informe al Pleno**

de manera mensual; y XV. **Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y el Presidente.**	
CAPÍTULO SEXTO **Del Personal Adscrito a la Presidencia**	**CAPÍTULO SEXTO** **Del Personal Adscrito a la Presidencia**

Obligaciones y atribuciones **Artículo 60** **La Presidencia contará con los asistentes, las secretarias y auxiliares que se requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal; cuyas obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.** **De las responsabilidades de las Magistradas y magistrados** **Artículo 71** **Serán causas de responsabilidad administrativa para las Magistradas y Magistrados:** **I a VIII…** **IX. Dejar de asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones sin causa justificada;**	**Artículo 81** **La Comisión del Servicio de Carrera presentará al Pleno del Tribunal, el proyecto de Reglamento del Servicio de Carrera, mismo que además contendrá las normas que regule al personal adscrito a la rama administrativa.**

X a XVI…

Obligaciones y

atribuciones Artículo

60

La Presidencia contará con los asistentes, las secretarias y auxiliares que se requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal; cuyas obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

De las responsabilidades de las Magistradas y Magistrados

Artículo 71

Serán causas de responsabilidad administrativa para las Magistradas y Magistrados:

I a VIII…

IX. **Dejar de asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones sin causa justificada;**

X a XVI…

Contenido del

Reglamento Artículo 81

El Reglamento del Servicio de Carrera contendrá las normas que regulen al personal adscrito a la rama administrativa y deberá establecer, por lo menos, las normas siguientes:

El Reglamento del Servicio de Carrera deberá establecer, por lo menos, las normas siguientes: **I a X...**	**I a X...** **TITULO SÉPTIMO** **Del Órgano Interno de Control** **CAPITULO ÚNICO** **Objeto.** **Artículo 82. El Órgano Interno de Control es el área encargada de prevenir, detectar y sancionar posibles actos de corrupción, llevando a cabo la investigación de las denuncias, la substanciación y la resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades. En el ejercicio de sus funciones tendrá autonomía técnica y de gestión.** **Integración.**

	Artículo 83. El Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas designará a la persona titular del órgano interno de control, quien durará en su encargo un periodo de tres años y podrá ser ratificado por un periodo igual. El procedimiento de selección se establecerá en la Convocatoria que el Pleno emita para tal efecto. **Para su adecuado funcionamiento, el Órgano Interno de Control contará con dos auxiliares que tendrán a su cargo la**

	investigación y substanciación del procedimiento administrativo, quienes serán designadas bajo el mecanismo que para el caso determine el Pleno. **Obligaciones y Atribuciones.** **Artículo 84. El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:** I. **Llevar a cabo Ia investigación, substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento administrativo en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;** II. **Resolver sobre las responsabilidades por faltas no graves de los servidores públicos del Tribunal e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;** III. **Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que**

correspondan;

IV. **Resolver el recurso de revocación previsto en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

V. **Promover los recursos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando sea procedente;**

VI. **Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos**

	ante la Fiscalía Especializada en Combate a Ia Corrupción; VII. **Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;** VIII. **Comprobar el cumplimiento por parte de la Dirección Administrativa del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingreso, egreso, financiamiento, patrimonio y fondos;** IX. **Verificar en cumplimiento de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;** X. **Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro; contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios y**

recursos materiales del Tribunal;

XI. **Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia;**

XII. **Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el proceso de entrega-recepción de acuerdo con la ley de la materia;**

XIII. **Dictar las resoluciones de**

	responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades de Administrativas: **XIV. Cumplir con las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal en los términos del Reglamento Interior y de la normatividad aplicable.** **XV. Las demás que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otros ordenamientos aplicables.**

TRANSITORIOS.
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El procedimiento previsto en el artículo 18 de la presente ley, en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo cuarto transitorio del Decreto No. 94 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el catorce de enero de dos mil veinticinco, se llevará a cabo hasta septiembre **2027.**

TERCERO. El aumento en el número de secretariado de ponencias ocurrirá hasta que el Tribunal quede integrado por tres magistraturas el 20 de noviembre de 2025.

CUARTO. La persona que sea designada como titular del Órgano Interno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en los términos del presente Decreto iniciará sus funciones el primero de abril de 2026.

Hoja de firmas del Dictamen por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados, integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de junio de 2025.

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. SAUL DE JESÚS CORDERO BECERRIL
Presidente

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Secretario

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO
Secretario

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
Secretaria

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL
Secretario

6. SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTÁMENES.

6.1

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD RESPECTO DE LOS ASPIRANTES A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CINCO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, QUIEN A SU VEZ ELIGE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes de los aspirantes registrados en el proceso de designación de cinco integrantes del Comité de Selección, quien a su vez elige a los miembros del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal Anticorrupción.

Vistos y estudiados los expedientes personales de los participantes, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. Mediante el Decreto #426, del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado designó a los CC. M. en A. Gaspar Alfonso Acevedo Sánchez, Ing. Diana Muro Martínez, M. en A. Alma Rosario Ortiz García y M. en C. Armando Caldera Meléndez como integrantes de la Comisión de Selección por una lapso de 3 años (2023-2026), conforme a lo establecido por el artículo 21, fracción I, de la Ley de Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, con el objeto de que procedieran a la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal Anticorrupción.

SEGUNDO. El pasado dos de abril del año que transcurre, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Soberanía Popular, escritos signados por las ciudadanas y los ciudadanos M. en A. Gaspar Alfonso Acevedo Sánchez, Ing. Diana Muro Martínez, M. en A. Alma Rosario Ortiz García y M. en C. Armando Caldera Meléndez, por el cual renuncian al cargo conferido.

TERCERO. Con la finalidad de integrar la Comisión de Selección, en virtud de la renuncia de sus integrantes, esta Legislatura del Estado, mediante acuerdo del veintinueve de mayo de marzo del dos mil veinticinco, emitió Convocatoria Pública Abierta para dar inicio al proceso de designación referido.

CUARTO. Dentro del periodo de recepción de documentos establecido en la convocatoria mencionada, de acuerdo con el acta de cierre de registros, del cuatro de junio del año en curso, se hizo constar el registro de tres participantes, que a continuación se mencionan de conformidad con el orden en que se registraron:

1	Martha Josefina Salazar Díaz
2	Evelin Disvet Nava Venegas
3	Erika Vargas Carrillo

En ese sentido, y dado que no se obtuvo el número de participantes necesarios para integrar la multicitada Comisión de Selección, la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía Popular, en atención a lo establecido por la Base Quinta de la Convocatoria Pública emitida, determinó modificar y ampliar el periodo para la recepción de expedientes.

QUINTO. En atención a lo anterior, el cinco de junio del año que transcurre, esta Representación Popular aprobó el acuerdo mediante el cual se amplía el periodo de inscripción de aspirantes del cinco al diez de junio del presente año.

Concluido el plazo adicional, se hizo constar que en este segundo periodo se registraron dos ciudadanos más, interesados en formar parte del proceso de designación para integrar la Comisión de Selección responsable de elegir a los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Los ciudadanos registrados en esta segunda etapa son los siguientes:

1	Rafael Ismael Trejo López
2	Juan Arteaga Medina

SEXTO. Con base en lo expuesto y de acuerdo con el orden de ingreso de la documentación exigida en la convocatoria, la lista final de los ciudadanos registrados es la siguiente:

1. Martha Josefina Salazar Díaz
2. Evelin Disvet Nava Venegas
3. Erika Vargas Carrillo
4. Rafael Ismael Trejo López

5. Juan Arteaga Medina

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXVII y 184 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. COMISIÓN DE SELECCIÓN. La Comisión de Selección es un órgano atemporal, integrado generalmente por académicos y expertos de reconocido prestigio de la sociedad civil organizada, cuya tarea principal consiste en llevar a cabo un proceso de selección público, imparcial y fundamentado para elegir a los ciudadanos que integrarán al Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal Anticorrupción.

La existencia de la Comisión responde a la necesidad de evitar que las designaciones sean manipuladas por intereses políticos o de grupo, circunstancias que, sin duda, han debilitado los esfuerzos de fiscalización y participación ciudadana en México.

En el contexto, los Comités de Participación Ciudadana en México se han consolidado como una pieza fundamental dentro del Sistema Anticorrupción.

Estos comités, formados por ciudadanos con probada integridad en materia de rendición de cuentas y sentido de participación social, tienen la función de representar a la sociedad dentro de los Sistemas Anticorrupción, vigilar el cumplimiento de políticas públicas en la materia y fomentar una cultura de legalidad, en ese sentido, la legitimidad, autonomía y eficacia de los CPC dependen en gran medida del proceso mediante el cual sus integrantes son elegidos.

Por lo anterior, los Comités de Selección adquieren una relevancia estratégica, pues son los encargados de garantizar que la designación de los miembros del CPC respondan a criterios objetivos y meritocráticos, aspectos fundamentales para quienes eligen a los integrantes del CPC.

Uno de los principales aportes de los Comités de Selección es la legitimidad democrática que otorgan al proceso de designación, pues a diferencia de los nombramientos políticos tradicionales,

los integrantes del CPC no son elegidos por autoridades gubernamentales, sino por un grupo de ciudadanos con experiencia en el servicio público, en la academia y en el ámbito profesional. Esto reduce el riesgo de hacer nombramientos a modo por parte de entes gubernamentales y contribuye a construir confianza en la sociedad civil, la cual muchas veces se ha mostrado escéptica frente a las instituciones anticorrupción del país.

Otro aspecto fundamental es la transparencia del proceso de selección, en ese sentido, los Comités de Selección están obligados a realizar procedimientos públicos, documentar sus decisiones y permitir el seguimiento por parte de la ciudadanía y los medios de comunicación.

Tal apertura no sólo fortalece la credibilidad del proceso, sino que también incentiva a los postulantes a conducirse con honestidad y responsabilidad. La transparencia también actúa como un mecanismo de control social frente a posibles irregularidades o favoritismos.

En conclusión, los Comités de Selección de los Comités de Participación Ciudadana desempeñan un papel esencial en el diseño institucional de los Sistemas Nacional y Estatal

Anticorrupción. Su existencia fortalece la legitimidad, independencia y eficacia de los CPC, al tiempo que promueve una cultura de transparencia, participación y rendición de cuentas.

Para que el combate a la corrupción en México sea exitoso, es indispensable seguir defendiendo y perfeccionando estos mecanismos ciudadanos, que representan una apuesta por una democracia más participativa, profesional y moralmente responsable.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. En el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, los requisitos de elegibilidad se definen de la siguiente forma:

> **I.** Del latín *requisitus,* acción y efecto de requerir. **Circunstancia o condición necesaria** para; la existencia o realización formal de una función, ejercicio de un derecho, realización de un trámite, o **para ocupar y ejercer un cargo**...[52]
>
> ...

Conforme a ello, la **base primera** de la Convocatoria, aprobada por esta Legislatura, especificó los requisitos de elegibilidad que

[52] https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

deberían cumplir los aspirantes a ocupar un cargo dentro de la Comisión de Selección del CPC, en los términos siguientes:

> **PRIMERA. REQUISITOS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción I incisos a) y b) de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, las y los candidatos propuestos por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como los que propongan las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:
>
> **a)** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
> **b)** Contar con credencial para votar con fotografía;
> **c)** No haber desempeñado el cargo de Secretario, subsecretario, Coordinador General Jurídico, titular de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, Fiscal General de Justicia del Estado, diputado local o Presidente Municipal;
> **d)** No haber sido dirigente, candidato de algún partido político o haber ocupado algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la expedición de la presente Convocatoria;
> **e)** No ser ministro de culto religioso, y
> **f)** Haber destacado por su contribución en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

De la misma forma, se determinó en la **base segunda** de la Convocatoria, que para el efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados, los aspirantes debían presentar la documentación siguiente:

> **SEGUNDA. PROPUESTAS Y DOCUMENTACIÓN.** Las propuestas de inscripción se presentarán mediante escrito dirigido a la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, y deberán estar

firmadas por el representante de la institución educativa y de investigación, o la organización de la sociedad civil, que haga la propuesta.

Las instituciones de educación superior y de investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil, deberán acompañar a sus propuestas la documentación señalada a continuación:

a) Currículum vitae en el que se precisen, por lo menos, los datos siguientes: fecha de nacimiento, número telefónico, correo electrónico y una reseña sobre la experiencia profesional, académica o administrativa en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción. Deberá presentarse en original;
b) Documentos que respalden la experiencia profesional a que se refiere el inciso anterior;
c) Copias simples del acta de nacimiento y credencial para votar, de la candidata o candidato propuesto;
d) Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para integrar de la Comisión de Selección;
e) Carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual manifieste expresamente lo siguiente:

Conozco y acepto las Bases, procedimientos, determinaciones y deliberaciones de la Convocatoria para integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Escrito a través del cual emite su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados para los fines de la Convocatoria.

…

CUARTO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en la Convocatoria, esta Comisión de dictamen analizó la información

entregada por los participantes interesados en ser parte del proceso de designación que nos ocupa, concluyendo que cada uno de los interesados entregó los documentos exigidos en la **base segunda** de la Convocatoria.

Conforme a lo expuesto, los Legisladores que suscribimos el presente dictamen hacemos constar lo siguiente:

De los cinco aspirantes registrados, tres mujeres y dos hombres, para ocupar el cargo dentro de la Comisión de Selección responsable de elegir a los integrantes del CPC, todos y cada uno de ellos cumplieron con los requisitos previstos en la **base primera** de la Convocatoria y lo acreditaron con la presentación de los documentos señalados en la **base segunda**, de la convocatoria pública emitida por esta Representación Popular.

Los ciudadanos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad son los siguientes:

Martha Josefina Salazar Díaz

Evelin Disvet Nava Venegas

Erika Vargas Carrillo

Rafael Ismael Trejo López

Juan Arteaga Medina

QUINTO. TRAYECTORIA, EXPERIENCIA Y EVALUACIÓN DE PERFILES. El artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, establece lo siguiente:

> **Artículo 21.** …
>
> **I.** La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por cinco ciudadanos, por un periodo de tres años, conforme a las siguientes bases:
>
> **a)** Emitirá una convocatoria dirigida a instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, a efecto de que presenten propuestas de candidatos para elegir **tres** integrantes de la Comisión de Selección…y
>
> **b)** Emitirá una convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de transparencia, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, para que presenten sus propuestas para la elección de **dos** miembros de la Comisión de Selección…

De lo anterior se observa que para integrar de manera idónea a la Comisión de Selección que elige al CPC, tres perfiles deben tener su origen en la academia y dos de la sociedad civil organizada.

En tal contexto, y después de la revisión que se realizó por parte de esta Comisión dictaminadora a los expedientes de los aspirantes, se desprende que, tal cual como lo exige la normatividad en la materia, tres perfiles provienen de la academia y dos de la sociedad civil organizada, lo que nos permite integrar debidamente a la Comisión de Selección.

Las propuestas provenientes de la academia son las siguientes:

A) DOCTORA MARTHA JOSEFINA SALAZAR DÍAZ

Instituto educativo de procedencia: Secretaría de Educación.

Experiencia: Profesional con amplia experiencia en transparencia, rendición de cuentas y combate la corrupción adquirida a través de su trayectoria en el sector público.

Cuenta con licenciatura en Educación Física, con Maestría y Doctorado en Pedagogía, ha complementado su formación con un enfoque en la ética y la gestión institucional.

Combate a la Corrupción: Ha participado activamente en la defensa de los derechos ciudadanos, promoviendo el acceso a la justicia y la transparencia, a través de iniciativas de formación y concientización. Ha trabajado en la protección de sectores vulnerables, impulsando

acciones que fortalezcan la integridad y la responsabilidad social.

B) DOCTOR RAFAEL ISMAEL TREJO LÓPEZ

Instituto educativo de procedencia: Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas.

Experiencia: Es Licenciado en Contaduría, cuenta con Maestría en Administración, Maestría en Finanzas y Doctorado en Administración.

Cuenta con experiencia en la elaboración de diagnósticos financieros, proyección de estados financieros, elaboración y control de presupuesto y planeación estratégica.

C) MAESTRO JUAN ARTEAGA MEDINA

Instituto educativo de procedencia: Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas.

Experiencia: Cuenta con amplia experiencia en el sector público; fue tesorero de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac., 1994-1998; fue regidor por el Ayuntamiento de Guadalupe, Zac. 2010-2013; fungió como jefe de oficina de la Auditoria Interna del ISSSTEZAC 1985-1989; auditor en la oficina de Fiscalización en Zacatecas de la SHCP 1984-1986.

Las propuestas provenientes de la sociedad civil organizada son las siguientes:

A) LICENCIADA EVELIN DISVET NAVA VENEGAS

Sector de Procedencia: Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas, A. C.

Experiencia: Auditora de desempeño y auxiliar de Secretaría Técnica adscrita al Despacho del Auditor Superior de Zacatecas 2009-2012; auditora financiera de programas federales municipales 2012-2015; fue auditora financiera del Gobierno del Estado 2015-2018.

Cuenta con diversos cursos en materia de fiscalización, disciplina financiera, contabilidad gubernamental, derecho administrativo disciplinario sancionador,

B) LICENCIADA ERIKA VARGAS CARRILLO

Sector de Procedencia: Federación de Colegios y Asociaciones de Abogados del Estado de Zacatecas.

Experiencia: Titular de la Unidad de Políticas Públicas y Vinculación Interinstitucional de la Secretaría Ejecutiva del

Sistema Estatal Anticorrupción; abogada gubernamental en el Staff de la Secretaría Técnica de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas; Abogada gubernamental en el departamento de lo contencioso administrativo resolviendo recursos de revocación y promoviendo fincamiento de responsabilidades de la ASE.

De lo anterior, este Órgano Colegiado Dictaminador concluye que los aspirantes cuentan con la expertise profesional, preparación académica y experiencia laboral suficiente para desempeñarse como integrantes de la Comisión de Selección en los términos que la Ley en la materia así lo establece.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XI, 54 fracción II, 66, 67, 76 y 184 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado designa a los CC. Martha Josefina Salazar Díaz, Evelin Disvet Nava Venegas, Erika Vargas Carrillo, Rafael Ismael Trejo López y Juan Arteaga Medina, como integrantes de la Comisión de Selección que elegirá a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema

Estatal Anticorrupción, por un periodo de tres años a partir de su toma de protesta, en términos del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez concluido el procedimiento de designación por parte del Pleno de esta Soberanía Popular, se notifique a los ciudadanos que fueron electos, a efecto de que comparezcan ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. El presente instrumento legislativo comenzará su vigencia en el momento de su aprobación por el pleno de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en su parte considerativa.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN LEGISLATIVA DEL SISTEMA ESTAATAL ANTICORRUPCIÓN

PRESIDENTA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO	**DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**

6.2

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR MEDIO DE LA CUAL, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES, TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO, Y ENTRE LA POBLACIÓN, BUSCANDO AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA ECO-SUSTENTABLE Y MEJORANDO LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Legislativa de Medio Ambiente y Cambio Climático le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo se exhorta a las autoridades estatales y municipales para que implementen medidas promoción de la eficiencia energética y aprovechamiento de las energías renovables, tanto en el sector público como privado, y entre la población, buscando ampliar la infraestructura energética eco-sustentable y mejorando los procesos de investigación e innovación.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día14 de mayo de 2025, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo mediante la cual se exhorta a las autoridades estatales y municipales para que implementen medidas promoción de la eficiencia energética y aprovechamiento de las energías renovables, tanto en el sector público como privado, y

entre la población, buscando ampliar la infraestructura energética eco-sustentable y mejorando los procesos de investigación e innovación., presentada por la diputada Ana María Romo Fonseca.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del memorándum No. 0608, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, en el mundo estamos viviendo una grave crisis ambiental por los elevados niveles de contaminación y degradación ambiental, a lo que se suman los efectos nocivos del cambio climático. Los combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas son los mayores causantes del cambio climático global, generando más del 75 por ciento del total de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y cerca del 90 por ciento de todas las emisiones en dióxido de carbono.

Ante esta compleja situación, uno de los ejes para logar la sustentabilidad ambiental, tanto en el mundo como en nuestro entorno, lo observamos en la transición energética a partir del uso de las energías renovables, puesto que son fundamentales para lograr el equilibrio ecológico y por su gran contribución para mitigar el cambio climático. Estas energías ofrecen diversos beneficios a la población y representan una inversión en términos económicos, sociales y ambientales, porque son imperecederas, limpias, sustentables y no provocan daños de consideración al medio ambiente, además de que permiten la electrificación urbana y rural, el acceso al alumbrado público y al agua caliente sanitaria. Aunque van en aumento, solamente el 29 por ciento de la electricidad que se genera en el mundo proviene actualmente de fuentes de energía renovables, mientras que más del 70 por ciento son combustibles fósiles. La Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) afirma que si duplicáramos la participación actual de las energías renovables en la combinación energética mundial, el producto interior bruto (PIB) mundial aumentaría hasta en un 1.1 por ciento; es decir, alrededor de 1.3 billones de dólares, para el año 2030.2

A nivel nacional, vale la pena recordar que en el año 2020 se planteó una meta-país en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; para lo cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en coordinación con la Secretaría de Energía (SE) y la Comisión Reguladora de Energía, constituyeron en ese año un sistema de incentivos para hacer rentable la generación de electricidad a través de energías renovables.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, no se ha logrado impulsar un aprovechamiento óptimo de las energías renovables y limpias de acuerdo con su potencial. Hace falta generar un mayor desarrollo tecnológico ligado a las energías renovables porque aún persiste cierta incertidumbre en varios sectores económicos respecto a la rentabilidad para invertir en la producción de energías limpias.

A nivel nacional, el 23 de diciembre del año 2015, con la promulgación de la Ley de Transición Energética se abrogaron la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, así como las disposiciones que se le oponían al nuevo ordenamiento. Asimismo, la Ley General de Cambio Climático y las leyes secundarias de la reforma energética también impulsan el

2 "Estadísticas de capacidad renovable 2024". Agencia Internacional de Energías Renovables uso de energías renovables, porque el objeto de esta ley radica en regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr estabilizar las concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interrupciones peligrosas en el sistema climático.

La Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, vigente desde el 24 de septiembre de 2015, establece diversas disposiciones que promueven el uso y aprovechamiento de las energías renovables. En particular, el artículo 7, relativo a las atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en su fracción XXXV establece la de: Impulsar programas sobre energías renovables y eficiencia energética.

Vale la pena señalar como antecedente de legislación en la materia en nuestra entidad, que hace 7 años, el martes 18 de enero del año 2011, el Ejecutivo del Estado de Zacatecas presentó la Iniciativa de Ley Estatal de Fomento a las Energías Renovables y a la Eficiencia Energética, pero ante los cambios en la legislación federal nunca fue aprobada por la Legislatura.

Asimismo, el 7 de septiembre del año 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas un decreto gubernativo, mediante el cual se creó la Agencia de Energía del Estado de Zacatecas (AEEZ), con objeto de impulsar el desarrollo económico, el cuidado ambiental, detonar el sector de las energías renovables: la eólica, la solar, la geotérmica, mini hidráulica y biomasa forestal y sentar las bases para avanzar hacia una transición energética. Se estableció como objetivo central que esta Agencia se erija como el eje rector de las políticas públicas en materia energética a corto, mediano y largo plazo con la participación del sector privado y social, bajo esquemas de sustentabilidad y racionalidad administrativa en Zacatecas. Desgraciadamente, el 10 de septiembre se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el Decreto gubernativo por el que se extinguió la AEEZ como Organismo Público Descentralizado y pasó a formar parte de la Secretaría de Economía de Zacatecas dentro de la Subsecretaría de Industria.

II

En México, las edificaciones y casas consumen alrededor del 18 por ciento de la energía total del país y son responsables de la emisión de cerca del 12 por ciento del total de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Únicamente el 5 por ciento de los hogares mexicanos utiliza energía renovable para su consumo doméstico de electricidad.

Vale la pena señalar que una limitante importante para producir energías renovables, radica en que las líneas de transmisión y distribución de electricidad son muy antiguas, lo que requiere de una modernización y regulación adecuadas para que la transición energética sea exitosa. Ante esta situación, la presidencia de la República estableció un plan nacional de energía que contempla "fomentar la inversión en energías renovables, expandir la electromovilidad y modernizar la infraestructura eléctrica para integrar hasta un 54 por ciento de energías renovables". Entre las acciones concretas para promover energías renovables destacan:

- *Instalar paneles solares.*
- *Aprovechar la luz natural.*
- *Colocar calentadores solares.*
- *Implementar un sistema de recolección de agua de lluvia.*
- *Usar la energía mini eólica.*

- *Caldera de biomasa.*

Nuestro país tiene un enorme potencial para generar energías renovables, ya que recibe una radiación solar de las más altas en el mundo: 10X mayor del promedio mundial, 3000 horas anuales, alta densidad de kW/m2 y con un 90 por ciento de radiación directa. También contamos con una gran capacidad para producir energía utilizando el viento y actualmente se generan 2,551 Megawatts de electricidad por esta vía en 31 parques eólicos que existen en el territorio nacional. Sin embargo, hoy en día, solamente solo el 12.1 por ciento de la energía total producida proviene de fuentes renovables.3

Por lo que corresponde a Zacatecas, nuestra Entidad es una región privilegiada para aprovechar el uso de energías renovables, en particular la eólica y la solar, ya que somos el estado con mayor capacidad para generar energía renovable en el país con un 98 por ciento de su capacidad instalada. Según información del INEGI, hay tres estados que poseen una gran capacidad para producir energía renovable: Zacatecas: 98 por ciento; Guanajuato 97, y Michoacán con 94.20. Con este potencial, estas entidades podrían generar cerca del 100 por ciento de la electricidad a partir de recursos naturales renovables con la capacidad instalada con que tienen actualmente.

Entre los lugares donde se puede explotar la energía eólica, podemos destacar el Cerro de la Virgen, la región de Sombrerete, Vetagrande y la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe. Una de ventajas de carácter económico, por estar ubicados en una región privilegiada de viento y sol, la observamos en la creación de empleos derivada del establecimiento de empresas dedicadas a producir energías renovables.

Según el registro de la AEEZ, Zacatecas cuenta con dos parques eólicos en Mazapil y en la capital del estado, mientras que en Ojocaliente y Pinos se encuentran otros dos más en planeación, para lo cual se ha hecho una inversión de más de mil 260 millones de pesos. Actualmente, también existen 14 proyectos de energía fotovoltaica en los municipios de Villa de Cos, Pinos, Ojocaliente, Guadalupe, Morelos y Fresnillo, de los cuales 5 están operando y destacan los de Mazapil y Calera que generan 187 y 80 mega watts respectivamente. No obstante, a pesar de que nuestro estado destaca a nivel nacional en la generación de energía limpia, esta no es aprovechada para el uso poblacional, ya que de los 2 mil 750 megawatts que genera Zacatecas, esta es suministrada a empresas externas y a otras entidades.

En función de lo anterior, es importante que la Secretaría de Agua y Medio Ambiente (SAMA) conjuntamente con la AEEZ y las áreas municipales encargadas de las políticas ambientales, se coordinen con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) para implementar medidas de eficiencia energética en la administración pública, además de generar proyectos de energías renovables en beneficio de la base productiva y la población zacatecana. Sobre todo en el contexto actual en que la CONUEE acaba de dar a conocer, el pasado 31 de marzo, su Programa Anual de Trabajo (PAT) 2025, el cual está diseñado conforme a las atribuciones que le otorgan la Ley de Planeación y la Ley de Transición Energética, así como al presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025.

La presente iniciativa pretende coadyuvar a incrementar la provisión de programas, planes y proyectos entre los sectores público, privado y social para lograr la sustentabilidad energética y una mayor producción de electricidad a partir de fuentes renovables. Necesitamos apoyar e incentivar a los inversionistas, ofertantes, consumidores e interesados en proyectos de energías limpias. Es preciso generar más proyectos, infraestructura e instrumental para lograr la eficiencia energética en todos los procesos de operatividad, tanto del sector público como de la base productiva en Zacatecas.

A final de cuentas, tenemos que colocar a las energías renovables como un eje detonador de las economías de escala, mediante procesos de innovación dentro del aparato productivo para alcanzar beneficios económicos, sociales y ambientales. Resulta urgente que los gobiernos, tanto estatal como los municipales, aumenten los instrumentos de promoción de las energías renovables para encaminarnos a la autosuficiencia energética, tales como: incentivos financieros y fiscales; programas de electrificación rural; construcción de mini redes y líneas de distribución de energía renovable; inversión en tecnología verde; el fomento de la investigación y la innovación, así como la aplicación de programas de asesoría y capacitación.

No podemos prolongar más esta espiral de destrucción del medio ambiente y de nuestros recursos naturales, porque son el germen de vida y el entorno que nos proporciona la salud y bienestar a todas las personas. La única manera de garantizar el Derecho Humano al medio ambiente, es ponernos a trabajar desde ahora y sin perder tiempo para establecer pautas de sustentabilidad en todos los procesos de la vida

productiva y en el arraigo de una cultura cívica ambiental en la sociedad.

El futuro no nos puede rebasar, ni podemos dejarnos arrasar por la destrucción de nuestro entorno. Sólo así podremos hacer viable un futuro digno y vivible para nuestras hijas e hijos, y para las futuras generaciones.

MATERIA DE LA INICIATIVA. La transición energética y promoción del uso de energías renovables para la sustentabilidad ambiental en el estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el diputado Alfredo Femat Bañuelos, así como para emitir este dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 fracción XXI, 155, 157 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EMERGENCIA CLIMÁTICA. Ante esta emergencia climática, la transición energética hacia el uso de energías renovables es un eje crucial para lograr la sustentabilidad ambiental y mitigar el cambio climático.

Las energías renovables son reconocidas como impercederas, limpias, sustentables y con beneficios económicos, sociales y ambientales. A nivel internacional y nacional, existe un compromiso con esta transición. La Convención Marco de las

Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, así como otros instrumentos suscritos y ratificados por México, establecen las bases para las medidas de mitigación. México ha fortalecido sus medios y mecanismos para implementar su política climática, incorporando su Contribución Determinada a Nivel Nacional en la Ley General de Cambio Climático y procesos de planeación, con el objetivo de contribuir a mantener el aumento de la temperatura global muy por debajo de 2°C y alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluyendo aquellos relacionados con ciudades resilientes, personas vulnerables y salud.

A nivel federal, la Ley de Transición Energética, vigente desde 2015, tiene entre sus objetivos establecer mecanismos de promoción de energías limpias y reducción de emisiones, apoyar las metas de reducción de gases de efecto invernadero de la Ley General de Cambio Climático, y promover el aprovechamiento sustentable de la energía y de los recursos renovables.

La Ley de Transición Energética establece metas para que el consumo eléctrico se satisfaga con eficiencia energética y energías limpias. Diversas autoridades federales, como la Secretaría de Energía, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional para el uso eficiente de la energía, tienen facultades para lograr estos fines. La Secretaría de Energía, en particular, tiene la facultad de suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para instrumentar disposiciones, promover cadenas de valor, facilitar el acceso a zonas con potencial de energías limpias, identificar mejores prácticas en eficiencia energética, y simplificar procedimientos administrativos.

Además, la Secretaría de Energía puede brindar asesoría y apoyo técnico a estados y municipios para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones en eficiencia energética y energías limpias.

La Comisión Nacional para el uso eficiente de la energía, por su parte, promueve el uso óptimo de la energía, propone metas de eficiencia energética y mecanismos para su cumplimiento. También puede brindar asesoría técnica a gobiernos estatales y municipales y celebrar convenios para tal efecto, e incluso emitir opiniones vinculatorias para entidades públicas que utilicen fondos federales.

Dicha institución identifica e impulsa las mejores prácticas internacionales en eficiencia energética y tiene un programa para asesorar y apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas en la implementación de medidas de eficiencia energética e identificación de opciones de financiamiento.

Los ayuntamientos tienen facultades para incorporar normas de sustentabilidad energética en reglamentos de construcción y pueden suscribir convenios con organismos de la sociedad civil e institutos de investigación, así como con la federación y otras entidades/municipios, e incluso internacionales (con asistencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores).

Por su parte la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, vigente desde 2015, establece

disposiciones que promueven el uso y aprovechamiento de energías renovables, incluyendo la atribución de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente para impulsar programas sobre energías renovables y eficiencia energética y asesorar a los municipios que lo soliciten en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas.

En el año 2022, la Iniciativa Climática de México presentó ante la COP27 el documento "Contribución Determinada a nivel Nacional: una propuesta desde la sociedad civil para aumentar la ambición mediante un enfoque de justicia climática", que plantea incrementar la meta nacional no condicionada de reducción de emisiones al 30 % para 2030 (frente al 22 % comprometido originalmente en 2015), y una meta condicionada de hasta 47 % con apoyo internacional (comparado con el 40 % anunciado por el gobierno)[53].

La propuesta incluye 88 medidas específicas en sectores como electricidad, eficiencia energética, transporte y uso de suelo, construidas con sólida base científica, y prioriza una salida progresiva y justa del uso de carbón y combustóleo, con beneficios sociales y derechos humanos en el centro.

Asimismo, enfatiza que estas metas y acciones no solo buscan reducir emisiones, sino avanzar hacia una justicia climática, asegurando que las comunidades más vulnerables —hombres,

[53] *En la COP27, la Iniciativa Climática de México (ICM) presenta acciones para que el país materialice sus compromisos climáticos*. (2022, noviembre 18). Iniciativa Climática de México; Desde Sociedad Civil. https://iniciativaclimatica.org/ndc/en-la-cop27-la-iniciativa-climatica-de-mexico-icm-presenta-acciones-para-que-el-pais-materialice-sus-compromisos-climaticos/?utm_source=chatgpt.com

mujeres, pueblos indígenas y quienes viven en zonas marginales— sean beneficiarios directos de la transición energética, y no quienes asuman los costos. Además, subrayan la necesidad de transparencia, seguimiento y mecanismos participativos que permitan evaluar avances, garantizar trazabilidad y asegurar una rendición de cuentas efectiva.

Aunque a nivel nacional no se ha logrado un aprovechamiento óptimo del potencial de las energías renovables, México tiene un enorme potencial, particularmente solar y eólico, y ha identificado zonas con alto potencial en su Atlas Nacional. La Ley de Transición Energética promueve la inversión en la construcción de infraestructura eléctrica para facilitar la interconexión de energías limpias y la expansión/modificación de las redes para una mayor penetración de energías limpias. Sin embargo, la antigüedad de las líneas de transmisión y distribución se ha señalado como una limitante. La inversión en energías limpias debe considerar la diversificación, el potencial, el tipo de tecnología y la dispersión geográfica.

En el caso de Zacatecas, se ratifica que es una región privilegiada con potencial eólico y solar en diversas áreas. A pesar de tener una alta capacidad instalada, esta energía no es aprovechada localmente, sino que se suministra a entidades externas, lo que constituye una paradoja crucial.

Lograr que la energía limpia generada beneficie a la población y base productiva local es un objetivo implícito y deseable. Para ello, es necesario impulsar programas de apoyo financiero e incentivos. La Ley de Transición Energética contempla la creación de fondos para la transición energética y el

aprovechamiento sustentable de la energía, destinados a captar y canalizar recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para apoyar programas y proyectos de energías limpias y eficiencia energética, los cuales pueden ser recuperables o no recuperables y otorgar garantías u otros apoyos financieros.

Estos fondos buscan potenciar el financiamiento disponible. La Ley de Transición Energética también prevé que el ejecutivo federal, los gobiernos estatales y municipales pueden firmar convenios con integrantes de la industria eléctrica para financiar conjuntamente proyectos de energías limpias o eficiencia energética. El Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía contempla establecer incentivos y reconocimientos. La Secretaría de Economía a nivel estatal, donde actualmente se encuentra la Agencia de Energía del Estado de Zacatecas, tiene un papel relevante, ya que a nivel federal la Secretaría de Economía colabora en programas de apoyo a PyMES para eficiencia energética y en la promoción del desarrollo de cadenas de valor de energías limpias e inversión.

La iniciativa busca precisamente abordar esta situación planteando la necesidad urgente de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, con entidades federales y organismos especializados, para implementar medidas de eficiencia energética y generar proyectos que beneficien a la base productiva y población zacatecana. Esta coordinación es un mandato recurrente en las leyes consultadas, tanto en la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático del Estado de Zacatecas como en la Ley de Transición Energética.

En virtud de los argumentos expuestos, y tomando en consideración los compromisos nacionales e internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de mitigación del cambio climático, el presente dictamen considera que la iniciativa propuesta constituye una acción afirmativa indispensable para avanzar hacia un modelo energético sostenible, socialmente justo y ambientalmente responsable. Zacatecas, como entidad federativa con alto potencial en generación de energías renovables, tiene la oportunidad y la responsabilidad de consolidar políticas públicas orientadas al desarrollo sustentable, la transición energética y la justicia climática, en concordancia con los principios de progresividad, precaución y corresponsabilidad establecidos en el artículo 4° constitucional y en la Ley General de Cambio Climático.

Por lo tanto, esta Dictaminadora estima procedente respaldar la presente iniciativa, al representar una herramienta normativa que fortalece la política ambiental estatal, promueve la eficiencia energética y fomenta la inversión en energías limpias, generando beneficios directos para la base productiva, el medio ambiente y el bienestar de las futuras generaciones. Esta Legislatura, comprometida con el mandato constitucional de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, debe asumir un papel proactivo y visionario en la construcción de un Zacatecas resiliente, competitivo y alineado a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 107, 108 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y el Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología a coordinarse con el Instituto de Recursos Mundiales México y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con el propósito de implementar acciones de eficiencia energética en los inmuebles públicos de la entidad, con el objetivo de lograr una reducción del 10% en el consumo energético en un plazo de un año, generando beneficios ambientales y económicos.

SEGUNDO.- La H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y al Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología para que fortalezcan sus programas de asesoría técnica dirigidos a inversionistas del sector de energías renovables, mediante la realización de talleres, cursos y webinarios enfocados en capacitar a dichos actores sobre la implementación de medidas operativas y tecnológicas que impulsen la eficiencia energética, fomentando así el desarrollo sostenible y la transición energética en la entidad.

TERCERO.- La H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal y a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas para que, en coordinación con la delegación federal en el estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diseñen y apliquen un estudio socio-técnico de diagnóstico, mismo que deberá basarse en indicadores científicos, socioeconómicos y ambientales, con el objetivo de evaluar de manera integral el potencial del aprovechamiento de las energías renovables en los municipios de Zacatecas, que permita identificar beneficios ecológicos, costos de instalación, viabilidad técnico-financiera, requerimientos operativos y la disponibilidad de recursos naturales para la generación de energías limpias.

CUARTO.- La H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía del gobierno estatal a ampliar sus programas de apoyo financiero, mediante estímulos aplicables, para empresas y particulares que desarrollen proyectos de energías renovables en los sectores industrial, minero-extractivo, comercial, agropecuario, forestal y acuícola dentro de la entidad.

QUINTO.- Se publique en una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 23 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIA SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

6.3

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR MEDIO DE LA CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y A LA SECRETARÍA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, A PRIORITIZAR LA REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS Y EL SEGUIMIENTO SOSTENIBLE DE LAS JORNADAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA LOCAL. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Legislativa de Medio Ambiente y Cambio Climático le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo se exhorta respetuosamente a la secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, a priorizar la reforestación con especies nativas y el seguimiento sostenible de las jornadas de restauración ecológica para la conservación del ecosistema local.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 10 de junio de 2025, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo mediante la cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, a priorizar la

reforestación con especies nativas y el seguimiento sostenible de las jornadas de restauración ecológica para la conservación del ecosistema local, presentada por el diputado Alfredo Femat Bañuelos.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del memorándum No. 0682, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforestación es una herramienta fundamental en la lucha contra la degradación ambiental, la desertificación, la pérdida de biodiversidad y los efectos del cambio climático. Consiste en la restauración de zonas deforestadas o deterioradas mediante la siembra de árboles, con el fin de recuperar funciones ecológicas esenciales, mejorar la calidad del aire, regular el ciclo del agua, proteger los suelos, capturar carbono y proporcionar hábitats para la fauna silvestre. En regiones como Zacatecas, que presenta condiciones climáticas extremas y un serio problema de pérdida de cobertura vegetal, la reforestación cobra un carácter urgente y estratégico.

En este contexto, las acciones de reforestación no solo tienen valor ambiental, sino también social y económico. Ayudan a prevenir deslaves, mitigar las sequías, aumentar la infiltración de agua al subsuelo y disminuir las temperaturas locales. Además, pueden contribuir a generar conciencia ambiental, fortalecer la identidad territorial y dignificar espacios públicos o rurales abandonados

No obstante, para que estas acciones sean efectivas y sostenibles, deben realizarse con base en criterios técnicos, ecológicos y científicos. Reforestar no es solo plantar árboles: es intervenir un ecosistema que ya ha sido alterado, con la responsabilidad de recuperarlo sin causar nuevos desequilibrios.

Recientemente, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas llevó a cabo jornadas de reforestación en las que se plantaron especies como la jacaranda (Jacaranda mimosifolia), grevillea (Grevillea robusta), capulín (Prunus serotina) y fresno velutina (Fraxinus velutina). Aunque estas especies pueden brindar una mejora estética a espacios degradados, es preocupante que no todas ellas sean nativas de la región. La introducción de especies exóticas en procesos de reforestación puede traer consecuencias negativas al medio ambiente.

Las especies no endémicas o foráneas pueden competir de forma desleal con las plantas nativas por agua, luz y nutrientes. Esto puede modificar la composición del suelo, alterar el ciclo hidrológico, introducir enfermedades y desplazar a especies locales.2 Asimismo, muchas de estas plantas tienen requerimientos diferentes y menor adaptación a las condiciones áridas o semiáridas de Zacatecas, lo que reduce su tasa de supervivencia y eficiencia ecológica, generando un gasto público poco productivo.

Por ello, se hace indispensable que las políticas públicas de reforestación en el estado prioricen el uso de especies nativas y endémicas, propias de cada ecosistema. Estas especies están mejor adaptadas al clima, al tipo de suelo y a la fauna local, garantizando una recuperación más efectiva, con mayor biodiversidad y menor impacto negativo. Además, contribuyen a restaurar los procesos naturales que regulan la fertilidad del suelo, el ciclo del agua y la captura de carbono.

La protección del medio ambiente debe basarse en decisiones informadas, con visión de futuro y profundo respeto por los ecosistemas locales. Reforestar Zacatecas con árboles que no corresponden a su vocación ecológica no solo es ineficaz, sino potencialmente dañino. Reforestar con especies nativas, en cambio, es una inversión en resiliencia, sostenibilidad y bienestar colectivo.

Por todo lo anterior, se considera pertinente presentar el siguiente punto de acuerdo, que tiene como finalidad asegurar que las jornadas de reforestación futuras en el estado de Zacatecas se realicen con especies nativas, bajo criterios técnicos y con la debida planeación ecológica.

2. Importancia de la biodiversidad local y especies nativas en Zacatecas

La biodiversidad local es un patrimonio natural invaluable que proporciona múltiples servicios ecosistémicos fundamentales para la vida, la producción agrícola y la adaptación al cambio climático. En un estado como Zacatecas, caracterizado por su diversidad de ecosistemas, desde zonas áridas y semiáridas hasta sierras templadas, la flora nativa cumple funciones ecológicas esenciales: protege el suelo contra la erosión, regula el ciclo del agua, ofrece sombra y alimento a la fauna silvestre, y mejora la calidad del aire.

Las especies nativas están naturalmente adaptadas a las condiciones edáficas, climáticas y altitudinales del territorio zacatecano. Su uso en reforestaciones y restauración ambiental no solo asegura una mayor tasa de supervivencia y menor necesidad de mantenimiento, sino que también evita alteraciones al equilibrio ecológico. Además, refuerzan la identidad biológica y cultural de cada región, conservando el paisaje originario y promoviendo la resiliencia de los ecosistemas.

Zacatecas cuenta con una amplia variedad de especies vegetales nativas que pueden utilizarse de forma técnica y estratégica en programas de reforestación.

Entre las especies nativas más recomendables para la reforestación en Zacatecas destacan varias que, además de adaptarse perfectamente al clima y suelo local, aportan beneficios ecológicos valiosos. El mezquite (Prosopis laevigata) es un árbol resistente a la sequía que fija nitrógeno en el suelo, mejorando su fertilidad y ofreciendo alimento a la fauna silvestre. El huizache (Vachellia farnesiana) se adapta bien a suelos pobres y zonas áridas, y además brinda un hábitat ideal para insectos polinizadores. En las zonas serranas, el encino (Quercus spp.) juega un papel clave en la conservación del suelo y la recarga de acuíferos. También está el palo dulce (Eysenhardtia polystachya), un árbol de tamaño medio, resistente a climas secos, que además posee propiedades medicinales y ecológicas. Para ecosistemas desérticos, las biznagas (Ferocactus spp. y Echinocactus spp.) son plantas suculentas que ayudan a conservar la humedad del suelo. Y el ciprés mexicano (Cupressus lusitanica) es ideal para zonas altas, especialmente para la contención de suelos y la reforestación de barrancas.

Es de suma importancia que, para garantizar el éxito y la sostenibilidad de estas jornadas de reforestación, se consulte y colabore con biólogos, arboristas y asociaciones ecologistas del estado. Su conocimiento especializado y experiencia local son fundamentales para seleccionar las

especies adecuadas, diseñar planes efectivos y asegurar que las acciones contribuyan realmente a la restauración ecológica y al bienestar ambiental de Zacatecas.

El uso de estas y otras especies propias del estado garantiza que las reforestaciones cumplan una verdadera función ecológica, más allá de un simple impacto visual. En cambio, la introducción de especies foráneas puede causar desequilibrios al alterar la interacción natural entre plantas, animales, hongos y microorganismos del suelo, comprometiendo la salud integral del ecosistema.

Por tanto, conservar y promover la biodiversidad local a través de reforestaciones bien planificadas no es solo una medida ambiental, sino una apuesta estratégica para el desarrollo sustentable, la prevención de desastres naturales y la construcción de un Zacatecas más verde, resiliente y equilibrado.

Es importante considerar que los ecosistemas funcionan como cadenas ecológicas interconectadas, donde cada especie cumple un rol fundamental que impacta a otras. La reforestación con especies nativas contribuye a fortalecer estas cadenas, beneficiando no solo a la flora, sino también a la fauna local, microorganismos del suelo y procesos naturales como la polinización y la dispersión de semillas. Por el contrario, la introducción de especies exóticas puede romper estos vínculos, generar desequilibrios y afectar negativamente a múltiples niveles del ecosistema, lo que podría traducirse en pérdidas de biodiversidad y servicios ambientales esenciales para el bienestar de Zacatecas.

Tomando en cuenta las bajas precipitaciones que caracterizan gran parte del territorio zacatecano, es fundamental que las especies elegidas para la reforestación sean altamente adaptables a condiciones de sequía y suelos pobres. Esto garantiza no solo la supervivencia de los árboles, sino también la eficacia del programa de restauración ambiental, evitando la pérdida de recursos y asegurando que las plantas puedan contribuir efectivamente a la recuperación de los ecosistemas locales.

3. Estrategias para el manejo sostenible y seguimiento de las reforestaciones.

Toda acción de reforestación emprendida por cualquier dependencia gubernamental, coordinación, dirección o grupo debe ir acompañada de un riguroso plan de manejo y seguimiento que garantice la conservación y fortalecimiento del ecosistema zacatecano. No basta con plantar árboles; es imprescindible que estas intervenciones se diseñen y ejecuten con un enfoque integral, técnico y sostenible, que preserve la biodiversidad local y evite impactos negativos en otras especies y procesos naturales.

El seguimiento constante es fundamental para asegurar que las especies plantadas se adapten adecuadamente, sobrevivan y cumplan su función ecológica. Este monitoreo permite detectar a tiempo cualquier alteración o problema, como la propagación de plagas, enfermedades5 o efectos no deseados en el entorno, y tomar medidas correctivas oportunas. Así mismo, es indispensable evaluar que las especies utilizadas no generen variantes que puedan afectar a otros organismos, particularmente a aquellos que desempeñan roles claves en la cadena ecológica.

Un aspecto crucial a considerar en estas estrategias es la polinización, un proceso vital para la reproducción de muchas plantas y el mantenimiento de la biodiversidad. La introducción de especies no nativas o la falta de cuidado en la selección de árboles puede interferir con las especies polinizadoras locales, como abejas, mariposas y aves, lo cual afecta la reproducción natural y la estabilidad del ecosistema. Por ello, la preservación y fomento de la polinización debe ser un eje central en cualquier programa de reforestación, asegurando que las especies nativas favorezcan y sean favorecidas por estos agentes polinizadores.

Además, el manejo sostenible implica involucrar a la comunidad local y capacitarla para que participe activamente en el cuidado y protección de los espacios reforestados. La corresponsabilidad social fortalece las acciones y multiplica su impacto, garantizando que las campañas de reforestación no sean esfuerzos aislados, sino procesos continuos y arraigados en el tejido social.

Es indispensable que estas jornadas de reforestación cuenten con un presupuesto adecuado y planes a largo plazo que permitan dar continuidad a los trabajos de mantenimiento y protección. Solo así se evitará que estas acciones sean temporales y se asegure un beneficio real, duradero y en armonía con el ecosistema zacatecano.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Priorizar la reforestación con especies nativas y dar seguimiento sostenible de las jornadas de reforestación ecológica para la conservación del ecosistema local.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el diputado Alfredo Femat Bañuelos, así como para emitir este dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 fracción XXI, 155, 157 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MARCO INTERNACIONAL Y COMPROMISOS DE MÉXICO EN MATERIA AMBIENTAL. La comunidad internacional ha manifestado una creciente preocupación ante el deterioro de la biodiversidad y los efectos perjudiciales de la desertificación y la sequía a nivel mundial.

Como respuesta a esta preocupación, se adoptaron acuerdos multilaterales clave. El Convenio sobre la Diversidad Biológica, en vigor desde el 29 de diciembre de 1993, fue el primer acuerdo multilateral dedicado en su totalidad a la biodiversidad, reconociendo su valor inestimable para la vida en la Tierra y el bienestar humano. Sus tres objetivos fundamentales son:

- La conservación de la diversidad biológica.

- El uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

La participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

A la par del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la "Cumbre de la Tierra" de Río de Janeiro en junio de 1992, también se adoptó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD).

La **UNCCD** reconoce que la desertificación y la sequía son problemas de dimensiones mundiales y que la lucha contra la desertificación puede contribuir directamente al logro de los objetivos de la Convención sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo de la UNCCD es combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía mediante medidas eficaces, apoyadas por cooperación y asociación internacionales, en el marco de un enfoque integrado para el desarrollo sostenible.

Los programas de acción nacionales previstos por la UNCCD deben incluir estrategias a largo plazo para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, estando integrados con las políticas nacionales de desarrollo sostenible. Además, se debe promover la participación de la población y las comunidades locales en la elaboración y ejecución de programas de lucha contra la desertificación.

México ha demostrado un compromiso proactivo en este ámbito. En 1992, previo a la Cumbre de Río, se tomó la decisión de crear **la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)** como un organismo para reunir información sobre la biodiversidad del país y dar seguimiento a los compromisos internacionales. Desde entonces, CONABIO ha sido designada como Punto Focal Nacional ante el CBD para diversos temas clave, incluyendo el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico Técnico y Tecnológico (SBSTTA), la Estrategia Global para la Conservación Vegetal (GSPC), y el Mecanismo Facilitador de Información (CHM), entre otros. Su

labor incluye la elaboración de estrategias e informes sobre biodiversidad, generación de conocimiento, apoyo científico y técnico, y representación en los diferentes órganos del CBD.

Los mecanismos financieros internacionales, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF), apoyan las labores de las tres Convenciones de Río, incluyendo al CBD desde 1996. La UNCCD también subraya la necesidad de movilizar recursos financieros sustanciales para combatir la desertificación.

TERCERO. NECESIDAD Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA DE REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS EN ZACATECAS. El Punto de Acuerdo presentado por el Dip. Femat Bañuelos destaca la urgencia de la reforestación en Zacatecas, una herramienta fundamental para combatir la degradación ambiental, la desertificación, la pérdida de biodiversidad y los efectos del cambio climático, dada la presencia de condiciones climáticas extremas y un serio problema de pérdida de cobertura vegetal en la región.

Se enfatiza que la reforestación no es meramente plantar árboles, sino intervenir un ecosistema alterado con la responsabilidad de recuperarlo sin generar nuevos desequilibrios, lo que exige la aplicación de criterios técnicos, ecológicos y científicos.

La reciente práctica de plantar especies no nativas como jacaranda, grevillea, capulín y fresno velutina en Zacatecas es motivo de preocupación. La introducción de especies exóticas puede traer consecuencias negativas, como la competencia desleal con plantas nativas por recursos, la modificación de la composición del suelo, la alteración del ciclo hidrológico, la introducción de enfermedades y el desplazamiento de especies locales, resultando en una menor tasa de supervivencia y un gasto público poco productivo.

Por el contrario, la propuesta se fundamenta en la indispensable priorización del uso de especies nativas y endémicas, propias de cada ecosistema. Estas especies están

mejor adaptadas al clima, al tipo de suelo y a la fauna local, lo que garantiza una recuperación más efectiva, con mayor biodiversidad y menor impacto negativo. Además, contribuyen a restaurar los procesos naturales que regulan la fertilidad del suelo, el ciclo del agua y la captura de carbono. Entre las especies nativas recomendables para Zacatecas se mencionan el mezquite (*Prosopis laevigata*), huizache (*Vachellia farnesiana*), encino (*Quercus spp.*), palo dulce (*Eysenhardtia polystachya*), biznagas (*Ferocactus spp.* y *Echinocactus spp.*) y ciprés mexicano (*Cupressus lusitanica*).

La biodiversidad local es un patrimonio natural invaluable que proporciona servicios ecosistémicos esenciales, como la protección del suelo contra la erosión, la regulación del ciclo del agua, el alimento y sombra para la fauna silvestre, y la mejora de la calidad del aire. La reforestación con especies nativas fortalece las cadenas ecológicas interconectadas, beneficiando a la flora, fauna local, microorganismos del suelo y procesos naturales como la polinización y dispersión de semillas.

Para el éxito y la sostenibilidad de las jornadas de reforestación, es crucial la consulta y colaboración con biólogos, arboristas y asociaciones ecologistas, cuyo conocimiento especializado y experiencia local son fundamentales para seleccionar especies y diseñar planes efectivos.

Asimismo, es indispensable que toda acción de reforestación vaya acompañada de un riguroso plan de manejo y seguimiento constante, que permita asegurar la adaptación y supervivencia de las especies, detectar problemas a tiempo, y evitar la propagación de plagas o interferencias con procesos vitales como la polinización. Este manejo sostenible también implica involucrar a la comunidad local y capacitarla para su participación activa en el cuidado y protección de los espacios reforestados.

Con base en los considerandos expuestos, este dictamen concluye que el Punto de Acuerdo presentado por el Dip. Alfredo Femat Bañuelos se encuentra plenamente justificado y es

armónico con los principios, objetivos y obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano en el marco de los acuerdos multilaterales ambientales.

La propuesta de priorizar la reforestación con especies nativas y asegurar un seguimiento sostenible no solo es una medida ambientalmente responsable, sino que es coherente con la búsqueda de la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes (objetivos del CBD), y con los esfuerzos de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía (objetivos de la UNCCD). Además, al integrar la participación comunitaria y el conocimiento científico y técnico, se alinea con las mejores prácticas y los mandatos de cooperación internacional que México ha adoptado.

La ineficacia y potencial daño de la reforestación con especies exóticas, tal como se documenta en el Punto de Acuerdo, subraya la necesidad de una intervención informada y alineada con la vocación ecológica de Zacatecas, para lograr una inversión en resiliencia, sostenibilidad y bienestar colectivo. La labor de CONABIO como punto focal en el país es un claro ejemplo del compromiso de México con la aplicación de estos convenios.

Por lo anteriormente expuesto, **se emite un dictamen favorable al Punto de Acuerdo** presentado por el Dip. Alfredo Femat Bañuelos. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas a implementar las medidas necesarias para asegurar que las futuras jornadas de reforestación se realicen priorizando el uso de especies nativas y bajo criterios técnicos, ecológicos y científicos, garantizando un plan de manejo y seguimiento sostenible que involucre a las comunidades locales y especialistas, en congruencia con los compromisos internacionales de México en materia de biodiversidad y lucha contra la desertificación.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 107, 108 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, a priorizar la reforestación con especies nativas y el seguimiento sostenible de las jornadas de restauración ecológica para la conservación del ecosistema local.

SEGUNDO.- Se publique en una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 23 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIA	SECRETARIA
DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA	DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

6.4

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE SEGURIDAD, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y A LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE REFUERCEN LAS ACCIONES COORDINADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y CONTENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGÍA Y BRIGADAS ESPECIALIZADAS, CON ENFOQUE PREVENTIVO ANTE LA AGRAVANTE DE LA CRISIS CLIMÁTICA, A FIN DE SALVAGUARDAR LOS ECOSISTEMAS, LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y LA SEGURIDAD DE LAS COMUNIDADES MÁS VULNERABLES. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Legislativa de Medio Ambiente y Cambio Climático le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y la Seguridad Pública del Estado de Zacatecas del Estado de Zacatecas ambas del gobierno del Estado de Zacatecas, a la Comisión Nacional Forestal y a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para que refuercen las acciones coordinadas en materia de prevención, control y contención de incendios forestales, mediante la implementación de infraestructura, tecnología y brigadas especializadas, con enfoque preventivo ante la agravante de la crisis climática, a fin de salvaguardar los ecosistemas, la salud de la población y la seguridad de las comunidades más vulnerables.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 23 de mayo de 2025, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y la Seguridad Pública del Estado de Zacatecas del Estado de Zacatecas ambas del gobierno del Estado de Zacatecas, a la Comisión Nacional Forestal y a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para que refuercen las acciones coordinadas en materia de prevención, control y contención de incendios forestales, mediante la implementación de infraestructura, tecnología y brigadas especializadas, con enfoque preventivo ante la agravante de la crisis climática, a fin de salvaguardar los ecosistemas, la salud de la población y la seguridad de las comunidades más vulnerables, presentada por el diputado Alfredo Femat Bañuelos.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del memorándum No. 0634, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los incendios forestales que han azotado al estado de Zacatecas en las últimas semanas representan una amenaza directa y creciente para la estabilidad ambiental, la salud pública y la seguridad de las comunidades rurales. El siniestro actualmente activo en la Sierra de Morones, en el municipio de Tlaltenango, es evidencia contundente de la magnitud del problema: más de dos mil hectáreas han sido consumidas por el fuego, pese a la intervención de más de 120 brigadistas y el despliegue de un helicóptero de la Guardia Nacional, coordinado por la Comisión Nacional Forestal.

El incendio, originado el pasado lunes en la comunidad de Los Ramos, avanzó rápidamente hacia al menos seis localidades, debido a los fuertes vientos y las condiciones del terreno montañoso, caracterizado por cañadas de difícil acceso. A pesar del combate activo por dos frentes, Tlaltenango y El Plateado de Joaquín Amaro, las llamas persisten y continúan extendiéndose, lo que ha puesto en riesgo no solo a los ecosistemas, sino a las poblaciones cercanas, que ahora enfrentan una exposición directa al humo, a partículas contaminantes y a la pérdida de su entorno natural.

Estos hechos no son aislados. Apenas hace un mes se registraron incendios forestales en la capital del estado, así como en los municipios de Tepechitlán y nuevamente Tlaltenango. La recurrencia de estos eventos y su intensidad creciente dan cuenta de una crisis ambiental estructural, agravada por condiciones climáticas extremas como la sequía prolongada, la escasez de lluvias y las altas temperaturas que, en su conjunto, han creado un entorno propicio para la proliferación de siniestros forestales de gran escala.

Aunado a ello, la Sierra de Morones cumple una función ecológica esencial como regulador climático, captador de agua y proveedor de servicios ambientales clave para la región1. La pérdida de cobertura vegetal, el deterioro del suelo y la 1 PACE, (Programa de Acción para la Conservación de las Especies) (2007). Cotorras Serranas (Rhynchopsitta spp. Publicado por la SEMARNAT (Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales) en México, a través de la CONANP (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas) fragmentación de corredores biológicos representan un retroceso ambiental con consecuencias a largo plazo para Zacatecas y estados vecinos. La falta de infraestructura adecuada, tecnología especializada y una fuerza operativa permanente de contención agrava la situación y evidencia una omisión institucional que debe ser subsanada de inmediato.

Las consecuencias también se manifiestan en el ámbito social y sanitario. La calidad del aire ha disminuido drásticamente en las zonas afectadas, comprometiendo la salud respiratoria de miles de habitantes, especialmente de niñas, niños, personas adultas mayores y con padecimientos crónicos. Esta situación exige una intervención inmediata, coordinada y con visión de largo plazo, que no solo atienda la emergencia actual, si no que construya capacidades preventivas para el futuro.

A pesar del incansable esfuerzo de brigadistas comunitarios, voluntarios de la propia localidad, elementos de Protección Civil y cuerpos de emergencia que han acudido al llamado con profunda convicción y sentido de deber, la problemática de los incendios forestales persiste con alarmante fuerza. El caso de la Sierra de Morones, donde las llamas continúan consumiendo miles de hectáreas, evidencia que, si bien el compromiso social y la respuesta local han sido ejemplares, los recursos humanos y técnicos disponibles resultan insuficientes frente a la magnitud de la amenaza ambiental que enfrentamos.

La experiencia acumulada en estos días, en los que comunidades enteras han salido a defender su tierra, demuestra que el espíritu solidario del pueblo zacatecano no está en duda. Sin embargo, este tipo de emergencias no puede seguir recayendo únicamente en el esfuerzo voluntarista de personas que, aun sin equipamiento adecuado ni preparación técnica especializada, han puesto en riesgo su propia vida por contener el fuego. Es injusto e ineficiente que ante una problemática que se agrava año con año, no contemos todavía con una estrategia estructural, profesional y permanente para su atención.

Por ello, se vuelve urgente que se refuercen las acciones coordinadas en materia de prevención, control y contención de incendios forestales, mediante la implementación de infraestructura moderna, tecnología de detección temprana y respuesta rápida, así como brigadas especializadas y permanentemente capacitadas, con un enfoque preventivo que responda al agravamiento de la crisis climática.

No se trata únicamente de apagar incendios cuando ya han alcanzado dimensiones incontrolables; se trata de establecer mecanismos efectivos de monitoreo, zonas de cortafuegos, protocolos de alerta temprana y capacidad instalada que funcione durante todo el año. El objetivo es salvaguardar los ecosistemas, proteger la salud de la población y garantizar la seguridad de las comunidades más vulnerables, que suelen ser las primeras afectadas y las últimas en recibir atención cuando estos siniestros ocurren.

La emergencia climática ya no es una advertencia futura: es una realidad que arde hoy, y que exige decisiones firmes, inversiones inteligentes y voluntad política verdadera. De lo contrario, los esfuerzos heroicos de los voluntarios quedarán solos frente a una tragedia que, con los medios adecuados, sí se pudo prevenir.

2. Importancia de la Sierra de Morones como ecosistema estratégico.

La Sierra de Morones no es solo un conjunto de montañas cubiertas de árboles. Es un escudo natural que protege la vida en una amplia región del sur de Zacatecas. Es un ecosistema vivo que respira, regula, alimenta y conecta. Su pérdida no puede medirse únicamente en hectáreas quemadas o árboles calcinados; su devastación es una herida directa al equilibrio ambiental, social y económico del estado.

Este macizo montañoso funciona como un sistema climático en sí mismo, ayuda a moderar temperaturas, atrapar humedad, generar lluvias y mantener microclimas estables en zonas agrícolas circundantes. Cuando su cobertura vegetal se pierde como está ocurriendo ahora por incendios sin control, y no solo arden los árboles; se interrumpe un ciclo vital que sostiene cultivos, ganado y abastecimiento de agua para comunidades enteras.

Desde la raíz hasta la copa, esta sierra alberga una diversidad biológica sorprendente, que no existe en ningún otro lugar del mundo. Aquí habita el Halconcito colorado, el Nazulejo garganta canela, joya de los bosques, y el Jilguero dominico, que llevan en su canto la fragilidad de los ecosistemas en peligro. También es hogar del Reyezuelo (Regulus caléndula), especie endémica de distribución restringida y sujeta a protección especial, así como del Chipe amarillo (Setophaga petechia), en serio riesgo de extinción. Cada incendio reduce su territorio, cada hectárea perdida empuja una especie más cerca del abismo.

Pero no se trata solo de animales: la Sierra de Morones es una máquina natural de captación de agua. Su vegetación ayuda a infiltrar la lluvia al subsuelo, alimentando manantiales y ríosque riegan los valles bajos. Si desaparece, también desaparece el agua. Y con ella, la posibilidad de sostener vida humana en muchos municipios. Este ecosistema es, por tanto, una infraestructura vital no construida por el hombre, sino por siglos de evolución natural.
Además, esta sierra conecta regiones. Es un puente biológico entre Zacatecas, Jalisco y Aguascalientes, permitiendo que plantas y animales se desplacen, se reproduzcan y se adapten. Si lo dejamos fragmentar por el fuego o el abandono, interrumpimos rutas genéticas fundamentales, debilitando la capacidad de la región para adaptarse al cambio climático.

También hay un riesgo poco visible pero igual de letal: cuando arde esta sierra, el aire que respiran las poblaciones cercanas se convierte en una nube tóxica. El humo de los incendios lleva partículas finas, cenizas, compuestos orgánicos volátiles y carbono negro. Esto impacta directamente la salud respiratoria, sobre todo de niños, personas mayores y quienes viven en situación vulnerable. Lo que parece un desastre ambiental, es también una emergencia de salud pública.

Defender la Sierra de Morones no es un gesto ecológico: es un acto de responsabilidad intergeneracional. Si hoy no somos capaces de proteger lo que aún queda, mañana seremos recordados como quienes dejaron arder el último gran pulmón de Zacatecas.

3. Necesidad de una política estatal permanente de prevención y contención de incendios forestales.

En Zacatecas hemos vivido una y otra vez el mismo guion, una chispa, provocada por negligencia humana, una línea eléctrica en mal estado, o incluso por causas naturales aumentadas por el calor extremo, se convierte en una emergencia fuera de control. Cada año vemos arder nuestras sierras, nuestros bosques y nuestros cerros. Pero lo más grave es que seguimos actuando como si fuera un fenómeno excepcional, cuando ya es estructural.

No estamos ante un accidente ocasional. Estamos frente a un nuevo patrón climático y ambiental, consecuencia directa del calentamiento global, de la pérdida de humedad en los suelos, y del abandono histórico de nuestras zonas forestales.

Y pese a ello, Zacatecas no cuenta con un sistema profesional, permanente y técnico para prevenir y contener incendios forestales. Hoy, lo que debería ser una política pública de Estado sigue dependiendo del esfuerzo heroico, pero insuficiente, de comunidades, ejidatarios y brigadistas mal equipados.

El problema no es solo ecológico, es logístico, presupuestal y político. No se trata solo de enviar más voluntarios al monte cuando el fuego ya ha consumido cientos de hectáreas. Lo que necesitamos es una estructura institucional autónoma y permanente, que funcione los 365 días del año, con capacidad para hacer estudios de riesgo, generar mapas de calor, establecer alertas tempranas, y mantener brigadas capacitadas, bien remuneradas y territorialmente distribuidas.

Además, es indispensable avanzar en la implementación de tecnología de vigilancia forestal, como drones de monitoreo térmico, estaciones meteorológicas inteligentes y sensores remotos. No podemos seguir reaccionando con herramientas del siglo XX ante fenómenos del siglo XXI. La ciencia y la innovación deben convertirse en nuestros principales aliados para anticiparnos a los siniestros y no solo para apagarlos cuando ya han destruido miles de hectáreas.

Esta política estatal debe también ser participativa y descentralizada. Los municipios, las comunidades rurales, las organizaciones ambientales y las instituciones educativas deben formar parte activa de esta estrategia. No se trata solo de prohibir quemas o emitir comunicados; se trata de construir redes locales de prevención, promover una cultura del manejo responsable del fuego, y sobre todo, invertir en la capacitación técnica y en la dignificación del trabajo forestal.

No hacerlo implica asumir las consecuencias: pérdida de biodiversidad, desplazamiento de especies, afectación a la salud humana por la inhalación prolongada de humo contaminante, y un daño económico incalculable para zonas ya vulnerables. Las condiciones están dadas: una sequía prolongada, falta de lluvias y vientos propicios para la propagación del fuego. Es decir, la fórmula perfecta para una catástrofe ecológica.

Zacatecas no puede seguir improvisando. Ahora es el momento de institucionalizar una respuesta inteligente, sostenible y transversal, con recursos asignados, mecanismos de evaluación y, sobre todo, con voluntad política real para proteger nuestro patrimonio natural y humano.

Permitir que un incendio de esta magnitud avance sin una respuesta estructurada y eficiente es, en términos claros, ser cómplices de la destrucción del futuro ambiental de Zacatecas. Ya no basta con lamentarnos cuando las llamas alcanzan nuestros cerros: urge actuar con determinación, con visión de largo plazo y con responsabilidad institucional.

La Sierra de Morones no puede seguir ardiendo entre la indiferencia y la falta de estrategia. Es hora de que el estado cuente con una política pública permanente, dotada de recursos, de ciencia y de voluntad, que no dependa de coyunturas ni de emergencias improvisadas.

Frente a la sequía inminente, el aumento de temperaturas, la acumulación de material combustible en nuestros bosques, y la amenaza latente a nuestras comunidades y su salud, es momento de ponerle nombre y estructura a la prevención. Necesitamos un sistema estatal que no solo reaccione, sino que anticipe, coordine, y proteja.

Y que quede claro: no es prudente ni es el momento de dividir ni desacreditar a quienes desean cooperar, ya sea difundiendo lo que sucede, ayudando en campo o sumándose desde cualquier trinchera. Esto no es una oportunidad para un conflicto entre personas, es una emergencia ambiental que vivimos y que no tiene dueño, pero sí víctimas comunes: todas y todos nosotros.

Proteger la Sierra de Morones es proteger nuestras fuentes de agua, nuestro aire limpio, nuestra biodiversidad, nuestra salud y nuestra identidad. Es proteger Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhorto respetuoso a diversas instituciones como la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, la Comisión Nacional Forestal y la Coordinación Estatal de Protección Civil para que fortalezcan sus acciones coordinadas en la prevención, control y contención de incendios forestales.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el diputado Alfredo Femat Bañuelos, así como para emitir este dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 fracción XXI, 155, 157 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- DATOS NACIONALES RELEVANTES. En el año 2024 se registraron 8002 incendios forestales en todo México, con una devastadora superficie de 1, 672, 215 hectáreas, un incremento cercano al 60 % respecto a 2023 y la cifra más alta desde que la Comisión Nacional Forestal tiene registros. Solo

el 5 % de la superficie afectada correspondió a árboles; el 95 % restante fue pastizal y arbusto, lo que resalta los riesgos de corredores combustibles[54].

Asimismo, en el 2024 perdieron la vida 18 combatientes, incluidos 16 voluntarios, una señal trágica del nivel de riesgo que enfrentan quienes combaten estos siniestros.

De enero a mayo de 2025, los siniestros ascendieron a 3 720, con 312 352 ha afectadas, y participaron cerca de 159 712 brigadistas, para abril de 2025 se han registrado 2 885 incendios que afectaron aproximadamente 216 270 hectáreas, de las cuales el 21 % corresponde a ecosistemas sensibles.[55]

TERCERO. GRAVEDAD DE LA CRISIS AMBIENTAL Y SANITARIA. El estado de Zacatecas enfrenta una crisis sin precedentes provocada por la creciente incidencia e intensidad de los incendios forestales, cuyo impacto ambiental, social y económico amenaza de forma directa a la biodiversidad, la salud de la población y la seguridad de las comunidades rurales.

Durante el año 2024 y lo que va de 2025, los incendios forestales han superado cifras históricas, alcanzando a nivel nacional más de 1.6 millones de hectáreas afectadas, con un incremento del 323% respecto al promedio histórico. Zacatecas ha sido parte de esta tendencia, siendo el incendio en la Sierra de Morones un caso emblemático, al haber consumido más de 2 mil hectáreas, a pesar del despliegue de brigadas y helicópteros de apoyo federal.

---

[54] (S/f). Gob.mx. Recuperado el 23 de junio de 2025, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/965295/Cierre_de_la_Temporada_2024.pdf

[55] Rodriguez, I. (2025, abril 23). *México registra 2,885 incendios forestales en 2025*. El Economista. https://www.eleconomista.com.mx/politica/mexico-registra-2-885-incendios-forestales-20250423-756185.html?utm_source=chatgpt.com

CUARTO.- IMPORTANCIA ECOLÓGICA Y ESTRATÉGICA DE LA SIERRA DE MORONES. La Sierra de Morones es uno de los ecosistemas más valiosos y estratégicos del sur del estado. Su vegetación no solo regula el clima regional y alimenta fuentes de agua subterránea, sino que constituye un corredor biológico fundamental que conecta a Zacatecas con Jalisco y Aguascalientes. Alberga especies endémicas y en peligro de extinción como el reyezuelo (regulus calendula) y el chipe amarillo (setophaga petechia), y provee servicios ecosistémicos indispensables para la vida humana y la producción agrícola.

Su deterioro por incendios forestales representa una pérdida irrecuperable que afecta no solo al medio ambiente, sino también a la economía rural, la seguridad hídrica y la salud pública de miles de zacatecanas y zacatecanos.

QUINTO. EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA Y AFECTACIONES SOCIALES. El humo generado por estos siniestros libera contaminantes como dióxido de carbono**,** monóxido de carbono**,** partículas PM2.5 y otros agentes tóxicos que afectan especialmente a personas vulnerables: niñas, niños, personas adultas mayores y pacientes con enfermedades respiratorias crónicas. Esta realidad convierte a los incendios forestales no solo en una crisis ecológica, sino en una emergencia de salud pública con efectos multisistémicos.

La evidencia indica que el 99% de los incendios forestales tienen origen humano, por lo que se requiere una estrategia basada en la prevención, educación ambiental, inversión tecnológica, capacitación comunitaria y profesionalización de brigadas. Hoy, Zacatecas carece de una estructura institucional permanente dedicada exclusivamente a este propósito, lo cual debe ser corregido con urgencia.

En este sentido, en el contexto actual de cambio climático acelerado, la incorporación de tecnologías basadas en inteligencia artificial representa una herramienta estratégica e indispensable para la prevención de incendios forestales. La inteligencia artificial permite analizar grandes volúmenes de

datos en tiempo real —como imágenes satelitales, sensores remotos, condiciones meteorológicas, mapas de combustible vegetal y antecedentes históricos de incendios— para generar modelos predictivos altamente precisos sobre las zonas de riesgo. Estos algoritmos no solo anticipan la probabilidad de ignición, sino que también estiman la velocidad y dirección de propagación del fuego, lo que brinda a las autoridades una ventaja crucial para una respuesta temprana, eficiente y focalizada.

Casos como el del sistema "FireCAST" en Australia o el uso de inteligencia artificial por Cal Fire en California han demostrado que estas tecnologías pueden reducir hasta en un 50 % los tiempos de respuesta, lo que se traduce en una disminución significativa de superficie afectada y en menor riesgo para los combatientes y la población. En nuestra entidad, la implementación de estos sistemas sería un avance trascendental, permitiendo fortalecer la toma de decisiones en materia de política forestal, al mismo tiempo que se democratiza el acceso a la información para comunidades vulnerables que muchas veces son las primeras en enfrentar el fuego. La inteligencia artificial no sustituye el trabajo humano, pero lo potencia y lo dirige con una eficiencia nunca antes vista en el combate de incendios[56].

La iniciativa que se dictamina propone una respuesta integral que incluye el fortalecimiento de brigadas forestales capacitadas y equipadas, la implementación de tecnología de monitoreo como sensores remotos, drones térmicos y estaciones meteorológicas, el establecimiento de cortafuegos, zonas de acceso y protocolos de alerta temprana, la participación de comunidades, ejidos, municipios, instituciones educativas y organizaciones civiles y la coordinación transversal entre instancias locales, estatales y federales.

---

[56] Al-Bashiti, M. K., & Naser, M. Z. (2022). Machine learning for wildfire classification: Exploring blackbox, eXplainable, symbolic, and SMOTE methods. Natural Hazards Research, 2(3), 154–165. https://doi.org/10.1016/j.nhres.2022.08.001

Consideramos que la propuesta se encuentra alineada con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**,** la cual establece la prevención y manejo integral del fuego como objetivos prioritarios del desarrollo forestal, asignando responsabilidades claras a la Federación, los Estados y los Municipios.

Asimismo, se apoya en experiencias nacionales e internacionales exitosas, como el uso de Inteligencia Artificial aplicada a la predicción de incendios forestales, que ha reducido los tiempos de respuesta y ha demostrado efectividad en la contención temprana de siniestros.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 107, 108 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, la Secretaría de Seguridad ambas del gobierno del estado de Zacatecas, a la Comisión Nacional Forestal y Proteccion Civil, para que refuercen las acciones coordinadas en materia de prevención, control y contención de incendios forestales, mediante la implementación de infraestructura, tecnología y brigadas especializadas, con enfoque preventivo ante la agravante de la crisis climática, a fin de salvaguardar los ecosistemas, la salud de la población y la seguridad de las comunidades más vulnerables

SEGUNDO.- Se publique en una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 23 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIA	SECRETARIA
DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA	**DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**

6.5

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA CIBERACOSO. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

Único. En sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2024, se dio cuenta de la radicación de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Ana María Romo Fonseca, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión Legislativa de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, para su análisis y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Ciberacoso.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente minuta, las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen el artículos 162 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ESTUDIO DE LA INICIATIVA.

La nueva era de la información, en donde no solamente contamos con herramientas más avanzadas como teléfonos

inteligentes, computadoras personales y tabletas, sino que además existen tecnologías a través de internet como lo es las aplicaciones y plataformas en redes sociales, así como la inteligencia artificial, nos ha brindado muchas ventajas de acceso a la información, así como una simplificación de nuestras vidas en el aspecto laboral, académico y social.

Sin embargo, esa facilidad de comunicación y acceso en al manejo de herramientas y poder conectar no solamente con nuestra comunidad, sino que además podemos comunicarnos con el mundo, y compartir enormes cantidades de información o elementos multimedia como audios, imágenes y videos, así como su fácil edición o manipulación; son aspectos que deben tratarse con gran cuidado y responsabilidad.

Lo anterior, retoma una importancia mayor cuando hablamos de niñas, niños y adolescentes, cuando en primarias ya existen alumnos y alumnas desde los diez y hasta los doce años, que por facilidad de comunicación, actividades académicas o por seguridad han comenzado hacer uso de teléfonos inteligentes, computadoras y tabletas. En lo que corresponde a los adolescentes, son quienes en su gran mayoría en preparatorias y secundarias, tienen acceso a estos aparatos, además de que tienen un mayor número de redes sociales, aplicaciones de mensajería así como las necesarias para la edición de audios,

imágenes y videos; lo que facilita el compartir información en tiempo real y a gran velocidad a un sinfín de usuarios.

Desgraciadamente con este cúmulo de circunstancias, es como se ha generalizado el ejercicio del acoso entre compañeros o incluso, involucrando a docentes y administrativos de escuelas, el acoso entendido en su acepción más general como aquel comportamiento hostil o agresivo y no deseado que involucra un desequilibrio de poder real o percibido; este comportamiento se repite o tiende a repetirse con el tiempo o incluso como es caso con el cyberbullying comienza a incrementarse incluso con personas que no tienen ningún vínculo o contacto con la víctima y todo esto se hace a través de las redes sociales y la acelerada diseminación y la facilidad de compartir la información que genera el ataque, y la facilidad de contacto con la persona que es la víctima de los ataques o burlas; asimismo incluye acciones como amenazas, rumores, ataques físicos y verbales, y la exclusión de alguien de un grupo de manera intencional.

Lamentablemente, del análisis de la iniciativa que presenta la Dip. Ana María Romo Fonseca, se observa el alto porcentaje de niñas, niños y jóvenes que son partícipes de esta infame acción, ya sea como parte de los agresores y más lamentablemente como víctimas; es por ello, que como cuerpo legislativo, con facultades suficientes para incorporar a la legislación en

materia de protección de niñas, niños y adolescentes las medidas necesarias para procurar el cumplimiento del principio del interés superior del menor, es que debemos atender esta problemática; lo cual, cabe decirlo, no culmina con el impacto normativo, sino el de vigilar su cumplimiento en coordinación y a través de las autoridades educativas y las correspondientes en la materia.

Por último, debemos destacar y dejar en claro la fundamental relevancia de esta reforma, ya que el ciberbullying tiene un impacto negativo sobre las víctimas, causándoles graves daños en su salud mental y emocional; llevándolos a aislarse de sus amigos y familiares, a tener pensamientos negativos y a sentirse culpables por las cosas que han hecho o dejado de hacer, y a creer que los están juzgando negativamente, incluso los llevan a cometer suicidio.

Estamos en un momento clave para comenzar a vigilar, regular, prevenir y sancionar estas conductas, ya que las nuevas generaciones están conformadas por niñas, niños y adolescentes nacidos en la nueva era de Tecnología de la Información y Comunicación y es que hacen uso de ellas desde edades muy tempranas, mismos que hacen uso de todo tipo de tecnología y que somos testigos de que no siempre lo hacen responsablemente, ni saben protegerse de las posibles amenazas; por lo que es papel y responsabilidad de los Poderes

del Estado y de las entidades públicas hacer lo que corresponde en esta situación.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los numerales 27, 28, 30 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CUARTO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de armonizar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas a lo previsto en la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

QUINTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que el anterior considerando, esta

comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales; por tanto, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, el presente

D E C R E T O

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III, adicionando un inciso d) y se adiciona un artículo 32 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Los derechos de niñas, niños y adolescentes, se integran en grupos de derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, que son de manera general y enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. A la II. ..

III. …

a) …

b) …

c) …

d) **Vida libre de ciberacoso: Forma de Violencia por medio de las tecnologías digitales que puede ocurrir en las redes sociales, plataformas de mensajería, plataformas de juegos y teléfonos móviles.**

De conformidad con la Ley General, el Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad o dignidad realizada

mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 32 Bis.- Se prohíbe el ciberacoso por el que la persona agresora trate de atemorizar, dañar, atormentar, amenazar, humillar, hostigar, acosar, intimidar, enfadar o molestar a las niñas, niños o adolescentes a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Revelar abiertamente información sensible o personal de la víctima;

b) Utilizar las cuentas de redes sociales de la víctima para publicar contenido inapropiado y con potencial de ser dañino;

c) Publicar insultos, vejaciones y calumnias contra la víctima;

d) Promover la práctica de relaciones sexuales para sí o con un tercero. Lo anterior construyendo una relación y una conexión emocional con la víctima a través de redes sociales, mensajes de texto, fotos o teléfono móvil;

e) Publicar o promover la publicación o envío de imágenes o mensajes sexualmente explícitos y se empleen para llevar a cabo prácticas de extorsión en su contra;

f) Difundir información a través de publicaciones o mensajes privados con la finalidad de arruinar la reputación de la víctima o sus relaciones con otras personas;

g) Enviar constantemente mensajes o intentos de comunicación a la víctima;

h) Difundir o promover la difusión de agresiones físicas grabadas en las que participe la víctima, por redes sociales, mensajes de texto o teléfono móvil con el fin de seguirle causando daño, e

i) Utilizar la dirección de correo electrónico o datos personales de la víctima para suscribirla a diferentes servicios y plataformas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CIBERACOSO.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados, integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 13 días del mes de marzo de 2025.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA.
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. ROBERTO LAMAS ALVARADO
Presidente

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
Secretaria

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN
Secretaria

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA
Secretaria

6.6

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN NORMATIVA. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnada, para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto por la que se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para la homologación normativa, en virtud de las reformas constitucionales en materia del Poder Judicial del Estado y de simplificación orgánica.

Vistas, estudiadas y analizadas las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En la sesión del Pleno, correspondiente al día 22 de abril de 2025, se dio lectura a la iniciativa presentada por la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez, integrante de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante la cual se derogan la fracción I del artículo 24 y la fracción VII del artículo VII del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, mediante memorándum No. 0535 su estudio y dictamen correspondiente.

La Diputada iniciante justificó la propuesta de referencia al tenor de la exposición de motivos siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 15 de septiembre de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de justicia, mediante la cual se modificó el mecanismo de designación de magistraturas y juzgados federales y locales, disponiendo que estos deberán ser electos por voto universal, libre, secreto y directo. Dicha reforma fue replicada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas mediante el Decreto número 94, publicado el 14 de enero de 2025, en el Periódico Oficial del Estado.

El Poder Judicial del Estado constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de separación de poderes, por lo que su organización, integración y funcionamiento deben observar con absoluta fidelidad los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Dicha reforma, publicada el 14 de enero de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 94, estableció que las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia serán electas por voto popular, directo y secreto, eliminando la facultad de la Legislatura del Estado para designar a las y los integrantes de dichos órganos jurisdiccionales.

Este nuevo modelo constitucional responde a la necesidad de fortalecer la legitimidad y autonomía del Poder Judicial, y representa un cambio de paradigma que obliga a realizar una depuración normativa para garantizar la coherencia del sistema jurídico estatal.

En virtud del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ninguna norma secundaria puede contradecir, restringir o duplicar las disposiciones constitucionales.

Por ello, se propone derogar la fracción I del artículo 24, así como las fracción VII del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Estas disposiciones resultan abrogadas por mandato constitucional y su permanencia provocaría contradicción normativa.

La derogación se fundamenta también en el principio de legalidad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Federal, que exige que toda actuación de la autoridad se encuentre expresamente autorizada por la ley.

Diversas entidades federativas han iniciado ya el proceso de armonización normativa conforme al modelo de elección popular judicial. San Luis Potosí y Tabasco son ejemplos de ello.

CUADRO COMPARATIVO

[…]

TERCERO. En la sesión del Pleno, correspondiente al día 19 de junio de 2025, se dio lectura a la iniciativa presentada por el Diputado Santos Antonio González Huerta, integrante de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante la cual se derogan las fracciones I y II del artículo 24 y la fracción V del artículo 25 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de homologación normativa.

CUARTO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, mediante memorándum No. **XXXX** su estudio y dictamen correspondiente.

El Diputado iniciante justificó la propuesta de referencia al tenor de la exposición de motivos siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco del proceso de transformación institucional que vive el Estado de Zacatecas, la presente iniciativa tiene como propósito **derogar las fracciones I del artículo 24 y V del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, las cuales contemplaban como atribuciones del Congreso local la designación de magistradas y magistrados del Poder Judicial, así como de las y los integrantes del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), respectivamente.

Esta iniciativa se presenta en cumplimiento del mandato contenido en las recientes reformas a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, mediante las cuales se modificó de manera estructural el diseño institucional tanto del **Poder Judicial del Estado** como del **Sistema Estatal de Transparencia**. En concreto:

1. Las magistraturas del Poder Judicial del Estado serán electas por voto popular mediante el sufragio directo, libre y secreto de la ciudadanía zacatecana, en un modelo inédito que busca fortalecer la legitimidad democrática del órgano encargado de impartir justicia, consolidando un Poder Judicial más cercano a la sociedad y más comprometido con los principios de independencia, profesionalismo y rendición de cuentas.

2. El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI) fue formalmente extinguido, dando paso a un nuevo modelo de transparencia y protección de datos personales alineado con la reforma constitucional en materia de **simplificación orgánica**. En este nuevo esquema, se reorganizan las funciones en una nueva institucionalidad más eficiente, austera y funcional, sin replicar estructuras innecesarias ni mantener organismos cuya existencia se ha vuelto obsoleta por mandato constitucional.

En consecuencia, resulta improcedente mantener en la legislación secundaria facultades que el Congreso del Estado ya no puede ejercer conforme al nuevo marco constitucional. La permanencia de estos preceptos sería contradictoria con el texto constitucional vigente y generaría incertidumbre jurídica sobre las competencias reales del Poder Legislativo.

Debe recordarse que uno de los principios fundamentales del **Estado de Derecho** es la **coherencia normativa**, entendida como la obligación de que las leyes secundarias se encuentren armonizadas con la Constitución. La jerarquía normativa implica que el contenido de las leyes orgánicas debe obedecer al nuevo diseño institucional trazado en la Constitución, respetando el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Carta Magna federal y su correlativo en la Constitución local.

Por otro lado, esta reforma no sólo obedece a un imperativo técnico-jurídico, sino también a una convicción política: **el momento actual exige un Poder Legislativo moderno, funcional, y respetuoso de las nuevas formas de participación ciudadana y de control democrático**. La transformación de fondo que vive el país no puede sostenerse sobre marcos normativos desfasados o inoperantes.

La **designación de magistraturas por el voto popular** y la creación de un nuevo **subsistema de transparencia** son reflejo de la voluntad popular expresada en la reforma constitucional, y el Congreso tiene la responsabilidad de adecuar su marco normativo para honrar esa decisión.

Por ello, **se propone derogar la fracción I del artículo 24 y la fracción V del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, reconociendo la nueva realidad constitucional, fortaleciendo la certeza jurídica y contribuyendo a la consolidación de un Estado moderno, transparente y profundamente democrático.

CUADRO COMPARATIVO

[…]

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Armonizar el contenido de la Ley Orgánica del Poder Legislativo con la reforma a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

en materia de reformas al Poder Judicial y de simplificación orgánica.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Para un mejor análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para estudiar y analizar las presentes iniciativas, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XIII, y 170 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. En fecha catorce de enero de 2025 fue aprobado por esta Legislatura, y publicado en ese mismo día en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto #94 el cual contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante la cual se hicieron diversas reformas respecto del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Entre otras modificaciones, esta Asamblea legislativa determinó, en cumplimiento a un mandato de la Constitución federal, que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, serían designados por el voto popular.

De igual forma, el día seis de junio fue aprobado y publicado en fecha siete de junio del presente año, en el Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto #124 el cual contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante el cual se realizan enmiendas en materia de simplificación orgánica.

Con base en la citada reforma, se estableció un nuevo paradigma en materia de transparencia, entre otros aspectos, se determinó la extinción formal del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI) y la asignación de sus funciones a la Secretaría de la Función Pública, a través de un órgano desconcentrado especializado.

Ambas reformas constitucionales modificaron, también, las atribuciones de esta Soberanía Popular, pues antes de ellas, la

Legislatura del Estado designaba a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los comisionados del IZAI.

Virtud a lo expuesto, el texto constitucional vigente exige la modificación de la normatividad interna del Poder Legislativo, con el fin de adecuar su contenido a las reformas que se han mencionado.

TERCERO. ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. La sociedad requiere, para su desarrollo, de un sistema normativo cierto, adecuado y garantista que tenga como principales ejes un catálogo específico de derechos humanos y un conjunto de atribuciones claras y precisas para los órganos del Estado.

El sistema normativo debe estar en constante actualización, con la finalidad de adecuarse a las cada vez más novedosas y complejas necesidades sociales; las reformas y enmiendas deberán realizarse siempre con el objetivo de mejorar su aplicación.

En lo que respecta a la materia del presente dictamen, y como ya se ha establecido en el presente instrumento legislativo, la

Comisión que suscribe posee las facultades para recibir, analizar, estudiar y, en su caso, dictaminar todas aquellas propuestas que versen sobre reformas a la Ley Orgánica de esta Soberanía Popular.

Conforme a lo señalado, la adecuación de la normatividad interna es indispensable, en razón de que esta Legislatura debe observar el principio de legalidad, es decir, debe sujetarse, de manera estricta, a las disposiciones que integran su marco jurídico de actuación.

Virtud a ello, las iniciativas que hoy se dictaminan en sentido positivo, permiten actualizar la normatividad interna a las reformas constitucionales aprobadas en fechas recientes.

Este colectivo de dictamen coincide con las iniciativas que se estudian, en el sentido de que conforme al principio de supremacía constitucional, previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, ninguna norma secundaria puede contradecir, restringir o duplicar las disposiciones constitucionales, por lo tanto, la norma secundaria debe ser modificada para estar acorde con el nuevo texto constitucional.

De la misma forma, esta Comisión consideró pertinente modificar, también, el Reglamento General, estrictamente, en

los aspectos a los que se refieren las reformas a la Ley Orgánica, con la finalidad de que no haya contradicciones e incongruencias entre ambas normas de carácter interno.

Finalmente, en relación con el artículo 135 de la Ley Orgánica, esta Comisión estima adecuada su modificación, toda vez que el texto vigente establece, de manera categórica, la obligación de que la presidencia de la Junta de Coordinación Política sea rotativa, lo que a juicio de los diputados que suscriben el presente instrumento legislativo, resulta contradictorio con la naturaleza de dicho cuerpo colegiado.

Lo anterior es así, en razón de que la Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado y plural de esa Legislatura que toma sus decisiones por medio del **consenso**, es decir, a través del diálogo y el debate; en ese sentido, establecer la obligación de rotar su presidencia es impedir, precisamente, uno de los acuerdos fundamentales para la vida interna de dicho órgano legislativo.

Conforme a lo señalado, la propuesta de reforma posibilita el debate y la toma de acuerdos, pues al establecer como posibilidad, y no como obligación, la rotación de su presidencia, se garantiza la funcionalidad y continuidad de los trabajos

legislativos, toda vez que la Junta de Coordinación Política, en coordinación con la presidencia de la Mesa Directiva, define el orden del día de las sesiones del pleno de la asamblea.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizadas las iniciativas de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, toda vez que no implica un impacto presupuestal, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan la fracción I del artículo 24; la fracción V del artículo 25; se reforma el párrafo segundo del

artículo 135; se deroga la fracción VII del artículo 176, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Atribuciones Poder Judicial

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación al Poder Judicial son:

I. Se deroga

II. a **V.** …

Atribuciones Organismos autónomos

Artículo 25. Las atribuciones de la Legislatura del Estado con relación a los organismos públicos autónomos son:

I. a **IV.** …

V. Se deroga

VI. …

Presidencia

Artículo 135. La Junta de Coordinación Política se integrará por una Presidencia y las Secretarías que correspondan.

La Presidencia a que se refiere el párrafo inmediato anterior será electa de entre las diputadas y diputados que conforman la

Junta de Coordinación Política, **podrá ser** rotativa. La Junta se integrará de acuerdo con el principio de paridad de género; se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. Se renovará cada año legislativo conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Atribuciones

Artículo 176. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a **VI.** …

VII. Se deroga.

VIII. a la **XIII.** …

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan el Capítulo IV y su Sección Primera, así como la Sección Tercera del Capítulo IX, todos del Título Séptimo, así como los artículos 162, 163, 169, 187 y 188, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Capítulo IV

Se deroga

Sección primera

Se deroga

Artículo 162. Se deroga.

Artículo 163. Se deroga.

Artículo 169. Se deroga.

Capítulo IX

Ratificaciones, nombramientos

y aprobación de designaciones

Sección tercera

Se deroga

Artículo 187. Se deroga.

Artículo 188. Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno de la Honorable Sexagésima quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputado, integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP.ANA MARÍA ROMO FONSECA

Presidenta

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS
Secretaria

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS
Secretaria

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ
Secretaria

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO
Secretario